PROSPECTO INFORMATIVO
FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I

EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA
POR HASTA EL EQUIVALENTE EN UI
DE US$ 55.000.000

Intendencia de Maldonado

FIDEICOMITENTE

REPUBLICA AFISA
República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

FIDUCIARIO y AGENTE DE PAGO

TITULARES DE VALORES

BENEFICIARIOS

BOLSA DE VALORES MONTEVIDEO - URUGUAY

ENTIDAD REGISTRANTE

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.

ENTIDAD REPRESENTANTE

CARE
CALIFICADORA DE RIESGO

CALIFICACIÓN DE RIESGOS

RenMax
Corredor de Bolsa

AGENTE COLOCADOR

BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.
BOLSA DE VALORES MONTEVIDEO - URUGUAY

COTIZACIÓN BURSATIL

Agosto 2021

INDICE

1	AVISO IMPORTANTE		5
2	SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA		8
3	RESUMEN DE LOS CONTRATOS DE LA EMISIÓN		17
	A	RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO.	17
	B	RESUMEN DE LOS CONTRATOS AUXILIARES.	20
4	DEL PROYECTO DE REPERFILAMIENTO DE ENDEUDAMIENTO		21
5	DE LOS CRÉDITOS CEDIDOS		22
6	INFORMACIÓN ACERCA DEL FIDUCIARIO		25
7	PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADAS POR EL FIDUCIARIO		28
8	EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS		30
9	ANEXOS		32
	ANEXO I	CONTRATO DE FIDEICOMISO Y MODIFICACIONES DE CONTRATO	33
	ANEXO II	CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE	127
	ANEXO III	CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE, DECLARACIÓN JURADA Y MODIFICACIONES DE CONTRATO	137
	ANEXO IV	INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS	159
	ANEXO V	ESTADOS FINANCIEROS, ORGANIGRAMA Y CÓDIGO DE ÉTICA DEL FIDUCIARIO	191
	ANEXO VI	RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL DE CUENTAS	267
	ANEXO VII	ACTA DE DIRECTORIO DEL FIDUCIARIO APROBANDO LACONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO	293
	ANEXO VII	MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN	333
	ANEXO IX	AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN SEGUIMIENTO SUCIVE	345

1. AVISO IMPORTANTE

VALOR INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE MERCADO DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY POR RESOLUCIÓN SSF-2021-491 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2021 .

ESTA INSCRIPCIÓN SÓLO ACREDITA QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE, NO SIGNIFICANDO QUE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EXPRESE UN JUICIO DE VALOR ACERCA DE LA EMISIÓN, NI SOBRE EL FUTURO DESENVOLVIMIENTO DEL FIDEICOMISO.

LA INSCRIPCION DEL FIDUCIARIO EN EL REGISTRO DE MERCADO DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY SOLO SIGNIFICA QUE EL EMISOR DE VALORES HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS LEGAL Y REGLAMENTARIAMENTE, SIN QUE DICHA INSCRIPCION SIGNIFIQUE QUE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY EXPRESE UN JUICIO DE VALOR ACERCA DEL FIDUCIARIO NI SOBRE SU FUTURO DESENVOLVIMIENTO.

REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., CON DOMICILIO EN 25 DE MAYO 552, MONTEVIDEO (EN ADELANTE REPÚBLICA AFISA), MANIFIESTA QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO INFORMATIVO RELATIVA A LOS TÍTULOS DE DEUDA A EMITIRSE, ES FIEL Y VERAZ EN TODOS LOS ASPECTOS MATERIALES Y QUE NO CONTIENE OMISIONES NI INDUCE EN ERROR.

REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA DE REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., ASÍ COMO DE TODA OTRA INFORMACIÓN RESPECTO DE SI MISMO SUMINISTRADA EN EL PRESENTE PROSPECTO.

EL DIRECTORIO DE REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE PROSPECTO CONTIENE, A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I", SOBRE LOS ACTIVOS QUE LO INTEGRAN, LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN Y LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN.

LA INTENDENCIA DE MALDONADO, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, DECLARAN Y GARANTIZAN QUE LOS ACTIVOS INCLUIDOS EN EL "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I" SON CIERTOS Y LEGÍTIMOS Y FACULTAN A LOS TITULARES DE LOS VALORES QUE SE EMITIRÁN A EJERCER TODOS LOS DERECHOS RESULTANTES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE DESCRIBEN EN EL DOCUMENTO DE EMISION, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y EL PRESENTE PROSPECTO.

LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO RESPECTO DE LA INTENDENCIA DE MALDONADO FUE PROPORCIONADA POR EL FIDEICOMITENTE Y ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA EN EL REGISTRO DE EMISORES Y VALORES DE BEVSA Y DE BVM NO IMPLICA UNA RECOMENDACIÓN DE ESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, NI UNA PREDICCIÓN DE SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO. BEVSA Y BVM NO ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO PUNTUAL DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMISO FINANCIERO BAJO LOS TÍTULOS DE DEUDA, NI POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO.

BEVSA TIENE, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE, LA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DE DEUDA FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

LA CALIFICACIÓN DE RIESGO (QUE INCLUYE EL ANÁLISIS DE FLUJO DE FONDOS ESPERADO Y LOS RIESGOS INHERENTES A LA INVERSIÓN) HA SIDO CONFECCIONADA POR CARE CALIFICADORA DE RIESGOS S.R.L. Y ES DE SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD.

EL PRESENTE PROSPECTO ES DISTRIBUIDO AL SOLO EFECTO INFORMATIVO, Y NO CONSTITUYE RECOMENDACIÓN ALGUNA PARA EL INVERSOR, QUIEN TOMARÁ LA DECISIÓN A SU SÓLO RIESGO Y REALIZANDO SUS PROPIAS AVERIGUACIONES Y EVALUACIONES. EL INVERSOR HABRÁ DE FORMAR SU DECISIÓN SOBRE LA BASE DE LA INFORMACIÓN QUE PROCURE POR SUS PROPIAS FUENTES.

AL ADOPTAR UNA DECISIÓN DE INVERTIR, LOS INVERSORES DEBEN BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN SU PROPIO ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS QUE SE LES OFRECEN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS, Y DE LOS RIESGOS INVOLUCRADOS EN SU DECISIÓN DE INVERTIR.

EL INVERSOR DEBE TENER EN CUENTA QUE NI EL FIDUCIARIO, EL AGENTE DE PAGO, LA ENTIDAD REGISTRANTE, LA ENTIDAD REPRESENTANTE, NI LAS BOLSAS DE VALORES EN LAS QUE LOS TITULOS DE DEUDA COTICEN, ASUMEN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA. EL PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SERÁ SATISFECHO EXCLUSIVAMENTE CON LOS ACTIVOS FIDEICOMITIDOS.

REPUBLICA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE INVERSION DECLARA ESTAR AL DIA CON EL REGIMEN DE INFORMACION Y DOCUMENTACION, PREVISTO EN EL LIBRO VI, PARTE IX, TITULO II (ARTICULOS 338 A 343) DE LA RECOPILACION DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8, DE LA LEY N° 17.703 DEL 27/10/2003.

LA FECHA DE ELABORACIÓN DE ESTE PROSPECTO ES AGOSTO DE 2021.

REPÚBLICA AFISA

2. SUMARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A. Características de la Emisión

Sector de actividad:	**Sección O División 84**
Agentes Participantes:	
Fideicomitente:	**INTENDENCIA DE MALDONADO**
Fiduciario:	**REPÚBLICA AFISA**
Beneficiarios:	**TITULARES DE TÍTULOS DE DEUDA**
Entidad Registrante:	**BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO**
Entidad Representante:	**BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.**
Agente Colocador:	**RENMAX CORREDOR DE BOLSA S.A.**
Calificadora de Riesgo:	**CARE CALIFICADORA DE RIESGO S.R.L**
Agente de Pago:	**REPÚBLICA AFISA**
Denominación:	**FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I**
Títulos de Deuda:	Títulos representativos de deuda escriturales.
Moneda:	Pesos uruguayos expresados en Unidades Indexadas (UI)
Monto Total de la Emisión:	**Hasta un Valor Nominal equivalente en UI a US$ 55.000.000.** **A los efectos de determinar el monto en Unidades Indexadas, se tomará en cuenta el valor de la Unidad Indexada del primer día de Suscripción de los Valores y la cotización del dólar estadounidense interbancario billete comprador del día hábil anterior.**
Interés Compensatorio:	3,125% lineal anual en Unidades Indexadas desde la fecha de emisión y hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda, calculado sobre saldos, año de 360 días y meses de 30 días.
Plazo:	Hasta el 05 de febrero de 2036.
Plazo de gracia:	Existirá un plazo de gracia para comenzar a repagar el capital hasta enero de 2023 .
Pago de intereses:	Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral en febrero, junio y octubre de cada año. El primer pago de intereses se realizará el 05 de octubre de 2021.
Amortización de Capital:	Una vez finalizado el Plazo de Gracia, se comenzarán a realizar la amortización de capital. El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas en cada mes de febrero a partir de Febrero de 2023.
Opción de amortización acelerada (Febrero 2023):	**En febrero de 2023, habrá una opción de amortización acelerada (la "Opción") por un Valor Nominal total máximo equivalente a 1/14 del Valor Nominal emitido (el "Monto de Amortización Inicial"), a favor de los Titulares, con un tope individual de Valor Nominal de UI 500.000. El precio de ejercicio de la opción será equivalente a 99.5% del precio de corte de la emisión.**

La Opción será adjudicada de la siguiente manera:

1) **Si la sumatoria de los Valores Nominales de los pedidos de amortización acelerada de los Titulares que desean ejercer la Opción es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares.**

   El remanente, hasta el Monto de Amortización Inicial, se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la Opción) a prorrata y a la par, incluyendo lo que corresponda por el monto nominal no amortizado de los Titulares que ejercieron la Opción.

   En caso de no haber pedidos de amortización acelerada, el Monto de Amortización Inicial se destinará a amortizar a todos los Titulares a prorrata y a la par.

2) Si la sumatoria del Valor Nominal de los pedidos de ejercicio de la Opción, es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el valor nominal de los pedidos recibidos.

En virtud de lo antes descripto, los Titulares que no hayan ejercido la Opción y/o aquellos que estén en poder de Valores por montos de capital superiores a UI 500.000, podrían recibir la primera amortización de capital a partir de Febrero de 2024.

Amortizaciones regulares:

El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la Amortización Inicial, será amortizado en 13 cuotas anuales iguales y consecutivas en cada mes de febrero a partir de Febrero de 2024, a prorrata y a la par.

Activos Fideicomitidos: Flujo de Fondos provenientes de los Créditos SUCIVE que se transfieren al presente Fidecomiso, por hasta las sumas establecidas en la cláusula 5.2 del Contrato.

En ningún caso el Fideicomiso SUCIVE estará obligados a realizar pago alguno al Fiduciario si no dispusiera de fondos recaudados por cuenta de la IM.

En el caso que por mandato normativo, otra imposición, causa de fuerza mayor o cualesquier otra causa reasuma la IM los derechos de cobro de Ingresos Vehiculares, se entienden desde ya cedidos a este Fideicomiso los créditos contra los agentes recaudadores que contrate para su percepción.

Destino del producido de la emisión: Cancelación de pasivos financieros de corto plazo y recomposición de fondos operativos de la Intendencia.

Fecha de Emisión: Es la fecha en que se haga efectiva la integración de los Valores suscriptos, una vez registrada la oferta en el BCU.

Fecha de Pago: El día 5 de febrero, 5 de junio y 5 de octubre de cada año hasta la cancelación total de los Títulos de Deuda,.

	En caso de que alguna de las Fechas de Pago previstas resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, aplicándose la cotización de la UI al día de pago.
Intereses Moratorios:	La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengará desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa anual de 3% superior al Interés Compensatorio calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago, que comenzarán a devengarse a partir de la mora sobre las obligaciones de pago vencidas.
Garantía de Pago:	**El patrimonio del Fideicomiso será la única y exclusiva garantía, y el único mecanismo de pago previsto para los Valores.**
Valor nominal de cada Título:	El valor nominal de cada Título de Deuda será de UI 1
Valor mínimo de suscripción:	UI 1.000 para ambos tramos, por inversor.
Valor máximo de suscripción:	UI 500.000 por inversor para el tramo no competitivo.
Calificación de Riesgo:	BBB+.uy
Oferta pública:	La oferta pública de los Títulos de Deuda se realizará una vez inscripta la emisión en el Registro de Valores del BCU y en el Registro de Emisores y Valores de la Bolsa Electrónica de Valores S.A y de la Bolsa de Valores de Montevideo.
Cotización bursátil:	Los Títulos de Deuda cotizarán en Bolsa Electrónica de Valores S.A. y Bolsa de Valores de Montevideo.
Ley Aplicable:	Ley de la República Oriental del Uruguay.
Suscripción:	La suscripción de los Títulos de Deuda se realizará en las siguientes etapas: **Tramo competitivo:** Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán ser formuladas en BEVSA y BVM el día 27 de agosto de 2021 (primer día hábil de suscripción) entre las 10:00 y las 12:00 horas, momento en el cual se cerrará el período de suscripción del Tramo Competitivo, consolidándose todas las ofertas en el sistema de BEVSA. **Los oferentes presentarán sus propuestas especificando el precio y la cantidad de valor nominal que están dispuestos a comprar.** Una vez finalizado el período de suscripciones del tramo competitivo y realizada la difusión de las ofertas de dicho tramo en el sistema de BEVSA, el Fiduciario determinará el precio de corte que correspondería a una adjudicación de una cantidad valor nominal equivalente al 90% del Importe de la Emisión (el "Precio de Tramo No Competitivo") y lo informará a BEVSA y BVM para su utilización en la suscripción del Tramo no Competitivo. **Tramo no competitivo:** Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán ser formuladas en BEVSA y en BVM el día hábil siguiente al primer día de suscripción, entre la hora 10:00 y la hora 14:00 (segundo día de suscripción),

momento en el cual se cerrará el período de suscripción del tramo no competitivo.

Todas las ofertas recibidas en BVM y BEVSA se consolidarán en el sistema de BEVSA.

En el Tramo no Competitivo se ofrecerá hasta un 10% del Monto Total de la Emisión.

No podrán participar en el Tramo no Competitivo los inversores institucionales (Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional - "AFAP´s"-, Empresas Aseguradoras locales, Cajas Paraestatales, o Instituciones de Intermediación Financiera locales que actúen por cuenta propia) habilitados a operar en las bolsas de valores en las cuales se realice la suscripción.

Los oferentes presentarán ofertas especificando la cantidad de valor nominal solicitadas al Precio de Tramo No Competitivo determinado en el Tramo Competitivo.

Una vez finalizado este período y completado el ingreso de las ofertas se realizará la difusión de las ofertas en el sistema de BEVSA.

Adjudicación:

El mismo día de la difusión de las ofertas del tramo no competitivo, se procederá a la adjudicación de los tramos, el primero en adjudicarse será el tramo no competitivo.

Tramo no competitivo:

El precio a pagar de todas las ofertas que sean adjudicadas será el correspondiente al Precio de Tramo No Competitivo, establecido previamente por el emisor a partir de las ofertas recibidas y consideradas en el tramo competitivo.

La adjudicación será por cantidad y se realizará a través del sistema de BEVSA. Si el monto suscripto excede el 10% del monto total de la emisión, se prorratearán las ofertas presentadas en el tramo no competitivo para alcanzar este monto.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en caso que el monto suscripto sea menor al 10% del Importe de la Emision, el Fiduciario determinará un nuevo precio de adjudicación para este Tramo.

El nuevo precio a pagar será el precio de adjudicación del Tramo Competitivo (en virtud del sistema de adjudicacion previsto, este precio de adjudicación será igual o menor al precio de que se había fijado inicialmente para las ofertas del Tramo No Competitivo).

El Fiduciario informará a a BEVSA y BVM el precio final de adjudicación por este Tramo.

Tramo competitivo:

Una vez realizada la adjudicación del tramo no competitivo se procederá a realizar la adjudicación del tramo competitivo.

De no haberse suscrito el total ofrecido en el Tramo no Competitivo, el emisor ampliará la cantidad a adjudicar en el Tramo Competitivo hasta completar el 100% del Importe de la Emisión.

Las ofertas recibidas se adjudicarán por orden de mayor a menor precio, hasta completar el Importe de la Emisión.

El precio de adjudicación será único, es decir el mismo para todas las ofertas adjudicadas y corresponderá al menor precio de las ofertas adjudicadas por el Emisor en este tramo (precio de corte).

El Emisor se reserva el derecho de aceptar y adjudicar un monto inferior al monto total de la emisión en aquellos casos en los cuales las ofertas recibidas sean a precios demasiado elevados.

En el caso que, incluyendo el monto ofrecido al menor precio aceptado se supere el Importe de la Emisión, se prorratearán las solicitudes realizadas a dicho precio.

En caso que no se suscriba la totalidad de los Valores, el Fiduciario procederá a realizar las emisiones siempre que cuente con la conformidad previa y por escrito del Fideicomitente. En caso de no obtenerse dicha conformidad dentro del siguiente Día Hábil de realizada la suscripción, el Fiduciario deberá dejar sin efecto la suscripción.

Integración:

La integración del monto adjudicado en el Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo deberá realizarse el Segundo Día Hábil siguiente al Día de Adjudicación (01 de setiembre 2021), hasta las 16 horas, fecha en la cual se realizará la emisión.

La integración del monto adjudicado en UI se realizará, por su contravalor en pesos uruguayos mediante crédito en la cuenta Nº 405 que mantiene República AFISA en el BCU para su posterior crédito en la cuenta bancaria del Fideicomiso Financiero Maldonado I.

A los efectos de la integración del monto adjudicado se tomará la cotización de la UI del día que se realice dicha integración. La emisión de los Títulos de Deuda, se realizará en virtud de las integraciones efectivamente realizadas.

Valuación de los Bienes Fideicomitidos:

Los Activos, así como los Pasivos del Fideicomiso, se valuarán según las normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el BCU.

Inversiones temporarias:

El Fiduciario, en tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, podrá hacer inversiones temporarias.

Para ello, podrá invertir los fondos del Fideicomiso exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. Dichas operaciones serán notificadas oportunamente a la Intendencia de Maldonado.

Prelación en los pagos:

El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes del Fideicomiso SUCIVE obligándose a acreditar dichos fondos en depósito a la vista en dicha Cuenta, previo descuento de los gastos que correspondan de acuerdo al Contrato.

De las sumas que reciba el patrimonio del Fideicomiso por la percepción del Flujo de Fondos, el Fiduciario:

(a) En primer término retendrá y en su caso pagará las comisiones, costos y demás gastos que se encuentran previstos en el Contrato.

Dichos costos no afectan los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por los Títulos de Deuda.

(b) Luego realizará el pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda emitidos.

(c) Una vez realizados los pagos anteriormente señalados, y si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, luego de efectuar las reservas que en cada caso pueda aplicar sobre los fondos según las prácticas prudenciales que el Fiduciario determine, procederá a liberar los fondos remanentes a favor de la IM, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Comisiones y Gastos:

Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso todos los gastos, tributos y otros costos que se generen para el cumplimiento de la finalidad del Fideicomiso (ver cláusula vigésimo sexta del contrato de fideicomiso), incluyendo las retribuciones del Fiduciario (ver cláusula vigésimo séptima del contrato de fideicomiso).

En compensación por los servicios que el Fiduciario se obliga a prestar por la administración del Fideicomiso, el Fiduciario percibirá las siguientes comisiones:

(a) Honorarios por gestión y administración: UI 44.200.- mensuales, liquidables a partir de la emisión de los valores.

(b) Dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (impuesto al valor agregado, etc.).

Comisión de Distribución:

Los intermediarios que intervengan en el Tramo no Competitivo recibirán una comisión de 0,50 % sobre el monto nominal de los Títulos de Deuda que les sean adjudicados y efectivamente integrados. Esta comisión será pagadera por el Fideicomiso.

Forma de actuación de los Titulares:

Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso,en el Contrato de Entidad Representante, en el Documento de Emisión o el Prospecto, o en los Títulos de Deuda como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares será adoptada en Asamblea de Titulares.

Asamblea de Titulares:

Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento el Fiduciario, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda, podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas

en la ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

Desarrollo de las Asambleas

Asistencia: Todos los titulares tienen derecho de asistencia a las Asambleas de Titulares. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas serán los Titulares registrados, los representantes del Fiduciario, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Títulos de Deuda coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

Se deja expresa constancia que el accionista del Fiduciario, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en lasAsambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

El Fideicomitente podrá ser asistir a la Asamblea de Titulares en caso de ser requerido por parte del Fiduciario.

Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea de Titulares, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea de Titulares, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea de Titulares ni para Asambleas de Titulares futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que la votación sea secreta.

Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la Asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, deducidos los Títulos de Deuda propiedad de los accionistas de la Fiduciaria (según se indica al final de este literal), o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley Nº 16.060 y el artículo 122 de la RNMV del BCU entendida dicha vinculación en la forma establecida en la RNMV del BCU, quedando excluida de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente compartan accionistas comunes sin que exista entre ellas controles de una sobre la otra, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en

la Asamblea de Titulares que estén debidamente registrados como Titulares de Títulos de Deuda según el Registro de Valores Escriturales. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle a la Fiduciaria que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley Nº 16.060 y el artículo 122 de la RNMV del BCU) y que indique su monto. Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

Competencia de las Asambleas: La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

La Asamblea de Titulares, por una Mayoría Especial de Titulares, esto es, por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Títulos de Deuda; cambio en la moneda de pago o recepción de pagos anticipados.
(b) Consagrar la forma de enajenación de los activos del patrimonio fiduciario.
(c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.
(d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.
(e) La sustitución de la Entidad Representante

<u>Restricciones:</u>

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución que se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Contrato de Fideicomiso, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el presente Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

Caducidad anticipada: **La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 110 (ciento diez) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.**

Una vez resuelta por la Mayoría Absoluta de Titulares la caducidad anticipada, la IM quedará obligada a aumentar el monto de los Créditos SUCIVE objeto de la cesión, según se establece en la cláusula 5.2.1 del

contrato de fideicomiso, y/o a incorporar nuevos créditos al patrimonio del fideicomiso (ya sea originados en tributos, impuestos, multas, precios, tasas y/o demás conceptos que la IM perciba actualmente o en el futuro) de forma que el saldo remanente de los Títulos Deuda se pueda cancelar en la mitad del plazo remanente establecido en el cronograma original. A dichos efectos la IM se obliga a celebrar las cesiones de crédito que correspondan y a notificar a los deudores cedidos dentro del plazo de 20 días hábiles de resuelta la caducidad anticipada.

Renuncia del Fiduciario:

El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones que surgen del Contrato de Fideicomiso en los siguientes supuestos:

(a) Ante el incumplimiento de la IM con alguna de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso.

(b) Ante la imposición de cualquier nuevo tributo o carga que grave al Fiduciario y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario torne inconveniente su continuación.

(c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio del Fiduciario torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

Sustitución del Fiduciario:

En caso que el Fiduciario incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas del Contrato de Fideicomiso, del Documento de Emisión de los Títulos de Deuda o del presente Prospecto, los Titulares que representen la Mayoría Absoluta de Titulares podrán disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal enfideicomisos financieros en la República Oriental del Uruguay.

En tal caso, el Fiduciario deberá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso al nuevo fiduciario nombrado por la Mayoría Absoluta de Titulares.

La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar al Fiduciario con una antelación de al menos 45 (cuarenta y cinco) días, la designación de un fiduciario sustituto por la Mayoría Absoluta de Titulares, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, el Fiduciario deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al Contrato de Fideicomiso con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del fideicomiso.

El nuevo Fiduciario y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán a la IM dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

3. RESUMEN DE LOS CONTRATOS DE LA EMISIÓN

A. Resumen del Contrato de Fideicomiso Financiero.

Con fecha 23 de abril de 2021, la Intendencia de Maldonado en calidad de Fideicomitente y República AFISA en calidad de Fiduciario, constituyeron el FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003. En dicho contrato se convino la securitización del flujo de fondos de recaudación con el cual se emitirán en oferta pública Títulos de Deuda y con el producido se cancelarán pasivos financieros de corto pla o y se recompondrán fondos operativos.

Bienes Fideicomitidos

El patrimonio del Fideicomiso ha sido constituido por el flujo de fondos generado por los derechos de créditos presentes y futuros que tiene la IM contra el Fideicomiso SUCIVE, en las condiciones, plazos y montos expresados a continuación:

Año	Enero	Mayo	Setiembre
2021		1.400.000	9.000.000
2022	9.000.000	9.000.000	9.000.000
2023	44.000.000	8.400.000	8.400.000
2024	43.400.000	7.800.000	7.800.000
2025	42.800.000	7.200.000	7.200.000
2026	42.600.000	6.600.000	6.600.000
2027	41.600.000	6.000.000	6.000.000
2028	41.000.000	5.400.000	5.400.000
2029	40.400.000	4.800.000	4.800.000
2030	39.800.000	4.200.000	4.200.000
2031	39.200.000	3.600.000	3.600.000
2032	38.600.000	3.000.000	3.000.000
2033	38.000.000	2.400.000	2.400.000
2034	37.500.000	1.800.000	1.800.000
2035	36.800.000	1.200.000	1.200.000
2036	36.200.000		
Total cesión en UI	**724.100.000**		

La IM, durante el plazo de vigencia del presente fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio fideicomitido, renuncia a modificar el Fideicomiso SUCIVE, y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con el mismo salvo consentimiento previo, expreso y escrito de el Fiduciario.

En el caso que por mandato normativo, otra imposición, causa de fuerza mayor o cualesquier otra causa reasuma la IM los derechos de cobro de Ingresos Vehiculares, se entienden desde ya cedidos a este Fideicomiso los créditos contra los agentes recaudadores que contrate para su percepción.

Con el flujo de fondos proveniente de los Créditos cedidos, se pagarán las sumas que adeude el Fideicomiso por la emisión de los Títulos de Deuda.

Condiciones de los Títulos Valores

Con el respaldo del patrimonio fideicomitido, REPUBLICA AFISA en su calidad de Fiduciario, emitirá mediante el mecanismo de oferta pública Títulos de deuda, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Prospecto Informativo.

Los Títulos de Deuda serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión, debiendo el Fiduciario realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro de Valores del BCU y en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA y BVM.

Los importes que reciba el Fiduciario provenientes del Fideicomiso SUCIVE, serán destinados a pagar los montos adeudados por los Títulos de Deuda.

Amortizacion - Opción de Amortizacion acelerada

Culminado el Plazo de Gracia, se comenzarán a realizar las amortizaciones. El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas, en cada mes de febrero, fijándose la primera amortización para febrero de 2023.

En febrero de 2023, habrá una opción de amortización acelerada por un Valor Nominal total máximo equivalente a 1/14 del Valor Nominal emitido, a favor de los Titulares, con un tope individual de Valor Nominal de UI 500.000.

El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la Amortización Inicial, será amortizado en 13 cuotas anuales iguales y consecutivas en cada mes de febrero a partir de Febrero de 2024, a prorrata y a la par.

En virtud de lo antes descripto, se aclara que se podría generar una postergación significativa en la amortización de los Titulos de Deuda de Titulares que no hayan ejercido dicha Opción y/o de aquellos que estén en poder de Valores por montos de capital superiores a UI 500.000. Estos Titulares podrían recibir su primera amortización a partir de Febrero de 2024.

Plazo del Fideicomiso

El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que se cancelen en forma total los Títulos de Deuda emitidos por el Fiduciario y se cancelen todas las demás obligaciones derivadas del Contrato. En ningún caso dicho plazo excederá el máximo de 30 (treinta) años establecido en la Ley de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

Facultades del Fiduciario

El Fiduciario tendrá respecto del patrimonio del Fideicomiso las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Los actos y contratos celebrados por el Fiduciario en infracción a lo establecido en el Contrato, serán inoponibles a la Fideicomitente y a los Titulares.

El Fiduciario deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

El Fiduciario recibirá los fondos correspondientes a la emisión de los Títulos de Deuda emitidos por medio del presente Fideicomiso y los acreditará en una o más Cuentas de Recaudación a la vista. Con dichos fondos, previa deducción de los Gastos del Fideicomiso, procederá según lo indicado a continuación:

- Deuda IM. El Fiduciario procederá a realizar los pagos instruidos por la IM de la Deuda IM, de acuerdo a los términos y condiciones de cada préstamo que integre la Deuda IM. En caso de que la IM haya pagado directamente parte de la Deuda IM, acreditará dicha situación ante el Fiduciario, en cuyo caso, el Fiduciari reintegrará los fondos directamente a la IM.

- Recomposición de Fondo Operativos. Luego de retenido los fondos necesarios para realizar los pagos relacionados a la Deuda IM, el Fiduciario procederá a transferir a la IM los fondos remanentes.

Obligaciones de la Fideicomitente

Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, la IM renuncia a modificar el Fideicomiso SUCIVE (salvo en lo directa o indirectamente necesario para la transferencia de los Créditos SUCIVE), y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con los mismos, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria. En caso de que la Fiduciaria tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación resultante a partir de considerar esta situación no correspondiere a grado inversor, la Fiduciaria convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar únicamente las condiciones de la emisión de los Valores detalladas en la cláusula 22.4.2, literal a) del presente Contrato, siempre considerando las restricciones impuestas en la cláusula 22.6 del mismo.

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de la ley y del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios para la transferencia de los Créditos SUCIVE.

Para el caso de contrataciones de nuevos agentes recaudadores, la IM se obliga a introducir en sus contratos las mismas estipulaciones que las contenidas en los contratos actuales, y deberá comunicar estas contrataciones en forma previa a la Fiduciaria.

La IM se olbiga a informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez Días Hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que la Fiduciaria tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, la Fiduciaria convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar únicamente las condiciones de la emisión de los Valores detalladas en la cláusula 22.4.2, literal a) Contrato con las restricciones del 22.6.

Gastos del Fideicomiso

Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso los siguientes conceptos:

(a) Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los activos del Fideicomiso, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.

(b) Los honorarios por consultorías, auditorías, actuaciones notariales, asesoramiento legal, actuaciones notariales y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.

(c) Cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los Créditos SUCIVE, Flujo de Fondos, o los pagos que el Fiduciario efectúe a los Titulares o terceros.

(d) cualquier imposición, gravamen o deducción que se imponga legal, judicial o reglamentariamente sobre el Fideicomiso;

(e) la remuneración del Fiduciario establecida en la cláusula 27 del Contrato de Fideicomiso;

(f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo; en caso que el Fideicomitente haya adelantado la remuneración correspondiente a la calificación inicial se procederá a su reintegro.

(g) la remuneración de los servicios del auditor externo que realice la auditoria de los estados financieros del Fideicomiso, la cual será seleccionada por el Fiduciario;

(h) honorarios legales en los que deba incurrir el Fiduciario para el cumplimiento del objeto del Contrato de Fideicomiso.

(i) los gastos y comisiones necesarios para mantener el registro y cotización de los Títulos de Deuda.

(j) los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas de Titulares.

(k) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Títulos de Deuda, así como cualquier gasto o costo en que deba incurrir el Fiduciario para cumplir con los fines del Fideicomiso y para celebrar las Asambleas de Titulares. El Fiduciario deberá informar a la Fideicomitente sobre dichos gastos.

(l) todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por el Fiduciario que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

B. Resumen de los Contratos Auxiliares

1. CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

BVM ha sido designada como entidad registrante.

La Entidad Registrante llevará un registro de los Títulos de Deuda y de las cuentas de cada uno de los suscriptores de los Títulos de Deuda. También inscribirá en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones. Tal como lo establece el artículo 23 de la Ley No. 18.627, el Documento de Emisión deberá quedar depositado en la Entidad Registrante.

Los suscriptores de Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que le sea requerida a los efectos registrales (incluyendo tarjeta de firmas, formulario de Condiciones Generales, instrucciones a cumplir una vez vencidos los títulos, etc.), Si no lo hicieren, no quedaran incluidos en el Registro como titulares de los Títulos de Deuda, ni podrán transferir ni gravar en modo alguno los Títulos de Deuda.
La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditando su calidad de tal, con los datos que identifican al Titular, valor nominal y residual de los Títulos de Deuda, y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente. La transmisión de los Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales en el registro correspondiente a dichos efectos.

2. CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

BEVSA ha sido designada como Entidad Representante.

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones en su carácter de Entidad Representante de los Titulares:

a) Controlar las suscripciones e integraciones efectuadas;
b) Asumir la representación legal de los Titulares, con el alcance previsto en el Contrato de Entidad Representante, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto;
c) Defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los Títulos de Deuda y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley y con el Contrato de Entidad Representante.

El Fiduciario remitirá a la Entidad Representante informes en archivo magnético con los Estados Financieros del Fideicomiso, con la periodicidad y en las condiciones previstas en las cláusula 25 del contrato de fideicomiso.

Una vez recibido el mismo, la Entidad Representante enviará a los Titulares de títulos de deuda a través del mecanismo de comunicación informado a la Entidad Registrante por cada Titular (correo electrónico con constancia de recibido, nota con acuse de recibo, o retiro de la información en el domicilio de la entidad representante) el referido informe anual dentro de las siguientes 48 horas hábiles de recibido. Una vez cumplido dicho extremo, dentro de las siguientes 48 horas hábiles informará al Fiduciario la fecha de la referida comunicación a los Titulares, a efectos del cómputo del plazo hábil para realizar observaciones a dicho informe.

La Entidad Representante no estará obligada a cumplir dicho extremo si el Fiduciario no remite la información antes referida en la forma y plazos establecidos.

Para cumplir con ésta obligación la Entidad Representante podrá requerir a la Entidad Registrante en la fechas necesarias para el envío de la información la identificación de los Titulares registrados en tal momento y los mecanismos de contacto informados por éste para hacerle llegar la documentación.

4. DEL PROYECTO DE REPERFILAMIENTO DE ENDEUDAMIENTO

Antecedentes

La Intendencia de Maldonado mantiene un endeudamiento estructural, que al cierre del año 2020 ascendía a casi U$S 90 millones. Dicho endeudamiento ha sido atendido desde hace más de veinte años con financiamientos de corto plazo con instituciones financieras de plaza, lo que ha limitado las posibilidades de destinar recursos a determinadas áreas prioritarias para el Gobierno Departamental.

En el transcurso del primer trimestre del presente año, se cancelaron parte de los pasivos financieros de corto plazo. Dicha cancelación fue mediante la aplicación de recursos propios de la Intendencia y trajo aparejada una afectación importante sobre los ingresos del año 2021, que es necesario recomponer.

A efectos de permitir una solución integral a esta problemática, la Junta Departamental de Maldonado con fecha 26/02/21 otorgó la anuencia al Ejecutivo Departamental para comenzar un proceso de reestructurar su endeudamiento mediante la constitución de dos fideicomisos financieros:

- El presente fideicomiso financiero de oferta pública el cual realizará la emisión de títulos de deuda por hasta US$ 55.000.000 con un plazo máximo de 15 años.

- Un segundo fideicomiso financiero de oferta privada el cual emitirá títulos de deuda por los restantes US$ 40.000.000 con un plazo máximo de 15 años. Este financiamiento se gestionará con el Banco República Oriental del Uruguay.

El objetivo la constitución de estos fideicomisos es obtener financiamiento con el fin de reperfilar el endeudamiento de la Intendencia de Maldonado (transformando el mismo en un endeudamiento de largo plazo) y recomponer los fondos operativos utilizados par la cancelación de pasivos antes mencionada.

Este proceso de reestructura permitirá extender el plazo para la cancelación de sus obligaciones financieras, lo que traerá aparejado una disminución de dicho rubro en su Presupuesto Anual, posibilitando destinar recursos para cumplir con los propósitos del Gobierno Departamental. Asimismo, la obtención de financiamiento de largo plazo permitirá una reducción en el costo por intereses debido a la disminución de la tasa de interés esperada.

A continuación se detalla el proceso de reestructura, el cual culminará en febrero de 2022, con la cancelación de los últimos pasivos de corto plazo.

Fecha	Concepto	U$S
Saldo al 2020	**Endeudamiento Financiero Total C/P**	**88.000.000**
1er Trim. 2021	Cancelación de Pasivos Financieros	(67.000.000)
abr-21	Prestamos Financieros de C/P - vencimiento feb 22	30.000.000
jun-21	**Fideicomiso Financiero Oferta Pública**	**55.000.000**
jun-21	**Fideicomiso Financiero Oferta Privada**	**40.000.000**
jun-21	Cancelacion Deuda IM (Fideicomiso O. Pública)	(21.000.000)
feb-22	Cancelación de Pasivos Financieros - feb 22	(30.000.000)
Saldo al final	**Endeudamiento financiero Total L/P**	**95.000.000**

* montos aproximados expresados en U$S (dólares americanos)- no incluye ntereses

5. DE LOS CREDITOS CEDIDOS

5.1 Recaudación histórica en UI de la Intendencia de Maldonado correspondiente a los Créditos Cedidos.

En el siguiente gráfico se presenta la evolución, en términos reales, de la recaudación SUCIVE de la IM de los últimos 6 años. En términos reales la recaudación aumentó en promedio un 5% hasta el año 2018, teniendo un descenso del 2,71% para el año 2019. Finalmente, para el año 2020 la recaudación cayó en términos reales un 7,31%, esto se explica básicamente por un mayor aumento de la UI respecto del incremento de los tributos asociados al SUCIVE.

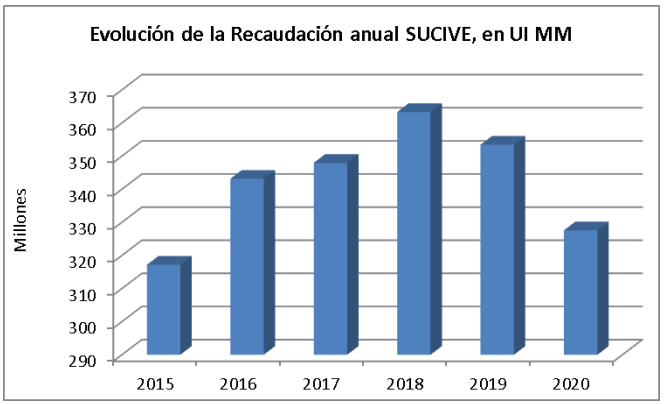

Del análisis de la recaudación SUCIVE del primer trimestre (enero – marzo) del 2021 se desprende que la recaudación fue de UI 811.538.345, lo que supone un incremento en términos reales de 5,38% con respecto a igual trimestre de 2020.

5.2 Comportamiento intra-anual de la recaudación.

En el siguente gráfico, se presenta la recaudación real mensual para los años 2019 y 2020, pudiéndose observar que la recaudación posee una marcada estacionalidad, caracterizada por un gran pico de recaudación en el mes de enero (que captura los pagos contado y los correspondientes al vencimiento de la primera cuota de la patente); y por menores picos estacionales en los restantes meses de vencimiento de las cuotas del tributo (marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre). Por su parte, los valles se observan en los meses de febrero, abril, junio, agosto y diciembre, en los que se perciben pagos de las cuotas vencidas y se obtienen otros ingresos de emisión puntual.

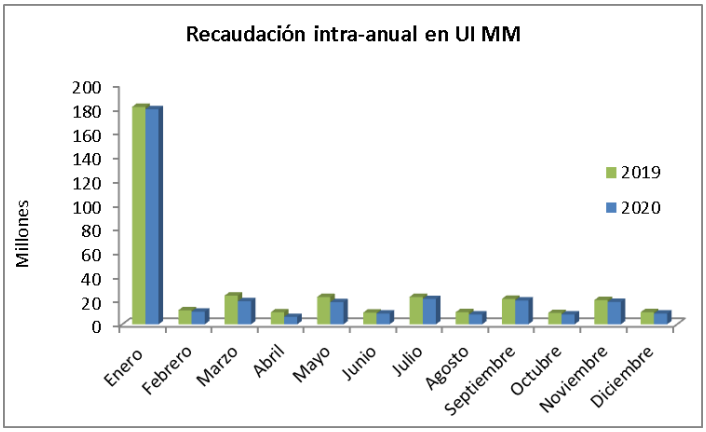

REPUBLICA AFISA
República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

5.3 Total de la cesión en relación a la recaudación anual de SUCIVE de la Intendencia de Maldonado.

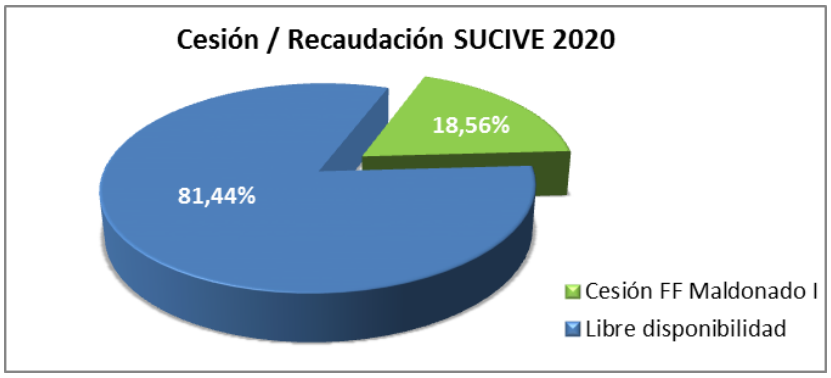

El porcentaje de cesión máximo anual con respecto a la recaudación anual (tomado como base el año 2020) tiene su punto más alto en el año 2023, representando el 18,56%, disminuyendo en promedio un 3% anualmente.

En el grafico siguiente se compara la retención de flujos en forma cuatrimestral con respecto a la recaudación SUCIVE del mes de retención (base año 2020).

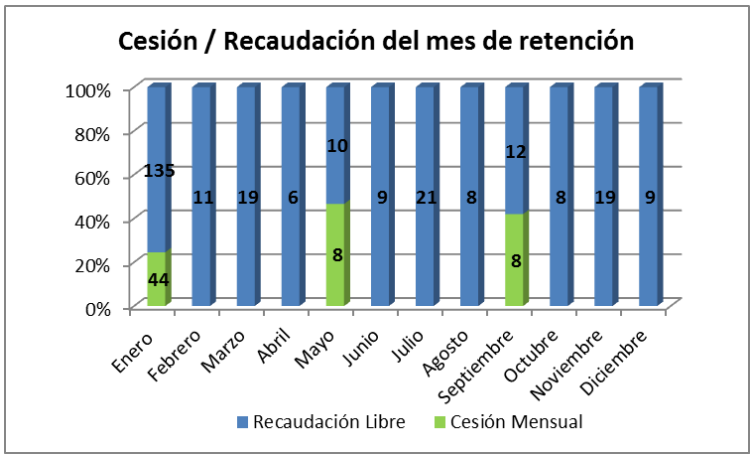

El comparativo se realiza entre el año de con mayor cesión (año 2023) y la recaudación real (tomando como base el año 2020). Como se puede apreciar, en ningún mes de cesión la misma supera el 50% de la recaudación mensual. Por otra parte, en el caso del mes de enero, en el cual se realiza la retención para la amortizacion anual, la cesión representa como máximo un 24,6% de la recaudación mensual.

5.4 Sostenibilidad de la cesión

Al comparar la recaudación histórica mensual con el monto propuesto de cesión mensual no alcanza en ningún caso el 50% de la recaudación 2020 del mismo mes, lo que equivale a un ratio de cobertura mayor a 2 veces.

Asimismo, como cobertura adicional se estipula que si los fondos recaudados en el mes correspondiente por los Créditos SUCIVE no son suficientes para transferir las sumas previstas, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas. Considerando esta cobertura adicional, si se toman montos anuales, la cesion en su punto más alto representa el 18,56% lo que equivale a un ratio de cobertura mayor a 5 veces.

REPUBLICA AFISA
República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

5.5 Cesiones previas y cesión al Fideicomiso Financiero

Los Créditos SUCIVE que se transfieren al Fideicomiso se encuentran libres de todo gravamen, interdicción, cesión, prenda o restricción legal o contractual de cualquier origen o naturaleza que impida o restrinja su transferencia en propiedad fiduciaria conforme los términos de Fideicomiso no contando con afectaciones previas.

6. INFORMACIÓN ACERCA DEL FIDUCIARIO

República Administradora de Fondos de Inversión S.A. actúa como Fiduciario de la presente emisión de Títulos de Deuda del *"Fideicomiso Financiero Maldonado I"*

a) Información General

Desde agosto 2004 la compañía está autorizada por el Banco Central del Uruguay para desarrollar actividades como Fiduciario en fideicomisos financieros.

Domicilio: 25 de Mayo 552.
Telefax: 29159066
E-mail: fideicomiso@fideicomiso.com.uy

b) Accionista

El 100% del paquete accionario de la Compañía pertenece al Banco de la República Oriental del Uruguay.

c) Directorio

Presidente	Salvador Ferrer Carámbula
Director	Max Sapolinski
Director	Pablo Sitjar Pizzorno
Director	Leandro Francolino

d) Personal Superior

Gerente General	Jorge Castiglioni

e) Síndico

Sebastián Pérez

f) Comité de Auditoría y Vigilancia

Sebastián Pérez
Ana Lorenzo

g) Auditores externos

Deloitte S.C.

h) Auditores internos

KPMG URUGUAY

i) Estados financieros

Se incluyen como Anexo los últimos estados financieros del fiduciario.

j) Organigrama y Código de Ética

Se incluyen en Anexo de este Prospecto.

k) Antecedentes Curriculares de Directorio, Personal Superior, Síndico y Comité de Auditoría y Vigilancia.

Salvador Ferrer Carámbula - Presidente

Es economista egresado de la UDELAR, ejecutivo profesional en finanzas con vasta trayectoria en el sistema financiero con experiencia práctica en financiamiento estructurado, corporativo y banca de inversión.

Se ha desempeñado en diversos cargos en Citibank NA, Uruguay: Director de Banca Corporativa, Gerente de Estructuración y Ventas de Tesorería, Gerente de Instituciones Financieras, entre otros.

Actualmente es Presidente del Banco de la República Oriental del Uruguay y de República AFISA.

Max Sapolinski - Director

Es Contador Público egresado de la UDELAR.

Cuenta con vasta experiencia en la actividad pública, habiéndose desempeñado como miembro de la Asesoría Económico Financiera del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, integrante alterno del Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, Director General de Secretaría del Ministerio de Turismo, Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, Subsecretario del Ministerio de Turismo y Director de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA). En Octubre de 2019, fue electo Senador suplente.

Actualmente es Director del Banco de la República Oriental del Uruguay y de República AFISA.

Pablo Sitjar Pizzorno – Director

Es contador público egresado de la Universidad de la República y posee un M.Sc. del Massachusetts Institute of Technology (MIT). Docente de Finanzas de Instituciones Financieras y Finanzas Internacionales en la Universidad de la República, y de Finanzas Internacionales e Instrumentos Derivados en la Universidad de Montevideo.

Cuenta con vasta experiencia en el sistema financiero, habiendo trabajado en Goldman Sachs & Co. (NY) y Banco Surinvest en Uruguay. Fue director de Renmax Sociedad de Bolsa y presidente de la Bolsa de Valores de Montevideo.

Actualmente es Director del Banco de la República Oriental del Uruguay y de República AFISA.

Leandro Francolino - Director

Es Doctor en Derecho egresado de la UDELAR. Es docente de la Facultad de Derecho de la UDELAR en las cátedras de Metodología de la Investigación Jurídica y Filosofía y Teoría General del Derecho.

Cuenta con una vasta experiencia, habiéndose desempeñado como consultor del MEF y como Asesor de la Presidencia y Vicepresidencia del BHU.

Actualmente es Director del Banco de la República Oriental del Uruguay y de República AFISA.

Jorge Castiglioni Pons - Gerente General

Es Contador Público / Licenciado en Administración egresado de la UDELAR. Ha sido docente de la Facultad de Ciencias Económicas de la UDELAR y desde 2008 es docente de la Universidad Católica del Uruguay en materia Contable Financiera.

Cuenta con casi 30 años de experiencia, siendo Gerente de Administración y Finanzas de Bacardi-Martini, Frigorífico Canelones SA, Perses SA, Sudamtex de Uruguay SA, entre otros.

En 2006 es designado Gerente de Administración de REPÚBLICA AFISA, cargo que desempeñó hasta enero de 2015, cuando fuera designado Gerente General.

Sebastián Pérez – Sindico / Comité de Auditoría y Vigilancia

Es Contador Público egresado de la UDELAR, tiene un posgrado de Derecho en los Mercados Financieros y es Magister en Integración y Comercio Internacional. Ha complementado su formación con cursos y seminarios de diversas materias empresariales y económicas. Docente de la Universidad de Montevideo, en Política Industrial y de Servicios desde el año 2009, además integra tribunales de evaluación de trabajos académicos.

Es Asesor Económico y Director de Estudios Económicos de la Cámara de Industria del Uruguay desde 2009, previamente fue Jefe de Departamento de Estudios Económicos de la CIU y Socio Director en ELESÉ Soluciones Empresariales desde 2006.

Se desempeña como Sindico de REPUBLICA AFISA desde 2004 y miembro de su Comité de Auditoria y Vigilancia desde su creación en 2013.

Ana Lorenzo Figueroa - Comité Auditoría y Vigilancia

Es Contadora Pública egresada de la UDELAR, cuenta con un posgrado en finanzas de la misma Universidad. Docente de Facultad de Ciencias Sociales de la UDELAR en el Posgrado de Gestión Bancaria.

Ingresó al Banco República en el año 1985 desempeñándose en diversas áreas de la Institución tales como Créditos, Planificación Estratégica, Oficina de Políticas y Control de Riesgos, así como Tesorera de la Institución en el período 2000-2012.

Actualmente es Gerente de Conglomerado BROU, coordinando a las empresas integrantes del Grupo (República AFISA, República Negocios Fiduciarios, Microfinanzas S.A. y República AFAP) y desde maya de 2018 es integrante del Comité de Auditoría y Vigilancia de República AFISA.

7. PRACTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADAS POR EL FIDUCIARIO

El Fiduciario tiene implementadas prácticas de Gobierno Corporativo dentro de su organización que aseguran el cumplimiento del art. 184.1 y siguientes del Título VII Capítulo I de la RNMV del BCU en lo pertinente a los siguientes numerales:

a) Competencia ética y profesional de los directores, administradores y personal superior.

El Directorio está integrado por cuatro miembros de los cuales ninguno desempeña funciones ejecutivas. La asamblea de accionistas ha tomado en consideración para su designación que todos los miembros verifican requisitos suficientes para la gestión del negocio y el control de los riesgos asociados.

En el caso del personal superior, éste cuenta con experiencia en el gerenciamiento, así como con capacitación específica en materia fiduciaria.

b) Estructura equilibrada, con una clara definición de roles y responsabilidades.

República AFISA cuenta con los servicios de una consultoría en RRHH la cual asesora en el mantenimiento de una estructura organizacional adecuada y la descripción del 100% de los cargos del personal de la compañía, definiendo las tareas y las responsabilidades asociadas a cada cargo.

c) Sistemas de control confiables. República AFISA cuenta con sistemas de control interno, cuyo objetivo es permitir enfrentar los riesgos operativos de la compañía y dar seguridad razonable que se alcanzarán los objetivos de la misma. Dicho sistema es periódicamente revisado y actualizado en base a la normativa vigente en la materia y a las necesidades de la compañía.

El sistema de control tiene sus pilares en la planeación y control de gestión, evaluación de personal, el cumplimiento de normas y procedimientos y el sistema de Información y comunicación. Estos pilares tienen relevancia en sí mismos y a su vez influyen entre sí y todos conforman un sistema integrado.

d) En los estados financieros del Fiduciario como en el de cada fideicomiso, se aplican normas internacionales de información financiera emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board – IASB), y reguladas a través de lo establecido en los decretos 291/04 y 124/11.

República AFISA realiza la divulgación al mercado y en especial a sus socios o accionistas, en forma completa, puntual y exacta, de los estados financieros con la periodicidad que establece la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU y las Bolsas en las que actúa.

e) Comité de Auditoría y Vigilancia + Auditoría Interna.

La compañía cuenta con un Comité de Auditoría y Vigilancia. El mismo es un órgano que depende directamente del Directorio, al que asesora en las materias de su competencia. Los ingresos de sus miembros no están vinculados directa ni indirectamente con los resultados económicos de la sociedad.

El Comité reporta en forma bimestral al Directorio y anualmente a la Asamblea de Accionistas, y tiene como cometidos principales:

1 Contribuir a la aplicación y permanente actualización del sistema de gestión y control interno y vigilar el cumplimiento de las prácticas de gobierno corporativo, efectuando las recomendaciones que entienda pertinentes.
2 Revisar y aprobar el plan anual del Auditor Interno, así como su grado de cumplimiento y examinar los informes emitidos por el mismo.
3 Proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación.
4 Conocer los estados financieros anuales así como toda otra información financiero contable relevante.
5 Revisar los dictámenes de auditoría externa y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos.

6 Realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por el Auditor Interno como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, a efectos de asegurar que tales debilidades sean subsanadas en plazos razonables.

7 Controlar internamente el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes, de las normas de ética e informar respecto de los conflictos de intereses que llegaren a su conocimiento.

El Comité presenta anualmente, su informe a la Asamblea de Accionistas, el cual incluye sus principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio terminado, así como las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación, dejando constancia en las actas de Asamblea de la consideración del mencionado informe.

f) Un plan de negocios con objetivos, presupuestos y flujos financieros anuales.

La compañía elabora un presupuesto anual, el cual es aprobado por el directorio al inicio de cada ejercicio económico. Con frecuencia mensual, se realiza el seguimiento del mismo analizando las principales desviaciones y tomando medidas correctivas en caso de corresponder.

g) La Compañía cuenta con un Código de Conducta vigente, aprobado por el Directorio en el año 2016, el que ha sido debidamente comunicado a todo el personal y se encuentra publicado en la web interna de la compañía.

h) Contratación de Auditores Externos para la elaboración de todos los informes de auditoría y revisión limitada que establece la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU, de reconocida trayectoria en el mercado y que se encuentren inscriptos en el Registro de Auditores Externos del Banco Central del Uruguay.

i) República AFISA contrata Calificadoras de Riesgos de reconocido prestigio profesional y ético para la emisión de los informes de calificación que corresponden a cada emisión y sus revisiones periódicas.

Asimismo, desde el año 2016 la compañía se somete a un proceso de calificación externa de sus riesgos operativos. La empresa encargada de realizar la calificación ha sido Fix Scr Uruguay Calificadora de Riesgos S.A.

La calificación asignada es 2+FD(uy). Esta nota corresponde a la nota inmediata anterior a la máxima puntuación.: "*La institución calificada en este nivel demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad*".

j) Verificación del cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios frente a la Auditoría Interna de la Nación y la Superintendencia de Servicios Financieros.

k) El Código de Ética de la empresa contempla la privacidad y confidencialidad de la información que debe manejar el personal en el desarrollo de sus tareas. En él se establece que de ninguna forma la información de la base de datos, contactos, etc., podrá ser utilizada por el personal para fines diferentes a un correcto desempeño. En especial deberá observarse el cumplimiento de las normas sobre información privilegiada a que refiere el artículo 246.1 y siguientes de la RNMV.

8. EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS

La inversión en los Títulos de Deuda se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. La descripción de los riesgos aquí manifestados no es exhaustiva, sino que es realizada a título ilustrativo.

Los potenciales adquirentes de los Títulos de Deuda deben leer cuidadosamente este Prospecto y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los mismos, y requerir en cada caso, por su propia cuenta, cargo y riesgo, el correspondiente asesoramiento por parte de asesores y consultores idóneos en las respectivas materias.

Asimismo, los potenciales inversores deberán leer cuidadosamente el Informe de Calificación de Riesgo emitido por CARE Calificadora de Riesgo S.R.L. que se adjunta como Anexo IV a este Prospecto.

La inversión en los Títulos de Deuda implica para los Titulares de dichos títulos la asunción de riesgos asociados con:

(a) la falta de pago por parte del deudor de los Créditos que integran el patrimonio fideicomitido,
(b) el incumplimiento del Fideicomiso SUCIVE, el cual debe transferir el flujo de cobranza de acuerdo al cuadro de la cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso , y
(c) eventuales alteraciones en la situación económica, política, social y/o financiera de la República Oriental del Uruguay, los denominados mercados emergentes y los países desarrollados.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitidos no conferirá a los Titulares derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni el Fideicomitente. Los derechos de los Titulares no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario o del Fideicomitente, pues los Bienes Fideicomitidos permanecerán exentos de las acciones individuales y colectivas de los acreedores sobre éstos, sin perjuicio de lo que se indicará con relación al Fideicomitente a continuación.

8.1 DERECHOS QUE OTORGAN LOS TÍTULOS DE DEUDA

Los fondos generados por los Bienes Fideicomitidos constituyen la única fuente de pago para los inversores; por lo tanto, si los mismos no fuesen suficientes para pagar los Títulos de Deuda, ni el Fideicomitente ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho alguno contra el Fideicomitente (salvo por las obligaciones a su cargo según se establece en el Contrato de Fideicomiso) o el Fiduciario, (artículo 8 de la Ley de Fideicomisos Nº 17.703).

8.2 RIESGOS POLÍTICOS O NORMATIVOS

Quien opta por realizar una inversión en Títulos de Deuda, debe evaluar los riesgos asociados a factores políticos, legales y normativos. Dicho análisis puede tener en cuenta en forma no taxativa, la estructura política actual del Uruguay y los posibles cambios de la misma durante la vigencia del Fideicomiso, así como también de las leyes y normativas que afectan al mercado de valores, sobre lo cual el Fiduciario no emite opinión.

8.3 RIESGOS GENERALES Y PARTICULARES RELACIONADOS A LOS CRÉDITOS

La inversión en los Títulos de Deuda puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos:

Riesgos relacionados con el Fiduciario. Hace referencia a la posible debilidad económica (quiebra, concurso, etc.) que pudiera sobrevenir a la institución que actúe como fiduciario de la operación.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A. actúa en la presente operación como Fiduciario del Fideicomiso Financiero Maldonado I.

De acuerdo a lo previsto por la Ley de Fideicomisos Nº 17.703, los activos del fideicomiso constituyen un patrimonio separado e independiente del patrimonio del fiduciario.

Por tanto, en una hipótesis de insolvencia, quiebra o liquidación del fiduciario, en nada se verán afectados los activos del fideicomiso, debiéndose en dicho caso designar un nuevo fiduciario para administrarlos.

Asimismo, en caso que el fiduciario no cumpla con sus obligaciones derivadas de su calidad de tal, los Titulares podrán disponer la sustitución del mismo en las condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y del art. 32 de la ley Nº 17.703.

Riesgos relacionados al Agente de Pago. El Agente de Pago del presente Fideicomiso es Republica AFISA. Resulta aplicable lo expresado anteriormente.

8.4 DESARROLLO DE UN MERCADO SECUNDARIO PARA LOS TÍTULOS DE DEUDA

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Títulos de Deuda o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, acorde al plazo de los Títulos de Deuda.

Los compradores potenciales de los Títulos de Deuda del Fideicomiso Financiero Maldonado I, ofrecidos en Oferta Pública deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Prospecto, del Contrato de Fideicomiso y del Documento de Emisión.

9. ANEXOS

Anexo I

CONTRATO DE FIDEICOMISO
DE FECHA 23/04/21,

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
DE FECHA 25/06/21
Y
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
DE FECHA 19/07/21

En Maldonado, el día 23 de Abril de 2021 comparecen:

POR UNA PARTE: la **INTENDENCIA DE MALDONADO** (en adelante indistintamente la "**IM**" o el "**Fideicomitente**"), representada en este acto por Enrique Andrés Antía Behrens en su calidad de Intendente, y Luis Eduardo Pereira de León, en su calidad de Secretario General de la misma, con domicilio a estos efectos en Avenida "Francisco Acuña de Figueroa" esquina Enrique Burnett, de esta ciudad ,departamento de Maldonado;

POR OTRA PARTE: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante indistintamente "**REPÚBLICA AFISA**" o "**RAFISA**", o la "**Fiduciaria**" o "**Fiduciario**", y conjuntamente con la IM las "**Partes**"), representada en este acto por los Sres. Jorge Castiglioni Pons y Jonathan Crokker Madruga en su calidad de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011;

POR OTRA PARTE: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA**, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Sistema Único de cobro de Ingresos Vehiculares (el "**Fideicomiso SUCIVE**") representada en este acto por los Sres. Jorge Castiglioni Pons y Jonathan Crokker Madruga en su calidad de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011.; comparece a los efectos de tomar conocimiento en lo que pueda interesar al Fideicomiso Financiero Sistema Único de cobro de Ingresos Vehiculares.

Y DICEN QUE: El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en constituir un fideicomiso financiero de oferta pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003, para la securitización del flujo de recaudación tributaria que se dirá, el que se denominará "**FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I**" (en adelante, "**Fideicomiso**") y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Partes intervinientes.

Las partes intervinientes en este Fideicomiso son las siguientes:

1.1. La Fiduciaria es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima, cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 17.703.

1.2. El Fideicomitente es la Intendencia de Maldonado, persona pública estatal Gobierno de Maldonado.

SEGUNDA: Antecedentes.

2.1. La IM mantiene a la fecha contratos de préstamo y líneas de crédito con diferentes acreedores, parte de los cuales ha previsto cancelar mediante el presente Fideicomiso. El detalle de los préstamo y líneas de crédito a cancelar se incluye como Anexo 1 (en adelante, la "Deuda IM").

2.2. Con la finalidad de obtener los fondos necesarios para cancelar la Deuda IM, y recomponer fondos operativos, la IM ha decidido celebrar el presente Fideicomiso para la emisión de títulos de deuda escriturales de oferta pública.

2.3. La Junta Departamental de Maldonado, según Resolución 1/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, otorgó la anuencia solicitada por el Sr. Intendente oportunamente para tales fines, la cual se adjunta como Anexo 2.

2.4. Asimismo, el Sr. Intendente de Maldonado, por Resolución N° 01329/2021 de fecha 05/03/2021, la cual se adjunta como Anexo 3, resolvió constituir un fideicomiso financiero con la finalidad de obtener recursos mediante la emisión de títulos de deuda escriturales de oferta pública con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) en las cantidades, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

2.5. A tales efectos, la IM aportará al Fideicomiso, y por tanto integrará el patrimonio del Fideicomiso, los Créditos SUCIVE (según se define más adelante), como fuente de pago de los Títulos de Deuda a emitir por el Fideicomiso.

2.6. Con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria emitirá Títulos de Deuda en Unidades Indexadas por hasta la suma equivalente a US$ 55.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta y cinco millones) mediante oferta pública.

2.7. Con fecha 28/12/2011, la IM adhirió, en calidad de fideicomitente y beneficiario, al Fideicomiso SUCIVE, por lo que, desde esa fecha, el fiduciario del Fideicomiso SUCIVE es el titular de los derechos de cobro de los Ingresos Vehiculares correspondientes al departamento de Maldonado, teniendo la IM derecho a percibir la totalidad (es decir, el 100%) de la recaudación correspondiente por concepto de SUCIVE en su calidad de beneficiario, de acuerdo a la definición de Créditos SUCIVE establecida debajo (Anexo 4).

2.8. A la fecha de constitución del presente fideicomiso, la IM se encuentra gestionando la autorización a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE -creada por el artículo 3 de la Ley 18.860 a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la Resolución del Sr. Intendente y la Resolución de la Junta Departamental de Maldonado referidas en la cláusula 2.2 y 2.4 anteriores, a los efectos de la cesión de los Créditos SUCIVE al presente Fideicomiso.

TERCERA: Definiciones. Interpretación de referencias.

3.1. A todos los efectos bajo este Contrato: (i) los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna; y (ii) todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

Activos: son todos los bienes y derechos, presentes y futuros, que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Créditos SUCIVE y los importes que reciba el Fideicomiso derivados de la integración de los Valores, así como todos los derechos económicos, presentes y futuros, que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

Asamblea de Titulares: es la reunión de los Titulares de Títulos de Deuda de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Entidad Representante.

BCU: es el Banco Central del Uruguay.

BEVSA: es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

BROU: es el Banco de la República Oriental del Uruguay

Beneficiarios: son los Titulares de los Valores.

BVM: es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

Créditos SUCIVE: significa: a) todos los derechos de crédito que tenga la IM correspondientes a su calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso SUCIVE, lo que incluye sin limitación el derecho a percibir todas las sumas emanadas del certificado de participación emitido del cual es titular bajo el Fideicomiso SUCIVE (cláusula 9 de dicho contrato) y, en general, todos los montos líquidos que le corresponda percibir a la IM bajo el Fideicomiso SUCIVE correspondientes a los Ingresos Vehiculares respectivos a su jurisdicción; y b) en caso que, por la razón que fuere, el Fideicomiso SUCIVE deje de existir o los derechos correspondientes a los Ingresos Vehiculares vuelvan al patrimonio de la IM, todos los créditos contra los agentes recaudadores que se contraten para su percepción, así como todos los derechos de crédito que tenga la IM correspondientes a su calidad de beneficiario o socio bajo el fideicomiso, persona o entidad jurídica que sustituya al Fideicomiso SUCIVE en sus funciones.

Contrato: significa el presente contrato de fideicomiso financiero.

Contrato de Entidad Registrante: es el contrato en virtud del cual BVM asume la calidad de Entidad Registrante de los Titulares.

Contrato de Entidad Representante es el contrato en virtud del cual BEVSA asume la calidad de representante de los titulares de los Títulos de Deuda.

Cuenta/s de Recaudación: es la o las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Fiduciaria en el BROU u otra institución de intermediación financiera, en las cuales se acreditarán todos los ingresos del Fideicomiso, incluyendo, entre otros, los fondos provenientes de la emisión de los Valores y el Flujo de Fondos y se debitarán los gastos deducibles y los pagos que instruya la IM.

Deuda IM: tiene el significado atribuido en la cláusula 2.1. (*Antecedentes*).

Día Hábil: significa un día en el que los bancos y en general las instituciones de intermediación financiera atienden al público en la ciudad de Montevideo.

Día de la Transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual la Fiduciaria adquiere los Créditos SUCIVE de parte de la IM.

Documento de Emisión de los Títulos de Deuda: es el documento que establece los términos y condiciones en los que la Fiduciaria emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, cuya fecha será la Fecha de Emisión correspondiente.

Entidad Representante: es BEVSA quien deberá actuar en calidad de Representante de los Titulares de los Títulos Valores previsto en el art. 73 de la ley de la ley 18.627.

Entidad Registrante: es BVM la que será la entidad encargada de llevar adelante el Registro de Titulares de los Títulos de Deuda de la presente emisión.

Fecha de Emisión: es la fecha en que se hace efectiva cada emisión de los Valores contra la Integración de los mismos.

Fecha o Día de Pago: es el día hábil bancario en que REPÚBLICA AFISA efectúa a los beneficiarios el pago de intereses y/o amortizaciones correspondientes a los Títulos de Deuda. Los días de pago tendrán lugar en los días de vencimiento o el día hábil siguiente.

Fideicomitente: es la Intendencia de Maldonado.

Fideicomiso: es el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato.

Fideicomiso SUCIVE: Es el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Ingresos Vehiculares, cuyo contrato fue suscrito el 28/12/2011 entre la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - órgano creado por el art. 3º de la Ley Nº. 18.860 de 23/12/11 – y RAFISA como fiduciaria, al cual adhirió la IM. Por ese acto la IM transfirió al Fideicomiso SUCIVE, por el plazo allí establecido, sus derechos de cobro de Ingresos Vehiculares a los efectos previstos en la Ley 18.860 del 23/12/11 y en el contrato de fideicomiso, resultado de lo cual la IM tiene derecho a percibir el 100% de los créditos de su jurisdicción incorporados al SUCIVE.

Fiduciaria: es REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Flujo de Fondos: es el flujo de cobranzas que por la cesión de los Créditos SUCIVE tiene derecho a percibir la Fiduciaria.

Fondos Netos Remanentes: es la suma de dinero que se encuentre remanente en el patrimonio del Fideicomiso, una vez que se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones bajo los Títulos de Deuda y los Gastos del Fideicomiso.

Gastos del Fideicomiso: son los gastos, tributos, costos, comisiones, honorarios y erogaciones que se detallan en la cláusula 26 del presente Contrato.

Ingresos Vehiculares: Son los derechos de cobros presentes y futuros que la IM cedió al Fideicomiso SUCIVE, y que tiene respecto:

a) Al impuesto a los vehículos de transporte (num. 6º del art. 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivas;

b) A las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos; y

c) A los precios, tasas, peajes, y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Integración: significa el aporte de fondos a cuenta de los Valores suscriptos.

Ley de Fideicomiso: significa la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, y cualquier otra ley y/o norma modificatoria o complementaria, así como sus respectivas reglamentaciones.

Mayoría Absoluta de Titulares: es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado en circulación por dichos valores a la fecha de que se trate.

Mayoría Especial de Titulares: es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado en circulación a la fecha de que se trate.

Pesos Uruguayos: es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

Prospecto: es el prospecto que la Fiduciaria confecciona a los efectos de la emisión de los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, el cual los Titulares declaran conocer y aceptar en todos sus términos.

Registro de Valores Escriturales: es el registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos relativos a los Titulares, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos, conforme a lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009, el Decreto Reglamentario Nº 322/011 y normas concordantes.

RNMV: es la Recopilación de Normas del Mercado de Valores emitida por el BCU.

Títulos de Deuda: son los títulos de deuda escriturales a ser emitidos bajo este Fideicomiso por la Fiduciaria al amparo del art. 25 de la ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, que cuentan con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso, que se rigen en lo pertinente por el Decreto-Ley 14.701 de 12 de Setiembre de 1977 y por el inciso primero del art. 25 y art. 27 de la ley 17.703 y por los artículos por los artículos 14 y siguientes de la Ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009. Los Títulos de Deuda otorgarán a sus legítimos titulares el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el Documento de Emisión de los Títulos de Deuda.

Titulares: son quienes figuren como propietarios de los Títulos de Deuda en los registros de la Entidad Registrante, estando por ello legitimados para ejercer los derechos correspondientes.

Valores: son los Títulos de Deuda.

UI o Unidad Indexada: es la unidad de cuenta creada por Ley 17.761 del 4 de mayo de 2004.

CUARTA: Objeto.

4.1. Por el presente contrato se constituye el fideicomiso financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I", con la finalidad de obtener financiamiento para poner a disposición de la IM los dineros necesarios para cancelar la Deuda IM, y recomponer fondos operativos.

4.2. A tales efectos la IM cede los Créditos SUCIVE a favor del presente Fideicomiso hasta la suma establecida en la Cláusula 5.2 más los importes necesarios allí indicados, a fin de que la Fiduciaria proceda a su securitización mediante la emisión de Títulos de Deuda de oferta pública en los términos contenidos en el presente Contrato.

4.3. Con los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda, el Fiduciario en primer lugar cancelará la Deuda IM y en segundo lugar transferirá los fondos remanente a la IM a efectos de recomponer fondos operativos.

4.4. El patrimonio del Fideicomiso queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos Activos, por lo que la Fideicomitente no se reserva sobre los Activos derechos ni acciones mientras se encuentre pendiente el pago total o parcial de los Valores y demás prestaciones establecidas en el presente Contrato.

QUINTA: Incorporación de los Créditos SUCIVE al Fideicomiso.

5.1. Antecedentes

5.1.1 La IM adhirió al Fideicomiso SUCIVE con fecha 28/12/2011 por lo que desde dicha fecha éste es el titular de los derechos de cobro de los Ingresos Vehiculares de su jurisdicción, teniendo derecho la IM a la totalidad (es decir, el 100%) de la recaudación que hiciere el SUCIVE de dichos derechos. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Ley 18.860 - otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la resolución del Sr. Intendente y la Resolución de la Junta Departamental de Maldonado referidas en las cláusulas 2.3.3 y 2.4 del presente Contrato.

5.1.2 La IM, durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, renuncia a modificar el Fideicomiso SUCIVE, y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria. En el caso que, por mandato normativo, otra imposición, causa de fuerza mayor o cualquiera otra causa reasuma la IM los derechos correspondientes a los Ingresos Vehiculares, se entienden desde ya cedidos a este Fideicomiso los créditos contra los agentes recaudadores que se contraten para su percepción.

5.2. Transferencia

5.2.1 En virtud del presente Contrato, el Fideicomitente transfiere a la Fiduciaria, libre de obligaciones y gravámenes y sin recurso, los Créditos SUCIVE, los que comprenden la totalidad de los derechos de crédito, presentes y futuros, del Fideicomitente emergentes del Fideicomiso SUCIVE o de quien lo sustituya en el futuro, hasta la suma de UI 724.100.000 (Unidades Indexadas setecientos veinticuatro millones cien mil) más todos los importes necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso no contemplados en la cesión inicial que exija la administración y gestión del presente Fideicomiso, en las condiciones, plazos y montos expresados en el cuadro siguiente:

Año	Enero	Mayo	Setiembre
2021		1.400.000	9.000.000
2022	9.000.000	9.000.000	9.000.000
2023	44.000.000	8.400.000	8.400.000
2024	43.400.000	7.800.000	7.800.000
2025	42.800.000	7.200.000	7.200.000
2026	42.600.000	6.600.000	6.600.000
2027	41.600.000	6.000.000	6.000.000
2028	41.000.000	5.400.000	5.400.000
2029	40.400.000	4.800.000	4.800.000
2030	39.800.000	4.200.000	4.200.000
2031	39.200.000	3.600.000	3.600.000
2032	38.600.000	3.000.000	3.000.000
2033	38.000.000	2.400.000	2.400.000
2034	37.500.000	1.800.000	1.800.000
2035	36.800.000	1.200.000	1.200.000
2036	36.200.000		
Total cesión en UI		724.100.000	

5.2.2 A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago. En caso de que los fondos recaudados en el mes correspondiente por los Créditos SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas. En estos casos, la retención de fondos también se realizará a partir del primer día del mes y hasta completar los importes indicados precedentemente.

5.2.3 La IM se desprende en este acto de todos sus derechos sobre los Créditos SUCIVE cedidos, y coloca a la Fiduciaria en su mismo lugar, grado y prelación, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos SUCIVE, así como el cumplimiento y solvencia del Fideicomiso SUCIVE, en las condiciones que surgen del presente Contrato y de la documentación relacionada En ningún caso el Fideicomiso SUCIVE estará obligado a realizar pago alguno a la Fiduciaria si no dispusiera de fondos recaudados por cuenta de la IM.

5.2.4 La finalidad de la transferencia de los Créditos SUCIVE al patrimonio del Fideicomiso es que los mismos sirvan como cobertura del pago de los Títulos de Deuda emitidos por REPÚBLICA AFISA, así como de toda otra prestación referida en el presente Contrato.

5.3. REPÚBLICA AFISA, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, se dará por notificada de la cesión de los Créditos SUCIVE al presente Fideicomiso, una vez que reciba de la Comisión de Seguimiento de SUCIVE la autorización referida en la cláusula 2.8, quedando entonces verificada la referida cesión.

El Fideicomiso SUCIVE brindará al presente Fideicomiso toda la información relativa a la cobranza de los Ingresos Vehiculares de la jurisdicción de la Intendencia de Maldonado, y ésta autoriza expresamente a REPÚBLICA AFISA, como fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, a brindar la información referida cuando la misma se requiera.

5.4. La Fiduciaria, en su caso, instruirá a cualquier agente recaudador que en el futuro pudiere recaudar los Ingresos Vehiculares de la IM, a volcar el referido flujo neto en las Cuentas de Recaudación en un plazo máximo de 30 días corridos desde su contratación. Sin perjuicio de lo anterior la Fideicomitente se obliga a i) contratar agentes recaudadores independientes de la IM; ii) notificar a la Fiduciaria los nuevos agentes recaudadores en un plazo máximo de 10 días corridos de la contratación.

SEXTA: Tradición de los Créditos SUCIVE.

6.1. La IM hace tradición de los Créditos SUCIVE cedidos a favor de la Fiduciaria y garantiza la existencia y legitimidad de esos derechos, así como el cumplimiento y la solvencia de Fideicomiso SUCIVE en las condiciones que surgen del presente, y de la documentación relacionada, quedando la Fiduciaria facultada para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, adquiriéndolos con la finalidad de integrar el patrimonio del Fideicomiso, que quedará afectado al respaldo de los Títulos de Deuda a emitir.

6.2. Queda convenido que la transferencia o cesión de los Créditos SUCIVE fideicomitidos opera por la mera inclusión de los mismos en el presente Contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999). En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.

6.3. La presente transferencia de Créditos SUCIVE con fines de conformación de un fideicomiso financiero, incluye:

a) Los términos bajo los cuales la IM transfiere a favor de la Fiduciaria los Créditos SUCIVE, y se establecen las responsabilidades y obligaciones de dar, hacer o no hacer que le corresponde a cada uno de ellos.

b) Las condiciones generales aplicables a la emisión de los Valores a ser emitidos por la Fiduciaria con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso.

c) Los demás aspectos relativos al presente proceso de securitización de activos que de acuerdo con lo establecido en las leyes 18.627, 16.774, 17.202 y 17.703 en lo pertinente, deben ser precisados en el presente Contrato.

SÉPTIMA: Alcance de la transferencia.

7.1. La transferencia de los Créditos SUCIVE que constituye el objeto del presente Fideicomiso implica que la IM cede al Fideicomiso la totalidad de los derechos derivados de los mismos, incluyendo la transmisión a favor del Fideicomiso de los intereses, privilegios, costas y costos judiciales y demás derechos accesorios, así como las garantías que respaldan y refuerzan los Créditos SUCIVE.

7.2. Como consecuencia de la transferencia operada, el Fideicomiso asume el dominio sobre los activos de referencia con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, gestión, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el presente Contrato.

OCTAVA: Cuentas de Recaudación.

La Fiduciaria abrirá en el BROU, en representación del Fideicomiso, las Cuentas de Recaudación, las cuales podrán comprender una o más cuentas en las cuales se depositarán los fondos provenientes de la emisión de los Valores, así como también los ingresos derivados directa o indirectamente de la cobranza del Flujo de Fondos.

NOVENA: Valores a ser emitidos.

9.1. Con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria realizará la emisión de Títulos de Deuda de oferta pública en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Los Títulos de Deuda serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión.

9.2. Los Títulos de Deuda serán emitidos y colocados mediante el mecanismo de oferta pública, debiendo la Fiduciaria realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro de Valores del BCU y en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA y BVM, y en el Registro Nacional de Actos Personales de la Dirección General de Registros, Ministerio de Educación y Cultura.

DÉCIMO: Condiciones Generales de la emisión de los Valores.

10.1 De acuerdo a los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria efectuará la emisión Títulos de deuda con las siguientes características:

Denominación	FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I
Títulos a emitirse	Títulos representativos de deuda escriturales.
Moneda	Pesos uruguayos expresados en Unidades Indexadas (UI)
Monto Total de la Emisión	Hasta el equivalente en Unidades Indexadas a US$ 55.000.000 de Valor Nominal. A los efectos de determinar el monto en Unidades Indexadas, se tomará en cuenta el valor de la Unidad Indexada del primer día de Suscripción de los Valores y la cotización del dólar estadounidense interbancario billete comprador del día hábil anterior.
Interés Compensatorio	A determinar por el Fiduciario en el Prospecto y/o Documento de Emisión.
Plazo	Hasta 15 años desde la primera Fecha de Emisión.
Plazo de Gracia	Hasta enero de 2023 para el pago de capital.
Pago de Interés	Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral en febrero, junio y octubre de cada año. El primer pago de Intereses se realizará en octubre de 2021.
Amortización de capital	Una vez terminado el Plazo de Gracia, se comenzarán a realizar las amortizaciones. El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas, en cada mes de febrero. La primera amortización se abonará en febrero de 2023.
Activos fideicomitidos	Flujo de Fondos provenientes de los Créditos SUCIVE que se transfieren al presente Fidecomiso.
Valuación de los Activos y Pasivos del Fideicomiso	Los Activos, así como los Pasivos del Fideicomiso, se valuarán según las normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el BCU.
Fecha de Emisión	La Fiduciaria procederá a realizar la emisión de los Títulos de Deuda una vez inscripta la emisión en el Registro de Valores del BCU, en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA y/o BVM y en el Registro Nacional de Actos Personales de la Dirección General de Registros, Ministerio de Educación y Cultura, en la forma establecida en el Prospecto. En caso de que el Prospecto disponga integraciones diferidas, se emitirán los Documentos de Emisión correspondientes, una vez verificada cada integración.

Fecha de Pago	El día 05 de febrero, 05 de junio y 05 de octubre de cada año hasta la cancelación total de cada Título de Deuda, a partir de la primera emisión de los Títulos de Deuda. En caso de que alguna de las Fechas de Pago previstas resulte ser un día no hábil, cada pago deberá ser abonado en su defecto el primer día hábil siguiente a cada una de dichas fechas, aplicándose siempre la cotización de la UI del día del pago.
Intereses moratorios	La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengará desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa anual de 3 % superior al Interés Compensatorio calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago, que comenzarán a devengarse a partir de la mora sobre las obligaciones de pago vencidas.
Tipo de licitación	A determinar en el Prospecto.
Cotización	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o Bolsa de Valores de Montevideo.
Oferta pública	El Fideicomiso y los Títulos de Deuda a emitirse serán inscriptos en el Registro de Valores del BCU.
Suscripción e integración	Según las Reglas del Sistema de licitaciones de BEVSA y/o BVM. Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán ser formuladas en BEVSA y/o BVM en los plazos y en las condiciones que la Fiduciaria establezca en el Prospecto. La integración del monto adjudicado deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Prospecto, pudiendo determinarse integraciones diferidas.

DÉCIMO PRIMERA: Pago a los Titulares de los Títulos de Deuda.

11.1. La Fiduciaria recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes de los Flujos de Fondos y los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda.

11.2. La Fiduciaria se obliga a acreditar dichos fondos en depósito a la vista en la Cuenta de Recaudación correspondiente, previo descuento de los Gastos del Fideicomiso que correspondan de acuerdo a este Contrato.

11.3. De las sumas que se reciban en las Cuentas de Recaudación por la percepción del Flujo de Fondos, la Fiduciaria en primer término retendrá y en su caso pagará los Gastos del Fideicomiso que correspondan, luego realizará el pago del capital e intereses de los Títulos

de Deuda emitidos. Dichos Gastos del Fideicomiso no afectarán los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por concepto de repago de los Títulos de Deuda.

11.4. El repago de los Títulos de Deuda se realizará por la Fiduciaria a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de inscribirse en el Registro de Valores Escriturales.

11.5. La Fiduciaria, una vez realizados los pagos anteriormente señalados, y si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, luego de efectuar las reservas que en cada caso pueda aplicar sobre los fondos según las prácticas prudenciales que la Fiduciaria determine, procederá a liberar los fondos remanentes a favor de la IM, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDA: Entidad Registrante.

12.1. BVM actuará como Entidad Registrante de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda.

12.2. La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro de Valores Escriturales en el que se anotarán el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro de Valores Escriturales todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

12.3. La Entidad Registrante podrá llevar el Registro de Valores Escriturales por medios físicos o electrónicos. Así mismo queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante de los Titulares, la nómina de Titulares con sus nombres y domicilios registrados, a efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate.

12.4. Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro de Valores Escriturales presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso de que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el artículo 45 y siguientes de la RNMV -Capítulo IV, Sección III-, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

12.5. La transmisión de Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

12.6. El día en que la Fiduciaria pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante y la Entidad Registrante procederá a darles de baja del Registro de Valores Escriturales en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

12.7. En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro de Valores Escriturales, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

12.8. La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro de Valores Escriturales. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda, o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

12.9. La Entidad Registrante podrá negarse -sin incurrir en responsabilidad- a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente.

DECIMO TERCERA: Entidad Representante

BEVSA actuará como Entidad Representante de los Titulares de Títulos de Deuda.

DÉCIMO CUARTA: Obligaciones de la Fiduciaria.

14.1. Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente;

b) Emitir los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda y en el Prospecto;

c) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso;

d) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso de que sea

fiduciaria en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos;

e) Abstenerse de gravar los Activos del Fideicomiso, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar;

f) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo al patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso que, de acuerdo al mecanismo previsto de obtención de los fondos, no se obtuvieran la totalidad de los mismos;

g) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato;

h) Realizar los pagos correspondientes por concepto de capital e intereses, a los tenedores de los Títulos de Deuda;

i) Una vez cancelados los Títulos de Deuda, los Gastos del Fideicomiso y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los Fondos Netos Remanentes, de existir, al Fideicomitente;

j) Presentar a la IM, de forma trimestral, los Estados Financieros del Fideicomiso.

14.2. En particular respecto de la administración de los fondos provenientes de la emisión de los Valores, deberá observar las siguientes directivas:

14.2.1. La Fiduciaria recibirá los fondos correspondientes a la emisión de los Títulos de Deuda emitidos por medio del presente Fideicomiso y los acreditará en una o más Cuentas de Recaudación a la vista. Con dichos fondos, previa deducción de los Gastos del Fideicomiso, procederá según lo indicado a continuación.

14.2.2. Deuda IM. La Fiduciaria procederá a realizar los pagos de la Deuda IM, de acuerdo a los términos y condiciones de cada préstamo que integre la Deuda IM. En caso de que la IM haya pagado directamente parte de la Deuda IM, acreditará dicha situación ante la Fiduciaria, en cuyo caso, la Fiduciaria reintegrará los fondos directamente a la IM.

14.2.3. Recomposición de Fondo Operativos. Luego de retenido los fondos necesarios para realizar los pagos señalados en la cláusula 14.2.2. (Deuda IM), la Fiduciaria procederá a transferir a la IM los fondos remanentes dentro de los 5 días hábiles de haberse acreditados los fondos en la cuenta del Fideicomiso.

14.2.4. En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a pagos a terceros, ni transferencias, si no existen fondos afectados a tal fin.

14.2.5. En caso de existir sobreprecio de la emisión de los Títulos de Deuda, el mismo quedará a disposición de la IM.

14.3. En tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, la Fiduciaria podrá hacer inversiones temporarias. Para ello, podrá invertir los fondos del Fideicomiso, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su rendimiento. Dichas operaciones serán notificadas oportunamente a la IM. El resultado de las inversiones quedará a disposición de la Intendencia.

DÉCIMO QUINTA: Plazo del Fideicomiso.

15.1. El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que se cancelen en forma total los Títulos de Deuda emitidos por la Fiduciaria y se cancelen todas las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

15.3. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

DÉCIMO SEXTA: Facultades de la Fiduciaria.

16.1. La Fiduciaria tendrá respecto del patrimonio del Fideicomiso las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por la Fiduciaria en infracción a lo establecido en este Contrato serán inoponibles a la Fideicomitente y a los Titulares.

16.2. La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso. Las decisiones tomadas por la Fiduciaria en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

16.3. En las contrataciones que realizare la Fiduciaria para el Fideicomiso, se solicitará a los proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del código de ética de la Fiduciaria, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

DÉCIMO SEPTIMA: Prohibiciones de la Fiduciaria.

La Fiduciaria no podrá en ningún caso:

a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato;

b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes;

c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo a la Fideicomitente o a los Titulares o Beneficiarios el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con el patrimonio del Fideicomiso;

d) Realizar operaciones, actos o contratos con los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección;

e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización expresa de la Mayoría Absoluta de Titulares.

DÉCIMO OCTAVA: Responsabilidad de la Fiduciaria.

18.1. REPÚBLICA AFISA, en su calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

18.2. La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. La Fiduciaria no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 16 (*Facultades de la Fiduciaria*).

18.3. La Fiduciaria no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

DECIMO NOVENA: Cese de la Fiduciaria.

19.1. La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones;

b) En la medida que sea permitido por la legislación aplicable, por disolución, , concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria;

c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU;

d) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula 20.1 de este Contrato.

e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de la cláusula 21 de este Contrato.

f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.

19.2. Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

19.3. El fiduciario sustituto será designado por parte de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 (sesenta) días para el resto de los casos.

19.4. Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los Activos que integran el patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMO: Renuncia de la Fiduciaria.

20.1. La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

a) Ante el incumplimiento de la IM con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

b) Ante la imposición de cualquier nuevo tributo o carga que grave a la Fiduciaria y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio de la Fiduciaria torne inconveniente su continuación;

c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio de la Fiduciaria torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

20.2. En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio del Fideicomiso al fiduciario sustituto. La Fiduciaria no será responsable por la no aceptación de la calidad de agente fiduciario por parte de un tercero.

20.3. A efectos de hacer efectiva su renuncia, la Fiduciaria deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

20.4. Dentro del plazo de 60 (sesenta) días de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares un fiduciario sucesor y comunicar a la Fiduciaria dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, la Fiduciaria deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

20.5. En caso de que la Asamblea de Titulares no resolviera el nombramiento del sustituto fiduciario, el fiduciario renunciante convocará a una nueva Asamblea de Titulares con un plazo de al menos 60 días, a efectos de poner los Activos del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares, para que resuelva si ella continúa con la administración de los mismos, si designa un fiduciario sustituto o si resuelve la liquidación del Fideicomiso.

20.6. En caso de que la Asamblea de Titulares no se expidiera a estos respectos se extinguirá el Fideicomiso, procediendo el fiduciario renunciante a liquidar el patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA: Sustitución de la Fiduciaria.

21.1. En caso de que la Fiduciaria incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, del Documento de Emisión de los Títulos de Deuda o del Prospecto, por Mayoría Absoluta de Titulares se podrá disponer la sustitución de la Fiduciaria por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en fideicomisos financieros en la República Oriental del Uruguay.

21.2. En tal caso, la Fiduciaria deberá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato al nuevo fiduciario, el cual deberá ser nombrado por Mayoría Absoluta de Titulares.

21.3. La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar a la Fiduciaria con una antelación de al menos 45 (cuarenta y cinco) días, la designación de un fiduciario sustituto, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, la Fiduciaria deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del Fideicomiso.

21.4. El nuevo fiduciario y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán a la IM dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Actuación de Titulares. Asambleas y resoluciones de Titulares. Competencias.

22.1. Forma de actuación de los Titulares.

a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Entidad Representante o en los Títulos de Deuda como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.

b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares según conste en el Registro de Valores Escriturales, a los solos efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate en Asamblea de Titulares, quedando la Entidad Representante comprendida en el deber de guardar secreto establecida en el artículo 54 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este literal.

22.2. Asambleas de Titulares.

a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento la Fiduciaria, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados y adoptar los criterios, normas y decisiones que a su exclusivo criterio sean razonables y en el mejor interés de los Titulares en su conjunto y aunque pudiere no serlos para uno o varios Titulares en particular.

22.3. Desarrollo de las Asambleas.

a) Asistencia: Todos los Titulares tienen derecho de asistencia a las Asambleas de Titulares. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas serán los Titulares registrados, los representantes de la Fiduciaria, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Títulos de Deuda coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante, o por un Titular o cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea de Titulares, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea de Titulares, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea de Titulares ni para Asambleas de Titulares futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que la votación sea secreta.

d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la Asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

e) Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, deducidos los Títulos de Deuda propiedad de los accionistas de la Fiduciaria (según se indica al final de este literal), o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley Nº 16.060 y el artículo 122 de la RNMV del BCU entendida dicha vinculación en la forma establecida en la RNMV del BCU, quedando excluida de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente compartan accionistas comunes sin que exista entre ellas controles de una sobre la otra, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea de Titulares que estén debidamente registrados como Titulares de Títulos de Deuda según el Registro de Valores Escriturales. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle a la Fiduciaria que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley Nº 16.060 y el artículo 122 de la RNMV del BCU) y que indique su monto. Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

22.4. Competencia de las Asambleas.

22.4.1. La Asamblea de Titulares tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

22.4.2. La Asamblea de Titulares, por una Mayoría Especial de Titulares, podrá resolver:

a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Títulos de Deuda; cambio en la moneda de pago o recepción de pagos anticipados.

b) Consagrar la forma de enajenación de los Activos del patrimonio del Fideicomiso

c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio del Fideicomiso como unidad de los bienes que lo conforman.

d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.

e) La sustitución de la Entidad Representante.

22.5. La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.

22.6. **Restricciones.** Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. La Fiduciaria podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

VIGÉSIMA TERCERA: Otras obligaciones de la Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga a:

a) Mientras se mantenga vigente la cesión de los Créditos SUCIVE a favor del Fideicomiso, la IM se obliga a cumplir en tiempo y forma, con todas las obligaciones que la Constitución Nacional y las leyes y su reglamentación ponen a su cargo.

b) Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de la ley y de este contrato, el Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios para la transferencia de los Créditos SUCIVE.

c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, renuncia a modificar el Fideicomiso SUCIVE (salvo en lo directa o indirectamente necesario para la transferencia de los Créditos SUCIVE), y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con los mismos, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria.

d) Para el caso de contrataciones de nuevos agentes recaudadores, la IM se obliga a introducir en sus contratos las mismas estipulaciones que las contenidas en los contratos actuales, y deberá comunicar estas contrataciones en forma previa a la Fiduciaria.

e) Mantener sin alteración de ningún tipo el Flujo de Fondos, debiendo realizar todos los actos necesarios ya sean de naturaleza administrativa o judicial, y evitar cualquier

tipo de omisión a efectos de preservar el Flujos de Fondos al Fideicomiso; y a evitar en particular, el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente dicho Flujo de Fondos.

f) Informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez Días Hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que la Fiduciaria tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, la Fiduciaria convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar únicamente las condiciones de la emisión de los Valores detalladas en la cláusula 22.4.2, literal a) con las restricciones del 22.6.

g) Transferir las sumas necesarias para los Gastos del Fideicomiso en caso de insuficiencia de fondos provenientes de los Activos del Fideicomiso.

h) Ser responsable, y dejar a salvo a la Fiduciaria en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra de la Fiduciaria, en virtud de la celebración del presente Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo bajo este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave. La Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo sin que implique limitación honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda en relación con cualquiera de los actos que se lleven a cabo bajo este Fideicomiso, salvo dolo o culpa grave.

VIGÉSIMA CUARTA: Declaración de la IM.

La IM declara y garantiza que:

a) Tiene competencias y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.

b) Las personas que firman en representación de la IM son competentes para suscribir los mismos y obligar a la IM de acuerdo a los términos y condiciones de dicho documento.

c) Ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato.

d) Todas las obligaciones asumidas por la IM por la firma del Contrato son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según sus propios términos.

e) No existe ninguna limitación ni restricción legal, reglamentaria, ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato, y el otorgamiento de este no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte a la IM o cualquiera de sus créditos o ingresos cedidos bajo el presente Contrato.

f) Ha informado y se obliga a informar en el futuro a la Fiduciaria en forma veraz, suficiente y oportuna, sobre toda circunstancia relevante para los fines del presente Fideicomiso.

g) Autoriza a la Fiduciaria a utilizar el nombre y/o el logo del Fideicomitente, el del Fideicomiso, así como las principales características del mismo en sus canales de comunicación y en publicidad institucional y de productos y servicios.

VIGÉSIMA QUINTA: Información y rendición de cuentas a los Titulares.

25.1. La Fiduciaria enviará a la Calificadora de Riesgo y a la Entidad Representante, para que esta última a su vez reenvíe a los Titulares dentro de las siguientes 48 horas hábiles de recibidos, la siguiente información:

a) Anualmente, copia de los estados financieros del Fideicomiso al 30/06 con informe de revisión limitada, en archivo magnético.

b) Anualmente, copia de los estados financieros del Fideicomiso al 31/12 con informe de auditoría, en archivo magnético.

25.2. Cada informe enviado se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha de notificación realizada por la Entidad Representante.

25.3. La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la rendición de cuentas remitida por la Fiduciaria.

25.4. En caso de que un Titular no reciba los estados financieros al 30/06 dentro de los primeros 90 (noventa) días corridos siguientes al cierre del semestre, y los estados financieros al 31/12 dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre del ejercicio, podrá requerir una copia de los mismos en el domicilio de la Fiduciaria. En este caso, los 30 (treinta) días corridos para efectuar observaciones se contarán desde la fecha de su entrega por parte de la Fiduciaria.

25.5. Cuando los informes indicados anteriormente se realicen a la IM, incluirán una vía para ésta y otra a efectos de su remisión a la Junta Departamental.

25.6. Luego de la aprobación expresa o tácita, la Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad en relación a la rendición de cuentas, frente a los Titulares y otros terceros, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 16 (*Facultades de la Fiduciaria*).

25.7. Independientemente del informe anual referido, cualquier Titular podrá, con 10 (diez) Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente la Fiduciaria y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Fiduciaria.

25.8. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Fiduciaria proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para la Fiduciaria de continuar proporcionándola.

VIGÉSIMA SEXTA: Gastos del Fideicomiso.

26.1. Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso los siguientes conceptos:

a) los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los Activos del Fideicomiso, así como los que demande la distribución de los Flujos de Fondos.

b) los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, actuaciones notariales y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al Fideicomiso.

c) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los Créditos SUCIVE, Flujo de Fondos, o los pagos que la Fiduciaria efectúe a los Titulares o terceros.

d) cualquier imposición, gravamen o deducción que se imponga legal, judicial o reglamentariamente sobre el Fideicomiso.

e) la remuneración de la Fiduciaria establecida en la cláusula 27 de este Contrato.

f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo; en caso de que el Fideicomitente y/o la Fiduciaria haya adelantado la remuneración correspondiente a la calificación inicial se procederá a su reintegro.

g) la remuneración de los servicios del auditor externo que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso, la cual será seleccionada por la Fiduciaria.

h) Honorarios legales en los que deba incurrir la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

i) los gastos y comisiones necesarios para mantener el registro y cotización de los Títulos de Deuda.

j) los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas de Titulares.

k) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Títulos de Deuda, así como cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y para celebrar las Asambleas de Titulares. La Fiduciaria deberá informar a la Fideicomitente sobre dichos gastos.

l) todas las demás obligaciones de contenido económico (costos, tasas, tributos, comisiones, gastos y en general, cualquier erogación) contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

26.2. No serán de cargo del Fideicomiso aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe la Fiduciaria de acuerdo a este Contrato, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad de la Fiduciaria.

26.3. La Fiduciaria no estará obligada a adelantar dichos tributos, gastos o costos en caso de que los mismos no puedan ser cubiertos con fondos correspondientes al patrimonio del Fideicomiso.

26.4. En caso de que la Fiduciaria no pueda retener los importes señalados anteriormente de los pagos que reciba por los Créditos SUCIVE, cualquiera sea la razón, dichas sumas podrán ser adelantadas por los Titulares, quienes tendrán derecho a ser reembolsados por el Fideicomiso, descontando los importes correspondientes del flujo de fondos una vez que se reanuden los pagos.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Retribución de la Fiduciaria.

27.1. En compensación por los servicios de administración del Fideicomiso que la Fiduciaria se obliga a prestar por el presente Contrato, percibirá UI 44.200 mensuales, liquidables a partir de la emisión de los Valores.

27.2. A todas las comisiones deben agregársele los impuestos presentes o futuros que correspondan (IVA, etc.), los que también serán de cargo del Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA: Indemnidad.

28.1. La IM se hará responsable, dejando a salvo a la Fiduciaria en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra de la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave de la Fiduciaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16 (*Facultades de la Fiduciaria*).

28.2. La IM se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

28.3. La Fiduciaria se obliga a dar diligentemente aviso por escrito (mediante publicaciones o cualquier otro medio fehaciente que la Fiduciaria determine) a la IM respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, de forma de que la IM pueda deducir útilmente sus defensas ante la respectiva demanda o requerimiento judicial.

VIGÉSIMA NOVENA: Destino de los Activos al finalizar el Fideicomiso.

29.1. Luego de cancelado los Títulos de Deuda y todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualquier otra obligación de la Fiduciaria en el marco de este Fideicomiso, y antes de la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar los Fondos Netos Remanentes, de existir, al Fideicomitente.

29.2. En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones del Fideicomiso, o en el caso de otras contingencias que pudieren afectar dicho cumplimiento, la Fiduciaria citará a los Titulares a través de la Entidad Representante a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares, resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio del Fideicomiso.

29.3. En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomiso.

TRIGÉSIMO: Mora automática.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Jurisdicción y ley aplicable.

31.1. El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

31.2. Todas las diferencias, desavenencias y/o controversias que se produzcan entre las partes, derivadas de este Contrato, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el MERCOSUR, de la Bolsa de Comercio del Uruguay. El número de árbitros será de uno, la sede del arbitraje será Montevideo, el procedimiento se desarrollará en idioma español, y el tribunal fallará de acuerdo a derecho y no en base a la equidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Interpretación del contenido del Contrato.

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.

TRIGÉSIMA TERCERA: Comunicaciones.

33.1. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por

escrito por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato, los cuales se consideran domicilios especiales (art. 32 Código Civil); la constitución de los domicilios electrónicos será oportunamente comunicada. Asimismo, cuando se trate de intimaciones, se realizarán a través de TCC PC.

33.2. Las comunicaciones con los Titulares tendrán ese mismo régimen, se tomará como válido el domicilio -incluyendo la casilla de correo electrónico- que cada Titular haya declarado al momento de adquirir los Títulos de Deuda emitidos y se encuentre registrado en el Registro de Valores Escriturales.

33.3. Las comunicaciones se considerarán efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente; b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado;) Y c) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

33.4. Las instrucciones de la Fideicomitente deberán ser comunicadas por escrito y: a) entregadas personalmente; b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada; c) mediante el sistema de expediente electrónico de la IM.

33.5. La Fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

33.6. Las Partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este Fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: Registro del Fideicomiso.

El presente Contrato será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 17.703 y artículo 2 de su Decreto Reglamentario, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades (Dirección General de Registros, Ministerio de Educación y Cultura).

TRIGÉSIMA QUINTA: Certificación de firmas.

Las partes solicitan al Esc. Regina Tochetto la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad un ejemplar en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por Intendencia de Maldonado:

Intendente de Maldonado

Secretario General

Por República AFISA

Sigue el Papel Notarial
Serie Fz Nº 730.715

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

REGINA TOCHETTO-Escribana de la Intendencia Departamental de Maldonado -CERTIFICO QUE:I)Las firmas del Contrato de Fideicomiso que antecede, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen al Intendente de Maldonado,Enrique Andrés Antía Behrens, al Secretario General de la misma, Luis Eduardo Pereira de León, al Contador Jorge Washington Castiglioni Pons y a Jonathan Manuel Crokker Madruga , personas hábiles y de mi conocimiento cuyos demàs datos individualizantes surgen de dicho documento, el que previa lectura que del mismo les hice ,así lo otorgaron en todo su contenido.II) **REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANÓNIMA**, o también "REPÚBLICA AFISA": a) es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de dicha ciudad .Fue constituida con la denominación original de "ELDUNOR SOCIEDAD ANONIMA" por acta del 05 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación, inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en el "Diario Oficial" y en "El Heraldo Capitalino" de fechas 20 y 27 del mismo mes y año respectivamente, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse "Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima"; y se dispuso asimismo, por dicha reforma que el capital de la sociedad esté

compuesto por acciones nominativas endosables; reforma aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 de diciembre de 2003 en el Registro Nacional de Comercio con el Número 9832 y publicada el 29 de diciembre de 2003 en los Diarios "Diario Oficial" y "El Diario Español". **b)** Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas ,Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con el número 205, y publicada el 1º y 6 de febrero del 2006 en "El Periódico Profesional" y "Diario Oficial" -respectivamente-.**c)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: el capital social está representado por acciones nominativas endosables. La actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, **III)** Por escritura pública de Declaratoria, autorizada el día 24 de julio de 2020 por la Escribana Silvana Lorena

Devotto Bazzini, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Comercio con el número 8610 el día 28 de julio de 2020, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **IV)** Por escritura autorizada en Montevideo el día 20 de agosto de 2020 por el Escribano Pablo Germán Martínez D ´Albora, la sociedad REPÚBLICA AFISA confirió poder especial absoluto de administración y disposición entre otros a **Jorge Castiglioni Pons** (cédula de identidad 1.260.872-5) y a Jonathan Crokker Madruga (cédula de identidad Número 4.135.946-4) pudiendo actuar de a dos . Dicho poder se encuentra vigente. **V)** República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado de recepción expedido por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay con el número ordinal 3666714 el 27 de abril de 2020, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. **VI)** Los otorgantes emitieron su voto en las Elecciones Nacionales de 27 de octubre de 2019,24 de noviembre de 2019 y Elecciones Departamentales de 27 de setiembre de 2020,según constancias que me exhibieron. **VII)** "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" a través de sus apoderados compareció en el contrato que antecede también en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares(Fideicomiso SUCIVE).-**EN FE DE ELLO y en ejercicio de mi cargo**,extiendo el presente,el que sello,signo y firmo en Maldonado el veintitrés de abril de dos mil veintiuno.-

CANCEL OFICIAL
ARTICULO Nro. 29
HONORARIOS EXONERADOS

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

ANEXO 1

DETALLE DE LA DEUDA IM

La Fiduciaria procederá al pago del capital aquí indicado más los intereses y comisiones devengados a la fecha de cancelación.

Acreedor	Moneda	Capital	Vencimiento	
BROU	$	700.268.501,00	30/06/2021	
Scotiabank	UI	10.203.484,26	28/02/2022	(*)
BBVA	UI	10.203.484,26	28/02/2022	(*)
Itaú	UI	10.203.484,26	28/02/2022	(*)
Santander	UI	10.203.484,26	28/02/2022	(*)

(*) Los Contratos de Préstamo permiten la cancelación anticipada a partir del 30/06/2021

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

LIBRO DE SESIONES XLIX. TOMO I. Maldonado 26 de febrero de 2021

Resolución Nº 1/2021 *S.H./c.j.f.*

VISTO: El Expediente Nº 706/2020 y con lo informado en mayoría por la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones, que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA (por 21 votos en 31), RESUELVE:

1º) Autorízase al Ejecutivo Departamental la constitución de uno o, máximo dos, fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada, con destino al repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos, por un monto total de hasta U$S 95.000.000 (dólares estadounidenses noventa y cinco millones), o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos, con plazo de 15 años y para cuya constitución se cederán los derechos de crédito derivados del cobro que tenga la Intendencia correspondientes a su calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso SUCIVE, así como también los derechos de crédito derivados de la cobranza de impuestos, tasas, precios, contribuciones y otros ingresos públicos departamentales, recaudados a través de Agentes Recaudadores de cobranza descentralizada.
2º) Concédese anuencia al Intendente de Maldonado para contratar líneas de crédito no revolving con instituciones financieras y/o entidades prestadoras de servicio financiero registradas en el Banco Central del Uruguay, por un monto de hasta U$S 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones) o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos; los créditos serán cancelados a través de la constitución de fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada referidos en el artículo anterior, o a más tardar el 28 de febrero del año 2022.
3º) Siga a la Intendencia Departamental a sus efectos. Declárese urgente.

José Luis Sánchez
Presidente

Susana Hualde
Secretaria General

JUNTA DEPARTAMENTAL MALDONADO

18 de Julio Nº 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail:junta@juntamaldonado.gub.uy
www.juntamaldonado.gub.uy

Tel. 00598 42 223530
Fax. 00598 42 228468

ANEXO 3

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 01329/2021	2020-88-01-17028	00311/2021

VISTO:las presentes actuaciones referentes a la obtención de financiamiento, a través de líneas de crédito y constitución de fideicomisos financieros, para la recomposición de fondos operativos y la cancelación de pasivos financieros;

RESULTANDO: I)que por Resolución del Ejecutivo Departamental Nº 06502/2020, se dispuso la contratación de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (República AFISA), al amparo del Artículo 33, Literal D) Numeral 35 del TOCAF, "a efectos de prestar los siguientes servicios: analizar la información existente y presentar las recomendaciones que tiendan a lograr el mejor resultado en la estructuración del fideicomiso financiero; proponer un plan de trabajo y un cronograma asociado; mantener reuniones de trabajo con esta Intendencia para el ajuste del diseño propuesto; elaborar el texto del proyecto de contrato de fideicomiso financiero y el análisis financiero del mismo...";

II)que el Tribunal de Cuentas realizó la intervención que le compete constitucionalmente y no observó la contratación con República AFISA, según emerge del Dictamen de dicho Organismo de 11 de noviembre 2020 (Resolución N.º 2205/2020);

III) que el 9 de diciembre de 2020, se suscribió contrato con República AFISA y en la cláusula TERCERO se estableció "Los productos 1 y 2 fueron entregados...con fecha 24/11/2020, sin perjuicio de las eventuales aclaraciones y/o ampliaciones que pudieran requerirse";

IV) que por Resolución del Intendente Nº 07669/2020, dictada en base a las recomendaciones formuladas por República AFISA, se remitió iniciativa a la Junta Departamental para "la constitución de uno o, máximo dos, fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada, con destino al repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos, por un monto total de hasta US$ 95.000.000 (dólares estadounidenses noventa y cinco millones), o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos, con plazos de 15 años..."; y la contratación de "líneas de crédito no revolving con instituciones financieras y/o entidades prestadoras de servicio financiero registradas en el Banco Central del Uruguay, por un monto de hasta US$ 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones) o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos...";

V) que por Resolución Nº 358/2021 del Tribunal de Cuentas, de 18 de febrero de 2021, se aprobó el informe requerido por el artículo 301 inciso 2º de la Constitución de la República;

VI)que en sesión del 26 de febrero de 2021, la Junta Departamental aprobó la Resolución Nº 1/2021, por 21 votos, la que establece "1º)Autorízase al Ejecutivo Departamental la constitución de uno o, máximo dos, fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada, con destino al repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos, por un monto total de hasta U$S 95.000.000 (dólares estadounidenses noventa y cinco millones), o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos, con plazo de 15 años y para cuya constitución se cederán los derechos de crédito derivados del cobro que tenga la Intendencia correspondientes a su calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso SUCIVE, así como también los derechos de crédito derivados de la cobranza de impuestos, tasas, precios, contribuciones y otros ingresos públicos departamentales, recaudados a través de Agentes Recaudadores de cobranza descentralizada. 2º)Concédese anuencia al Intendente de Maldonado para contratar líneas de crédito no revolving con instituciones financieras y/o entidades prestadoras de servicio financiero registradas en el Banco Central del Uruguay, por un monto de hasta U$S 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones) o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos; los créditos serán cancelados a través de la constitución de fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada referidos en el artículo anterior, o a más tardar el 28 de febrero del año 2022";

CONSIDERANDO: I)que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 301 de la Constitución de la República, en cuanto dispone que "Para contratar otro tipo de préstamos se requerirá la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos, excediera el período de gobierno del Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental"; lo que surge del numeral 4.1) del informe del Tribunal de Cuentas;

II)que habiéndose obtenido el voto de dos tercios de la Junta Departamental y cumplido el procedimiento constitucional, resulta pertinente viabilizar la autorización concedida; en ese sentido, los fideicomisos financieros se regirán por lo establecido por la Ley Nº 17.703, de 23 de octubre de 2003 y tendrán las siguientes características: la Fiduciaria: será República AFISA; los Beneficiarios serán los Titulares de los Valores y la finalidad será la de obtener los fondos necesarios para reestructurar y reperfilar la Deuda y recomponer los flujos operativos;

III) que la Fiduciaria será República AFISA, siendo válida su contratación directa en función de lo previsto en el Artículo 33, Literal D) Numeral 35 del TOCAF; la misma una sociedad anónima, cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria

en fideicomisos financieros al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 17.703. Desde agosto de 2004 la compañía está autorizada por el Banco Central del Uruguay para desarrollar actividades como Fiduciario en Fideicomisos Financieros. El 100% del paquete accionario de dicha firma pertenece al BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY;

IV)que, a efectos de la constitución de los fideicomisos financieros antes mencionados, será necesario ceder, a efectos de conformar el patrimonio fideicomitido, los derechos de crédito que tenga la Intendencia correspondientes a su calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso SUCIVE, así como también los derechos de crédito derivados de la cobranza de impuestos, tasas, precios, contribuciones y otros ingresos departamentales, recaudados a través de Agentes Recaudadores de cobranza descentralizada; en los términos que emergen de los proyectos de contratos anexados en actuación 7y de la autorización otorgada por la Junta Departamental;

V)que, en el marco de la implementación del programa integral diseñado con el objeto de reperfilar el endeudamiento, resulta necesario contar con créditos de corto plazo ("créditos puente"), por ello, se autorizó por el numeral 2º) de la Resolución Nº 1/2021 de la Junta Departamental, la aprobación de líneas de crédito por hasta USD 30:000.000, no revolving, por lo que una vez desembolsados los montos no se admitirá que dichas cantidades sean solicitadas nuevamente;

ATENTO:a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en los artículos 273, 275 y 301 de la Constitución de la República;

EL INTENDENTE DE MALDONADO

RESUELVE:

1º) Aprúebase constituir dos fideicomisos financieros, ambos con destino al repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos, con plazos de 15 años cada uno, dentro de las condiciones de la anuencia otorgada por la Junta Departamental y con las siguientes características: (i) un fideicomiso financiero de oferta privada al cual se cederán los derechos de crédito derivados de la cobranza de impuestos, tasas, precios, contribuciones y otros ingresos públicos departamentales, recaudados a través de Agentes Recaudadores de cobranza descentralizada (con excepción de todos los créditos y/o derechos de cobro en virtud del Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares -SUCIVE-, o cualquier otro crédito o derecho de cobro relacionado a ingresos vehiculares) por hasta el monto del fideicomisomás intereses, gastos, comisiones e impuestos; (ii) un fideicomiso financiero de oferta pública al cual se cederán los derechos de crédito derivados del cobro que tenga la Intendencia correspondientes a su calidad de beneficiario bajo el

Fideicomiso SUCIVE por hasta el monto del fideicomiso más intereses, gastos, comisiones e impuestos y (iii) la suma de los montos de ambos fideicomisos no podrá superar el máximo de US$ 95.000.000 (dólares estadounidenses noventa y cinco millones en dólares estadounidenses), o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos.

2º) Dispónese remitir al Tribunal de Cuentas los siguientes documentos que emergen de actuación 7: (i) el proyecto de contrato con República AFISA, a efectos de realizarlo amparado en el artículo 33, Literal D) Numeral 35 del TOCAF; (ii) el proyecto de contrato de fideicomiso de oferta privada por un monto de US$ 30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones), o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos, y (iii) el proyecto de contrato de fideicomiso de oferta pública por hasta un monto de US$ 65.000.000 (dólares estadounidenses sesenta y cinco millones), o su equivalente en unidades indexadas o pesos uruguayos; (iv) los montos de ambos fideicomisos podrán ser ajustados de conformidad con el proceso de estructuración financiera en curso, no pudiendo superar la suma de ambos, en ningún caso, el máximo establecido en el numeral primero de la presente resolución.

3º) Encomiéndase a la Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal en coordinación con la Dirección General de Hacienda y la Sub Dirección General de Asesoría Notarial las acciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1) de la presente Resolución.

4º)Cúmplase con lo dispuesto en el numeral 2º) de la Resolución de la Junta Departamental Nº 1/2021.

5º)Téngase presente lo dispuesto en el numeral 4.4.6) del informe del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución Nº 358/2021.

6º) Comuníquese a la Dirección General de Hacienda, Dirección de Auditoría Interna y Gestión Presupuestal y a la Sub Dirección General de Asesoría Notarial. Pase a la Dirección Contaduría y siga al Tribunal de Cuentas.

Resolución incluída en el Acta firmada por Luis Eduardo Pereira el 05/03/2021 11:06:02.
Resolución incluída en el Acta firmada por Enrique Antia el 05/03/2021 11:10:32.

ANEXO 4

EI Nº 890977

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES

En Montevideo, el día 28 de diciembre de 2011 comparecen:

POR UNA PARTE: La Comisión de Seguimiento del SUCIVE, creada por el artículo 3 de la Ley Nº 18.860, de 23/12/11, integrada por los Sres. Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerra, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Marne Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguia y Cr. Enrique Cabrera, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1360, ciudad de Montevideo.

Y POR OTRA PARTE: los Sres. Ec. Fernando Calloia Raffo, Cdor. Jorge Perazzo Puppo y Dn Danilo Vázquez Franco, en nombre y representación de **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante "República Afisa") con domicilio en la calle 25 de Mayo 552 de esta ciudad, inscripta en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 21 487378 0011, en adelante también llamada "LA FIDUCIARIA".

Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, (en adelante "LOS FIDEICOMITENTES) podrán adherir a este contrato suscribiendo el Anexo respectivo de los que se identifican de la A a la R.

Y DICEN QUE: Las partes convienen en constituir un fideicomiso, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y de la Ley Nº 17.703 de 27/10/03, que tiene por finalidad la administración del flujo de recaudación que se dirá, el que se denominará **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante, "el Fideicomiso"), el que se regirá por las siguientes cláusulas:

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
- 3 ENE 2012
RECIBIDO HOY, CONSTE.

PRIMERO: (Partes)

- La COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del SUCIVE, que es el órgano creado por el art. 3 de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11, que en virtud de lo dispuesto por dicha norma, tiene entre sus cometidos la designación del fiduciario que administre el SUCIVE, así como emitir todo tipo de instrucción que éste requiera.

- LA FIDUCIARIA, que es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria conforme a las disposiciones de la Ley 17.703 de 27 de octubre de 2003 y autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay.-

- Los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Paysandú, Río Negro, Rivera, Rocha, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, serán LOS FIDEICOMITENTES y BENEFICIARIOS en tanto adhieran al presente contrato.

SEGUNDO: (Antecedentes)

1. Por el art. 1 de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 se creó el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), que tendrá como finalidad realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro del impuesto a los vehículos de transporte (num 6 del artículo 297 de la Constitución de la República) de los vehículos automotores empadronados en cualquier Departamento de la República, los recargos, multas y moras respectivas al mismo así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos. El SUCIVE podrá también efectuar el cobro de otros precios, tasas, peajes o similares que corresponda abonar a los vehículos automotores, previa autorización de la Comisión de seguimiento que se crea por dicha Ley.

2. Por el art. 3 de la referida Ley se creó la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, quien tiene, entre sus cometidos, la designación del agente fiduciario profesional autorizado a operar como tal por el Banco Central del Uruguay, que administrará el SUCIVE.

3. El Congreso de Intendentes, la OPP y el MEF han designado los miembros de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, que comparecen en el presente contrato.

4. Por resolución de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE se designó a República Afisa como fiduciario administrador del SUCIVE.

5. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE comparece en este otorgamiento a los efectos de la constitución del Fideicomiso del SUCIVE, posibilitando la adhesión al mismo por parte de los Gobiernos Departamentales que manifiestan su voluntad en ese sentido, mediante la suscripción de los Anexos individualizados con las letras A a la R, que forman parte del presente contrato.

6. Los Sres. Intendentes en representación de los respectivos Gobiernos Departamentales, adhieren al SUCIVE suscribiendo los Anexos respectivos y transfiriendo al Fideicomiso del SUCIVE los derechos de cobro de los ingresos vehiculares en la forma que establece la Ley Nº 18.860 y el presente documento.

TERCERO: (Definiciones)

En el presente contrato, los términos que a continuación se expresan tendrán los siguientes significados:

Agentes recaudadores: Son las entidades que contraten con República Afisa a los efectos de la recaudación de los tributos de Patente de Rodados y demás créditos fiscales cedidos de competencia de los Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, dicha recaudación la efectuarán en locales de cobranza, a través del débito en cuentas u otros mecanismos de percepción idóneos.

Anexos: son los documentos en que cada Gobierno Departamental manifiesta su adhesión al SUCIVE y efectiviza la Cesión de créditos por tributos departamentales; los mismos se identifican de la A a la R según el siguiente detalle: Gobierno Departamental de Artigas, letra A, de Canelones letra B, de Cerro Largo letra C, de Colonia letra D, de Durazno letra E, de Flores letra F, de Florida letra G, de Lavalleja letra H, de Maldonado letra I, de Montevideo letra J, de Paysandú letra K, de Río Negro L, de Rivera letra M, de Rocha letra N, de Salto letra Ñ, de San José letra O, de Soriano letra P, de Tacuarembó letra Q y de Treinta y Tres letra R.

Certificado de participación: es el título que representa la participación de cada gobierno Departamental en el patrimonio fideicomitido, y consigna el derecho de recibir el remanente de bienes fideicomitidos a la extinción del presente fideicomiso.

Cesión de créditos por tributos departamentales: es la cesión de aquellos créditos que los Gobiernos Departamentales tienen derecho a recibir de los contribuyentes, por concepto de impuesto a los vehículos de transporte, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de los vehículos, así como también precios, tasas, peajes y conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo con la Constitución de la República y la legislación aplicable, en los términos establecidos en la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y en el presente contrato. Su cesión se efectúa a favor de República Afisa en cumplimiento de dicha ley y exclusivamente con el fin de administración, para que República Afisa, en su calidad de fiduciaria administradora del SUCIVE, realice todas las acciones y gestiones necesarias para el cobro de dichos créditos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba al Gobierno Departamental correspondiente, de acuerdo con los términos del artículo 1º de dicha ley y del presente contrato.

Comisión de Seguimiento del SUCIVE o Comisión: es la comisión creada por el art. 3 de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11

Contratos de Recaudación: son los contratos suscritos con los Agentes Recaudadores, en virtud de los cuales los segundos se obligan a efectuar el cobro de tributos objeto del presente contrato.

Cuentas de Recaudación: son las diferentes cuentas bancarias abiertas a nombre de República Afisa como fiduciaria del fideicomiso, bajo la denominación de cada uno de los respectivos Gobiernos Departamentales que adhieren al presente Sistema, en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las cuales se acreditarán los ingresos derivados de la cobranza de tributos, y se debitarán los gastos que fueren deducibles, y los pagos en favor de los respectivos Gobiernos Departamentales titulares de los correspondientes certificados de participación.

4

Día de la Transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual LA FIDUCIARIA adquiere todos los derechos fiduciarios inherentes a los créditos fiscales fideicomitidos, con la exclusiva función de administración conforme lo establecido en Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y el presente contrato.

Día Hábil: todo día laborable en la República Oriental del Uruguay, excluyendo los días sábados, domingos y feriados reconocidos por el Estado, y los demás días en que por cualquier circunstancia (huelgas, paros, etcétera) no opere el sistema financiero.

Fideicomitentes y Beneficiarios: son los Gobiernos Departamentales, que transfieren al FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES los derechos de cobro emergentes del tributo de patente de rodados de vehículos automotores, así como los recargos, multas y moras respectivos, que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos, así como también precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores existentes a su favor en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República y la legislación aplicable, en las condiciones establecidas en el presente contrato, recibiendo certificados representativos de su participación en el patrimonio fideicomitido.

Fiduciario: es República Afisa.

Retenciones: son las sumas que la Fiduciaria reserva de la cobranza de los Gobiernos Departamentales a los efectos del cumplimiento de las obligaciones asumidas por ellos relativas a las afectaciones de los créditos y/o flujos de cobros objeto del SUCIVE.

SUCIVE: Es el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares creado por el art. 1º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11.

Valores: son los certificados de participación.

CUARTO: (Objeto)

En virtud de lo dispuesto por el art. 2º de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y de las estipulaciones del presente contrato, queda constituido el **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES**, y los Gobiernos Departamentales adhieren al mismo; cediendo y

5

transfiriendo al fideicomiso los respectivos derechos de cobro presentes y futuros emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Asimismo ceden y transfieren, los respectivos derechos de cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable. En éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1°, inciso 3 de la Ley N° 18.860).

La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años prorrogable automáticamente por iguales períodos.

El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él los derechos y acciones que expresamente se establecen en el presente contrato, a saber: las acciones y gestiones necesarias para el cobro de los derechos fideicomitidos, transfiriendo en forma inmediata los ingresos que reciba, previa la deducción de las Retenciones, al respectivo Gobierno Departamental.

Asimismo, la Fiduciaria emitirá Certificados de Participación de Oferta Privada, con respaldo en el dominio fiduciario, a nombre de cada uno de los Gobiernos Departamentales que adhieran al presente contrato.

QUINTO: (Operativa de recaudación).

1. La Fiduciaria, por instrucción de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, celebrará con los Agentes Recaudadores contratos que tengan por objeto la prestación por parte de dichos Agentes del servicio de cobranza de créditos pertenecientes a los Gobiernos Departamentales adherentes al presente contrato haciendo efectiva su percepción a través de los locales habilitados a esos efectos, de débitos en cuentas o de otros mecanismos de percepción idóneos.

Dichos Contratos de Recaudación se regirán por las condiciones de contratación que sean aprobadas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

2. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE pondrá oportunamente en conocimiento de la Fiduciaria, los compromisos asumidos por los Gobiernos Departamentales adherentes, a los efectos de que se cumpla con todas las retenciones y se asuma por parte de la Fiduciaria, todas las cesiones realizadas cuyo objeto haya sido la recaudación, pasada o futura, del tributo de Patente de Rodados realizada por los sistemas de cobranza descentralizados o redes de pagos. Las instrucciones para cumplir las Retenciones actuales lucen en los respectivos documentos de adhesión de cada Gobierno Departamental, quedando la Fiduciaria instruida para cumplir dichas retenciones de acuerdo con los términos pactados.

3. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE informará oportunamente a la Fiduciaria los valores de aforo de los vehículos, las alícuotas a aplicar sobre los mismos y todos los elementos necesarios para calcular y liquidar el valor de la Patente de Rodados de Vehículos empadronados en todos los Departamentos de la República. Ello sin perjuicio de sucesivas y oportunas instrucciones de todo otro elemento o aspecto que contribuya a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

Dichos valores y demás elementos serán actualizados en la forma establecida en el art. 4° de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y puestos en conocimiento de la Fiduciaria por parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

4. En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán: a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

SEXTO: (Tradición)

Los Gobiernos Departamentales adherentes ceden y hacen tradición de los derechos cedidos a favor de LA FIDUCIARIA, quien los adquiere con la exclusiva finalidad de administración en los términos del presente contrato.- Queda convenido que la transferencia o cesión de los créditos fideicomitidos opera por la mera inclusión de los

7

mismos en el presente contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999).- En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.-

Esta transferencia importa además, una instrucción irrevocable dada al Fiduciario para proceder conforme al presente Contrato.

En señal de tradición, los Fideicomitentes facultan a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo grado y prelación, de conformidad con el mandato fiduciario.

SÉPTIMO: (Alcance de la transferencia)

La transferencia de derechos que constituye objeto del presente fideicomiso se realiza exclusivamente con el fin de que la fiduciaria realice las acciones y gestiones necesarias para el cobro del tributo de Patente de Rodados de vehículos automotores, los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos.

Las acciones y gestiones necesarias para el cobro de precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores a que refiere el inciso 3° del art. 1° de la Ley Nº 18.860 de 23/12/11, se comenzará a realizar una vez ello sea instruido por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

La transferencia efectuada comprende hasta el ejercicio 2026 inclusive, prorrogable automáticamente por períodos iguales.

La Fiduciaria transferirá los ingresos que reciba, previo el cumplimiento de las retenciones referenciadas y la deducción de los gastos a que hubiere lugar, al respectivo Gobierno Departamental.

OCTAVO: (Valores a ser emitidos)

8

Con el respaldo del patrimonio fideicomitido, la Fiduciaria realizará la emisión de 19 (diecinueve) Certificados de Participación de oferta privada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, entregándolos a los respectivos Gobiernos Departamentales. Los mismos representan el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.

Al adquirir los valores emitidos, el titular de los mismos se adhiere al presente contrato.

NOVENO: (Condiciones de emisión de los valores)

1. Los Certificados de Participación son nominativos, indivisibles y pertenecerán en una primera instancia a los respectivos Gobiernos Departamentales.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del decreto del Poder Ejecutivo Número 516/003 de 11 de diciembre de 2003, en los valores a emitirse se deberá dejar constancia de que se trata de valores de oferta privada y de que no se encuentran inscriptos en el Banco Central del Uruguay.

3. Cada Certificado de Participación otorga a su Titular, el derecho a percibir los montos líquidos que ingresen al patrimonio del Fideicomiso, correspondientes a los tributos departamentales respectivos a su jurisdicción, descontados los gastos a que hubiere lugar.

4. Los Certificados de Participación tendrán un vencimiento final coincidente con la fecha de finalización del contrato de Fideicomiso

DÉCIMO: (Cuentas de recaudación)

1. Sin perjuicio de la completa separación contable que mantendrá la fiduciaria en todo momento respecto de los ingresos de cada uno de los Gobiernos Departamentales, se abrirá en el BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a nombre de la Fiduciaria, y bajo la denominación del fideicomiso, al menos una cuenta corriente correspondiente a cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes, en las cuales se depositarán los flujos de ingresos y se debitarán los egresos respectivos.

2. En las mismas cuentas, la Fiduciaria y en su caso, los Agentes Recaudadores deberán depositar la totalidad de los flujos de ingresos derivados de la cobranza de los tributos transferidos por cada uno de los Gobiernos Departamentales adherentes.

9

DÉCIMO PRIMERO: (Gastos)

Todos los gastos de estructuración y funcionamiento del presente Fideicomiso, serán solventados por el Fideicomiso Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados, y en particular:

1. Los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los bienes fideicomitidos, así como los que demande la distribución de los flujos de fondos.
2. Todos los impuestos, tasas o contribuciones que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido.-
3. Los honorarios de la fiduciaria.
4. Los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, publicidad y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, funcionamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al fideicomiso.-
5. Los honorarios de los auditores externos del presente fideicomiso.
6. En caso de corresponder, los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los tributos morosos, tales como tasas de justicia, tasas registrales, catastrales, impuestos judiciales, timbres judiciales, actuaciones notariales, información registral, honorarios de peritos, imposición de costas y costos en el caso de resultar perdidoso, honorarios de los letrados designados por la Fiduciaria y honorarios de rematadores.
7. Todas las demás obligaciones de contenido económico contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

Las partes acuerdan como pauta interpretativa para los casos no previstos o dudosos, que se reputará deducible aquel gasto que tenga relación directa con el objeto del Fideicomiso y por el contrario, no deducibles, aquellos que no presenten el expresado vínculo.

DÉCIMO SEGUNDO: (Obligaciones y facultades de la Fiduciaria como emisora de valores)

1. La función de LA FIDUCIARIA en tanto emisora de títulos, queda sujeta a las normas generales contenidas en las Leyes 16.774, 17.202 y 17.703, concordantes y modificativas,

y a las especiales contenidas en el presente contrato.- LA FIDUCIARIA deberá asimismo proceder a realizar todas aquellas gestiones y a cumplir con las formalidades necesarias para realizar la emisión de los valores.-

2. LA FIDUCIARIA llevará el registro de titulares de valores conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 14.701.-

DÉCIMO TERCERO: (Obligaciones y facultades de la fiduciaria como administradora de los fondos del fideicomiso)

La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso, evitando los dispendios de actividad y dinero que sean evidentemente inconducentes y no razonables. Las decisiones tomadas por el Fiduciario en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente.

b) Realizar los contratos de servicios necesarios y convenientes para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

c) La Fiduciaria recibirá de los Agentes Recaudadores la recaudación que efectuaren.

d) En ningún caso República AFISA estará obligada a pagar si no existen fondos en las cuentas de recaudación.

e) Dentro de las veinticuatro horas de recibida la cobranza en las Cuentas de Recaudación, deberá transferir los montos recibidos a los respectivos Gobiernos Departamentales.

f) Mantener a su costo un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos.

g) Realizar en cada caso, y en función de la instrucción particular recibida, las retenciones en virtud de las cesiones y afectaciones realizadas por cada Gobierno Departamental.

11

h) Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en el marco de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable.

DÉCIMO CUARTO: (Rendición de cuentas)

La Fiduciaria queda obligada a practicar rendición de cuentas de su gestión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703, en forma trimestral a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 17.703.- LOS BENEFICIARIOS contarán con un plazo de 90 (noventa) días desde la notificación fehaciente para formular observaciones.- De no presentarse objeciones en ese período, se tendrán por tácitamente aprobadas.- De acuerdo con el art. 3° literal d) de la Ley N° 18.860 de 23/12/11 toda la información contenida en las Rendiciones de Cuentas a los Gobiernos Departamentales, será simultáneamente puesta en conocimiento de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

DÉCIMO QUINTO: (Contabilidad)

LA FIDUCIARIA se obliga a mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio fiduciario, correspondientes a cada uno de los Gobiernos Departamentales beneficiarios.- En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas contables adecuadas que rijan en la República Oriental del Uruguay y en particular las dictadas por el Banco Central del Uruguay para fideicomisos financieros.-

DÉCIMO SEXTO: (Remuneración de LA FIDUCIARIA)

1. Por el cumplimiento del mandato fiduciario que se le impone por el presente contrato, LA FIDUCIARIA percibirá una remuneración según lo detallado en esta misma cláusula; dichas comisiones son netas de todos los impuestos vigentes y/o futuros que les correspondan (IVA, etc).

2. Dicha comisión, será abonada por el Fondo Nacional de Unificación de Patente de Rodados.

3. LA FIDUCIARIA no tendrá acción legal para el cobro de sus honorarios contra los titulares de los Certificados de Participación, por su condición de tales.

4. No quedarán comprendidas en la precedente remuneración todas las tareas que eventualmente la Fiduciaria desempeñe como liquidadora del fideicomiso en caso de que así sea designada por la Comisión de seguimiento del SUCIVE.

5. República Afisa percibirá un comisión del 0,4 % de lo recaudado, la que será facturada mensualmente.

6. La comisión por gestión de cobro de tributos morosos será convenida con la Comisión de Seguimiento del SUCIVE en ocasión de encomendarse esa tarea.

DÉCIMO SÉPTIMO: (Plazo del presente contrato).

El presente contrato se celebra con un plazo inicial de quince años, prorrogable automáticamente por iguales períodos, si la Comisión de Seguimiento del SUCIVE no comunicara a la fiduciaria en forma fehaciente su voluntad de no proceder a la renovación antes del vencimiento del plazo contractual.

DÉCIMO OCTAVO: (Asambleas de Tenedores de Certificados de Participación)

En virtud de los cometidos y facultades asignadas a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE por la Ley Nº 18.860 de 23/12/11 y demás normativa aplicable, ésta ejercerá las potestades y facultades de las Asambleas de Titulares previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley 17.730.

DÉCIMO NOVENO: (Sustitución de LA FIDUCIARIA)

La FIDUCIARIA podrá renunciar al encargo o ser sustituida en cualquier tiempo, con un preaviso de 120 días. La Comisión de Seguimiento del SUCIVE designará sustituto (art. 3º literal a) de Ley Nº 18.860 de 23/12/11).

La FIDUCIARIA continuará en funciones hasta que asuma el cargo el fiduciario sustituto o intervenga resolución arbitral o judicial.

VIGÉSIMO: (Responsabilidad de la Fiduciaria)

1. La Responsabilidad de la Fiduciaria se regirá por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 17.703 y normas concordantes.- La Fiduciaria se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

2. En ningún caso LA FIDUCIARIA se compromete a afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente contrato.-

3. Las obligaciones contraídas en la ejecución del presente fideicomiso financiero serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, los que constituyen un patrimonio separado en los términos del artículo 6 de la Ley 17.703.-

VIGÉSIMO PRIMERO: (Obligaciones de los Fideicomitentes)

Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de las leyes y de este contrato, los Fideicomitentes se comprometen a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios o convenientes para la transferencia de los bienes fideicomitidos y gestión de los mismos por parte de la Fiduciaria.

Los Fideicomitentes se obligan a no otorgar facilidades de pago ni amnistías tributarias o similares, ni establecer mecanismos que vinculen el pago del tributo de Patente de Rodados al pago de otros impuestos, tasas o precios de naturaleza departamental y, en general, a no realizar actos que puedan atentar directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo Patente de Rodados a nivel nacional salvo que los mismos sean acordados expresamente por el Congreso de Intendentes.

Los Fideicomitentes se obligan a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufra en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada contra del Fiduciario, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave del Fiduciario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: (Extinción del fideicomiso)

Serán causas de extinción del fideicomiso, las previstas en el artículo 33 de la Ley 17.703. En ese caso, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE dispondrá lo pertinente. Producida la extinción y liquidación del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar, ceder y transferir los Bienes Fideicomitidos remanentes, de existir, según las instrucciones que oportunamente reciba de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE.

VIGÉSIMO TERCERO: (Auditorías)

La FIDUCIARIA, a instrucción de la Comisión, designará un auditor externo, de entre los inscriptos en el registro de auditores externos que, para este fin, lleva dicha Superintendencia de Servicios Financieros del BCU. El procedimiento para la contratación de la firma de auditores deberá ser mediante solicitud de precios a 3 firmas, dentro de las que integran dicha lista. Dichos auditores deberán aplicar las normas internacionales de auditoría y regirse por las disposiciones y reglamentaciones dictadas por el Banco Central del Uruguay y la Superintendencia de Servicios Financieros.

VIGÉSIMO CUARTO: (Notificaciones)

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato y en las adhesiones al mismo.

VIGÉSIMO QUINTO: (Interpretación del contenido del contrato)

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.-

VIGÉSIMO SEXTO: (Legislación)

15

El presente contrato se rige exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, fijando las partes como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el indicado en la comparecencia del presente.-

VIGÉSIMO SÉPTIMO: (Arbitraje)

En virtud de lo dispuesto por el art. 8 inc. 2º de la Ley Nº 17.703 y siendo la intención de las partes que los diferendos que pudieran presentarse con relación al cumplimiento del presente contrato se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación sobre la ejecución o validez del contrato, deberá resolverse en primera instancia mediante arbitraje de derecho.- El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado en principio por tres miembros de los cuales la Comisión de Seguimiento del SUCIVE nombrará uno, la Fiduciaria nombrará otro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro que lo presidirá.- En caso que el litigio, controversia o reclamación competa directamente a uno o a varios Fideicomitentes el tribunal se integrará por cuatro miembros, el/los Fideicomitente/s tendrá/n derecho a designar un árbitro, que junto al designado por la Comisión y al designado por la Fiduciaria elegirán un cuarto árbitro que lo presidirá y tendrá voto doble. El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso en lo pertinente, y por las normas que las sustituyan o modifiquen.-

VIGÉSIMO OCTAVO: (Certificación de firmas)

Las partes solicitan al Esc. Miguel Sturla la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo.

En el lugar y fecha indicados en la comparecencia las partes firman, en señal de conformidad, 3 (tres) ejemplares del presente contrato, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para la fiduciaria y un tercero para su Protocolización.

16

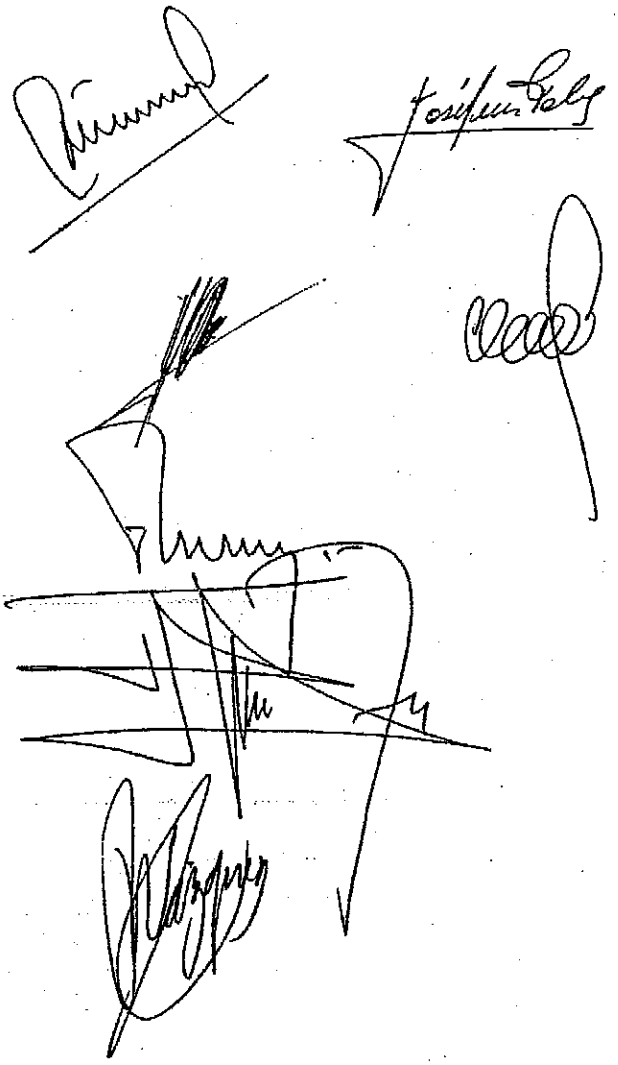

Sigue por los autos Serie Ex
nos. 876322 y 876323.

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TECNICO DE ESCRITURAS
SERVICIO DE ESCRIBANIA

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

MIGUEL A. STURLA, Escribano de la Intendencia de Montevideo,

CERTIFICO QUE: I) La firmas que lucen en el contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares que antecede, son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento: Dr. Walter Zimmer, Prof. Wilson Ezquerra, Sr. José Luis Falero, Prof. Ana Olivera, Dr. Marne Osorio Lima, Prof. Pedro Apezteguía, Cr. Enrique Cabrera, Ec. Fernando Calloia, Cr. Jorge Perazzo y Sr. Danilo Vázquez Franco, quienes previa lectura que del documento que antecede les hice, ratificando su contenido, así lo otorgaron y firmaron por ante mí. II) Por la ley 18.860 del 23 de diciembre de 2011 fue creado el Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE) y por el artículo tercero de la mencionada ley fue creada la Comisión de Seguimientos de SUCIVE, integrado por cinco miembros designados por el Congreso de Intendentes, un representante de la Oficina de Planeamientos y Presupuesto y un representante del Ministerio de Economía y Finanzas. III) Por resolución número 31/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, dictada por el Congreso de Intendentes, fueron designados para integrar la Comisión de Seguimientos del SUCIVE a los Sres Intendentes: de Colonia, Prof. Walter Zimmer; de Tacuarembó, Prof. Wilson Ezquerra; de San José, Sr. José Luis Falero; de Montevideo, Prof. Ana Olivera y de Rivera, Dr. Marne Osorio Lima. IV) Por resolución número 231/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, dictada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fue designado para integrar la Comisión de referencia, en calidad de titular, el Cr. Enrique Cabrera. V) Por resolución de fecha 28 de diciembre de 2011 del Ministerio de Economía y Finanzas, fue designado para integrar la mencionada Comisión el señor Pedro Apezteguía, en carácter de titular. VI) A) Por

resolución del Banco de la República Oriental del Uruguay número 02/2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, fue designada República AFISA para actuar como administrador del Fondo Nacional de Unificación del Tributo de Patente de Rodados. **B)** REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA – REPÚBLICA AFISA - es persona jurídica, fue constituida, con la denominación original de ELDUNOR SOCIEDAD ANÓNIMA, por acta de fecha 5 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes, y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación e inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440, y publicado en forma legal. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre de 2003, se reformaron los estatutos sociales, a fin de adecuarlos para que la sociedad pudiese actuar como Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con las previsiones de las leyes 16.774, de 27 de setiembre de 1996 y 17.202, de 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre de 2003 por la Auditoria Interna de la Nación, inscripta el 26 del mismo mes y año en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 y debidamente publicada. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de setiembre del 2005, se reformaron los estatutos sociales, modificándose la denominación de la sociedad cuyo nombre pasó a ser el de "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" y también que podrá utilizarse bajo la forma abreviada de "REPÚBLICA AFISA", habiéndose ratificado expresamente

dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporado al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrère el 29 de diciembre del 2005 e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas-Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con el número 205 y publicada en el Periódico Profesional y en el Diario Oficial. Del Estatuto y reformas relacionados surge que: **a)** la sociedad se denomina REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima pudiendo abreviarse como REPUBLICA AFISA; **b)** su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión (Ley número 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias); **c)** su plazo es de cien años a contar del 17 de diciembre de 2003; **d)** Su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales. **C)** Por Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de noviembre de 2010 se resolvió que el Directorio de REPÚBLICA AFISA quedara integrado de la siguiente forma: Presidente: Economista Fernando Calloia Raffo; Primer Vicepresidente: Contador Jorge Perazzo Puppo y Segundo Vicepresidente, señor Danilo Vazquez Franco. Todos los cargos antes expresados se encuentran vigentes. **D)** Por escritura pública autorizada el día dieciséis de noviembre de 2010, por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, cuya primera copia fue inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 16.571 el día 17 del mismo mes y año, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la ley 16.060 en la

redacción dada por la ley 17.904. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil once, en dos hojas de papel notarial de actuación serie Em números 876322 y 876323.

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TECNICO DE ESCRITURAS
SERVICIO DE ESCRIBANIA

Banco Central del Uruguay
CONSTANCIA
Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos por el fiduciario REPUBLICA AFISA en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PRIVADA.
Montevideo 25 de ENERO de 2012.-

Aclaración de firma.

Ec. ROSARIO PATRON
INTENDENTE
REGULACION FINANCIERA

2564

ANEXO "I"

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

ADHESIÓN AL FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES

El Gobierno Departamental de Maldonado, representado en este acto por el Señor Intendente Oscar De los Santos, con domicilio en Enrique Burnet sin número de la ciudad de Maldonado declara lo siguiente:

ANTECEDENTES: Con fecha 28/12/2011, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE y República AFISA, constituyeron un fideicomiso financiero, de conformidad con las disposiciones de la ley 18.860 del 23/12/2011 y de la ley 17.703 de 27/10/2003, que tiene por finalidad la gestión de los derechos de cobro presentes y futuros así como la administración del flujo de recaudación del tributo del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos y, en su caso, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable y que se denomina **FIDEICOMISO FINANCIERO DEL SISTEMA ÚNICO DE COBRO DE INGRESOS VEHICULARES** (en adelante el Fideicomiso).

PRIMERO:

1.1 - En este acto y por el presente documento, el Gobierno Departamental de Maldonado adhiere en todos sus términos al contrato de Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares referido en la Cláusula de Antecedentes y asume, en calidad de Fideicomitente, todas las obligaciones y derechos estipulados en el mismo. En tal calidad, cede y transfiere en este acto al Fideicomiso los derechos de cobro emergentes del impuesto a los vehículos de transporte (num 6° del artículo 297 de la Constitución de la República) más los recargos, multas y moras respectivos, así como las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos, de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable

1.2 - Asimismo cede y transfiere el derecho de cobro de, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable; en éste caso, la efectiva transferencia queda supeditada a la oportuna instrucción que reciba la Fiduciaria de parte de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (artículo 1, inciso 3 de la Ley 18.860).

1.3 - La transferencia se realiza por un plazo inicial de quince años prorrogable automáticamente por iguales períodos.

1.4 - En señal de tradición, el Gobierno Departamental de Maldonado faculta a la Fiduciaria para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en un todo de acuerdo con el mandato fiduciario.

1.5 - En caso de falta de pago, hasta instrucción en sentido contrario de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, los Gobiernos Departamentales podrán: a) continuar realizando y suscribiendo convenios de refinanciación de adeudos y b) efectuar la persecución judicial de los adeudos en mora. En todo caso la cobranza deberá ingresar directamente al Fideicomiso.

1.6 - El Gobierno Departamental de Maldonado declara que los derechos que fideicomite no se encuentran afectados por gravámenes o cesiones anteriores.

1.7 - El patrimonio fideicomitido queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y el fiduciario sólo podrá ejercitar respecto a él, los derechos y acciones que expresamente se establecen en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

1.8 - El Gobierno Departamental de Maldonado se obliga a no realizar actos que atenten directa o indirectamente contra la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional.

SEGUNDO:

Por su parte, la Fiduciaria emitirá a nombre del Gobierno Departamental de Maldonado un Certificado de Participación de Oferta Privada en las condiciones y con el alcance establecido en el contrato Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

TERCERO:

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Fz Nº 730575

LEX EST QUODCUMQUE NOTAMUS

ESC. REGINA MELANIA TOCHETTO BURGUEÑO - 08923/3

El Nº 891017

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

2565

Se firman cuatro ejemplares, uno para la Comisión de Seguimiento del SUCIVE, otro para República Afisa, otro para el Gobierno Departamental de Maldonado y un cuarto ejemplar para su protocolización.

En este estado, se solicita la intervención del Escribano Miguel Sturla a efectos de la certificación de firmas y protocolización del presente.

Fuste lineado: el derecho al cobro de - vale -

Sigue 1 Papel Notarial
Serie El Nº 890793

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TÉCNICO DE ESCRITURAS
SERVICIO NOTARIAL

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIONES

El Nº 891018

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - 99304/7

MIGUEL A. STURLA, ESCRIBANO DE LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO,

CERTIFICO QUE: La firma que luce en el "Anexo I- Gobierno Departamental de Maldonado - Adhesión al Fideicomiso Financiero del Sistema Unico de Cobro de Ingresos Vehiculares", es auténtica y pertenece a la persona hábil y de mi conocimiento, Sr. Oscar De los Santos, en su calidad de Intendente de Maldonado, quien previa lectura que le realicé del documento que antecede, ratificando su contenido, así lo otorgó y firmó por ante mí. **EN FE DE ELLO:** a solicitud de parte interesada y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiocho de diciembre de dos mil once.

MIGUEL STURLA
ESCRIBANO COORDINADOR
EQUIPO TECNICO DE ESCRITURA
SERVICIO NOTARIAL

Nº 2. Protocolización de Fideicomiso Financiero Maldonado I.-Por "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" con Intendencia de Maldonado.-En la ciudad de Maldonado el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en cumplimiento de las leyes vigentes ,procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones un contrato de Fideicomiso Financiero Maldonado I otorgado por la "Intendencia de Maldonado" y "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" y cuatro Anexos (identificados como anexos 1,2,3 y 4) en treinta y una hojas, su certificación de firmas en dos Papeles Notariales de Actuación y la presente acta de protocolización ,todo lo cual verifico con el número dos del folio 16 al folio 49. **REFERENCIA**-La presente protocolización sigue inmediatamente a la número uno de Octava Modificación Fideicomiso Administración y Pago Intendencia de Maldonado, verificada el seis de abril del folio uno al folio quince.

ES PRIMER TESTIMONIO de la protocolización que verifiqué en mi Registro de Protocolizaciones. **EN FE DE ELLO y para "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima"(RAFISA)** expido el presente en los Papeles Notariales de Actuación Series Fz Números 730827 a 730828,730713 a 730718 ,730723 a 730733,Serie Fq Números 045547 a 45550,Serie Fz Números 730568 a 73057 y,730830 inclusive, el que sello ,signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

Dirección General de Registros

NRO.25170

INSCRIPTO CON EL NRO.25170, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 05/08/2021 11:15:48, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
TOCHETTO BURGUE#O REGINA MELANIA

FIDEICOMISO
Calificacion: DEFINITIVO

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011
fideicomitente
INTENDENCIA DE MALDONADO RUT: 100055980011
Fiduciario
RAFISA RUT: 214873780011
fideicomitente
IM RUT: 100055980011

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Causal de exoneración : Gobierno Departamental - IMB - Intendencia de Maldonado

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11

CADUCA: _____
DEFINITIVA: _____

Firma Registrador

ESC. REGINA MELANIA TOCHETTO BURGUEÑO - 08923/3

EXONERADO: Art. 8 Decreto Nro. 553/986 del 1/8/986 Literal B Redacción dada Decreto 660/987 del 4/11/987

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO

FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I

En Montevideo, el día 25 de Junio de 2021 comparecen:

POR UNA PARTE: la **INTENDENCIA DE MALDONADO** (en adelante indistintamente la "**IM**" o el "**Fideicomitente**"), representada en este acto por el Ingeniero Agrónomo ,Enrique Andrés Antía Behrens en su calidad de Intendente, y Luis Eduardo Pereira de León, en su calidad de Secretario General de la misma, con domicilio a estos efectos en Acuña de Figueroa esquina Enrique Burnett, ciudad de Maldonado, departamento de Maldonado;

POR OTRA PARTE: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante indistintamente "**REPÚBLICA AFISA**" o "**RAFISA**", o la "**Fiduciaria**" o "**Fiduciario**", y conjuntamente con la IM las "**Partes**"), representada en este acto por los señores Martín Reyes Lekini y Jonathan Crokker Madruga en su calidad de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011;

POR OTRA PARTE: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Sistema Único de cobro de Ingresos Vehiculares (el "**Fideicomiso SUCIVE**") representada en este acto por los señores Martín Reyes Lekini y Jonathan Crokker Madruga en su calidad de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011.; comparece a los efectos de tomar conocimiento en lo que pueda interesar al Fideicomiso Financiero Sistema Único de cobro de Ingresos Vehiculares.

Y DICEN QUE: El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso Financiero Maldonado I conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes.

1.1. Con fecha 23 de Abril de 2021 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso financiero para la constitución del "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I" (el **"Contrato de Fideicomiso Financiero Maldonado I" o el "Contrato de Fideicomiso"**).

1.2. Con posterioridad a la firma del Contrato de Fideicomiso, las partes acordaron modificar determinadas cláusulas del mismo.

SEGUNDA: Modificación del Contrato de Fideicomiso.

Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos que se expresan a continuación:

2.1. Se sustituye la cláusula 5.1.1, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

*"**5.1.1** La IM adhirió al Fideicomiso SUCIVE con fecha 28/12/2011 por lo que desde dicha fecha éste es el titular de los derechos de cobro de los Ingresos Vehiculares de su jurisdicción, teniendo derecho la IM a la totalidad (es decir, el 100%) de la recaudación que hiciere el SUCIVE de dichos derechos."*

2.2. Se sustituye la cláusula 10.1, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

*"**10.1** De acuerdo a los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria efectuará la emisión Títulos de deuda con las siguientes características:*

Denominación	*FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I*
Títulos a emitirse	*Títulos representativos de deuda escriturales.*
Moneda	*Pesos uruguayos expresados en Unidades Indexadas (UI)*
Monto Total de la Emisión	*Hasta el equivalente en Unidades Indexadas a US$ 55.000.000 de Valor Nominal.* *A los efectos de determinar el monto en Unidades Indexadas, se tomará en cuenta el valor de la Unidad Indexada del primer día de Suscripción de los Valores y la cotización del dólar estadounidense interbancario billete comprador del día hábil anterior.*
Interés Compensatorio	*A determinar por el Fiduciario en el Prospecto y/o Documento de Emisión.*
Plazo	*Hasta 15 años desde la primera Fecha de Emisión.*
Plazo de Gracia	*Hasta enero de 2023 para el pago de capital.*
Pago de Interés	*Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral en febrero, junio y octubre de cada año. El primer pago de Intereses se realizará en octubre de 2021.*
Amortización de capital	*Una vez terminado el Plazo de Gracia, se comenzarán a realizar las amortizaciones. El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas, en cada mes de febrero. La primera amortización se abonará en febrero de 2023.*

Opción de amortización acelerada (Febrero 2023)	*En febrero de 2023, habrá una opción de amortización acelerada (la "Opción") por un Valor Nominal total máximo equivalente a 1/14 del Valor Nominal emitido (el "Monto de Amortización Inicial"), a favor de los Titulares, con un tope individual de Valor Nominal de UI 500.000. El precio de ejercicio de la opción será equivalente a 99.5% del precio de corte de la emisión.* *La Opción será adjudicada de la siguiente manera:* *1) Si la sumatoria de los Valores Nominales de los pedidos de amortización acelerada de los Titulares que desean ejercer la Opción es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares.* *El remanente, hasta el Monto de Amortización Inicial, se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la Opción) a prorrata y a la par, incluyendo lo que corresponda por el monto nominal no amortizado de los Titulares que ejercieron la Opción.* *En caso de no haber pedidos de amortización acelerada, el Monto de Amortización Inicial se destinará a amortizar a todos los Titulares a prorrata y a la par.* *2) Si la sumatoria del Valor Nominal de los pedidos de ejercicio de la Opción, es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el valor nominal de los pedidos recibidos.*
Amortizaciones regulares	*El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la Amortización Inicial, será amortizado en 13 cuotas anuales iguales y consecutivas en cada mes de febrero a partir de Febrero de 2024, a prorrata y a la par.*
Activos fideicomitidos	*Flujo de Fondos provenientes de los Créditos SUCIVE que se transfieren al presente Fidecomiso.*
Valuación de los Activos y Pasivos del Fideicomiso	*Los Activos, así como los Pasivos del Fideicomiso, se valuarán según las normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el BCU.*
Fecha de Emisión	*La Fiduciaria procederá a realizar la emisión de los Títulos de Deuda una vez inscripta la emisión en el Registro de Valores del BCU, en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA y/o BVM y en el Registro Nacional de Actos Personales de la Dirección General de Registros, Ministerio de Educación y Cultura, en la forma establecida en el Prospecto.* *En caso de que el Prospecto disponga integraciones diferidas, se*

	emitirán los Documentos de Emisión correspondientes, una vez verificada cada integración.
Fecha de Pago	*El día 05 de febrero, 05 de junio y 05 de octubre de cada año hasta la cancelación total de cada Título de Deuda, a partir de la primera emisión de los Títulos de Deuda.* *En caso de que alguna de las Fechas de Pago previstas resulte ser un día no hábil, cada pago deberá ser abonado en su defecto el primer día hábil siguiente a cada una de dichas fechas, aplicándose siempre la cotización de la UI del día del pago.*
Intereses moratorios	*La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengará desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa anual de 3 % superior al Interés Compensatorio calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago, que comenzarán a devengarse a partir de la mora sobre las obligaciones de pago vencidas.*
Tipo de licitación	*A determinar en el Prospecto.*
Cotización	*Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o Bolsa de Valores de Montevideo.*
Oferta pública	*El Fideicomiso y los Títulos de Deuda a emitirse serán inscriptos en el Registro de Valores del BCU.*
Suscripción e integración	*Según las Reglas del Sistema de licitaciones de BEVSA y/o BVM.* *Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán ser formuladas en BEVSA y/o BVM en los plazos y en las condiciones que la Fiduciaria establezca en el Prospecto.* *La integración del monto adjudicado deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Prospecto, pudiendo determinarse integraciones diferidas.*

"

2.3. Se sustituye el literal h) de la cláusula 14.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"h) Realizar los pagos correspondientes por concepto de capital e intereses, a los tenedores de los Títulos de Deuda, conforme a los términos y condiciones que surgen del Documento de Emisión de los Títulos de Deuda;"

2.4. Se sustituye la cláusula 15.1, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

*"**15.1.** El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que se cancelen en forma total los Títulos de Deuda emitidos por la Fiduciaria y se cancelen todas las demás obligaciones derivadas de este Contrato. En ningún caso dicho plazo excederá el máximo de 30 (treinta) años establecido en la Ley de Fideicomiso."*

2.5. Se sustituye el literal c) de la cláusula Vigésima Tercera (*Otras obligaciones de la Fideicomitente*), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, renuncia a modificar el Fideicomiso SUCIVE (salvo en lo directa o indirectamente necesario para la transferencia de los Créditos SUCIVE), y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con los mismos, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria. En caso de que la Fiduciaria tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación resultante a partir de considerar esta situación no correspondiere a grado inversor, la Fiduciaria convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar únicamente las condiciones de la emisión de los Valores detalladas en la cláusula 22.4.2, literal a) del presente Contrato, siempre considerando las restricciones impuestas en la cláusula 22.6 del mismo.

2.6. Se agrega el siguiente literal h) a la cláusula Vigésima Cuarta (*Declaración de la IM*):

h) Los Créditos SUCIVE que se transfieren al Fideicomiso en virtud del presente Contrato son legítimos y de su exclusiva propiedad, se encuentran libres de todo gravamen, interdicción, prenda o restricción legal o contractual que impida o restrinja su transferencia en propiedad fiduciaria conforme los términos del presente Contrato, no contando con afectaciones previas.

TERCERA: Integridad del acuerdo - Ratificación.

Todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que no sean derogadas expresamente por la presente modificación, ni contradigan en forma directa o indirecta lo dispuesto en la misma, continuarán vigentes en todos sus términos.

CUARTA: Consentimiento.

En señal de conformidad, se firma un ejemplar en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, solicitando la intervención notarial a los efectos de la certificación de las firmas, protocolización y expedición de los primeros testimonios que correspondan.

REGINA TOCHETTO-Escribana de la Intendencia Departamental de Maldonado -CERTIFICO QUE:I) Las firmas de la Modifiación del Contrato de Fideicomiso que antecede, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen al Intendente de Maldonado, Enrique Andrés Antía Behrens, al Secretario General de la misma, Luis Eduardo Pereira de León, Martín Reyes Lekini y Jonathan Manuel Crokker Madruga , personas hábiles y de mi conocimiento cuyos demás datos individualizantes surgen de dicho documento, el que previa lectura que del mismo les hice ,así lo otorgaron en todo su contenido. **II) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANÓNIMA**, o también "REPÚBLICA AFISA": **a)** es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de dicha ciudad .Fue constituida con la denominación original de "ELDUNOR SOCIEDAD ANONIMA" por acta del 05 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación, inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en el "Diario Oficial" y en "El Heraldo Capitalino" de fechas 20 y 27 del mismo mes y año respectivamente, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse "Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima"; y se dispuso asimismo, por dicha reforma que el capital de la sociedad esté compuesto por acciones

nominativas endosables; reforma aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 de diciembre de 2003 en el Registro Nacional de Comercio con el Número 9832 y publicada el 29 de diciembre de 2003 en los Diarios "Diario Oficial" y "El Diario Español". **b)** Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas ,Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con el número 205, y publicada el 1º y 6 de febrero del 2006 en "El Periódico Profesional" y "Diario Oficial" -respectivamente-.**c)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: el capital social está representado por acciones nominativas endosables. La actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, **III)** Por escritura pública de Declaratoria, autorizada el día 24 de julio de 2020 por la Escribana Silvana Lorena Devotto Bazzini, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de

Comercio con el número 8610 el día 28 de julio de 2020, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **IV)**Por escritura autorizada en Montevideo el día 20 de agosto de 2020 por el Escribano Pablo Germán Martínez D´Albora, la sociedad REPÚBLICA AFISA confirió poder especial absoluto de administración y disposición entre otros a **Martín Reyes Lekini** (cédula de identidad 2.894.458-3) y a **Jonathan Crokker Madruga**(cédula de identidad Número 4.135.946-4) pudiendo actuar de a dos . Dicho poder se encuentra vigente. **V)** República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado de recepción expedido por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay con el número ordinal 3666714 el 27 de abril de 2020, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. **VI)**"República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" a través de sus apoderados compareció en el contrato que antecede también en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares(Fideicomiso SUCIVE).-**EN FE DE ELLO y en ejercicio de mi cargo**, extiendo el presente ,el que sello ,signo y firmo en Maldonado el veinticinco de junio de dos mil veintiuno.- digo Montevideo . Interlineado"digo Montevideo"vale.-

Oficial
At 2P
EXONERADO

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

Hb Nº 165143

ESC. REGINA MELANIA TOCHETTO BURGUEÑO - 08923/3

Nº 4. Protocolización de Modificación de Fideicomiso Financiero Maldonado I.-Por "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" con Intendencia de Maldonado.-En la ciudad de Maldonado el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, en cumplimiento de las leyes vigentes ,procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones una Modificación de Fideicomiso Financiero Maldonado I, otorgado por la "Intendencia de Maldonado" y "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" en tres hojas, su certificación de firmas en dos Papeles Notariales de Actuación y la presente acta de protocolización ,todo lo cual verifico con el número cuatro del folio 90 al folio 94 vuelto. **REFERENCIA**-La presente protocolización sigue inmediatamente a la número tres de "Fideicomiso Financiero Maldonado II", verificada el veintitrés de abril del folio cincuenta al folio ochenta y nueve.

E S P R I M E R T E S T I M O N I O de la protocolización que verifiqué en mi Registro de Protocolizaciones. **EN FE DE ELLO y para "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima"(RAFISA)** expido el presente en los Papeles Notariales de Actuación Series Hb Números 165132,165136,165137,165142 y165143 inclusive, el que sello ,signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Enmienda:"165144"vale.

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

dgr

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

mec
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

NRO.25179

Dirección General de Registros

INSCRIPTO CON EL NRO.25179, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 05/08/2021 11:25:06, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
TOCHETTO BURGUE#O REGINA MELANIA

FIDEICOMISO Modificacion
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011
fideicomitente
INTENDENCIA DE MALDONADO RUT: 100055980011
Fiduciario
RAFISA RUT: 214873780011
fideicomitente
M RUT: 100055980011

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Causal de exoneración : Gobierno Departamental - IMB - Intendencia de Maldonado

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11

CADUCA: _____
DEFINITIVA: 12/08/21

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

Hb Nº 820758

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

CERTIFICO QUE: El Fideicomiso Financiero Maldonado I, fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el numero 25.170 el día 5 de Agosto de 2021. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de República AFISA y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo el día once de agosto de dos mil veintiuno.

AR. NCEL OFICIAL
Art. 6
Hab. $ 2UR
Mont. Nac. $ 497
Edo. Gremial $ -

$ 498,00
126862 21

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO

EXONERADO:
Art. 8 Decreto Nro. 353/986 del 16/9/986 Literal B Redacción dada Decreto - 660/987 del 4/11/987

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FIDEICOMISO

FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I

En Montevideo, el día 19 de julio de 2021 comparecen:

POR UNA PARTE: la **INTENDENCIA DE MALDONADO** (en adelante indistintamente la **"IM"** o el **"Fideicomitente"**), representada en este acto por Enrique ANTIA BEHRENS en su calidad de Intendente, y Luis Eduardo PEREIRA DE LEON en su calidad de Secretario General, con domicilio a estos efectos en Avenida Francisco Acuña de Figueroa y Enrique Burnett, ciudad de Maldonado, departamento de Maldonado;

POR OTRA PARTE: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante indistintamente **"REPÚBLICA AFISA"** o **"RAFISA"**, o la **"Fiduciaria"** o **"Fiduciario"**, y conjuntamente con la IM las **"Partes"**), representada en este acto por los Sres. Jorge Castiglioni y Jonathan Crokker en su calidad de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011;

POR OTRA PARTE: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Sistema Único de cobro de Ingresos Vehiculares (el **"Fideicomiso SUCIVE"**) representada en este acto por los Sres. Jorge Castiglioni y Jonathan Crokker en su calidad de apoderados, con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011.; comparece a los efectos de tomar conocimiento en lo que pueda interesar al Fideicomiso Financiero Sistema Único de cobro de Ingresos Vehiculares.

Y DICEN QUE: El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en celebrar la presente modificación del Contrato de Fideicomiso Financiero Maldonado I conforme a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Antecedentes.

1.1. Con fecha 23 de Abril de 2021 las Partes celebraron un contrato de fideicomiso financiero para la constitución del "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I" (el **"Contrato de Fideicomiso Financiero Maldonado I" o el "Contrato de Fideicomiso"**).

1.2. Con fecha 25 de Junio de 2021 las Partes celebraron una primera modificación al Contrato de Fideicomiso mediante la cual se modificaron determinadas cláusulas del mismo.

1.3. Las Partes ahora acordaron realizar una segunda modificación al Contrato de Fideicomiso conforme a lo que se establece a continuación.

SEGUNDA: Modificación del Contrato de Fideicomiso.

Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos que se expresan a continuación:

2.1. Se sustituye la cláusula 22.5, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

*"**22.5.** La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 110 (ciento diez) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.*

Una vez resuelta por la Mayoría Absoluta de Titulares la caducidad anticipada, la IM quedará obligada a aumentar el monto de los Créditos SUCIVE objeto de la cesión, según se establece en la cláusula 5.2.1 del presente, y/o a incorporar nuevos créditos al patrimonio del fideicomiso (ya sea originados en tributos, impuestos, multas, precios, tasas y/o demás conceptos que la IM perciba actualmente o en el futuro) de forma que el saldo remanente de los Títulos Deuda se pueda cancelar en la mitad del plazo remanente establecido en el cronograma original. A dichos efectos la IM se obliga a celebrar las cesiones de crédito que correspondan y a notificar a los deudores cedidos dentro del plazo de 20 días hábiles de resuelta la caducidad anticipada".

TERCERA: Integridad del acuerdo - Ratificación.

Todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que no sean derogadas expresamente por la presente modificación, ni contradigan en forma directa o indirecta lo dispuesto en la misma, continuarán vigentes en todos sus términos.

CUARTA: Consentimiento.

En señal de conformidad, se firma un ejemplar en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, solicitando la intervención notarial a los efectos de la certificación de las firmas, protocolización y expedición de los primeros testimonios que correspondan.

REGINA TOCHETTO-Escribana de la Intendencia Departamental de Maldonado - CERTIFICO QUE:I) Las firmas que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento ,señores Intendente de Maldonado, Enrique Andrés Antía Behrens, al Secretario General de la misma, Luis Eduardo Pereira de León, Jorge Castiglioni Pons y Jonathan Manuel Crokker Madruga ,titulares de las cédulas de identidad números 927.471-5 ,3.059.324-1 ,1.260.872-5 y 4.135.946-4 ,-respectivamente.- previa lectura que del mismo les hice ,así lo otorgaron y suscribieron en todo su contenido. **II) Intendencia de Maldonado: a**-Enrique Andrés Antía Behrens y Luis Eduardo Pereira de León lo otorgaron y suscribieron en nombre y representación de Intendencia Departamental de Maldonado ,persona jurídica de derecho público, con domicilio en Avenida Acuña de Figueroa entre calles Ledesma y Enrique Burnett de la ciudad de Maldonado ,inscripta en el Registro Único de Contribuyentes con el Número 100055980011.b-El señor Enrique Andrés Antía Behrens ocupa actualmente el cargo de Intendente Departamental de Maldonado, por haber resultado electo para desempeñar dicho cargo en el último acto eleccionario celebrado el 27 de setiembre de 2020 y Luis Eduardo Pereira de León fue designado para ocupar el cargo de Secretario General de dicha Intendencia ,por Resolución Número 07377 barra 2020,dictada el 26 de noviembre de dicho año, estando vigentes dichos cargos a la fecha de hoy, quienes tienen facultades suficientes para actos como el que antecede y representan válidamente a la persona jurídica mencionada.**III)REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANÓNIMA**, o también "REPÚBLICA AFISA": **a)** es persona jurídica hábil y vigente, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, tiene su domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de dicha ciudad .Fue constituida con la denominación original de

"ELDUNOR SOCIEDAD ANONIMA" por acta del 05 de setiembre de 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes y su Estatuto fue aprobado el 29 siguiente por la Auditoria Interna de la Nación, inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en el "Diario Oficial" y en "El Heraldo Capitalino" de fechas 20 y 27 del mismo mes y año respectivamente, el que se reformó por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, habiéndose modificado el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse "Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima"; y se dispuso asimismo, por dicha reforma que el capital de la sociedad esté compuesto por acciones nominativas endosables; reforma aprobada por la Auditoría Interna de la Nación el día 23 de diciembre del 2003, inscripta el 26 de diciembre de 2003 en el Registro Nacional de Comercio con el Número 9832 y publicada el 29 de diciembre de 2003 en los Diarios "Diario Oficial" y "El Diario Español". **b)** Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por la Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, inscripta en el Registro de Personas Jurídicas ,Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con el número 205, y publicada el 1º y 6 de febrero del 2006 en "El Periódico

Profesional" y "Diario Oficial" -respectivamente-.**c)** Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: el capital social está representado por acciones nominativas endosables. La actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales, **IV)** Por escritura pública de Declaratoria, autorizada el día 24 de julio de 2020 por la Escribana Silvana Lorena Devotto Bazzini, cuya primera copia se inscribió en el Registro Nacional de Comercio con el número 8610 el día 28 de julio de 2020, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. **V)**Por escritura autorizada en Montevideo el día 20 de agosto de 2020 por el Escribano Pablo Germán Martínez D´Albora, la sociedad REPÚBLICA AFISA confirió poder especial absoluto de administración y disposición entre otros a **Jorge Washington Castiglioni Pons** y a **Jonathan Manuel Crokker Madruga** pudiendo actuar de a dos .Dicho poder se encuentra vigente. **VI)** República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado de recepción expedido por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay con el número ordinal 3666714 el 27 de abril de 2020, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación.**VII)**"República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" a través de sus apoderados compareció en

compareció en el contrato que antecede también en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares(Fideicomiso SUCIVE).-**EN FE DE ELLO y en ejercicio de mi cargo**, extiendo el presente ,el que sello ,signo y firmo en Montevideo el diecinueve de julio de dos mil veintiuno.-

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

Nº 5. Protocolización preceptiva de Segunda Modificación de Fideicomiso Financiero Maldonado I -En la ciudad de Montevideo el día diecinueve de julio de dos mil veintiuno, en cumplimiento de las leyes vigentes ,procedo a incorporar a mi Registro de Protocolizaciones una Modificación de Fideicomiso Financiero Maldonado I, otorgado por la "Intendencia de Maldonado" y "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" en una hoja, su certificación de firmas en dos Papeles Notariales de Actuación y la presente acta de protocolización ,todo lo cual verifico con el número cinco del folio 95 al folio 97 vuelto. **REFERENCIA**-La presente protocolización sigue inmediatamente a la número cuatro de Modificación de "Fideicomiso Financiero Maldonado I", verificada el veinticinco de junio del folio 90 al folio 94 vuelto.

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACION

Hb Nº 165593

ESC. REGINA MELANIA TOCHETTO BURGUEÑO - 08923/3

ES PRIMER TESTIMONIO de la protocolización que verifiqué en mi Registro de Protocolizaciones, la que he tenido a la vista y con la que lo he cotejado. **EN FE DE ELLO , en ejercicio de mi cargo y para "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima"**,expido el presente en los Papeles Notariales de Actuación Series Hb Números 165583,165152 ,165582 y 165593,el que sello,signo y firmo en Montevideo el diecinueve de julio de dos mil veintiuno.-

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

Banco Central del Uruguay
CONSTANCIA
Los valores representativos de participaciones y/o derechos de crédito emitidos en el marco del fideicomiso financiero.....
MALDONADO I.....
en cumplimiento del presente contrato, son de OFERTA PÚBLICA
Montevideo 30 de JULIO de 2021

Autoridad que firma
JOSE ALICANDRO
INTENDENTE DE
REGULACION FINANCIERA

31520110

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS

NRO.25185

INSCRIPTO CON EL NRO.25185, en el:
REGISTRO NACIONAL DE ACTOS PERSONALES, el dia y hora 05/08/2021 11:31:55, el documento cuyas caracteristicas se indican:

Escribano/Emisor:
TOCHETTO BURGUE#O REGINA MELANIA

FIDEICOMISO Modificacion
Calificacion: PROVISORIA

A los solos efectos de ligar el documento que antecede con la presente, se indica:
Fiduciario
REPUBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SA RUT: 214873780011
Fiduciario
REPUBLICA AFISA RUT: 214873780011
fideicomitente
INTENDENCIA DE MALDONADO RUT: 100055980011
Fiduciario
RAFISA RUT: 214873780011
fideicomitente
IM RUT: 100055980011

Acto Condicional. Se presentó Reserva de Prioridad Nro. _____ de fecha _____

Control fiscal:

Ley 16170 art.626 recibo Nro. _____ de fecha _____

Causal de exoneración : Gobierno Departamental - IMB - Intendencia de Maldonado

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11

CADUCA: _____
DEFINITIVA: 12/08/21

Firma Registrador

ESC. MARIA LETICIA ZUBILLAGA
PROFESIONAL II GRADO 11

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hb Nº 820760

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

CERTIFICO QUE: I) El Fideicomiso Financiero Maldonado I, fue inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el numero 25.170 el día 5 de Agosto de 2021. II) La primera Modificación al Fideicomiso Financiero Maldonado I fue inscripta en el Registro Nacional de Actos Personales con el numero 25179 el dia 5 de agosto de 2021. **EN FE DE ELLO**, a solicitud de República AFISA y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo el día once de agosto de dos mil veintiuno.

$ 498,00

126862

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA
ESCRIBANO

Anexo II

CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

CONTRATO DE ENTIDAD REGISTRANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 26 de abril de 2021, comparecen,

POR UNA PARTE: **República Administradora de Fondos de Inversión S.A**, en su calidad de fiduciario del **Fideicomiso Financiero Maldonado I** (el **"Fideicomiso"**), representada en este acto por Martín Reyes y Jonathan Crokker, en calidad de apoderados, con domicilio en calle 25 de Mayo 552, Montevideo (en adelante el **"Fiduciario"** o **"República AFISA"**), y

POR OTRA PARTE: **Bolsa de Valores de Montevideo** ., representada en este acto por Urraburu e Hijos C.B. S.R.L. representada por el Sr. Angel Urraburu, en calidad de Presidente, y Carlos A. Bonnet Buela C.B. S.R.L. representada por el Sr. Mauricio Bonnet, en calidad de Secretario, con domicilio en calle Misiones 1400 de Montevideo, (en adelante la "**Entidad Registrante**" o "**BVM**"), convienen en celebrar el siguiente Contrato de Entidad Registrante (en adelante el "**Contrato**"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 23 de abril de 2021, se celebró un contrato de fideicomiso financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I", entre la Intendencia de Maldonado y República AFISA en su calidad de fiduciario financiero (en adelante, el **"Contrato de Fideicomiso"**).

1.2 De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá títulos de deuda escriturales de oferta pública (en adelante los **"Títulos de Deuda"** o los **"Valores"**) por un monto de hasta la suma de Unidades Indexadas establecida en el Prospecto conforme a lo indicado en la cláusula 10.1 de referido Contrato de Fideicomiso (en adelante la **"Emisión"**), al amparo de lo dispuesto por la ley Nº 18.627, así como demás normas reglamentarias complementarias vigentes.

1.3 Los Valores a emitirse serán inscriptos en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay (en adelante, el "**BCU**") para ser ofrecidas públicamente en Uruguay y deberán ser autorizadas para cotizar en la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A y en la Bolsa de Valores de Montevideo.

1.4 El Fiduciario resolvió designar a BVM como Entidad Registrante de los Títulos de Deuda que se emitan bajo la Emisión.

1.5. Los términos en mayúscula incluidos en el presente Contrato tendrán la misma definición prevista en el Contrato de Fideicomiso, salvo que expresamente se prevea una definición diferente.

SEGUNDO: OBJETO

El Fiduciario designa en este acto a BVM, quien en el mismo acepta, para que actúe como "Entidad Registrante" de los Títulos de Deuda, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23 y siguientes de la Ley Nº 18.627 (en adelante **"Ley de Mercado de Valores"**), por la reglamentación vigente y la que se dicte en el futuro y por las estipulaciones establecidas en el presente Contrato.

TERCERO: REGISTRO

3.1 La Entidad Registrante llevará un registro de los Valores bajo el formato de anotación en cuenta en forma física o electrónica de cada uno de los Titulares (en adelante el **"Registro"**). En caso que existan inversores que sean participantes de Bolsas de Valores o sistemas de compensación (los **"Sistemas de Compensación"**), locales o internacionales – como DTC, Euroclear, Clearstream u otros -, la Entidad Registrante reconocerá como Titular de los derechos representados por los Títulos de Deuda a la Bolsa o sistema de Compensación correspondiente. Dichas entidades a su vez podrán autorizar a los beneficiarios finales para ejercer cualquier derecho que les corresponda bajo el Documento de Emisión en su calidad de Titulares. La Entidad Registrante estará encargada de llevar el Registro en el que se anotarán el número de orden de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios de los Titulares. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Valores, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

3.2 El Fiduciario informará a la Entidad Registrante la identidad de los primeros Titulares a los efectos de que ésta emita los comprobantes de apertura de cuenta. Los Titulares deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que ésta requiera a tales efectos, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieran, no podrán transferir ni gravar en modo alguno los Títulos de Deuda.

CUARTO: APERTURA DE CUENTA Y CONSTANCIAS

4.1 Todos los suscriptores de Valores deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que la Entidad Registrante le requiera a tales efectos (incluyendo tarjeta de firmas, formulario de condiciones generales, instrucciones a cumplir una vez vencidos los títulos, etc.), bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, no quedaran incluidos en el Registro como titulares de los Valores, ni podrán transferirlos ni gravarlos en modo alguno. La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro si así lo exigen, una constancia escrita o certificado de legitimación acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal residual de los Valores, y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente. Sin perjuicio de lo anterior y de las obligaciones establecidas en la cláusula 4.4, la Entidad Registrante podrá

respecto de los Títulos de Deuda a ser emitidos realizar las anotaciones en cuenta de acuerdo con las suscripciones y transferencias que resulten de las operaciones en el mercado primario y secundario de acuerdo a los registros electrónicos del Sistema de Negociación SIOPEL o del mercado secundario del Sistema de Negociación de la Bolsa de Valores Montevideo S.A. En este caso, dicha bolsa será la responsable de remitir la información a la Entidad Registrante.

4.2 Las personas que resulten de las anotaciones en cuenta a ser llevadas por la Entidad Registrante como titulares de derechos respecto de los Valores, tendrán derecho a solicitarle la emisión de un certificado de legitimación acreditante de tal extremo. Para la emisión de un nuevo certificado de legitimación por parte de la Entidad Registrante a un Titular respecto del cual ya se hubiera emitido un certificado, deberá presentarse el certificado anterior. En caso de extravío o hurto de tal certificado, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de un segundo certificado, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular el certificado emitido con anterioridad de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en cada momento.

4.3 En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro. La Entidad Registrante será responsable de todos los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, siempre que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo de los Titulares, del Fiduciario o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

4.4 Cualquier modificación en la titularidad de los Valores, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su titular registrado, a los efectos de que esta realice la transferencia contable correspondiente y emita las constancias respectivas. Dicha notificación deberá incluir, además de la indicación precisa de los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales, su domicilio, nacionalidad, documento de identidad si correspondiere, Registro Único Tributario si correspondiera, teléfono, correo electrónico, fax demás datos necesarios para su mejor identificación. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Valores deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación de estilo que la Entidad Registrante le requiera a tales efectos (incluyendo tarjeta de firmas, formulario de condiciones generales, instrucciones a cumplir una vez vencidos los títulos, etc.), bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, no serán incorporados al Registro.

4.5 La transmisión de los Valores, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicados por parte de la Entidad Registrante la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales en el registro correspondiente a dichos efectos.

4.6 Llegado el día en que el Agente de Pago proceda a efectuar el último pago con el cual se cancele la totalidad de lo adeudado por el emisor bajo los Títulos de Deuda (capital e intereses), la Entidad Registrante procederá a dar de baja del Registro a las cuentas de los titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda, la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

4.7 Quienes pretendan ser incorporados al Registro deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa legal y reglamentaria (incluyendo la normativa del Banco Central del Uruguay) aplicable.

4.8 La Entidad Registrante en su calidad de Entidad Registrante, suministrará al Fiduciario como agente de pago la información necesaria para poder realizar los pagos a los Titulares que surjan del Registro, para lo cual no podrá oponer obligación de confidencialidad, reserva o secreto alguno. La adquisición de los Títulos de Deuda supone la aceptación expresa por parte de los Titulares para que la Entidad Registrante entregue al agente de pago o cualquiera que lo suceda (incluso, al Emisor) la información referida anteriormente, a efectos de que el agente de pago pueda realizar los pagos y cumplir con las normas tributarias vigentes, relevando expresamente a la Entidad Registrante de la obligación establecida en el artículo 25 del Decreto-Ley 15.322 en la medida que fuese aplicable.

QUINTO: RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REGISTRANTE

5.1 El Fiduciario se obliga a abonar a la Entidad Registrante por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato, una comisión anual de US$ 1.000 (dólares estadounidenses un mil). La remuneración constituirá un "Gasto del Fideicomiso" bajo el Contrato de Fideicomiso y será abonada a la Entidad Registrante, en los términos de dicho Fideicomiso, de forma adelantada dentro de los 10 primeros días de cada período anual.

5.2 Al importe de la comisión resultante deberá adicionarse el IVA correspondiente y/u otros impuestos que en el futuro la graven.

5.3 La rescisión del presente Contrato por parte de la Entidad Registrante dará derecho al Fiduciario a reclamar la devolución únicamente de la proporción de lo abonado por adelantado de acuerdo al tiempo no transcurrido. La Entidad Registrante se compromete a devolver esta suma dentro de los 5 días hábiles siguientes de hecho el reclamo por parte del Fiduciario.

SEXTO: IDENTIFICACIÓN DE LOS TITULARES

6.1 La Entidad Registrante deberá proporcionar al Fiduciario en su calidad de Agente de Pago el número de cuenta de los Titulares a los efectos de realizar el pago en cada Fecha de Pago, quedando relevada expresamente a tales efectos por parte de los Titulares de Títulos de

Deuda del secreto bancario (art. 25 del Decreto-ley No. 15.322) o profesional que fuese aplicable.

6.2. El secreto referido anteriormente no es oponible al Fiduciario ante el cumplimiento por parte de éste, de normas en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, y por obligaciones derivadas de su inscripción como entidad financiera en el marco de la normativa aplicable del Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA").

Sin perjuicio de esto, la Entidad Registrante deberá comunicar al Fiduciario, en forma previa a que el Fiduciario (como Agente de Pago) realice el pago en cada Fecha de Pago, las notificaciones que haya recibido de Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas ("IRAE"), Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR"), a efectos de que el Fiduciario no realice dicha retención por la tenencia de Títulos de Deuda correspondiente a dichos Titulares, de acuerdo a lo establecido en el Documento de Emisión.

6.3 De la misma forma procederá la Entidad Registrante en aquellos casos que reciba comunicaciones de Titulares para la emisión de resguardos por retenciones efectuadas por el Fiduciario, confirmando al Fiduciario la tenencia de dicho Titular al momento de la retención para que el Fiduciario emita el respectivo resguardo, de acuerdo con lo establecido en el Documento de Emisión.

6.4 La Entidad Representante podrá solicitar información a la Entidad Registrante sobre datos de la titularidad de los títulos que surjan del registro, a efectos del fiel cumplimiento de sus cometidos, no pudiendo la Entidad Registrante oponerse a dicha solicitud y procederá conforme a lo requerido.

SÉPTIMO: NO CONFLICTO DE INTERES

La Entidad Registrante podrá adquirir los Valores para sí o para clientes o recibirlos en prenda con todos los derechos que le correspondan y podrá realizar todo tipo de operaciones financieras o comerciales con el Fiduciario, sin restricción alguna. En ningún caso podrá la Entidad Registrante recurrir al instituto de la compensación para extinguir obligaciones asumidas por el Fiduciario.

OCTAVO: RESICIÓN DEL CONTRATO

a) 8.1 La Entidad Registrante podrá dejar sin efecto este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, en los siguientes casos. En cumplimiento de una orden de juez o autoridad competente;

b) si se acreditase por la Entidad Registrante que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el Prospecto (o en cada suplemento de

prospecto) aprobado por el Fiduciario para la oferta de los Títulos de Deuda, es materialmente falsa o engañosa, o que en el referido Prospecto se ha omitido cualquier información relevante;

c) En caso de que, al producirse cualquier vencimiento de los Títulos de deuda bajo la Emisión o bajo cualquier obligación con terceros, el Fiduciario no hubiere cancelado la totalidad de lo adeudado bajo dichos Valores;

d) En caso de que el Emisor no abonase, en el plazo de 15 días hábiles, las comisiones y demás créditos que correspondan a la Entidad Registrante en virtud del presente Contrato o en cualquier otro contrato o documento de la presente Emisión en virtud del cual la Entidad Registrante tenga derecho a cobrar cualquier retribución o gasto;

e) La modificación por parte del Fiduciario y el Representante de los Titulares de acuerdo a las mayorías requeridas en cada caso por el Documento de Emisión, de las condiciones de los Títulos de Deuda.

8.2 En caso de que cualquiera de los hechos anteriormente referidos tuviera lugar, la Entidad Registrante estará facultada para considerar automáticamente rescindido este Contrato, notificando de tal decisión al Fiduciario, quien estará obligado a designar un sustituto, el cual deberá ser una entidad de intermediación financiera, contando el Fiduciario con un plazo de 90 (noventa) días corridos para la designación y comienzo de la gestión por el sustituto. La Entidad Registrante deberá también notificar de su decisión a la Entidad Representante.

8.3 De no designarse un sustituto por parte del Fiduciario en el plazo señalado o en caso que quiera fuera designado no aceptara dentro del plazo señalado, la Asamblea de Titulares deberá designar (por el voto conforme de dos o más Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Financiero a la entidad registrante sustituta.

8.4 Las partes podrán declarar rescindido el presente contrato en forma unilateral sin generar responsabilidad de su parte, a estos efectos se deberá dar noticia fehaciente a la co contratante, con un plazo previo de 180 días corridos al efectivo cese.

8.5 Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad Registrante cesará indefectiblemente en su función de tal, a los treinta días corridos después del último pago o distribución bajo los Títulos de Deuda. A tales efectos, una vez que el Fiduciario en su calidad de Agente de Pago proceda a efectuar el último pago, la Entidad Registrante dará de baja del Registro a las cuentas de los Titulares.

NOVENO: MORA AUTOMÁTICA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

DÉCIMO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El presente Contrato se rige en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Montevideo.

UNDÉCIMO: DOCUMENTO DE EMISIÓN

Tal como lo establece el artículo 23 de la Ley No. 18.627, el Documento de Emisión deberá quedar depositado en la Entidad Registrante.

DUODÉCIMO: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD – INDEMNIDAD

12.1 Desde ya los Titulares de los Valores, el Fiduciario y la Intendencia de Maldonado exoneran de responsabilidad a la Entidad Registrante por los resultados de su gestión, salvo los casos de dolo o culpa grave.

12.2 La Entidad Registrante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

12.3 Republica AFISA, en su calidad de Fiduciario, se obliga a indemnizar a la Entidad Registrante y mantenerla indemne de todo daño o perjuicio que pudiera ocasionársele con motivo de celebración, ejecución o cumplimiento del presente Contrato ya sea por vía de demanda o reclamo de terceros determinados por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

DECIMO TERCERO: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos que pudieran corresponder, las partes constituyen domicilios en los declarados como suyos en la comparecencia. Todas las notificaciones u otras comunicaciones a las respectivas partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por medio de telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio fehaciente a cada parte en su domicilio físico o electrónico expresamente constituido.

DECIMOCUARTO: CONDICION SUSPENSIVA

El presente Contrato entrará en vigencia una vez culminado el período de suscripción de los Valores.

DECIMOQUINTO: OTORGAMIENTO

En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Por República AFISA, en calidad de Fiduciaria del Fideicomiso:

Firma:

Aclaración: Dr. Martín Reyes
Gerente Legal
REPÚBLICA AFISA

Cr. Jonathan Crokke
Gerente de Negocios
REPÚBLICA AFISA

Por BVM:

Firma:

Aclaración: Mauricio Bonnet Jung

p. Urraburu e Hijos C.B. S.R.L
Angel Urraburu
PRESIDENTE

Anexo III

CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE,
DECLARACIÓN JURADA,
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FECHA 30/06/21
Y
MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE FECHA 21/07/21

CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 23 de abril de 2021, comparecen,

POR UNA PARTE: **República Administradora de Fondos de Inversión S.A**, en su calidad de fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I (el **"Fideicomiso"**) representada en este acto por Jorge Castiglioni y Jonathan Crokker, en calidad de apoderados, con domicilio en calle 25 de Mayo 552, Montevideo (en adelante el **"Emisor"**, el **"Fiduciario"** o **"República AFISA"**, indistintamente), y

POR OTRA PARTE: **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, representada en este acto por Eduardo Barbieri, en calidad de apoderado, con domicilio en calle Misiones 1537 piso 7 de Montevideo, (en adelante indistintamente, el **"Representante"**, la **"Entidad Representante"** o **"BEVSA"**), convienen en celebrar el siguiente Contrato de Entidad Representante (en adelante el **"Contrato"**):

PRIMERO (ANTECEDENTES):

1.1 Con fecha 23 de abril de 2021, se celebró un contrato de fideicomiso financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I", entre la Intendencia de Maldonado y República AFISA en su calidad de fiduciario financiero (en adelante, el **"Contrato de Fideicomiso"**).

1.2 De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá títulos de deuda escriturales de oferta pública (en adelante los **"Títulos de Deuda"** o los **"Valores"**) por un monto de hasta la suma en Unidades Indexadas establecida en el Prospecto, conforme a lo indicado en la cláusula 10.1 de referido Contrato de Fideicomiso (en adelante la **"Emisión"**), al amparo de lo dispuesto por la ley N° 18.627, así como demás normas reglamentarias complementarias vigentes.

1.3 Los Valores a emitirse serán inscriptos en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay (en adelante el **"BCU"**) para ser ofrecidas públicamente en Uruguay y deberán ser autorizadas para cotizar en BEVSA.

1.4 Es intención de Fiduciario designar a BEVSA para actuar como representante de los titulares de los Títulos de Deuda, en los términos estipulados en el presente Contrato y conforme a las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso

1.5 Los términos en mayúscula incluidos en el presente Contrato tendrán la misma definición prevista en el Contrato de Fideicomiso, salvo que expresamente se prevea una definición diferente.

SEGUNDO (OBJETO):

2.1 El Fiduciario designa en este acto a BEVSA como Entidad Representante de los titulares bajo la emisión de los Títulos de Deuda a emitir por el Fideicomiso al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 18.627 y arts. 456, 457 y 464 de la Ley N° 16.060 y la Entidad Representante acepta dicha designación, sujeto a las condiciones previstas en el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso, y asume la representación de los titulares de los Títulos de Deuda registrados ante la Entidad Registrante de acuerdo al Contrato de Entidad Registrante (en adelante, **"Titulares"**), en los términos explicitados en el presente Contrato.

2.2 El Documento de Emisión de los Títulos de Deuda regularán los términos y condiciones de los Valores, así como otras obligaciones contraídas por el Fiduciario, adicionales e independientes de las resultantes del presente Contrato.

TERCERO (OBLIGACIONES DE REPÚBLICA AFISA):

3.1 República AFISA en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso:

A) garantiza a la Entidad Representante y a través de ella, a los Titulares, la veracidad de los datos contenidos en el Prospecto y la razonabilidad de las proyecciones allí contenidas;

B) indemnizará y mantendrá indemne, con cargo al Fideicomiso, a la Entidad Representante por cualquier perjuicio que pudiera irrogársele en el cumplimiento de este Contrato salvo su dolo o culpa grave;

C) suministrará a la Entidad Representante toda la información económica – financiera, del estado de los negocios del Fideicomiso, que razonablemente le requiera para el debido cumplimiento del encargo y la información que se incluya en el Documento de Emisión que regula a los Títulos de deuda;

D) entregará a la Entidad Representante y a cualquier otra bolsa de valores en que los Valores coticen, así como a la Superintendencia de Regulación Financiera del BCU cuando corresponda, toda aquella información periódica y permanente y los hechos relevantes que esté obligado a divulgar al BCU, con el contenido, en la forma y en la oportunidad que disponga la Ley de Mercado de Valores, así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro y la normativa interna de las bolsas de valores en donde coticen los Títulos de Deuda;

E) soportará, y en su caso reintegrará, con cargo al Fideicomiso, a la Entidad Representante, todos los gastos, debidamente justificados, que efectúe la Entidad Representante en la protección de los derechos e intereses de los Titulares relacionados con los Títulos de Deuda;

F) abonará a la Entidad Representante la remuneración pactada, con cargo al Fideicomiso;

G) vencido el plazo de suscripción, entregará a la Entidad Representante información sobre el importe total recibido, así como el importe no colocado;

H) El Fiduciario remitirá a la Entidad Representante informes en archivo magnético con los Estados Financieros del Fideicomiso, con la periodicidad y en las condiciones previstas en las cláusula 25 del contrato de fideicomiso. Una vez recibido el mismo, la Entidad Representante enviara a los Titulares de títulos de deuda a través del mecanismo de comunicación informado a la Entidad Registrante por cada Titular (correo electrónico con constancia de recibido, nota con acuse de recibo o retiro de la información en el domicilio de la Entidad Representante) la referida información dentro de las siguientes 48 hrs hábiles de recibido. Una vez cumplido dicho extremo, dentro de las siguientes 48 horas informará al Fiduciario la fecha de la referida comunicación a los Titulares, a efectos del cómputo del plazo hábil para realizar observaciones a dicho informe. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir dicho extremo si el Fiduciario no remite la información antes referida en la forma y plazos establecidos. Para cumplir con esta obligación la Entidad Representante podrá requerir a la Entidad Registrante en las fechas necesarias para él envió de la información la identificación de los Titulares registrados en tal momento y los mecanismos de contacto informados por este para hacerle llegar la documentación.

La Entidad Representante se obliga a que la información proporcionada por el fiduciario que no se trate de información pública, ya sea verbal, escrita, almacenada en forma magnética y/o por cualquier otro medio, ya sea provista, recibida y/o adquirida, no será reproducida, transferida, cedida o de cualquier otra forma divulgada, ni usada en beneficio propio y/o de un tercero sin el consentimiento previo y por escrito del Fiduciario. Así también, la Entidad Representante se obliga a no utilizar ni permitir el uso de dicha información para un propósito distinto al del cumplimiento por la Entidad Representante de las obligaciones derivadas del presente Contrato, del Contrato de Fideicomiso y de la legislación o reglamentación aplicable.

CUARTO (ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A LOS TITULARES DE LOS VALORES):

La Entidad Representante podrá entregar a los posibles inversores interesados en adquirir los Títulos de Deuda copia del Prospecto correspondiente a la Emisión y de este Contrato y toda otra documentación en poder de la Entidad Representante requerida por normas del BCU y los reglamentos de las bolsas de valores donde coticen los Títulos de Deuda.

QUINTO (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE)

La Entidad Representante asumirá las siguientes obligaciones:

A) Controlar las suscripciones e integraciones efectuadas;

B) asumir la representación legal de los Titulares, con el alcance previsto en el presente Contrato, en el Documento de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso;

C) defender los derechos e intereses colectivos de los Titulares durante la vigencia de los Títulos de deuda y hasta su cancelación total de acuerdo con la ley, con el presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso.

SEXTO (REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TITULARES):

La Entidad Representante podrá realizar, en nombre y representación de Titulares, los siguientes actos respecto del Emisor:

A) Solicitar información relativa al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y en el respectivo Documento de Emisión, así como toda información que corresponda bajo las normas vigentes o que se dicten en el futuro, o se deriven de la reglamentación de las bolsas de valores en las cuales los Títulos de Deuda coticen;

B) realizar aquellos actos que sean necesarios para conservar los derechos de los Titulares, inclusive las gestiones judiciales que se requieran para no perjudicar los mismos, sin perjuicio de lo que la Asamblea de Titulares, o las mayorías de los Titulares que correspondan en cada caso, puedan oportunamente resolver;

C) Citar a la Asamblea de Titulares, en los casos que lo considere oportuno o conveniente para la defensa de los intereses de éstos o cuando de acuerdo con el presente Contrato o al Documento de Emisión que corresponda;

D) Ejecutar, en nombre de los Titulares, los actos jurídicos que disponga la Asamblea de Titulares o las mayorías de Titulares que por derecho corresponda;

E) Solicitar cualquier tipo de información al Fiduciario, al Agente de Pago y a la Entidad Registrante relacionada con los Valores a emitirse;

F) Representar a los Titulares frente al fiduciario del Fideicomiso quienes sólo podrán actuar a través del Representante no pudiendo los Titulares actuar a título individual.

SÉPTIMO (EXONERACION DE RESPONSABILIDAD):

A) Desde ya los Titulares y el Fiduciario exoneran de responsabilidad a la Entidad Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Titulares, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 16 in fine Ley 17.703).

B) La Entidad Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este Contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar la Entidad Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad.

C) La Entidad Representante no será responsable por el contenido y alcance de los Títulos de Deuda ni de sus garantías. La Entidad Representante no estará obligada a cumplir ninguna instrucción, orden o resolución de los Titulares, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir.

D) La Entidad Representante actuando a nombre propio y en representación de los Titulares y sin requerir permiso ni autorización de los Titulares podrá en cualquier momento acordar y otorgar con el Emisor las modificaciones al presente Contrato que estime pertinente, con alguno de los siguientes propósitos: a) agregar obligaciones o restricciones o declaraciones adicionales del Emisor que sirvan de protección adicional a los Titulares; b) aclarar cualquier ambigüedad o disposición dudosa contenida en este Contrato, sus modificaciones o en los Títulos de Deuda; c) modificar cualquier disposición del presente Contrato de carácter formal o técnico que, a su juicio, no resulte perjudicial para los intereses de los Titulares o para corregir un error manifiesto. Toda modificación deberá ser inmediatamente comunicada a las bolsas de valores en las cuales los Títulos de Deuda coticen, al BCU de acuerdo a la normativa correspondiente y a los Titulares (a opción de la Entidad Representante, en el domicilio declarado por cada Titular ante la Entidad Registrante de los Títulos de Deuda, al correo electrónico denunciado por el Titular o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación en la capital, por tres días consecutivos indicando que existe documentación a su disposición. La publicación no indicara ni el contenido ni el alcance de las modificaciones). En el caso de modificaciones contractuales que se realicen sin recabarse el consentimiento previo de una Asamblea de Titulares, los Titulares contarán con un plazo de 5 días corridos desde que hubieran sido notificados de las modificaciones para formular observaciones a la Entidad Representante sobre dichas modificaciones; si las observaciones formuladas en dicho plazo no hubieran sido atendidas y así se notificara a los Titulares, los Titulares que las hubieran formulado contarán con un plazo de 5 días corridos (desde la notificación de la Entidad Representante rechazando las observaciones) para solicitar a la Entidad Representante que convoque a una Asamblea de titulares para que considere las observaciones formuladas.

E) Las facultades de la Entidad Representante establecidas en esta cláusula son sin perjuicio de todas las otras que se establezcan en este Contrato, en los Títulos de Deuda (en el Documento de Emisión), en el Contrato de Fideicomiso o en cualquier otra documentación relacionada con esta Emisión.

OCTAVO (RECISIÓN UNILATERAL. RENUNCIA DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE. DESIGNACIÓN DE NUEVA ENTIDAD REPRESENTANTE):

8.1 La Entidad Representante podrá renunciar a su calidad de entidad representante de los titulares de los Títulos de Deuda y rescindir el presente Contrato por su sola voluntad y sin responsabilidad alguna de su parte, siempre y cuando exista una causa razonablemente justificada a tales efectos, en cualquier momento, debiendo comunicar tal decisión y su causa a

los Titulares en sus domicilios (incluidos sus correos electrónicos) registrados con la Entidad Registrante y al Fiduciario, con al menos 90 (noventa) días corridos de anticipación. La rescisión no dará derecho al Fiduciario para reclamar la devolución de suma alguna que hubiere abonado a la Entidad Representante por adelantado conforme la cláusula Décimo del presente, como retribución por sus servicios prestados de acuerdo a lo pactado en este Contrato.

8.2 Comunicada la renuncia de la Entidad Representante, éste convocará una Asamblea de Titulares, dentro de los 30 días corridos de la notificación al Fiduciario de su renuncia, la que deberá designar por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de Títulos de Deuda emitidos en circulación a la fecha de que se trate o por instrumento separado por Titulares que representen igual porcentaje, a la nueva entidad representante, la que deberá aceptar dentro de los 15 (quince) días siguientes a la resolución de la asamblea. Si la asamblea no designara nuevo representante, o designado éste no aceptase en los plazos establecidos, lo podrá designar el Fiduciario dentro de los 45 días corridos de celebrada la Asamblea respectiva, notificándoselo al BCU. Si el Fiduciario no lo hiciera dentro del plazo señalado, cualquier Titular o el propio Representante renunciante podrá solicitar al juez competente que designe a la entidad representante sustituto, cesando las responsabilidades de la Entidad Representante cuando la solicitud se haya formulado al tribunal correspondiente. En ningún caso la entidad representante sustituto podrá ser accionista, empresa o personas vinculadas, controlante o controlada del Fiduciario (según la definición de los artículos 48 y 49 de la Ley N° 16.060 y el artículo 8 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay).

8.3 La Entidad Representante no será responsable por la no aceptación de la calidad de entidad representante por parte de un tercero, pero deberá continuar ejerciendo dicha función hasta que se designe una entidad representante sustituta o hasta el vencimiento del plazo de preaviso dispuesto en la cláusula 8.2 del presente, lo que ocurra primero.

8.4 En caso que Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado soliciten a la Entidad Representante la convocatoria de una Asamblea de Titulares para remover a la Entidad Representante y designar un sustituto, la Entidad Representante deberá convocarla y se estará a lo que disponga la Asamblea, aplicándose (en caso que la Asamblea disponga la remoción) lo establecido en las cláusulas 8.2 y 8.3".

NOVENO (ACTUACIÓN DE TITULARES. ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE TITULARES. COMPETENCIA):

A) Forma de actuación de los Titulares.

1. Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Entidad Representante o en los Títulos de Deuda como

correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.

2. Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares según conste en el Registro de Valores Escriturales, a los solos efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate en Asamblea de Titulares, quedando la Entidad Representante comprendida en el deber de guardar secreto establecida en el artículo 54 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este literal.

B) Asambleas de Titulares.

1. Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento la Fiduciaria, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

2. Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, este Contrato, en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

3. Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

4. Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados, cuando se reúnan los Titulares que representan la totalidad de los Valores emitidos y en circulación.

C) Desarrollo de las Asambleas.

1. Asistencia: Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas serán los Titulares registrados, los representantes de la Fiduciaria, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Títulos de Deuda coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

2. Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante, o por un Titular o cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

3. Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea de Titulares, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea de Titulares, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea de Titulares ni para Asambleas de Titulares futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que la votación sea secreta.

4. Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la Asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

5. Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, deducidos los Títulos de Deuda propiedad de los accionistas de la Fiduciaria (según se indica al final de este literal), o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley Nº 16.060 y el artículo 122 de la RNMV del BCU entendida dicha vinculación en la forma establecida en la RNMV del BCU, quedando excluida de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente compartan accionistas comunes sin que exista entre ellas controles de una sobre la otra, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto

6. Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea de Titulares que estén debidamente registrados como Titulares de Títulos de Deuda según el Registro de Valores Escriturales. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle a la Fiduciaria que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley Nº 16.060 y el artículo 122 de la RNMV del BCU) y que indique su monto. Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

7. Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

D) Competencia de las Asambleas.

1. La Asamblea de Titulares tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

2. La Asamblea de Titulares, por una Mayoría Especial de Titulares, podrá resolver:

   a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Títulos de Deuda; cambio en la moneda de pago o recepción de pagos anticipados.

   b) Consagrar la forma de enajenación de los activos del patrimonio del Fideicomiso

   c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio del Fideicomiso como unidad de los bienes que lo conforman.

   d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.

   e) La sustitución de la Entidad Representante.

   f) Cualquier otra que el Contrato de Fideicomiso o este contrato disponga expresamente que se deban adoptar por decisión de Mayoría Especial de Titulares.

3. La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.

Restricciones. Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. La Fiduciaria podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

E) Modificaciones de las condiciones de los Títulos de Deuda.

Excepcionalmente las resoluciones que pretendan modificar este Contrato o los términos del Documento de Emisión (sin perjuicio de las facultades de la Entidad Representante establecidas en la cláusula Séptimo, literal D)), siempre que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones de las fechas de pago del capital o intereses, modificación de la moneda de pago, se adoptarán por Titulares que representen más del 75% de total del capital adeudado al momento de que se trate.

F) Procedimiento de Ejecución:

(a) Acciones por la Entidad Representante. Al menos dos Titulares que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores tendrán derecho de establecer el tiempo, método y lugar para iniciar cualquier procedimiento judicial o extrajudicial contra el Fideicomiso, a través de la Entidad Representante, pudiendo la Entidad Representante negarse a cumplir cualquier directiva si con el debido asesoramiento determinara que la acción o procedimiento instruido no es acorde a derecho si la Entidad Representante de buena fe y por resolución de sus órganos competentes o apoderados suficientes determina que la acción o procedimiento podría hacer incurrir en responsabilidad a la Entidad Representante o a los Titulares que no participen (no estando la Entidad Representante obligado a determinar si dichas acciones perjudican o no a dichos Titulares).

(b) Iniciativa de la Entidad Representante: La instrucción a que se refiere el punto que antecede, es sin perjuicio de la facultad de la Entidad Representante de iniciar cualquier acción judicial o extrajudicial contra el Fideicomiso que a su solo juicio sea conveniente para el conjunto de Titulares y que no sea inconsistente con la directiva de la mayoría de los Titulares antes referida.

(c) Acciones individuales de ejecución: Los Titulares tendrán derecho a iniciar acciones individuales de ejecución contra el Fideicomiso para el cobro de las sumas adeudadas bajo los Valores, al vencimiento del plazo de los mismos o por haber operado la caducidad de los plazos y la exigibilidad anticipada de conformidad a lo dispuesto en el Documento de Emisión, sin perjuicio de lo señalado en literal (d) siguiente.

(d) Restricciones al inicio de acciones individuales de ejecución: Al menos dos Titulares que representen más del 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado bajo los Valores tendrán derecho a restringir el inicio de acciones individuales de ejecución contra el Fideicomiso para el cobro de las sumas adeudadas, en la medida que dicha mayoría haya instruido previa o concomitantemente a la Entidad Representante la iniciación de un procedimiento judicial o extrajudicial de ejecución contra el Fideicomiso. Dicha restricción, no obstante, se extinguirá cuando la Entidad Representante habiendo sido instruido para iniciar un procedimiento de ejecución colectiva, no inicie la misma dentro del plazo establecido por la Asamblea o, de no existir dicho plazo, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos posteriores a la Asamblea.

(e) Distribución a prorrata: En todos los casos de ejecución individual, conjunta o colectiva a través de la Entidad Representante, de las sumas adeudadas, el producido de la ejecución se distribuirá entre todos los Titulares, a prorrata de la participación de cada uno de ellos en el saldo adeudado bajo los Valores. En caso que en cumplimiento de esta cláusula un Titular entregare a República AFISA, en su calidad de Agente de Pago (para su distribución entre los restantes Titulares) importes cobrados bajo su Título de Deuda, el Agente de Pago deberá implementar el mecanismo de prorrateo y redondeo razonablemente para llevar adelante dicha distribución.

DÉCIMO (RETRIBUCIÓN DE LA ENTIDAD REPRESENTANTE):

La Entidad Representante recibirá por los servicios que prestará en virtud de tal calidad y conforme a lo establecido en el presente Contrato, la suma de US$ 7.650 (dólares norteamericanos siete mil seiscientos cincuenta) más IVA, por año. Dicha suma será pagada por el Fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de forma adelantada dentro de los 10 primeros días de cada periodo anual, siendo que el primer período anual se contará a partir de la fecha de la Emisión.

UNDÉCIMO (GASTOS Y TRIBUTOS):

Serán de cargo del Fideicomiso todos los gastos razonables derivados del incumplimiento del Fiduciario a: (i) el presente Contrato, (ii) el Documento de Emisión, (iii) el Contrato de Fideicomiso, y (iv) los términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda. Si como consecuencia del incumplimiento del Fiduciario a los documentos antes referidos, fuera necesaria la celebración de Asamblea de Titulares, los gastos razonables incurridos por la Entidad Representante vinculados a las mismas serán de cargo del Fideicomiso, así como los tributos presentes o futuros que graven la ejecución de los títulos de Deuda, quedando excluidos de dicha obligación los tributos que graven la retribución percibida por la Entidad Representante. Asimismo, también serán de cargo del Fideicomiso todos los gastos razonables derivados de la negociación y sometimiento a aprobación por los tenedores de los títulos de Deuda de propuestas del Fiduciario de modificación a los términos y condiciones de los Valores, en cuyo caso los gastos de la Entidad Representante deberán ser previamente autorizados por el Fiduciario.

El Fiduciario garantiza y se obliga ante la Entidad Representante a reembolsarlo y mantenerlo indemne por todo gasto, costo, honorarios profesionales, tributo o indemnización en que deba incurrir en cumplimiento de lo pactado, que sea legal o contractualmente imputable al Fiduciario, o para las gestiones extrajudiciales o la ejecución judicial de los Valores bajo este Contrato o el Contrato de Fideicomiso o el Documento de Emisión.

DUODÉCIMO (CONDICIONES):

Condición Suspensiva: Todas las obligaciones de la Entidad Representante emergentes del presente Contrato están sujetas a la condición suspensiva de la efectiva emisión de los Títulos de Deuda.

Condición Resolutoria: El presente Contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad por parte de la Entidad Representante ni del Fiduciario si no se efectiviza la Emisión dentro de los 270 días corridos de la presente suscripción.

DECIMO TERCERO (LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE):

Este Contrato se regirá en su totalidad y exclusivamente por las leyes de la República Oriental del Uruguay, siendo competentes los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo.

DECIMO CUARTO (MORA AUTOMATICA, NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS ESPECIALES):

A) La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

B) Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio autentico a los domicilios indicados en la comparecencia, los que tendrán por especiales a todos los efectos del presente Contrato.

DECIMO QUINTO (OTORGAMIENTO):

El presente Contrato se firma en 3 (tres) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha indicado en la comparecencia.

Por República AFISA, en calidad de Fiduciaria del Fideicomiso:

Firma: Firma: 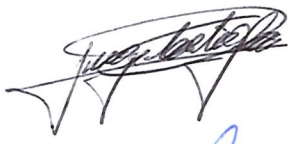

Aclaración:

Firma: Firma: 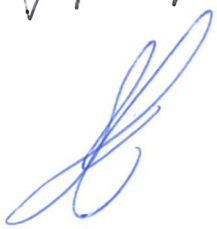

Aclaración:

Por BEVSA:

Firma:

Aclaración:

BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.
Misiones 1537 Piso 6 Montevideo – Uruguay C.P. 11000
Tel.: (598) 2917.00.00* Fax: (598) 2917.00.00 int. 4
E_mail: bevsa@bevsa.com.uy

Montevideo, 23 de abril de 2021

Sres. Banco Central del Uruguay
Superintendencia de Servicios Financieros
Presente

Ref. : Declaración Jurada Entidad Representante

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al Contrato de Entidad Representante suscrito por la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) con República Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su carácter de Fiduciario Financiero del denominado Fideicomiso Financiero **" Maldonado I"** (el "Fideicomiso"), por la cual BEVSA asumió el rol de Representante de los Titulares al amparo de lo previsto en la Ley Nº 18.627, arts. 456, 457 y 464 de la Ley Nº 16.060, Decreto Reglamentario Nº 322/011, y Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU.

De conformidad con lo dispuesto por la Recopilación de Normas de Mercado de Valores del BCU, BEVSA y su representante legal juran y declaran que no tienen respecto de sus obligaciones como Entidad Representante ninguna incompatibilidad de las previstas en el artículo 13.5 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores para ejercer sus funciones de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Entidad Representante, y la normativa vigente.

Por la presente, Eduardo Barbieri, en mi calidad de representante legal de la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A., declaro bajo juramento que la declaración realizada anteriormente es cierta y veraz, no existiendo respecto de BEVSA ni de su representante incompatibilidad alguna de las previstas en el artículo 13.5 de la

LSQA CERTIFICADO CERTIFICATE ISO 9001:2015 REG: 436/01
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM
qualityaustria SYSTEM CERTIFIED ISO 9001:2015 No.04165/0

BOLSA ELECTRONICA DE VALORES DEL URUGUAY S.A.
Misiones 1537 Piso 6 Montevideo – Uruguay C.P. 11000
Tel.: (598) 2917.00.00* Fax: (598) 2917.00.00 int. 4
E_mail: bevsa@bevsa.com.uy

Recopilación de Normas del Mercado de Valores para actuar como Entidad Representante, asumiendo toda la responsabilidad por dicha declaración.
Asimismo, declaro saber que la no concordancia de la presente declaración me hará pasible de la aplicación de las sanciones dispuestas por la normativa vigente.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente,

p. BEVSA

Ec. Eduardo Barbieri
C.I.: 1.323.038-3

PROFESIONALES
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 200 PESOS URUGUAYOS TIMBRE LEY 17.738
045998 1

MODIFICACIÓN
CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 30 de junio de 2021, comparecen,

POR UNA PARTE: **República Administradora de Fondos de Inversión S.A**, en su calidad de fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I (el **"Fideicomiso"**) representada en este acto por el Cr. Jorge Castiglioni y el Dr. Martín Reyes, en calidad de apoderados, con domicilio en calle 25 de Mayo 552, Montevideo (en adelante el **"Emisor"**, el **"Fiduciario"** o **"República AFISA"**, indistintamente), y

POR OTRA PARTE: **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, representada en este acto por Eduardo Barbieri, en calidad de apoderado, con domicilio en calle Misiones 1537 piso 7 de Montevideo, (en adelante indistintamente, el **"Representante"**, la **"Entidad Representante"** o **"BEVSA"**), convienen en celebrar la siguiente modificación de contrato.

PRIMERO (ANTECEDENTES):

1.1 Con fecha 23/04/2021, se celebró un contrato de fideicomiso financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I", entre la Intendencia de Maldonado y República AFISA en su calidad de fiduciario financiero (en adelante, el **"Contrato de Fideicomiso"**).

1.2 De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá títulos de deuda escriturales de oferta pública (en adelante los **"Títulos de Deuda"** o los **"Valores"**) por un monto de hasta la suma en Unidades Indexadas establecida en el Prospecto, conforme a lo indicado en la cláusula 10.1 de referido Contrato de Fideicomiso (en adelante la **"Emisión"**), al amparo de lo dispuesto por la ley Nº 18.627, así como demás normas reglamentarias complementarias vigentes.

1.3 Los Valores a emitirse serán inscriptos en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay (en adelante el **"BCU"**) para ser ofrecidas públicamente en Uruguay y deberán ser autorizadas para cotizar en BEVSA.

1.4 Con fecha 23/04/2021 el Fiduciario y BEVSA suscribieron un contrato de entidad representante de la emisión de los títulos de deuda a emitir.

1.5 En virtud de las observaciones formuladas por el Banco Central del Uruguay, entre otras al contrato de entidad representante referido en el numeral 1.4 que antecede, es que las partes modifican el referido contrato en los términos que se expresan en la presente modificación.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN

Se sustituye la cláusula DÉCIMO CUARTO, la que quedará redactada de la siguiente forma:

"DECIMO CUARTO (MORA AUTOMATICA, NOTIFICACIONES, DOMICILIOS ESPECIALES y COMUNICACIONES A LOS TITULARES):

A) La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.
B) Las partes acuerdan otorgar validez a todas las comunicaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado, correo electrónico u otro medio autentico a los domicilios indicados en la comparecencia, los que tendrán por especiales a todos los efectos del presente Contrato.
C) Comunicaciones a los Titulares: Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que se realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando

las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Título de Deuda mantenga informado como tal, ante la Entidad Registrante. Deberá considerarse como efectivamente notificada cualquier comunicación desde la fecha de recepción por parte de los Titulares, tomando dicha fecha como inicio de los plazos aplicables a los mismos"

TERCERO: INTEGRIDAD DEL ACUERDO- RATIFICACIÓN

Todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que no sean derogadas expresamente por la presente modificación, continuarán vigentes en todos sus términos.

CUARTO: OTORGAMIENTO

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tener en la fecha y lugar indicados en la comparecencia.

Por República AFISA en calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Financiero Maldonado I

Martín Reyes

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPÚBLICA AFISA

Por BEVSA

Eduardo Barbieri

SEGUNDA MODIFICACIÓN
CONTRATO DE ENTIDAD REPRESENTANTE

En la ciudad de Montevideo, el día 21 de julio de 2021, comparecen,

POR UNA PARTE: **República Administradora de Fondos de Inversión S.A**, en su calidad de fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I (el **"Fideicomiso"**) representada en este acto por Martín Reyes y Fernando González, en calidad de apoderados, con domicilio en calle 25 de Mayo 552, Montevideo (en adelante el **"Emisor"**, el **"Fiduciario"** o **"República AFISA"**, indistintamente), y

POR OTRA PARTE: **Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.**, representada en este acto por Eduardo Barbieri, en calidad de apoderado, con domicilio en calle Misiones 1537 piso 7 de Montevideo, (en adelante indistintamente, el **"Representante"**, la **"Entidad Representante"** o **"BEVSA"**), convienen en celebrar la siguiente modificación de contrato.

PRIMERO (ANTECEDENTES):

1.1 Con fecha 23/04/2021, se celebró un contrato de fideicomiso financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I", entre la Intendencia de Maldonado y República AFISA en su calidad de fiduciario financiero (en adelante, el **"Contrato de Fideicomiso"**).

1.2 De conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario (actuando en su calidad de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso) emitirá títulos de deuda escriturales de oferta pública (en adelante los **"Títulos de Deuda"** o los **"Valores"**) por un monto de hasta la suma en Unidades Indexadas establecida en el Prospecto, conforme a lo indicado en la cláusula 10.1 de referido Contrato de Fideicomiso (en adelante la **"Emisión"**), al amparo de lo dispuesto por la ley Nº 18.627, así como demás normas reglamentarias complementarias vigentes.

1.3 Los Valores a emitirse serán inscriptos en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay (en adelante el **"BCU"**) para ser ofrecidas públicamente en Uruguay y deberán ser autorizadas para cotizar en BEVSA.

1.4 Con fecha 23/04/2021 el Fiduciario y BEVSA suscribieron un contrato de entidad representante de la emisión de los títulos de deuda a emitir.

1.5 Con fecha 25 de junio de 2021 se realizó modificación al Contrato de Fideicomiso por el cual, las partes modificaron determinadas cláusulas contractuales.

1.6 Con fecha 30 de junio de 2021 se suscribió modificación al contrato de Entidad Representante en virtud de observaciones formuladas por el Banco Central del Uruguay, entre otras al contrato de referencia.

1.7 Posteriormente y como consecuencia de una modificación al Contrato de Fideicomiso que fuera solicitada, las partes convienen en realizar una nueva modificación al contrato de Entidad Representante, en los términos que se detallan a continuación:

SEGUNDO: MODIFICACIÓN

Se sustituye en la cláusula NOVENO (ACTUACIÓN DE TITULARES. ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES DE TITULARES. COMPETENCIA), su literal D) Competencia de las Asambleas, numeral 3 que quedará redactado de la siguiente forma:

"3. La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en

caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 110 (ciento diez) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.
Una vez resuelta por la Mayoría Absoluta de Titulares la caducidad anticipada, la IM quedará obligada a aumentar el monto de los Créditos SUCIVE objeto de la cesión, según se estableció en la cláusula 5.2.1 del Contrato de Fideicomiso, y/o a incorporar nuevos créditos al patrimonio del fideicomiso (ya sea originados en tributos, impuestos, multas, precios, tasas y/o demás conceptos que la IM perciba actualmente o en el futuro) de forma que el saldo remanente de los Títulos Deuda se pueda cancelar en la mitad del plazo remanente establecido en el cronograma original. A dichos efectos la IM se obligó a celebrar las cesiones de crédito que correspondan y a notificar a los deudores cedidos dentro del plazo de 20 días hábiles de resuelta la caducidad anticipada".

TERCERO: INTEGRIDAD DEL ACUERDO- RATIFICACIÓN

Todas las disposiciones del Contrato de Entidad Representante que no sean derogadas expresamente por la presente modificación, continuarán vigentes en todos sus términos.

CUARTO: OTORGAMIENTO

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tener en la fecha y lugar indicados en la comparecencia.

Por República AFISA en calidad de Fiduciaria del Fideicomiso Financiero Maldonado I

Raúl Fernando González
Gerente
REPÚBLICA AFISA

Dr. Martín Reyes
Gerente Legal
REPÚBLICA AFISA

Por BEVSA

Anexo IV

INFORME DE CALIFICACIÓN DE RIESGOS

CARE
CALIFICADORA DE RIESGO

CALIFICACIÓN DE RIESGO DE TÍTULOS DE DEUDA EMITIDOS A PARTIR DEL DENOMINADO "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I"

Montevideo, junio de 2021

Juncal 1437 of 106 / Tel (598) 2914 8866
Montevideo / Uruguay
www.care.com.uy / care@care.com.uy

4		RESUMEN GENERAL
6	I	INTRODUCCIÓN
10	II	LOS TÍTULOS DE DEUDA
12	III	LA EMPRESA ADMINISTRADORA
14	IV	EL ACTIVO SUBYACENTE Y EL FLUJO DE FONDOS
19	V	EL ENTORNO
22	VI	CALIFICACIÓN DE RIESGO
ANEXO I		INFORME JURIDICO

Calificación de Títulos de Deuda del "Fideicomiso Financiero Maldonado I"
04 - junio - 2021

Plazo:	Máximo de 15 años desde la fecha de emisión;
Títulos	representativos de deuda escriturales de oferta pública por un monto de hasta un valor nominal equivalente en UI a USD 55.000.000.
Activos Fideicomitidos:	Flujo de Fondos provenientes de los Créditos SUCIVE que se transfieren al presente Fidecomiso.
Fiduciario y Emisor:	República AFISA
Fideicomitente:	Intendencia de Maldonado
Pago de intereses:	Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral los días 5 de febrero, junio y octubre de cada año. El primer pago de intereses se realizaría el 5 de octubre de 2021.
Tasa:	a fijarse por parte del fiduciario al momento de la emisión
Plazo de gracia:	para comenzar el repago del capital, hasta enero de 2023.
Amortización de capital:	El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas en cada mes de febrero a partir del 5 de febrero de 2023. Hay opción de amortización acelerada.
Asesor jurídico calificación	Dr. Leandro Rama
Entidad Registrante:	BVM
Entidad Representante:	BEVSA
Administración y pago:	República AFISA
Calificación:	BBB+.uy
Vigencia:	hasta el 30/04/22[1]
Comité de Calificación:	Martín Durán y Julio Preve
Manual utilizado:	Manual de Calificación de Finanzas Estructuradas generadas por Intendencias Departamentales

[1] Siempre que se emita antes de fin del corriente año, de lo contrario caducará a los 6 meses. La calificación otorgada puede estar sujeta a modificación en cualquier momento según se deriva de la metodología de trabajo de CARE

Resumen General

CARE Calificadora de Riesgo ha calificado los títulos de deuda emitidos con el respaldo del llamado "Fideicomiso Financiero Maldonado I" con la categoría BBB+.uy de grado inversor.

La Intendencia Departamental de Maldonado (en adelante IM) presentaba al cierre del ejercicio 2020, un endeudamiento cercano a los 90 millones de dólares con varias instituciones financieras locales.

Con el objeto de cancelar los pasivos financieros de corto plazo y recomponer los fondos operativos, la IM resolvió la constitución de dos fideicomisos financieros: uno de oferta pública, que es el que se califica, y otro de oferta privada que emitirá por un tope de USD 40 millones. Con fecha 23 de abril de 2021, se constituyó el presente Fideicomiso Financiero, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 17.703.

En el mismo, se pactó la securitización del flujo de fondos de recaudación SUCIVE y la emisión mediante oferta pública de Títulos de Deuda por un monto máximo expresado en Unidades Indexadas equivalente a USD 55 millones.

La IM propone fideicomitir el flujo de tributos provenientes del Fideicomiso SUCIVE hasta una suma final equivalente a UI 724.1 millones más los fondos necesarios para atender gastos, comisiones e impuestos no contemplados en la cesión inicial, para su integración al patrimonio del fideicomiso, como fuente de pago de los Títulos de Deuda emitidos.

Respecto de los títulos de deuda cabe reiterar:

- La inexistencia de riesgo de estructura, tal como lo avala el informe jurídico realizado por el Dr. Leandro Rama y que se adjunta como anexo a este informe de calificación.
- La garantía adecuada, a partir de la cesión de cobranzas en un monto suficiente cedida al Fideicomiso
- La liquidez adecuada del papel en función de su naturaleza sin perjuicio de las características del mercado de valores Uruguayo.
- Una administración fiduciaria con capacidad ampliamente demostrada.

Respecto de los flujos proyectados:

- Practicado el análisis de suficiencia por parte de CARE no se encontraron dificultades para que la IM pudiera cumplir con los recursos fideicomitidos a que se compromete en esta operación, siendo asimismo suficientes para la cancelación de los títulos, los intereses y demás gastos asociados.
- No configura un escenario probable una caída de la recaudación del SUCIVE de una magnitud tal que pudiera poner en riesgo los flujos necesarios que permitan al FF hacer frente a las obligaciones contraídas y que no haya sido contemplado en el análisis de sensibilidad practicado por CARE.

- Las obligaciones emergentes de este fideicomiso representan algo más del 4 % de los ingresos totales de la IM y alrededor del 16 % de la cobranza cedida para el año de mayor cesión. En ningún caso analizado se compromete la cobertura del Rubro 0[2].

Respecto del entorno y el riesgo político:

- Este instrumento de financiación contó para su aprobación con el apoyo de 21 en 31 ediles de la Junta Departamental de Maldonado, cumpliendo de esa manera con la mayoría especial necesaria para su aprobación. Una vez aprobado el mismo no parece probable que en un escenario futuro de sucesivos cambios en la conducción política del Departamento, se repudie lo actuado al punto de comprometer obligaciones contractuales legítimas.

- La crisis sanitaria desatada por el Covid 19 no ha tenido (ni se prevé que lo tenga en el futuro inmediato) un impacto mayor que no haya sido contemplado en los análisis de suficiencia y sensibilidad practicados por CARE.

[2] . De acuerdo al manual de procedimientos de CARE la indemnidad del Rubro 0 es el mínimo aceptable para merecer grado inversor

I. INTRODUCCIÓN

1. Alcance y marco conceptual de la calificación

CARE Calificadora de Riesgo ha sido contratada para calificar la emisión de los títulos representativos de deuda de oferta pública que emitirá República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima (en adelante RAFISA) por un monto total en UI del equivalente a, como máximo, USD 55 millones. Esta cifra representa el monto necesario con el cual la IM se propone cancelar sus pasivos financieros de corto plazo y a la vez, recomponer los fondos operativos con los cuales poder cumplir con sus cometidos específicos. Los pasivos a cancelar se explicitan en el Cuadro 1

Los títulos se emitirán con el respaldo de los componentes del presente Fideicomiso Financiero. Estos consisten en la cesión por parte de la IM de un flujo de fondos por hasta UI 724.1 millones provenientes de los créditos del Fideicomiso SUCIVE que le corresponden; más las sumas necesarias como para cubrir los gastos asociados a esta operación.

La calificación de riesgo supone la expresión de un punto de vista especializado por parte de una empresa autorizada a ese propósito por el Banco Central del Uruguay (BCU), que realiza la supervisión y control del sistema financiero, así como de las calificadoras de riesgo. La nota obtenida no representa no obstante una recomendación o una garantía de CARE para el o los beneficiarios, y por tanto la calificación debe tomarse a los efectos de la inversión como un punto de vista a considerar entre otros. CARE no audita ni verifica la exactitud de la información presentada, la que sin embargo procede de fuentes confiables a su juicio[3].

El marco conceptual de esta calificación supone un ejercicio prospectivo por el cual se confiere una nota que califica el desempeño esperado de los flujos, y la capacidad de pago de los compromisos contraídos en las condiciones originales pactadas de monto, moneda, plazo y renta - fija o variable- o tasa de interés, si corresponde como en este caso. El riesgo del inversionista o beneficiario financiero será pues, el de la recuperación del monto invertido en el plazo indicado, en la moneda acordada, más una renta o un interés según corresponda[4].

La presente será una emisión de oferta pública, de títulos valores que serán emitidos por RAFISA al amparo de la Ley 17.703 del 27 de octubre del 2003, los que se amortizarán en un plazo máximo de 15 años desde la fecha de emisión, previéndose su cancelación el 5 de febrero de 2036, aunque se contempla una opción de amortización acelerada. La amortización se hará al término del periodo de gracia en 14 cuotas anuales iguales y consecutivas a partir de febrero de 2023. Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral en febrero, junio y octubre de cada año. El primer pago de intereses se realizará el 05 de octubre de 2021. La tasa de interés será fijada en el documento de emisión.

En febrero de 2023, habrá una opción de amortización acelerada (la "Opción") por un valor nominal total máximo equivalente a 1/14 del valor nominal emitido (el "Monto de Amortización Inicial"), a favor de los Titulares, con un tope individual de valor nominal de UI 500.000. El precio de ejercicio de la opción será equivalente a 99.5% del precio de corte de la emisión.

[3]. La calificación no representa una opinión sobre la administración pública de turno, ni tampoco es una auditoría financiera

[4]. Ver "Manual de calificación de finanzas estructuradas…." Punto 3.

CARE Calificadora de Riesgo es una calificadora con registros y manuales aprobados por el Banco Central del Uruguay a partir del 3 de abril de 1998. Califica conforme a su metodología oportunamente aprobada por dicha autoridad, seleccionando los técnicos necesarios para integrar en cada caso el comité de calificación, el que juzga en función de sus manuales. Estos, su código de ética, registros y antecedentes se encuentran disponibles en el sitio web: www.care.com.uy así como en el del regulador: www.bcu.gub.uy. El comité de calificación estuvo integrado en este caso por Martín Durán Martínez, y por Julio Preve. Contó con el asesoramiento jurídico del Dr. Leandro Rama, cuyo informe se adjunta como Anexo 1 de esta calificación. Tendrá vigencia hasta el 30/4/2021 siempre y cuando la emisión se realice antes del final del año 2021, en caso contrario caducará a los seis meses de emitida.

2. Antecedentes

- La Intendencia de Maldonado mantiene un endeudamiento estructural, que al cierre del año 2020 ascendía a casi USD 90 millones. Dicho endeudamiento ha sido atendido desde hace más de veinte años con financiamientos de corto plazo proveniente de instituciones financieras de plaza, lo que ha limitado las posibilidades de destinar recursos a determinadas áreas prioritarias para el Gobierno Departamental.

- En el transcurso del primer trimestre del año 2021, se cancelaron parte de los pasivos financieros de corto plazo. Dicha cancelación fue mediante la aplicación de recursos propios de la Intendencia y trajo aparejada una afectación importante sobre los ingresos del año 2021, que es necesario recomponer.

- A efectos de permitir una solución integral a esta problemática, la Junta Departamental de Maldonado con fecha 26/02/21 otorgó la anuencia al Ejecutivo Departamental para comenzar un proceso de reestructurar su endeudamiento, obteniendo hasta USD 95 millones mediante la constitución de dos fideicomisos financieros:
  a) el presente fideicomiso financiero de oferta pública el cual realizará la emisión de títulos de deuda por hasta USD 55 millones con un plazo máximo de 15 años y
  b) un segundo fideicomiso financiero de oferta privada el cual emitirá títulos de deuda por los restantes USD 40 millones con un plazo máximo de 15 años.
  Este financiamiento se gestionará con el Banco República Oriental del Uruguay. Asimismo, se da anuencia a la IM para contraer créditos de corto plazo en el sistema financiero tradicional por hasta USD 30 millones, a ser cancelados con los fondos obtenidos en los fideicomisos mencionados.

- El objetivo de la constitución de estos fideicomisos es obtener financiamiento con el fin de reperfilar el endeudamiento de la IM (transformando el mismo en un endeudamiento de largo plazo) y recomponer los fondos operativos utilizados para la cancelación de pasivos antes mencionada.

- La IM resuelve la constitución de ambos fideicomisos en Acto No. 1329/2021 de fecha 5/3/2021.

- Finalmente, se da cuenta de sendas intervenciones del Tribunal de Cuentas de la República: Resoluciones 2205/2020 y 358/2021 de fechas 11/11/2020 y 18/2/2021 respectivamente y el dictamen último, Resolución 558 de fecha 24/3/2021 en que considera cumplido el requisito del artículo 301.2 de la Constitución de la República no formulando observaciones a lo actuado.

- Este proceso de reestructura permitirá extender el plazo para la cancelación de sus obligaciones financieras, lo que traerá aparejado una disminución de dicho rubro en su Presupuesto Anual, posibilitando destinar recursos para cumplir con los propósitos del Gobierno Departamental. Asimismo, la obtención de financiamiento de largo plazo permitirá una reducción en el costo por intereses debido a la disminución de la tasa de interés esperada.

A continuación se detalla el proceso de reestructura de deuda, el cual culminará en febrero de 2022, con la cancelación de los últimos pasivos de corto plazo.

Cuadro 1: Plan de gestión de deuda

Concepto	Miles USD*
Saldo al 31/12/2020	88.000
Cancelación 1er trim 2021	(67.000)
Préstamos C/P a feb 2022	30.000
FF oferta pública	55.000
FF oferta privada	40.000
Cancelación deuda- jun 2021	(21.000)
Cancelación préstamos - feb 2022	(30.000)
Saldo final- endeudamiento L/P	95.000

* montos aproximados, sin intereses
Fuente: IM

El cuadro precedente, expone el plan de manejo de deuda propuesto por la IM a partir del saldo registrado a fin de 2020 de USD 88 millones, lo cancelado con fondos propios durante el primer trimestre de 2021 y haciendo uso de la anuencia concedida por la Junta Departamental de contraer un nuevo endeudamiento de corto plazo por USD 30 millones a cancelar en el mes de febrero de 2022.

Otros compromisos

- En el Contrato o el Prospecto no se informa sobre la existencia de cesiones previas de recursos departamentales para el repago de los financiamientos que se cancelan con la presente Emisión.

- Como forma de prevenir hacia el futuro el nivel de afectación de estos recursos, se pacta en el literal f) de la cláusula 23 una obligación a cargo de la IM de informar a la Calificadora de Riesgo y a la Fiduciaria la existencia de nuevos préstamos o financiamientos dentro de los 10 días hábiles siguientes de su constitución.

3. Objeto de la calificación, información analizada y procedimientos operativos

El objeto de la calificación es el juzgamiento del riesgo del o los beneficiarios, de recuperar el monto por el que adquirieron los títulos de deuda en las condiciones de interés, plazo, gracia, que se informan sucintamente en la Sección II.

La información analizada en esta ocasión incluyó, entre otros, los siguientes documentos:

- Prospecto Informativo y Contrato de Fideicomiso
- EE.CC de la fiduciaria al 31/12/2020
- Distintas disposiciones, enumeradas en el Informe Jurídico y en la Sección de Antecedentes, emitidas por los diferentes actores que intervienen en esta operación.
- Información presupuestal de la IM
- Información de la cobranza del SUCIVE perteneciente a la IM proporcionada por RAFISA

De acuerdo al Manual de Procedimientos de CARE, el presente estudio se divide en cuatro capítulos, que se corresponden con lo que en el manual se denominan áreas de riesgo a saber:

a) El papel o instrumento financiero, en este caso los títulos mixtos a emitir.
b) La administración.
c) Los activos subyacentes y flujos esperados.
d) El entorno de mercados y políticas públicas, que pueden afectar el éxito del instrumento por incidir en la capacidad de la administradora de cumplir el mandato determinado en la constitución del fideicomiso.

Los procedimientos operativos seguidos en este caso, se encuentran detallados en el manual de procedimientos respectivo. En esencia implican un modo de asociar en una única matriz de análisis, factores de riesgo cualitativos y cuantitativos, agrupados y ponderados según el punto de vista del comité de calificación, para culminar ese análisis en un puntaje que se equivale con una nota[5] .

[5]. Ver "Manual de calificación de finanzas estructuradas generadas por intendencias departamentales".

II. LOS TITULOS DE DEUDA

Se trata de Títulos de Deuda a ser emitidos por el Fiduciario. Los bienes fideicomitidos para el pago de dichos títulos están constituidos por flujo de fondos comprometidos a partir de la cesión de la recaudación correspondiente y necesaria de tributos municipales.

1. Descripción General

Un resumen de la descripción de los títulos es la siguiente:

Títulos:	Títulos representativos de deuda escriturales
Moneda:	Pesos uruguayos expresados en Unidades Indexadas a la fecha de emisión
Monto de la Emisión:	El equivalente en UI de hasta USD 55 millones
Interés:	A ser fijado en el momento de la emisión.
Plazo:	Hasta 15 años desde la fecha de emisión; en principio hasta el 5 de febrero de 2036, previéndose una opción de cancelación anticipada.
Plazo de gracia:	De amortización de capital hasta enero de 2023.
Pago de intereses:	Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral en febrero, junio y octubre de cada año. Tentativamente, el primer pago de intereses se realizará el 05 de octubre de 2021.
Amortización del capital:	El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas en cada mes de febrero a partir de Febrero de 2023. Hay opción de amortización anticipada
Garantía:	Fondos cedidos por la IM provenientes del Fideicomiso SUCIVE que le corresponden a la IM.
Calificación de Riesgo:	BBB+.uy
Entidad Registrante:	Bolsa de Valores de Montevideo (BVM)
Entidad Representante:	Bolsa Electrónica de Valores (BEVSA).

2. Análisis Jurídico

Al tratarse de una cesión de cobranza de tributos y de un financiamiento a largo plazo que trasciende el período de la actual administración municipal, el análisis jurídico es básico para blindar el negocio financiero. Se trata no solo de verificar el cumplimiento con todo el sistema normativo sino especialmente de eliminar los riesgos de conflictos que pudieran afectar a la estructura financiera desde el punto de vista jurídico. Resulta clave por tanto a juicio del Comité de Calificación de CARE la legitimación de todo lo actuado. A tales efectos, se elaboró el Informe Jurídico que acompaña este documento como Anexo 1 y del cual se extraen las principales conclusiones.

En tal sentido y en primer lugar, el informe citado expresa:

"Conforme a lo prescripto en el artículo 301 inciso 2 de la Constitución de la República y a nuestro criterio de calificación, la formación válida de la voluntad departamental cuando el plazo del endeudamiento supere el período de gobierno del Intendente proponente, requiere contar con la aprobación por dos tercios de votos de la Junta Departamental y el informe del Tribunal de Cuentas de la República; todo ello en forma previa a la decisión del Ejecutivo Departamental. Requisitos de la norma constitucional que, desde ya sea dicho, se cumplen en todos sus extremos. El expediente fue remitido al Tribunal de Cuentas para su intervención, sin que el organismo de contralor formulara observación alguna. El legislativo departamental otorgó la anuencia por la mayoría especial señalada para el financiamiento hasta un tope máximo de USD 95.000.000 y por un plazo de 15 años (Resolución 1/20021 del 26/2/2021)."

Más adelante y en relación también a los bienes fideicomitidos expresa: *"Asimismo, se tiene en cuenta el contrato de Fideicomiso Financiero SUCIVE y la Adhesión de la Intendencia Departamental de Maldonado. De la compulsa de estos instrumentos y como concepto general, podemos adelantar que no se advierten riesgos jurídicos estructurales que puedan afectar la emisión proyectada y el repago de los valores."*

Finalmente concluye:

"En conclusión y contemplando todos los aspectos involucrados, el negocio fiduciario cuenta con un razonable grado de cobertura y no se advierten riesgos jurídicos estructurales en el proceso de emisión."

Riesgos considerados

Riesgo jurídico de estructura. Comprende el análisis de la eventualidad de incumplimientos en el pago al o los beneficiarios, derivado de defectos en la estructura jurídica, o de conflictos que de ella derivaran. En función de los análisis realizados se considera que el riesgo de incumplimiento por defectos en la estructura es muy poco probable. *Riesgo casi nulo.*

Riesgo por iliquidez. La posibilidad de salir de los títulos ante cualquier eventualidad o decisión de los beneficiarios constituye un atributo favorable intrínseco a los títulos por cómo se lo ha diseñado, aun teniendo presente las características de nuestro mercado de capitales que no permite garantizar su inmediata comercialización. *Riesgo bajo.*

III. ADMINISTRACIÓN

La Fiduciaria

La empresa administradora o fiduciaria es República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (República AFISA)

Se trata de evaluar la capacidad de gestionar, de administrar un patrimonio, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de administración que se establecen en el contrato de fideicomiso. Integra este análisis el ajuste de República AFISA a las disposiciones jurídicas vigentes.

REPÚBLICA AFISA es una Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, facultada a actuar como Fiduciario Financiero profesional e inscrita como tal en el Registro de Entidades y Valores del Banco Central del Uruguay con fecha 02/08/2004. Su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774, sus modificativas y complementarias, y se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros según lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 17.703 de octubre de 2003.

Según EE.CC al cierre del 31/12/2020 la firma alcanza un patrimonio contable de miles de $ 773.859. Esto supone un incremento algo superior al 10 % respecto al que tenía al 31/12/2019. La liquidez, medida como la razón corriente (activo corriente/pasivo corriente) mantiene guarismos muy altos. Un resumen del estado de situación patrimonial y su comparativo con los dos ejercicios anteriores se expone en el cuadro siguiente.

Cuadro 2: Estado de Situación Patrimonial (miles de $)

Concepto	31-Dec-20	31-Dec-19	31-Dec-18
Activo	**869.245**	**810.023**	**705.262**
Activo Corriente	199.937	224.515	261.447
Activo no Corriente	669.308	585.508	443.815
Pasivo	**95.385**	**107.260**	**120.097**
Pasivo Corriente	73.727	90.321	101.326
Pasivo no Corriente	21.658	16.940	18.772
Patrimonio	**773.859**	**702.762**	**585.164**
Pasivo y Patrimonio	**869.245**	**810.023**	**705.262**
Razón Corriente	**2,71**	**2,49**	**2,58**

Fuente: EE.CC RAFISA

En lo que tiene que ver con el estado de resultados al cierre de 2020, la firma sigue mostrando resultados positivos.

En el cuadro siguiente se exponen resumida y comparativamente los resultados a diciembre de 2020 y su comparativo con ejercicios anteriores.

Cuadro 3: Estado de Resultados (miles de $)			
Concepto	**31-Dec-20**	**31-Dec-19**	**31-Dec-18**
Ingresos Operativos	291.254	270.520	290.623
Gastos de Adm y Ventas	(223.491)	(204.701)	(283.795)
Resultado Operativo	**67.763**	**65.820**	**6.828**
Resultados Diversos	171	245	56
Resultados Financieros	78.752	65.260	53.691
IRAE	(30.869)	(28.376)	(15.910)
Resultados del periodo	**115.817**	**102.948**	**44.665**
Otro resultado integral	279	19.465	50
Resultado integral del periodo	**116.096**	**122.413**	**44.715**

Fuente: EE.CC RAFISA

En definitiva la firma sigue mostrando niveles de solvencia y liquidez muy sólidos[6].

Al 31 de diciembre de 2020, RAFISA mantenía la administración de una importante cantidad de fideicomisos en diversas áreas y de distinto tipo lo que garantiza su idoneidad para la función.

El Fideicomiso

El presente Fideicomiso Financiero se constituyó con fecha 23 de abril de 2021, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 17.703. En el mismo se pactó la securitización del flujo de fondos de recaudación SUCIVE y la emisión mediante oferta pública de Títulos de Deuda por un monto máximo expresado en Unidades Indexadas equivalente a USD 55 millones, recursos que se destinarán a cancelar pasivos financieros de corto plazo y asimismo dotar de capital de giro (fondos operativos), para el cumplimiento de los cometidos municipales.

Asimismo se pactó la transferencia y tradición de los Créditos SUCIVE al Fideicomiso por hasta la suma equivalente a UI 724.1 millones, más todos los importes necesarios para cubrir los gastos del Fideicomiso.

Los TD a emitirse tendrán un plazo de 15 años desde la primera fecha de emisión, con un plazo de gracia para el pago de capital hasta enero de 2023 y devengarán un interés fijo y compensatorio cuya tasa deberá determinarse en el Documento de Emisión. Este interés se pagará en forma cuatrimestral (febrero-junio-octubre), comenzando, en principio, en octubre de 2021. Vencido el plazo de gracia comenzará la amortización del capital en 14 cuotas anuales y consecutivas, la primera en febrero de 2023.

Riesgos considerados:

Riesgo administración, considerando la idoneidad para cumplir con la función, su solvencia y liquidez. *Riesgo casi nulo.*

Riesgo de conflictos, derivado de la posibilidad de juicios capaces de interferir con el mandato recibido y en tanto la existencia de previsiones para enfrentarlos. Por iguales razones que el anterior resulta muy poco probable. *Riesgo casi nulo.*

Riesgo por cambio de fiduciario. Se encuentra cubierto por las propias disposiciones legales (art. 32 ley 17.703) y contractuales. *Riesgo casi nulo.*

[6]. En relación a la crisis sanitaria provocada por el COVID 19, la Gerencia estima que dicha situación no tendrá un impacto significativo en sus estados financieros, ya que los principales negocios de la compañía son contratos de largo plazo y no han evidenciado a la fecha dificultades operativas y/o financieras.

IV. EL ACTIVO SUBYACENTE Y EL FLUJO DE FONDOS

El activo subyacente consiste en el flujo futuro de cobranza necesario para pagar los aportes al fideicomiso financiero. Como queda referido RAFISA recibe la cesión del flujo futuro de la cobranza del Fideicomiso SUCIVE, que pertenecen a la IM, por concepto de Ingresos Vehiculares. Con el mismo paga las obligaciones asociadas a los títulos de deuda emitidos. El flujo que compone el activo subyacente del Fideicomiso Financiero fue aprobado por la IM en Acto No. 1329/2021 de fecha 5/3/2021.

Relación de los compromisos asumidos por la IC y su presupuesto

A continuación se presenta una relación entre los ingresos totales estimados por la IM así como de la cobranza del SUCIVE para el período de repago, todo expresado en miles de UI.

Para ello se tuvo en cuenta el presupuesto quinquenal (2016/2020) ya que, como se sabe, por efecto de la pandemia se postergaron los plazos constitucionales para las elecciones departamentales y consecuentemente para la elaboración del nuevo presupuesto. En efecto, las nuevas autoridades asumieron el 27/11/2020 por lo que el corriente año 2021 se está transitando con la apertura presupuestal anterior mientras que el nuevo presupuesto se está elaborando y se espera entre en vigencia en el segundo semestre de 2021.

En consecuencia, a efectos del análisis que sigue CARE toma como referencia el último año del presupuesto quinquenal anterior (año 2020) tal como se expone en el cuadro siguiente.

Cuadro 4: Presupuesto IM 2021

Concepto	miles $	miles USD	miles de UI*
Total de Ingresos	**4.941.773**	**165.277**	**1.462.571**
Ingresos origen departamental	3.884.912	129.930	1.149.781
Ingresos origen nacional	1.056.861	35.347	312.789
Total egresos	**4.730.551**	**158.212**	**1.400.057**
Sueldos (Rubro 0)	1.978.738	66.179	585.629
Gastos de funbcionamiento	1.623.504	54.298	480.493
Inversiones	611.229	20.442	180.900
Junta Departamental	226.380	7.571	67.000
Intereses	158.400	5.298	46.880
Amortización deuda	132.300	4.425	39.156

* estimado por CARE según cotizaciones al 31/12/2020
Fuente: Presupuesto IM (2016-2020)
Nota: El presupuesto es presentado en moneda nacional y convertido a dólares según tipo de cambio de $ 29,90 por dólar. La columna en UI fue incorporada por CARE a efectos de hacer comparables las cifras.

Se reitera una vez más, que el nuevo presupuesto que habrá de regir por los próximos 5 años se encuentra en proceso de aprobación por lo que el análisis en base a la referencia indicada es transitorio aunque se considera razonablemente válido.

En cuanto a la cobranza a través del SUCIVE, que es lo fideicomitido, la información disponible proviene de RAFISA en tanto fiduciario. En el cuadro siguiente se informa la evolución de la misma desde el año 2017 destacando la recaudación correspondiente al mes de enero por cuanto representa alrededor del 50 % de la

recaudación anual y así aproximarnos a lo que se puede esperar del corriente año 2021.

Cuadro 5: recaudación SUCIVE

Año (en miles de UI)	Anual	Enero	Enero/Anual
2017	347.965	186.472	54%
2018	363.281	179.559	49%
2019	353.439	181.192	51%
2020	328.169	179.130	55%
2021		188.286	

Fuente: RAFISA

Puede observarse en la serie analizada, que la recaudación anual se ha mantenido relativamente estable con una lógica caída en 2020 debido a la crisis provocada por la pandemia; no obstante, en enero de 2021 se constata una recuperación de la misma. De acuerdo al cuadro precedente, la recaudación del mes de enero explica, en general, más de la mitad de la recaudación anual por lo que se puede inferir razonablemente que la recaudación del corriente año 2021 podría ser del orden de miles de UI 376.572, asumiendo que lo recaudado en enero 2021 representará el 50 % del año.

A los efectos de establecer una relación entre los compromisos asumidos y los recursos municipales se debe estimar en primer lugar el monto a emitir. Se asume que se emite la totalidad de lo autorizado, o sea USD 55 millones lo que equivale, aproximadamente, a UI 490 millones. Compárese esta cifra con el monto de cesión comprometida, que es de UI 724.1 millones más lo que sea necesario para cubrir costos asociados, para concluir que la cesión es más que suficiente para cancelar los títulos a emitirse con los intereses correspondientes según se desprende del cuadro siguiente.

Cuadro 6: Cronograma tentativo de cancelación de TD (miles de UI)

Año	Capital	Interés	Total anual	Saldo
2021		7.350	7.350	490.000
2022	-	22.050	22.050	490.000
2023	35.000	22.050	57.050	455.000
2024	35.000	20.475	55.475	420.000
2025	35.000	18.900	53.900	385.000
2026	35.000	17.325	52.325	350.000
2027	35.000	15.750	50.750	315.000
2028	35.000	14.175	49.175	280.000
2029	35.000	12.600	47.600	245.000
2030	35.000	11.025	46.025	210.000
2031	35.000	9.450	44.450	175.000
2032	35.000	7.875	42.875	140.000
2033	35.000	6.300	41.300	105.000
2034	35.000	4.725	39.725	70.000
2035	35.000	3.150	38.150	35.000
2036	35.000	1.575	36.575	-
Totales	**490.000**	**187.425**	**677.425**	

Fuente: CARE en base a prospecto

El cuadro precedente fue elaborado por CARE asumiendo una emisión inmediata por el monto máximo autorizado, a una tasa de interés en UI del 4,5 % anual comenzando a pagarse en el corriente año 2021 (una cuota cuatrimestral)

No obstante, interesa saber la incidencia anual que estos compromisos suponen en el presupuesto de la IM. Para ello se cuenta con un cronograma tentativo de cesiones con una cadencia cuatrimestral tal como se ilustra en el cuadro siguiente. Como es obvio, el mayor monto a ceder se produce en el mes de enero ya que, como se ha dicho, en ese mes se recauda alrededor del 50 % del total anual.

Cuadro 7: Cronograma tentativo de cesiones SUCIVE (miles de UI)

Año	Enero	Mayo	Setiembre	total anual
2021		1.400	9.000	10.400
2022	9.000	9.000	9.000	27.000
2023	44.000	8.400	8.400	60.800
2024	43.400	7.800	7.800	59.000
2025	42.800	7.200	7.200	57.200
2026	42.600	6.600	6.600	55.800
2027	41.600	6.000	6.000	53.600
2028	41.000	5.400	5.400	51.800
2029	40.400	4.800	4.800	50.000
2030	39.800	4.200	4.200	48.200
2031	39.200	3.600	3.600	46.400
2032	38.600	3.000	3.000	44.600
2033	38.000	2.400	2.400	42.800
2034	37.500	1.800	1.800	41.100
2035	36.800	1.200	1.200	39.200
2036	36.200			36.200
Totales	**570.900**	**72.800**	**80.400**	**724.100**

Fuente: Prospecto

De acuerdo a este cronograma, el año de mayor cesión comprometida es el año 2023 con miles de UI 60.8 millones.

Esta cifra, respecto a los ingresos totales del presupuesto (en vías de modificación) según se observa en el Cuadro 4 representa el 4,16 %. Si, en cambio, se compara la misma cifra con la recaudación esperada del SUCVE para 2021, representa alrededor del 16 %. Por otra parte, en ese año 2023, la cesión de enero es del orden de UI 44 millones que, comparada con la recaudación de enero 2021 (ver Cuadro 5) representa algo más del 23 %. Se concluye entonces que los compromisos asumidos en esta operación representan un orden de magnitud relativamente menor respecto a los recursos de la IM y su cumplimiento no debería generar mayores dificultades.

De acuerdo a la metodología de CARE, corresponde asimismo analizar la indemnidad del Rubro 0 (gastos personales); es decir, que esta operación y otras derivadas del proceso de reestructura de deuda, tal es el caso del proyectado fideicomiso financiero de oferta privada por USD 40 millones, no ponga en riesgo dicha obligación básica de la IM.

En tal sentido, se elaboró el cuadro siguiente en que se compara la totalidad de ingresos estimados de la IM para el año 2021 (según presupuesto anterior) con las cesiones comprometidas de ambos fideicomisos (referidas al año de mayor monto) y el Rubro 0 comprometido.

Al no contar aún con información del fideicomiso de oferta privada a realizarse se asume que será en condiciones similares al que nos ocupa. En tal sentido, el importe a emitir en dicho fideicomiso sería un 73 % menor al de oferta pública, en consecuencia, se mantiene dicha relación en las cesiones a ceder (en ese caso provienen de la recaudación descentralizada de tributos excepto el SUCIVE).

Cuadro 8: Indemnidad Rubro (miles de UI)	
Total Ingresos	**1.462.571**
Cesión FF oferta pública (2023)	(60.800)
Cesión FF oferta privada	(44.384)
Saldo	**1.357.387**
Rubro 0	(585.629)
Excedente	**771.758**

Fuente: CARE en base IM y RAFISA

Se puede observar que, si a los ingresos totales estimados para la IM se le deducen las cesiones comprometidas de los dos fideicomisos correspondientes al año cuyo monto es mayor, resta aún un remanente que más que duplica los fondos necesarios para atender al Rubro 0.

En definitiva, se desprende de lo anterior que la IM debería poder hacer frente a sus obligaciones esenciales sin mayores dificultades.

Análisis de sensibilidad

No obstante lo anterior, corresponde analizar la eventualidad de una caída en los ingresos municipales producto de una crisis mayor a la vivida como consecuencia de la pandemia.

En tal sentido, se toma como referencia la última gran crisis ocurrida en el país (años 2001 y 2002). En esos años, el PBI cayó un 11% mientras que la recaudación de las intendencias (todas ellas agrupadas con excepción de Montevideo) cayó un 14%.

Si bien se reconoce un enlentecimiento en la economía del país, particularmente en 2020 tras la crisis sanitaria[7] , ningún analista pronostica una caída en el PBI, de la magnitud registrada en la última gran crisis. No obstante, en el cuadro siguiente se reitera el análisis realizado en el Cuadro 8, abatiendo los ingresos en 14 % dejando los egresos en el mismo nivel.

Cuadro 9: Sensibilidad (miles de UI)	
Total Ingresos (abatidos 14%)	**1.257.811**
Cesión FF oferta pública (2023)	(60.800)
Cesión FF oferta privada	(44.384)
Saldo	**1.152.627**
Rubro 0	(585.629)
Excedente	**566.998**

Fuente: CARE en base IM y RAFISA

[7]. La caída del PBI para el año 2020 se ubicó en 5,9% y se espera un moderado crecimiento para el 2021.

Se puede comprobar que aún en el caso en que ocurriera una caída en los ingresos del 14 %, algo sumamente improbable) los recursos obtenidos, deducidas las cesiones comprometidas, serían suficientes para cancelar el Rubro 0 y aún generar un remanente para atender otros compromisos.

Puede comprobarse que el análisis de suficiencia sigue siendo satisfactorio.

Riesgos considerados

Riesgo de generación de flujos. A partir de lo anterior se considera que la capacidad de la IM de generar los flujos en el plazo adecuado es alta. Los riesgos para que no se generen en tiempo y forma tendrían que ver solo con improbables decisiones de política pública que no corresponden a este capítulo. *Riesgo bajo.*

Riesgo por descalce de monedas. Se trata de uno muy relevante, ya que introduce en la inversión el riesgo de las variaciones entre la moneda en la que se generan los activos financieros, y aquella a la que se contraen las deudas. En este caso ese riesgo es prácticamente inexistente ya que la amortización se realiza en pesos ajustados por inflación, y la recaudación municipal se realiza en pesos que se puede suponer confortablemente que también se ajustarán por inflación. *Riesgo casi nulo.*

V. EL ENTORNO

Este análisis refiere a la evaluación de factores futuros propios del entorno, que pueden afectar el desempeño del activo subyacente. El mismo comprende por tanto el análisis prospectivo del mercado en el que se inserta o del que proviene ese flujo, así como su dependencia de políticas públicas y de la perspectiva de su mantenimiento. En este caso la generación de flujos no tiene vínculo alguno con el desempeño de algún negocio o sector concreto a ser evaluado en su capacidad de generar flujos. No hay por tanto un mercado a analizar ya que el flujo se genera por decisión política de la IM, y no por operaciones empresariales desarrolladas por agentes económicos.

Riesgos considerados

En consecuencia no corresponde el análisis del llamado riesgo mercado, como no existe en consecuencia tampoco un análisis del llamado riesgo de políticas públicas sectoriales referidas a ese mercado.

Destaca en cambio el riesgo político, que en este caso a su vez se puede descomponer en dos consideraciones.

1. Por una parte podemos juzgar el riesgo político propiamente dicho, es decir el referido a la estabilidad de las normas que originan la construcción financiera, aun cambiando los gobiernos nacionales o municipales como en este caso.

2. Por otra corresponde analizar qué pasaría si por contingencias derivadas de la marcha de la economía, o de la calidad de la administración presupuestaria, se generara un déficit municipal difícil de financiar. Qué posibilidad existiría que en este caso y aun existiendo una disposición normativa, se resolviera de hecho postergar el aporte presupuestario al fideicomiso, que constituye la base del repago.

El aporte es creado como ya se refirió por decisión de la IM con anuencia de la JDM (por una mayoría de 21 ediles en 31) e intervención del TCR. Esto determina una seguridad en su generación que deriva por tanto de la misma norma. En otras calificaciones de fideicomisos financieros procedentes de construcciones legales, se ha considerado siempre por parte de los analistas y las calificadoras a la ley, en especial cuando es votada por amplias mayorías, como una fuente de importante seguridad de repago. En este caso la situación es análoga: se trata de otra norma, una resolución municipal, ratificada por la Junta por mayorías especiales. Es cierto que se trata de una norma de menor jerarquía que la ley pero su fortaleza la consideramos aunque algo menor, similar. Además, la recomposición de la reputación de la IM respecto de acreedores que son importantes para la realización de obras futuras, o más bien las consecuencias de su eventual desconocimiento haría seguramente muy difícil la gestión municipal.

Con respecto a los temas presupuestarios[8], la administración actual (recientemente asumida) como lo que se puede colegir del comportamiento de las futuras, no permite advertir conductas respecto del gasto que supongan peligro (más allá de la crisis de deuda que dio lugar a esta operación) de un desequilibrio capaz de justificar un default de una deuda con instituciones importantes, y en violación de contratos, para una cantidad relativamente

[8]. CARE realiza un seguimiento permanente según información histórica disponible de las finanzas departamentales

menor respecto de la recaudación total. Por tanto no hay elementos que permitan advertir peligro de incumplimiento; menos aún considerando que por la constitución del fideicomiso la recaudación del SUCIVE se dirige en primer lugar a él, y éste paga sus obligaciones. Por otra parte, la contingencia de una eventual caída de la recaudación de tributos fue analizada en este mismo informe bajo el título *Análisis de Sensibilidad* comprobándose que sus consecuencias no generarían un escenario crítico.

La información presupuestal de la IM se refleja en la gráfica siguiente

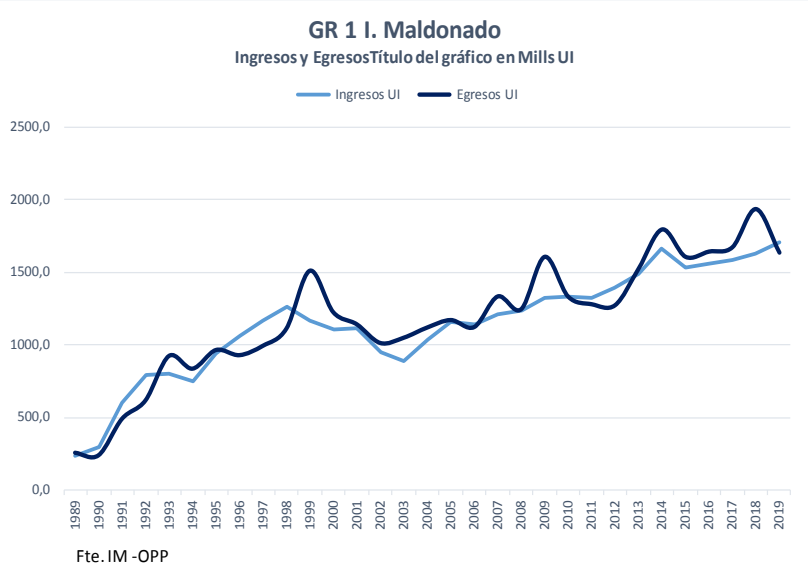

Es más; en una hipotética situación de grave desequilibrio municipal no debería descartarse la asistencia del gobierno central dada la vinculación de esta operación no solo con instituciones nacionales, quizás las Administradoras de Fondos Previsionales, sino de éstas con el crédito del país. Por otra parte, la historia de la crisis del 2002 indica que las transferencias del Gobierno Nacional hacia las ID cayeron menos que los recursos de origen departamental. Cabe agregar que el país contaba al 1/06/21, con un índice de riesgo país de 127 puntos básicos, se trata de un guarismo consistente con la calificación de grado inversor de la deuda pública.

Así como no se prevé un desequilibrio pronunciado en las cuentas municipales, lo mismo puede decirse a nivel nacional. Esto se recoge en las estimaciones del cuadro que sigue.

Cuadro 10 - Variables Macro Ec. - Revis. mayo 2021					
A Mundo (var. % c/ período previo)	**2020**	**2021**	**2022**		
PIB mundial (vol. físico)	-3,3	6,0	4,4		
Estados Unidos	-3,5	6,4	3,5		
PIB China	2,3	8,4	5,6		
PIB Brasil	-4,1	3,7	2,6		
PIB Argentina	-10,4	4,5	2,7		
Tasa interés Libor depósitos USD 6M	0,7	0,3	0,4		
Precios Commodities Alimenticios	6,7	16,1	-1,9		
B Uruguay	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**
PIB (var. % c/ período previo) Vol. Físico (Ver Nota)	-5,9	4,3	2,5	4,2	3,9
PiB (Mills USD)	49,2	51,7	53,0	53,3	57,6
Exportaciones Bienes FOB (var % en USD)	-8,8	12,3	5,7	5	6
Importaciones bienes (CIF (var % en USD) sin Petroleo-3,9	5	2,8	4,2	4	
Cuenta Corriente (en %/PIB)	0,3	0,3	0,3	3,2	4,8
Deuda Neta (% PIB)	56,6	61,7	64	63,8	63,9
IPC (Cierre del año, var % con previo)	9,4	7,7	6,1	5,1	4
T.C ($/USD)	42,5	45,3	48,1	50,6	52,6
Var % TC (Supuesto de trabajo)	20,6	6,5	6,3	5,2	4,0
Poblac. Ocupada (Mills personas)	1,6	1,6	1,6	1,7	1,7
Población ocupada, var %)	-3,4	3,2	1,5	1,9	1,8
B*Resultado Global SP consolidado (sin "cincuentones")	***-6,4***	***-4,3***	***-3,5***	***-3,0***	***-2,5***
C. Encuesta de Expectativas Privadas (BCU mensual) Verif.EXP en mayo 2021					
	2020	**2021**	**2022**		
PIB (Var. Anual en vol físico)	***-5,9%***	2,6%	2,7%		
IPC (variación prom. anual)	***9,4%***	***7,0%***	***6,8%***		
Tipo de Cambio ($ por U$S -fin período)	***42,3***	***46,3***	***47,3***		
Devaluación estimada - var % c/período previo	***12,80%***	***9,5%***	***4,4%***		

Nota: En 8/2/2021 El MEF ajusto sus proyecciones de crecimiento y resultado fiscal en atención al efecto COVID. los ajustes de crecimiento del PIB para 2020 y 2021 fueron de ***-3,5% y + 4,3%*** respectivamente; en lo que refiere al déficit fiscal de 2020 l de 6,0% a ***-6,4%*** del PIB. En marzo 2021, la variación del PIB informado por las cuentas nacionales develado por el BCU fue de -5,9% ***Ftes.*** A. Outlook FMI Marz. 2021 (Argentina BCRA) - B. ***Mensaje Proyecto de Ley Presupuesto 2020-2024 en oct 2020;*** B* Fiscal: MEF en 9-2-2021 ; C.Expectativas - Consenso BCU - ***May. 2021 (El BCU comenzó en marzo 2021 a informar las expectativas de crecimiento promedio anual para los próximos cinco años: 2,5%).***

En definitiva, un default de esta deuda supondría: una prolongada recesión, que por el momento no se advierte, asociada a una repercusión severa de la misma en la recaudación municipal muy superior a la estimada en el análisis de sensibilidad; una merma de igual magnitud en la cobranza descentralizada; una norma jurídica que hiciera caer las cesiones, en violación de otras disposiciones. La probabilidad de cualquiera de estos eventos es baja; y la de todos a la vez mucho menor.

En consecuencia el riesgo político, descompuesto en sus dos partes como se señaló, se considera casi nulo.

VI. CALIFICACIÓN DE RIESGO

El dictamen se construye a partir de la asignación de ponderadores y puntajes a los factores de riesgo que integran cada área de riesgo (los títulos, el fiduciario, el activo subyacente y los flujos esperados, y el entorno). Dispuestos en una matriz, los indicadores de cada factor en cada área de riesgo, van generando puntajes a juicio del comité calificador que van conformando el puntaje final. Éste se corresponde con una nota de acuerdo al manual de calificación.

En función del análisis de los principales riesgos identificados en cada sección; teniendo presente los diversos enfoques técnicos -jurídicos, cualitativos, cuantitativos-, tanto los presentados por la IC como por RAFISA y los realizados por CARE; con la información públicamente disponible; el comité de calificación de CARE entiende que los títulos recogen la calificación BBB+ uy de la escala de nuestra metodología. Se trata de una calificación de grado inversor[9].

Comité de Calificación

[9]. ***CATEGORÍA BBB+.uy (80 a 84.9 puntos)***
Se trata de instrumentos que presentan un riesgo medio bajo para la inversión, ya que evidencian un desempeño aceptable y suficiente capacidad de pago en los términos pactados. El propio papel, la condición de la administradora y de las empresas involucradas, la calidad de los activos, su capacidad de generar los recursos y la política de inversiones, y las características del entorno, dan en conjunto moderada satisfacción a los análisis practicados, sin perjuicio de alguna debilidad en cualquiera de las cuatro áreas de riesgo. Podría incrementarse el riesgo del instrumento ante eventuales cambios previsibles en los activos o sus flujos, en los sectores económicos involucrados, o en la economía en su conjunto. La probabilidad de cambios desfavorables previsibles en el entorno es de baja a media baja, y compatible con la capacidad de la administradora de manejarlos aunque incrementando el riesgo algo más que en las categorías anteriores. ***El signo (+) significa que la calificación se acerca más a la categoría superior de acuerdo al puntaje. Grado de inversión mínimo.***

ANEXO I

INFORME JURIDICO

"FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I"

Informe Jurídico

I. Introducción

La Intendencia Departamental de Maldonado presentaba al cierre del ejercicio 2020, un endeudamiento cercano a los 90 millones de dólares con varias instituciones financieras locales. Este panorama limita o restringe la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de los fines que el Gobierno Departamental ha definido como prioritarios. En función de ello, ha decidido encarar una reestructura de su endeudamiento en forma sustentable y a largo plazo, recurriendo al mercado de valores y al vehículo del fideicomiso financiero, cediendo en contrapartida los recursos tributarios necesarios para el repago de los valores. En tal sentido, ha contratado a República Administradora de Fondos de Inversión SA (República Afisa), como Fiduciario y con fecha 23 de abril de 2021, constituyeron el presente Fideicomiso Financiero, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 17.703. En la convención se pactó la *securitización* del flujo de fondos de recaudación SUCIVE y la emisión mediante oferta pública de Títulos de Deuda por un monto máximo expresado en Unidades Indexadas equivalente a u$s 55.000.000, recursos que se destinarán a cancelar los pasivos financieros de corto plazo y asimismo dotar de capital de giro (fondos operativos), para el cumplimiento de los cometidos municipales.

Conforme a lo prescripto en el artículo 301 inciso 2 de la Constitución de la República y a nuestro criterio de calificación, la formación válida de la voluntad departamental cuando el plazo del endeudamiento supere el período de gobierno del Intendente proponente, requiere contar con la aprobación por dos tercios de votos de la Junta Departamental y el informe del Tribunal de Cuentas de la República; todo ello en forma previa a la decisión del Ejecutivo Departamental. Requisitos de la norma constitucional que, desde ya sea dicho, se cumplen en todos sus extremos. El expediente fue remitido al Tribunal de Cuentas para su intervención, sin que el organismo de contralor formulara observación alguna. El legislativo departamental otorgó la anuencia por la mayoría especial señalada para el financiamiento hasta un tope máximo de u$s 95.000.000 y por un plazo de 15 años (Resolución 1/20021 del 26/2/2021).

En consecuencia, el Intendente de Maldonado resolvió la constitución de dos fideicomisos financieros: el de **oferta pública** objeto de análisis en este informe y otro de **oferta privada** que emitirá por un tope de u$s 40.000.000, completando el límite total habilitado por la Junta Departamental y cediendo para su repago la cobranza descentralizada excepto los recursos de fuente SUCIVE pues, justamente, son los recursos que se *fideicomiten* al Fideicomiso Financiero de oferta pública.

El presente informe está elaborado a partir del Prospecto Informativo y el Contrato constitutivo del Fideicomiso Financiero (y sus Anexos), firmado como se dijo el 23 de abril del año en curso. Asimismo, se tiene en cuenta el contrato de Fideicomiso Financiero SUCIVE y la Adhesión de la Intendencia Departamental de Maldonado. De la compulsa de estos instrumentos y como concepto general, podemos adelantar que no se advierten riesgos jurídicos estructurales que puedan afectar la emisión proyectada y el repago de los valores.

II. Del Contrato de Fideicomiso Financiero

Objeto. En relación directa con las necesidades de financiamiento a largo plazo, el objeto del Fideicomiso es la emisión de Títulos de Deuda de acuerdo al artículo 25 y siguientes de la ley 17.703 y la *securitización* de los *Créditos SUCIVE* que la Intendencia de Maldonado (en adelante IM) cede al patrimonio de afectación conforme a lo estipulado en la cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso (en adelante el Contrato). Con los fondos obtenidos en la operación bursátil, el Fiduciario procederá, en primer lugar a cancelar la *Deuda IM* (detalle en Anexo 1) y en segundo lugar, transferir los fondos remanentes a la IM.

El patrimonio fiduciario. De acuerdo a las cláusulas 3 a 7 del Contrato y siguiendo su nomenclatura, lo central es estar a la definición de ***Activos*** que incluye "*todos los bienes y derechos, presentes y futuros, que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Créditos SUCIVE y los importes que reciba el Fideicomiso derivados de la integración de los Valores…".* Por su parte son ***Créditos SUCIVE***: "***a)*** *todos los* ***derechos de crédito que tenga la IM correspondientes a su calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso SUCIVE****, lo que incluye sin limitación el derecho a percibir todas las sumas emanadas del certificado de participación emitido del cual es titular bajo el Fideicomiso SUCIVE (cláusula 9 de dicho contrato) y, en general, todos los montos líquidos que le corresponda percibir a la IM bajo el Fideicomiso SUCIVE correspondientes a los Ingresos Vehiculares respectivos a su jurisdicción; y* ***b)*** *en caso que, por la razón que fuere, el Fideicomiso SUCIVE deje de existir o los derechos correspondientes a los Ingresos Vehiculares vuelvan al patrimonio de la IM, todos los* ***créditos contra los agentes recaudadores que se contraten para su percepción, así como todos los derechos de crédito que tenga la IM*** *correspondientes a su calidad de beneficiario o socio bajo el fideicomiso, persona o entidad jurídica que sustituya al Fideicomiso SUCIVE en sus funciones".*

En forma complementaria en la descripción del patrimonio de afectación, se añade que el *Fideicomiso SUCIVE* fue constituido el 28/12/2011 entre la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (art. 3 Ley 18.860) y República Afisa como Fiduciaria, al cual adhirió la IM el mismo día (Anexo 4 del Contrato), habiendo transferido la IM al Fideicomiso SUCIVE la totalidad de "*sus derechos de cobro de Ingresos Vehiculares*[1] *a los efectos previstos en la Ley 18.860…".* Por tanto el *Flujo de Fondos* es el "*flujo de cobranza que por la cesión de los Créditos SUCIVE tiene derecho a percibir la Fiduciaria";* y *Fondos Netos Remanentes* "*es la suma de dinero que se encuentre remanente en el patrimonio del Fideicomiso, una vez que se hayan cancelado la totalidad de los obligaciones bajo los Títulos de Deuda y los Gastos del Fideicomiso".*

La transferencia y tradición de los Créditos SUCIVE al Fideicomiso (cláusulas 5 a 7). La IM cede y transfiere al Fideicomiso, "*libre de obligaciones, gravámenes"*[2], los Créditos SUCIVE hasta la suma equivalente a UI 724.100.000, más todos los importes necesarios para cubrir los gastos del Fideicomiso. Dado que en el caso República Afisa es fiduciario de ambos Fideicomisos, se da por notificada de la cesión con la firma del Contrato (c. 3.5), sin perjuicio que en dicho momento (23/4/2021) estaba pendiente la autorización de la Comisión de Seguimiento del SUCIVE[3], aval que fue efectivamente otorgado por la Comisión con fecha 27/4/2021.
Por su parte no debe perderse de vista que cuando el objeto de la transferencia al fideicomiso son créditos, la misma se verifica por la simple inclusión de los mismos en el Contrato, solución que tiene origen en los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774, modificados por la Ley 17.202, a cuyo tenor se remite el legislador en el artículo30 de la Ley de Fideicomiso 17.703 (c. 6.2). En consecuencia de todo lo anterior, el Fideicomiso (por intermedio del Fiduciario) asume el dominio sobre los Créditos SUCIVE con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, gestión, disposición y reivindicación (c. 7.2).

Emisión (cláusulas 10 y 11 del Contrato). El Fiduciario emitirá **Títulos escriturales representativos de Deuda** por un importe total de hasta el valor nominal equivalente en Unidades Indexadas a **u$s 55.000.000**. Los TD tendrán un plazo de 15 años desde la primera Fecha de Emisión, con un plazo de gracia para el pago de capital hasta enero de 2023 y devengarán un interés fijo y compensatorio cuya tasa deberá determinarse en el Documento de Emisión. Este interés se pagará en forma cuatrimestral (febrero-junio-octubre), comenzando en octubre de 2021. Vencido el plazo de gracia comenzará la amortización del capital en 14 cuotas anuales y consecutivas, la primera en febrero de 2023.

[1] Patente de rodados o "*impuesto a los vehículos de transporte (numeral 6 del artículo 297 de la Constitución de la República), recargos, multas y moras respectivas";* asimismo incluye multas de tránsito, precios, tasas, peajes y demás conceptos relacionados a la circulación de vehículos de conformidad con la normativa vigente.
[2] En el Contrato o el Prospecto no se informa sobre la existencia de cesiones previas de recursos departamentales para el repago de los financiamientos que se cancelan con la presente Emisión. Por tanto, la transferencia *libre de obligaciones y gravámenes* debe interpretarse bajo el supuesto de efectiva cancelación de los pasivos financieros, pues la Resolución 1329/2021 establece como plazo máximo el 28 de febrero de 2022.
[3] Comisión que funciona en la órbita del Congreso de Intendentes y tiene las atribuciones que le asigna el artículo 3 de la Ley 18.860.

La descripción de todas las etapas de la Emisión luce detallada en el Sumario de Términos y Condiciones (cap. 2 del Prospecto): tramos de la *Suscripción*, forma de *Adjudicación* e *Integración*. Se replican en lo medular las normas y recomendaciones bancocentralistas para este tipo de emisiones razón por la cual optamos por no desarrollar estos puntos, remitiéndonos a su lectura.
No obstante y por su novedad, comentamos que se prevé la denominada Opción de amortización acelerada, prevista para febrero de 2023 (al fin del período de gracia) y por un valor nominal máximo equivalente al 1/14 de lo emitido. Esta opción a favor de los Titulares tendrá un tope individual de UI 500.000. Claramente se trata de un mecanismo de **estímulo para el tramo minorista** al establecer una oportunidad de inversión de corto plazo.

Las obligaciones de la Fiduciaria (c. 14 del Contrato). Consisten sustancialmente en emitir los valores y administrar los *Activos*. En particular y por tratarse de una recomposición de los pasivos financieros del Fideicomitente y respecto de los fondos provenientes en la emisión de los TD deberá realizar – previa deducción de gastos - las siguientes operaciones: **(i)** realizar los pagos de la *Deuda IM* de conformidad con las condiciones de cada préstamo, quedando facultada para reintegrar a la IM los fondos que la Comuna hubiese pagado directamente al acreedor en cuestión; **(ii)** cumplido lo anterior, transferirá los fondos remanentes a la IM a efectos de la *Recomposición de Fondos Operativos*.
Por su parte, con el flujo de fondos (Créditos SUCIVE), procederá a la amortización de los TD de acuerdo a las pautas precitadas, quedando obligado en forma indelegable a rendir cuentas a los Titulares (c. 25 del Contrato, artículo 18 Ley 17.703).

En el Contrato se establecen pautas idóneas y de estilo sobre el cese del Fiduciario, ya sea por renuncia o sustitución por responsabilidad. En la cláusula 18.2 se limita su responsabilidad a la derivada por *"actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance*". No está de más recordar que el Fiduciario asume una responsabilidad de tipo subjetiva basada en la culpa como factor de atribución y bajo el estándar de *prudencia y diligencia del buen hombre de negocios.* No podrá exonerarse de la responsabilidad por los daños provocados por su culpa grave o dolo, en cuyo caso responderá con su propio patrimonio (artículo 16 Ley 17.703).

III. Contingencias jurídicas

Bajo este acápite se analizan por un lado el cumplimiento de los requisitos subjetivos que el ordenamiento jurídico impone a las partes para obligarse eficazmente en la estructura de marras; y por otro lado, atendiendo especialmente el interés del inversor beneficiario, las contingencias que puedan afectar el cumplimiento en el pago de los valores.

III.1. Aspectos subjetivos

República Administradora de Fondos de Inversión SA (República AFISA), se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciario financiero según las disposiciones de la Ley 17.703 y autorizada a operar en dicha calidad por el Banco Central del Uruguay desde agosto de 2004. Su capital social está representado por acciones nominativas y el 100% del paquete accionario pertenece al Banco de la República Oriental del Uruguay.

Del Fideicomitente Intendencia de Maldonado. Formación de la voluntad departamental. Según el procedimiento de calificación adoptado, es requisito *sine qua non* habilitante de la *securitización* de créditos, el cumplimiento del artículo 301.2 de la Constitución de la República. En el caso que nos ocupa, el período de la cesión supera el plazo de gobierno del ejecutivo proponente, de suyo se requiere para la formación válida de la voluntad, la anuencia previa del legislativo departamental por la mayoría especial de 2/3 que prescribe la norma constitucional; de lo cual además se debe dar cuenta al Tribunal de Cuentas para su dictamen.

Requisitos que lucen todos cumplidos a cabalidad. En efecto, con fecha 26 de febrero de 2021 la Junta Departamental de Maldonado, reunido en sesión extraordinaria para tratar el tema, otorgó la anuencia precitada por **21 votos en 31** y en su mérito autorizó al Ejecutivo Departamental "*la constitución de uno o, máximo dos, fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada, con destino al repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos, por un monto total de hasta U$S 95.000.000 (…) con plazo de 15 años y para cuya constitución se cederán los derechos de crédito derivados del cobro que tenga la Intendencia correspondientes a su calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso SUCIVE, así como también los derechos de crédito derivados de la cobranza de impuestos, tasas, precios, contribuciones y otros ingresos públicos departamentales, recaudados a través de Agentes Recaudadores de cobranza descentralizada".* El siguiente punto resolutivo, añade la anuencia al Intendente para "*contratar líneas de crédito no revolving con instituciones financieras y/o entidades prestadoras de servicio financiero registradas en el Banco Central del Uruguay por un monto de hasta U$S 30.000.000 (…) los créditos serán cancelados a través de la constitución de fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada referidos en el artículo anterior, a más tardar el 28 de febrero de 2022".*

En consecuencia, con fecha 5/3/2021 el Intendente de Maldonado dicta el acto N° 1329/2021 por el que resuelve la constitución de dos fideicomisos financieros: uno de **oferta privada** mediante cesión de los ingresos departamentales recaudados a través de los agentes de cobranza descentralizada, excepto los créditos SUCIVE, y el segundo de **oferta pública** y objeto de este análisis, con la cesión de los créditos y derechos que le corresponde percibir a la Intendencia del Fideicomiso SUCIVE. Se establece además que la suma de ambos fideicomisos no podrá superar el máximo de U$S 95.000.000.

Esta resolución da cuenta asimismo de la contratación del fiduciario al amparo del artículo 33 literal D) numeral 35 del TOCAF y las intervenciones previas del Tribunal de Cuentas de la República (resoluciones 2205/2020 y 358/2021 de fechas 11/11/2020 y 18/2/2021 respectivamente). Finalmente cabe consignar, que se tiene a la vista el último dictamen del Tribunal de Cuentas (Res. 558 del 24/3/2021), en el cual se toma nota de todos los pasos cumplidos en sede departamental, considera cumplido el requisito del artículo 301.2 de la Constitución de la República y en definitiva **no formula observaciones** a la operación de financiamiento proyectada.

Para terminar este segmento, cabe mencionar la incidencia del Fideicomiso Financiero SUCIVE, en tanto es la fuente del flujo de fondos que se incorpora al patrimonio fiduciario y garantía del rapago de los TD. Al amparo de las disposiciones de la Ley 18.860 y la Ley 17.703, con fecha 28/12/2011 la Comisión de Seguimiento del SUCIVE (creada por el artículo 3 de la Ley 18.860) y República AFISA, constituyeron un fideicomiso financiero con la finalidad de administración del flujo de recaudación del tributo a los vehículos de transporte (artículo 297 numeral 6 de la Constitución de la República). Según lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 18.860, la adhesión voluntaria al SUCIVE por parte de los Gobiernos Departamentales, implica necesariamente la adhesión al fideicomiso financiero constituido; quienes se constituyen a partir de ese momento en fideicomitentes y beneficiarios del fideicomiso.

La Intendencia de Maldonado adhirió al fideicomiso SUCIVE el 28/12/2011, cediendo y transfiriendo en ese acto al fideicomiso los derechos de cobro emergentes del impuesto relacionado, en virtud de lo cual la Intendencia se encuentra jurídicamente habilitada para ceder y transferir los créditos que en calidad de beneficiario de aquel fideicomiso le corresponde percibir, incorporándolos al presente emprendimiento. Cabe aclarar que si bien la adhesión es por un plazo inicial de 15 años, cuyo vencimiento es anterior al de los valores a emitirse; la propia ley establece la prórroga automática por períodos iguales.

Pero lo más importante es que aún si esto no sucediera o incluso si el fideicomiso SUCIVE dejara de existir la cláusula 5.1.2 del Contrato salvaguarda la vigencia de la cesión al presente Fideicomiso, en los siguientes términos: "*En el caso que, por mandato normativo, otra imposición, causa de fuerza mayor o cualquiera otra causa reasuma la IM los derechos correspondientes a los Ingresos Vehiculares,* ***se entienden desde ya cedidos a este Fideicomiso los créditos contra los agentes recaudadores que se contraten para su percepción".***

III.2. El cumplimiento de las valores

Dado que se trata de una *securitización* de créditos para reperfilar pasivos y obtener capital de giro, el cumplimiento se sostiene en dos pilares: **(a)** la solvencia del flujo de fondos en tanto garantía de repago de los Títulos de Deuda y **(b)** la correcta ejecución de las obligaciones centrales que asumen las partes.

a. Solvencia de los créditos cedidos

Bajo este acápite cabe remitirse a las emergencias del capítulo 5 del Prospecto, donde se aporta toda la información relevante sobre la evolución de la recaudación Sucive y la incidencia de la cesión en los años comprendidos en el Fideicomiso. En tal sentido se aprecia en la medición de los últimos 6 años un aumento que tuvo su punto más alto en el año 2018 y luego un leve descenso de 2,71% en 2019 y 7,31% en 2020. Sin embargo, la recaudación del primer trimestre de 2021 muestra un incremento del 5,38% en relación al mismo período del año 2020. Otro dato relevante es que al tomar la relación en base a la recaudación mensual, la cesión nunca supera el 50% y en enero - que se retiene para la amortización anual -, la cesión no superaría el 24,6% de la recaudación. Por lo demás, la proyección de la cesión sobre la recaudación, "***en su punto más alto representa el 18,56% lo que equivale a un ratio de cobertura mayor a 5 veces***".

En suma, los *Créditos Sucive* incorporados al Fideicomiso lucen suficientes para el cumplimiento puntual y total del derecho de crédito emergente de los TD, sin perjuicio claro está, de las consideraciones que se expresan a continuación y que refieren a la etapa de ejecución del Contrato.

b. Obligaciones centrales de los constituyentes

En relación al Fiduciario, ya fue comentado el contenido de su encargo en el segmento anterior así como el régimen de responsabilidad y su alcance concreto en la estructura. En cuanto a la IM como Fideicomitente, es dable consignar algunas obligaciones que deberá cumplir durante la vida del Fideicomiso, todas ellas orientadas a mantener la eficacia y solvencia de la cesión de créditos, según viene de comentarse.

Estas prestaciones están pactadas en diversas cláusulas del Contrato, pero en lo medular se aglutinan en las cláusulas 23 y 24. En primer lugar se debe recordar que los ingresos vehiculares están todos incorporados al Fideicomiso SUCIVE y el artículo 2 de la Ley 18.860 establece que la adhesión de las Intendencias será por 15 años "*prorrogables automáticamente por períodos iguales";* con lo cual no habría que realizar una nueva cesión de créditos a pesar de que el plazo inicial vence durante la vida del Fideicomiso de marras (diciembre de 2026). No obstante, se previene en el Contrato que la IM renuncia a modificar el Fideicomiso Sucive y se obliga a mantener el cumplimiento de sus obligaciones en relación al mismo y a su Fiduciario; así como suscribir cualquier documentación que sea necesaria para la operativa relacionada con la transferencia de los créditos.

Dado que la recaudación está descentralizada a través de varios agentes de cobranza, se previene que de contratarse a nuevos agentes se deberá replicar las condiciones que rigen los contratos actuales y comunicar previamente al Fiduciario sobre estos nuevos contratos. No está previsto a texto expreso qué sucede en caso de extinción de los contratos ya existentes con los actuales agentes. No obstante se establece una cobertura de mayor alcance cuando en la cláusula 5.1.2 que si "*por cualquier otra causa reasuma la IM los derechos correspondientes a los Ingresos Vehiculares, se entienden desde ya cedidos a este Fideicomiso los c réditos contraten para su percepción".* En puridad debe interpretarse que están cedidos al presente Fideicomiso todos los Ingresos Vehiculares de la jurisdicción departamental, con total independencia de quién sea el recaudador.

Con vocación de prevenir hacia el futuro el nivel de afectación de estos recursos, se pacta en el literal f) de la cláusula 23 una obligación a cargo de la IM de informar a la Calificadora de Riesgo y a la Fiduciaria la existencia de nuevos préstamos o financiamientos dentro de los 10 días hábiles siguientes de su constitución. Si esto no se cumple y como consecuencia "*la calificación resultante a partir de considerar esa nueva información financiero no correspondiere a grado inversor, la fiduciaria convocará a la Asamblea de*

Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar únicamente las condiciones de la emisión de los Valores detallados en la cláusula 22.4.2 literal a)[4] *con las restricciones del 22.6".*

IV. Apuntes finales y conclusión

La estructura convencional cumple con los requisitos legales de constitución formal, individualización y publicidad de la propiedad fiduciaria así como la oponibilidad (artículos 2, 6 y 17 de la ley 17.703) y se previene su presentación al Banco Central del Uruguay a los efectos de lo previsto por el artículo 12 del Decreto Reglamentario 516/003. Es una fortaleza típica del sistema que el patrimonio fiduciario responde únicamente por las obligaciones establecidas en el Contrato y derivadas de la emisión. Este patrimonio no responde por deudas del Fiduciario o del Fideicomitente (art. 7 Ley 17.703) y tampoco de los beneficiarios. En contrapartida, el patrimonio del Fiduciario no responderá por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas con los bienes fideicomitidos (art. 8 Ley 17.703).

República Afisa será además de Fiduciario el Agente de Pago de la Emisión; BEVSA asume el rol de Entidad Representante de los Titulares de acuerdo al artículo 73 de la Ley 18.627 y del Contrato de Entidad Representante anexo al Prospecto; la Bolsa de Valores de Montevideo (BVM) asume el rol de Entidad Registrante de acuerdo al artículo 23 y siguientes de la Ley 18.627 y el Contrato de Entidad Registrante anexo al Prospecto. Los Títulos de Deuda tendrán cotización bursátil en BEVSA y en la BVM.

En conclusión y contemplando todos los aspectos involucrados, el negocio fiduciario cuenta con un razonable grado de cobertura y no se advierten riesgos jurídicos estructurales en el proceso de emisión.

Montevideo, 27 de mayo de 2021.-

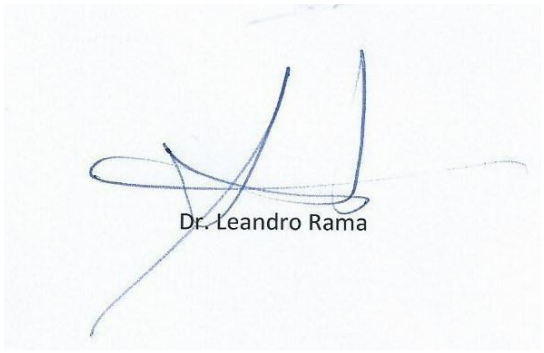

[4] *"otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Títulos de Deuda; cambio en la moneda de pago o recepción de pagos anticipados".* En cuanto a la actuación de los Titulares a través de la Asamblea de Titulares, cabe estar a la lectura íntegra de la cláusula 22 del Contrato, donde se establecen todos los aspectos relevantes: convocatoria, quórum, derecho a voto, régimen de mayorías y en particular las competencias listadas en la c. 22.4.

Anexo V

ESTADOS FINANCIEROS,
ORGANIGRAMA
Y
CÓDIGO DE ÉTICA
DEL FIDUCIARIO

Deloitte.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 e informe de auditoría independiente

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 e informe de auditoría independiente

Contenido

Informe de auditoría independiente

Estado de situación financiera

Estado de resultado integral

Estado de flujos de efectivo

Estado de cambios en el patrimonio neto

Notas a los estados financieros

Deloitte S.C.
Juncal 1385, Piso 11
Montevideo, 11000
Uruguay

Tel: +598 2916 0756
Fax: +598 2916 3317
www.deloitte.com/uy

Informe de auditoría independiente

Señores
Directores de
República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante "República AFISA" o "la Sociedad"), que incluyen el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y los correspondientes estados de resultado integral, de flujos de efectivo y de cambios en el patrimonio neto por el ejercicio terminado en esa fecha y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de República AFISA al 31 de diciembre de 2020, los resultados de sus operaciones, y sus flujos de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.

Fundamentos para la opinión

Hemos realizado nuestra auditoría de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades bajo esas normas se describen en la sección Responsabilidades del Auditor por la Auditoría de los Estados Financieros de nuestro informe. Nosotros somos independientes de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones del Código de Ética para profesionales de la contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores y hemos cumplido nuestras responsabilidades de acuerdo con dichos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido brinda una base suficiente y apropiada para fundamentar nuestra opinión.

Otros asuntos

Los estados financieros de República AFISA por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fueron auditados por otro profesional, quien expresó una opinión sin salvedades en su informe de fecha 6 de marzo de 2020.

Otras informaciones

La Dirección de República AFISA es responsable por las otras informaciones. Las otras informaciones incluyen la Memoria Anual por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, la cual esperamos que sea puesta a nuestra disposición después de la fecha de este informe de auditoría.

Nuestra opinión sobre los estados financieros no incluye las otras informaciones y no expresamos ningún tipo de seguridad o conclusión sobre las mismas.

En relación a nuestra auditoría de los estados financieros, nuestra responsabilidad es leer la otra información cuando está disponible, y al hacerlo, considerar si dicha información es significativamente inconsistente con los estados financieros o con el conocimiento que obtuvimos en el curso de nuestra auditoría; o aparece significativamente errónea de alguna otra manera.

Cuando posteriormente leamos la Memoria Anual por el ejercicio 2020, en caso de concluir que existe un error material, estamos obligados a comunicar dicho asunto a los encargados de gobierno de República AFISA.

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Responsabilidades de la Dirección por los Estados Financieros

La Dirección de República AFISA es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera, y por el sistema de control interno que la Dirección determine necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

Al preparar los estados financieros, la Dirección es responsable por evaluar la capacidad de la Sociedad de continuar como un negocio en marcha, revelando, si es aplicable, asuntos relacionados a dicha capacidad y al uso de la base de negocio en marcha como supuesto fundamental de las políticas contables, a menos que la Dirección tenga la intención de liquidar la Sociedad, cesar operaciones, o no tenga otra alternativa que hacerlo.

La Dirección es responsable de supervisar el proceso de preparación y presentación razonable de los estados financieros de la Sociedad.

Responsabilidades del Auditor por la Auditoría de los Estados Financieros

Nuestros objetivos son obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluya nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de acuerdo con las NIA siempre detectará errores significativos en caso de existir. Los errores pueden provenir de fraude o error y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, podría esperarse que influencien las decisiones económicas que los usuarios tomen basados en estos estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las NIA, nosotros aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Adicionalmente:

- Identificamos y evaluamos el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error; diseñamos y realizamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos; y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar nuestra opinión. El riesgo de no detectar un error significativo proveniente de un fraude es mayor que el proveniente de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas, o anular o eludir el sistema de control interno.

- Obtenemos una comprensión del sistema de control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del sistema de control interno de la Sociedad.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y sus revelaciones realizadas por la Dirección.

- Concluimos sobre la adecuada utilización por parte de la Dirección de la base contable de negocio en marcha y, de acuerdo con la evidencia de auditoría obtenida, si existe una incertidumbre material relacionada con eventos o condiciones que puedan arrojar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como un negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, en nuestro dictamen de auditoría debemos llamar la atención sobre las revelaciones relacionadas en los estados financieros o, si tales revelaciones son inadecuadas, modificar nuestra opinión. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, eventos o condiciones futuras podrían provocar que la Sociedad deje de ser un negocio en marcha.

- Evaluamos la presentación general, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones, y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación razonable de los mismos.

© 2021 Deloitte S.C.

Entre otros temas, nos comunicamos con la Dirección en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría identificados, incluidas, en caso de haberlas, las deficiencias significativas en el sistema de control interno que hubiésemos identificado en el transcurso de nuestra auditoría.

2 de marzo de 2021

Daniel Re
Socio, Deloitte S.C.

© 2021 Deloitte S.C.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de situación financiera
al 31 de diciembre de 2020

(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2020	31.12.2019
Activo			
Efectivo			
Caja		196.000	211.000
Bancos		27.631.134	39.164.147
		27.827.134	39.375.147
Inversiones financieras medidas al costo amortizado	5	120.844.034	139.873.146
Créditos			
Honorarios a cobrar	6	47.486.745	43.488.227
Otros activos			
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos	7	3.255.083	1.546.901
Gastos pagados por adelantado		524.163	231.470
		3.779.246	1.778.371
Total de activo corriente		**199.937.159**	**224.514.891**
Otros activos financieros			
Depósito en garantía Banco Central del Uruguay	14	107.653.500	128.219.250
Inversiones financieras medidas al costo amortizado	5 y 14	487.451.640	384.551.575
Propiedades, planta y equipo	8	58.381.006	60.536.583
Intangibles	9	7.561.803	7.962.526
Impuesto a la renta diferido	10	8.259.571	4.237.891
Total de activo no corriente		**669.307.520**	**585.507.825**
Total de activo		**869.244.679**	**810.022.716**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General

Cra. Fernanda Fuentes
Gerente de Administración

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Estado de situación financiera
al 31 de diciembre de 2020 (continuación)

(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2020	31.12.2019
Pasivo			
Deudas comerciales			
Proveedores		3.660.547	3.203.207
Deudas financieras			
Acreedores por leasing	12	-	4.103.109
Otras cuentas por pagar			
Provisiones por cuentas a pagar		1.707.682	765.793
Provisiones aguinaldo, licencia y salario vacacional		20.670.786	17.525.348
Acreedores por cargas sociales		11.607.457	10.299.533
Remuneraciones a pagar	11	8.159.393	9.704.893
Provisión incentivo por retiro	11	9.766.891	7.661.292
Provisión para bonos por carrera funcional	11	175.664	142.344
Honorarios cobrados por adelantado		1.528.083	1.145.584
Impuestos a pagar		13.156.594	19.164.419
Otros		3.294.173	16.605.371
		70.066.723	83.014.577
Total de pasivo corriente		**73.727.270**	**90.320.893**
Otras cuentas por pagar			
Provisión incentivo por retiro	11	13.260.215	11.015.052
Provisión para bonos por carrera funcional	11	8.398.204	5.924.560
		21.658.419	16.939.612
Total de pasivo no corriente		**21.658.419**	**16.939.612**
Total de pasivo		**95.385.689**	**107.260.505**
Patrimonio neto			
Capital integrado	13.1	60.609.392	60.609.392
Reserva por ajuste por inflación	13.4	40.830.109	40.830.109
Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo	13.2	20.737.701	21.348.958
Ganancias retenidas			
Reserva legal	13.3	12.121.878	12.121.878
Resultados acumulados		639.559.910	567.851.874
Total de patrimonio neto		**773.858.990**	**702.762.211**
Total de pasivo y patrimonio neto		**869.244.679**	**810.022.716**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General

Cra. Fernanda Fuentes
Gerente de Administración

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de resultado integral
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020

(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2020	31.12.2019
Ingresos operativos			
Honorarios por administración de fideicomisos de recuperación de carteras		110.042.344	107.322.108
Honorarios por administración y estructuración de otros fideicomisos		176.006.486	159.037.245
Honorarios por otros servicios		5.205.467	4.160.825
		291.254.297	**270.520.178**
Gastos de administración			
Remuneraciones		(129.893.526)	(118.344.639)
Cargas sociales		(40.454.274)	(35.020.388)
Formación provisión carrera funcional y retiro		(10.454.123)	(7.371.142)
Gastos de oficina		(10.377.874)	(9.182.212)
Honorarios profesionales		(8.126.682)	(6.996.299)
Servicios de mantenimiento de equipos y sistemas de computación		(6.031.564)	(4.829.597)
Impuesto al patrimonio y otros		(6.028.125)	(6.775.611)
Depreciaciones y amortizaciones	8 y 9	(5.404.343)	(5.428.754)
Honorarios de gestión de cartera	15	(1.583.991)	(1.605.003)
Servicios contratados		(1.477.911)	(5.620.718)
Impuestos, tasas y contribuciones		(687.557)	(784.236)
Otros gastos de administración		(2.971.074)	(2.741.940)
		(223.491.044)	**(204.700.539)**
Resultado operativo		**67.763.253**	**65.819.639**
Resultados diversos			
Ingresos varios		171.360	244.629
		171.360	**244.629**
Resultados financieros			
Resultado de inversiones financieras medidas al costo amortizado		19.855.981	16.858.443
Reajuste de inversiones en UI		23.424.527	14.883.992
Diferencias de cambio		28.223.936	24.437.688
Reajuste depósito en garantía Banco Central del Uruguay		9.434.250	7.611.750
Gastos bancarios		(658.133)	(638.490)
Otros		(1.528.723)	2.106.857
		78.751.838	**65.260.240**
Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta		**146.686.451**	**131.324.508**
Impuesto a la renta	10	(30.869.022)	(28.376.128)
Resultado del ejercicio		**115.817.429**	**102.948.380**
Otro resultado integral			
Ajuste por revaluación de inmueble	13.2	-	19.465.399
Componente de impuesto diferido ajuste por revaluación	13.2	279.350	(4.815.952)
		279.350	**14.649.447**
Resultado integral del ejercicio		**116.096.779**	**117.597.827**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General

Cra. Fernanda Fuentes
Gerente de Administración

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de flujos de efectivo
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020

(en pesos uruguayos)

	Nota	31.12.2020	31.12.2019
Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas			
Resultado del ejercicio antes de impuesto a la renta		146.686.451	131.324.508
Ajustes por:			
Depreciaciones y amortizaciones	8 y 9	5.404.343	5.428.754
Formación provisión carrera funcional y retiro		10.454.123	7.735.899
Diferencia de cambio asociada a efectivo		(1.340.705)	(4.268.620)
Diferencia de cambio asociada a rubros no operativos		(26.402.500)	(20.979.773)
Reajustes depósito en garantía e inversiones en UI		(32.858.777)	(22.495.742)
Resultado de inversiones financieras medidas al costo amortizado		(19.855.981)	(16.858.443)
Cambios en rubros operativos:			
Honorarios a cobrar		(3.998.518)	33.606.259
Otros activos		(2.000.875)	1.158.971
Deudas comerciales		457.340	(738.530)
Otras cuentas por pagar		(27.463.053)	(27.114.808)
		49.081.848	**86.798.475**
Impuesto a la renta pagado		(25.831.468)	(14.836.001)
Efectivo proveniente de actividades operativas		**23.250.380**	**71.962.474**
Flujo de efectivo relacionado con inversiones			
Constitución neta de inversiones financieras medidas al costo amortizado		(13.658.041)	(25.054.358)
Liberación/(constitución) de depósito en garantía Banco Central del Uruguay		30.000.000	(30.000.000)
Pagos por compra de propiedades, planta y equipo		(484.293)	(5.558.052)
Pagos por compra de intangibles		(2.363.750)	(820.762)
Efectivo proveniente de/(aplicado a) actividades de inversión		**13.493.916**	**(61.433.172)**
Flujo de efectivo relacionado con actividades de financiamiento			
Distribución de dividendos	13.1 y 15	(45.000.000)	-
Pago de acreedores por leasing		(4.633.014)	(4.398.771)
Efectivo aplicado a actividades de financiamiento		**(49.633.014)**	**(4.398.771)**
Variación neta de efectivo		**(12.888.718)**	**6.130.531**
Diferencia de cambio asociada a efectivo		**1.340.705**	**4.268.620**
Efectivo al inicio del ejercicio		**39.375.147**	**28.975.996**
Efectivo al final del ejercicio		**27.827.134**	**39.375.147**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General

Cra. Fernanda Fuentes
Gerente de Administración

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de cambios en el patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020

(en pesos uruguayos)

	Nota	Capital integrado	Reserva por ajuste por inflación	Reserva por revaluación de inmuebles	Reserva legal	Resultados acumulados	Total patrimonio neto
Saldos al 1 de enero de 2019		**60.609.392**	**40.830.109**	**6.901.103**	**12.121.878**	**464.701.902**	**585.164.384**
Movimientos del ejercicio 2019							
Superávit por revaluación de inmuebles	13.2			19.465.399			19.465.399
Revaluación de inmuebles - traspaso a resultados acumulados	13.2			(201.592)		201.592	-
Efecto de impuesto diferido por revaluación	13.2			(4.815.952)			(4.815.952)
Resultado del ejercicio						102.948.380	102.948.380
		-	**-**	**14.447.855**	**-**	**103.149.972**	**117.597.827**
Saldos al 31 de diciembre de 2019		**60.609.392**	**40.830.109**	**21.348.958**	**12.121.878**	**567.851.874**	**702.762.211**
Movimientos del ejercicio 2020							
Distribución de dividendos	13.1 y 15					(45.000.000)	(45.000.000)
Revaluación de inmuebles - traspaso a resultados acumulados	13.2			(890.607)		890.607	-
Efecto de impuesto diferido por revaluación	13.2			279.350			279.350
Resultado del ejercicio						115.817.429	115.817.429
		-	**-**	**(611.257)**	**-**	**71.708.036**	**71.096.779**
Saldos al 31 de diciembre de 2020		**60.609.392**	**40.830.109**	**20.737.701**	**12.121.878**	**639.559.910**	**773.858.990**

Las notas que acompañan a estos estados financieros forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General

Cra. Fernanda Fuentes
Gerente de Administración

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Notas a los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020

Nota 1 - Información básica

República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante "República AFISA", "la Fiduciaria" o "la Sociedad") es una sociedad anónima cerrada, que tiene por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, conforme a lo dispuesto en la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y su modificación posterior en la Ley 17.202 de fecha 24 de setiembre de 1999, y demás normas reglamentarias y complementarias.

La Sociedad se domicilia en la ciudad de Montevideo en la calle 25 de Mayo 552.

Su único accionista es Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante "BROU").

El 31 de diciembre de 2003, el Banco Central del Uruguay (en adelante "BCU") autorizó a Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión S.A. a funcionar como fiduciario financiero en el marco de la Ley 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003. Asimismo, en dicha fecha fue inscripta en la Sección Fiduciarios Financieros del Registro de Fiduciarios Profesionales de la División Mercado de Valores y Control de AFAP del BCU.

El día 29 de diciembre de 2005, el organismo de contralor Auditoría Interna de la Nación (AIN) aprobó el cambio de nombre y razón social de la Sociedad. Durante el mes de enero de 2006 se realizaron las publicaciones y registros correspondientes a efectos de pasar a llamarse "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", pudiendo utilizarse la abreviatura "República AFISA".

La Sociedad actualmente es administradora de los siguientes fideicomisos y fondos de inversión:

1.1 Fideicomisos

Fideicomisos de recuperación de carteras

Corresponden a fideicomisos financieros para la securitización, gestión y recuperación judicial y extrajudicial de carteras de clientes morosos.

El patrimonio fiduciario se constituye con los créditos morosos cedidos y la función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje del saldo líquido recuperado.

Los fideicomisos actualmente administrados son:

- Primer Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso I)
- Segundo Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso II)
- Tercer Fideicomiso Financiero de recuperación de carteras del BROU (Fideicomiso III)
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Ministerio de Economía y Finanzas – Banco de Crédito (MEF/BDC)
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Cartera Bandes Uruguay II
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Carteras Bancarias 2009 Lote 1
- Fideicomiso Financiero de Recuperación de Tributos Departamentales de Canelones (en liquidación)

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Fideicomisos con intendencias para financiación de proyectos y/o reestructuración de deudas

Corresponden a fideicomisos financieros para la realización de obras por parte de las intendencias en sus respectivos Departamentos y/o para la reestructuración de deudas con organismos públicos y privados.

El patrimonio fiduciario se constituye con créditos cedidos de tributos, inmuebles u otro tipo de activos de las respectivas intendencias y se destina al financiamiento de los proyectos o al repago de las deudas reestructuradas.

En algunos casos, se realizan emisiones de títulos de deuda de oferta privada y pública como forma de prefinanciar las obras proyectadas.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Financiero de Tributos Departamentales para la Construcción del Pavimento y Drenajes Pluviales en Ciudad de la Costa
- Fideicomiso Financiero de Vivienda Social de Maldonado
- Fideicomiso Financiero para el Parque Industrial y Tecnológico de Río Negro
- Fideicomiso Financiero Reestructuración de Pasivos Canelones I
- Fideicomiso Financiero de Obras Viales e infraestructura de Canelones – Canelones II
- Fideicomiso Financiero Rivera II
- Fideicomiso Financiero San José I
- Fideicomiso Financiero UTE Reestructuración Deudas de Intendencias por Alumbrado Público
- Fideicomiso Financiero Florida I
- Fideicomiso Financiero Río Negro Obras I
- Fideicomiso Financiero Fondo Capital I
- Fideicomiso Salto Dayman
- Fideicomiso Financiero Canelones III
- Fideicomiso Financiero Planes y Programas Vivienda Social Maldonado
- Fideicomiso Financiero Financiamiento Recambio de Luminarias de Canelones I
- Fideicomiso Financiero San José II

Fideicomisos con Instituciones de Asistencia Médica Colectiva

Estos fideicomisos se enmarcan dentro de los respectivos Planes de Reestructuración aprobados por el MSP y MEF para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

El patrimonio fiduciario se constituye con los créditos que les corresponda recibir del FONASA por el plazo y en las condiciones establecidas.

Con el respaldo del patrimonio fideicomitido República AFISA, en su calidad de Fiduciaria realizó la emisión de títulos de deuda de oferta privada escriturales y títulos de deuda de oferta pública escriturales, los cuales se amortizan en el período que dura cada fideicomiso. Los fondos obtenidos por dichas emisiones se destinan a cumplir con los Planes de Reestructuración previstos.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Los fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Financiero CASMU Reestructuración de pasivos categoría D
- Fideicomiso Financiero Nuevo CASMU
- Fideicomiso Financiero Asociación Española
- Fideicomiso Financiero Casa de Galicia
- Fideicomiso Financiero CASMU II
- Fideicomiso Financiero CASMU III
- Fideicomiso Financiero Asociación Española II
- Fideicomiso Financiero Casa de Galicia II

Fideicomisos Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares

Los mismos se constituyeron para la gestión de los derechos de cobro presentes y futuros, así como la administración del flujo de recaudación del tributo del impuesto a los vehículos de transporte, los recargos, multas y moras respectivos, las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores o conductores de dichos vehículos y, en su caso, precios, tasas, peajes y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso SUCIVE
- Fideicomiso Fondo Nacional Unificación de Patentes
- Fideicomiso Multas Policía Nacional de Tránsito

Fideicomisos para la construcción de parques eólicos

La finalidad de estos fideicomisos es emitir valores contra el patrimonio fideicomitido y así obtener el financiamiento para la adquisición de aerogeneradores y gestión de los proyectos de parques eólicos y la posterior venta de energía eléctrica a UTE.

La función de la Fiduciaria es remunerada con un porcentaje de los fondos administrados.

Los fideicomisos actualmente administrados son:

- Fideicomiso Financiero Pampa
- Fideicomiso Financiero Arias

Otros fideicomisos

Adicionalmente a las categorías enumeradas se administran otros fideicomisos con fines específicos que se detallan a continuación:

- Fideicomiso Financiero de Electrificación Rural
- Fideicomiso Financiero "Orestes Fiandra" para la Inversión en Innovación
- Fideicomiso Financiero Fondo de Garantía IAMC
- Fideicomiso Financiero Fondo Compass Desarrollo Inmobiliario I
- Fideicomiso Fondo de Financiamiento de la Actividad Lechera III
- Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay CAF I
- Fideicomiso Fondo de Financiamiento y Recomposición de la Actividad Arrocera IV
- Fideicomiso Fondo para el Desarrollo – ANDE
- Fideicomiso Financiero OSE I
- Fideicomiso Financiero Fondo Agroalimentario
- Fideicomiso Financiero para el financiamiento del Parque Agroalimentario
- Fideicomiso Financiero Interagrovial
- Fideicomiso Financiero CAF-AM Ferrocarril Central
- Fideicomiso Financiero para el financiamiento del Parque Agroalimentario II

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

1.1.1 Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 la Sociedad ha dejado de administrar los siguientes fideicomisos:

Fideicomiso Financiero Paysandú I

El fideicomiso finalizó su vinculación contractual con la Fiduciaria con fecha 16 de noviembre de 2020.

Fideicomiso Financiero Recuperación de Contribución Inmobiliaria Rio Negro

El fideicomiso finalizó su vinculación contractual con la Fiduciaria con fecha 20 de noviembre de 2020.

1.1.2 Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 la Sociedad ha comenzado a administrar los siguientes fideicomisos:

Fideicomiso Financiero para el financiamiento del Parque Agroalimentario II

Con fecha 8 de junio de 2020 se constituyó el referido fideicomiso, cuya finalidad es la obtención de financiamiento para la construcción del Parque Agroalimentario de Montevideo a través de la emisión de un título de deuda de oferta privada. El patrimonio fideicomitido está compuesto por los créditos que surgen del convenio entre la Unidad Agroalimentaria Metropolitana (fideicomitente) y el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca ("MGAP"), los cuales sirven de cobertura para el pago de los títulos de deuda que serán emitidos, así como toda otra prestación que corresponda al fideicomiso.

Fideicomiso Financiero San José II

Con fecha 30 de julio de 2020 se constituyó el referido fideicomiso, cuya finalidad es obtener financiamiento para el cumplimiento del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Ciudad del Plata y su área de influencia a través de le emisión de títulos de deuda de oferta privada. El patrimonio del Fideicomiso estará constituido por la cesión del flujo de fondos futuro por concepto de Ingresos Vehiculares Departamentales que percibe la Intendencia Municipal de San José (fideicomitente) del Fideicomiso SUCIVE.

Fideicomiso Financiero Financiamiento Recambio de Luminarias de Canelones I

Con fecha 23 de julio de 2020 se constituyó el referido fideicomiso, cuyo objetivo es financiar el pago de los avances de obra de recambio de luminarias efectuadas por EBITAL S.A. (fideicomitente). Para el cumplimiento de su objetivo, el fideicomiso emitirá títulos de deuda de oferta pública. El patrimonio fiduciario está compuesto por los créditos transferido por EBITAL S.A. correspondientes al flujo de fondos cedido por la Intendencia Municipal de Canelones a este último, de los fondos que percibe de UTE como agente de recaudación de la Tasa de Alumbrado Público y del Poder Ejecutivo (a través del Ministerio de Economía y Finanzas) por los subsidios relativos con ahorro energético o cambio de tecnología.

1.2 Fondos de inversión

Fondo de Inversión Departamental

El único fondo administrado corresponde al Fondo de Inversión Departamental creado por la Ley 18.565 para la asistencia financiera a las Intendencias. El mismo se financia con aportes de Rentas Generales.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Nota 2 - Estados financieros

Los presentes estados financieros han sido autorizados para su emisión por parte de la Dirección con fecha 2 de marzo de 2021 y serán presentados para su aprobación a la asamblea de accionistas dentro de los plazos previstos por la Ley 16.060.

Nota 3 - Principales políticas contables

3.1 Normas contables aplicadas

En aplicación de la opción prevista en el artículo 7 del Decreto 291/14, la Sociedad ha adoptado el marco normativo previsto en el Decreto 124/11. Este último Decreto establece la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) traducidas al español.

Durante el presente ejercicio entró en vigencia la aplicación de las siguientes nuevas normas y/o normas revisadas emitidas por el IASB:

- Enmienda a la NIIF 9 y la NIIF 7: reforma de la Tasa de Interés de Referencia.
- Modificación a la NIIF 16: recursos prácticos para las concesiones aplicadas a las rentas de arrendamientos debido a temas relacionados con COVID-19.
- Modificaciones a las referencias del Marco Conceptual en las NIIF.
- Modificaciones a la NIIF 3: definición de un negocio.
- Modificaciones a la NIC 1 y a la NIC 8: definición de materialidad.

Por otro lado, a la fecha de aprobación de los presentes estados financieros, las normas e interpretaciones emitidas por el IASB que aún no han entrado en vigencia son las siguientes:

- NIIF 17 - Contratos de seguros.
- Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28: venta o contribución de activos entre un inversionista y su asociada o negocio conjunto.
- Modificaciones a la NIC 1: clasificación de los pasivos como corrientes o no corrientes.
- Modificaciones a la NIIF 3: referencias al marco conceptual.
- Modificaciones a la NIC 16: Propiedad, Planta y Equipo - antes de ser utilizados.
- Modificaciones a la NIC 37: Contratos onerosos - costos de cumplir con un contrato.
- Mejoras anuales a NIIF ciclo del 2018 – 2020: modificaciones a NIIF 1 - Primera adopción de las Normas Internacionales de Información financiera, NIIF 9 - Instrumentos Financieros, NIIF 16 - Arrendamientos y la NIC 41 – Agricultura.

La Gerencia no espera que la aplicación de estas modificaciones genere un impacto significativo en los estados financieros.

A continuación se presentan las principales políticas contables aplicadas:

3.2 Moneda funcional y moneda de presentación

Los estados financieros de la Sociedad se preparan y presentan en pesos uruguayos, que es a su vez la moneda funcional y la moneda de presentación de los estados financieros de la Sociedad.

3.3 Definición de fondos

Para la preparación del estado de flujos de efectivo se definió como fondos los saldos mantenidos de caja y bancos.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

3.4 Criterios de valuación y exposición

Los estados financieros han sido preparados siguiendo, en general, el principio contable de costo histórico, salvo los inmuebles que se encuentran expresados a su valor de tasación de acuerdo lo mencionado en la Nota 3.4.d. Consecuentemente, activos, pasivos, ingresos y egresos son valuados a los importes en dinero efectivamente acordados en las transacciones que les han dado origen.

Los principales criterios de valuación y exposición utilizados para la preparación de los estados financieros fueron los siguientes:

a. Activos y pasivos en dólares estadounidenses (US$) y en unidades indexadas (UI)

Los activos y pasivos en dólares estadounidenses se han convertido a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio billete comprador interbancario vigente al 31 de diciembre de 2020 ($ 42,340 por US$ 1) y al 31 de diciembre de 2019 ($ 37,308 por US$ 1).

La cotización de la unidad indexada (UI) al 31 de diciembre de 2020 es 1 UI = $ 4,7846 (1 UI = $ 3,3653 al 31 de diciembre de 2019).

Las diferencias de cambio y reajustes de la UI han sido imputadas al resultado del ejercicio.

b. Activos y pasivos en moneda nacional

Los activos y pasivos monetarios que corresponden a operaciones liquidables en pesos (efectivo, créditos, otros activos y los pasivos en general) están expresados a su valor nominal.

c. Inversiones financieras medidas al costo amortizado

Tal como se menciona en la Nota 3.4.g, las letras de regulación monetaria, notas de tesorería y los bonos del tesoro se encuentran valuados al costo amortizado utilizando el método de la tasa efectiva de interés, menos cualquier pérdida por deterioro reconocida para reflejar montos irrecuperables.

Los depósitos a plazo fijo se encuentran valuados al valor nominal del monto depositado más los intereses devengados hasta el cierre del ejercicio.

La Sociedad mantiene dichas inversiones dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales. La Sociedad ha demostrado en el pasado la intención y habilidad de mantenerlas hasta el vencimiento.

d. Propiedades, planta y equipo

Los inmuebles se encuentran expresados por sus valores de tasación siendo los mismos su valor razonable menos cualquier depreciación acumulada. El valor razonable es estimado en base a tasaciones realizadas por peritos independientes. Las tasaciones son efectuadas con suficiente regularidad para que los valores contables no difieran sustancialmente del valor razonable al cierre de cada ejercicio. La última tasación fue realizada en el mes de diciembre de 2019. La Gerencia estima que no ha habido cambios significativos en el valor razonable de dichos activos con respecto a la última tasación realizada.

Cualquier incremento del valor como consecuencia de las tasaciones es reconocido dentro del capítulo Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo excepto que se trate de una reversión de pérdidas reconocidas previamente, en ese caso reconociéndose una ganancia en el resultado del ejercicio hasta el monto reconocido previamente como pérdida. Cualquier reducción en el valor como consecuencia de las tasaciones es reconocida como una pérdida dentro del resultado del ejercicio, una vez que se hayan reducido dentro del capítulo Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo los resultados por tasaciones realizadas con anterioridad.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

El gasto por depreciación de los inmuebles tasados es reconocido dentro del resultado del ejercicio. En caso de venta, desafectación o en la medida que los inmuebles se vayan depreciando, el excedente atribuible a la tasación de los mismos es transferido en forma directa a resultados acumulados.

Los equipamientos de oficina, los equipos de computación, las mejoras de inmuebles e instalaciones son medidos al costo menos las correspondientes depreciaciones acumuladas al cierre del ejercicio.

Las depreciaciones de las propiedades, planta y equipo fueron calculadas por el método lineal, en función de la vida útil estimada para cada grupo de bienes.

Tasas de depreciación anuales:

Inmuebles (mejoras)	2%
Instalaciones	10%
Equipamiento de oficina	10%
Equipos de computación	33,33%

La vida útil estimada, el valor residual y el método de depreciación se revisa al final de cada período de reporte, y el efecto de cualquier cambio en la estimación registrada se reconoce sobre una base prospectiva.

Un elemento de propiedades, planta y equipo se da de baja cuando se vende o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros que deriven del uso continuo del activo. La utilidad o pérdida que surge de la venta o retiro de una partida de propiedades, planta y equipo, se calcula como la diferencia entre los recursos que se reciben por la venta y el valor en libros de activo, y se reconoce en resultados.

e. Intangibles

Los bienes intangibles se muestran a sus valores de costo de adquisición y corresponden al software contable y de gestión.

El software contable y de gestión de los fideicomisos se amortiza en función de la duración del contrato de los fideicomisos, período en el cual la Dirección estima que se utilizarán.

f. Deterioro del valor de los activos no financieros

Los valores contables de los activos son revisados a la fecha de cada estado financiero para determinar si existen indicios de deterioro.

Si se estima que el importe recuperable de un activo (o unidad generadora de efectivo) es menor que su valor registrado, el valor registrado del activo (o unidad generadora de efectivo) se reduce a su importe recuperable, reconociéndose en forma inmediata, una pérdida por deterioro. Si el activo se registra a su valor revaluado, la pérdida por deterioro es tratada como una disminución de la revaluación en el patrimonio neto; en caso contrario la pérdida por deterioro se reconoce directamente en el estado de resultados.

El valor recuperable, es el mayor, entre el valor razonable menos los costos para la venta y el valor de utilización económica. El valor de utilización económica, es el valor actual de los flujos de efectivo estimados, que se espera surjan de la operación continuada del activo a lo largo de su vida útil, así como de su enajenación o abandono al final de la misma. Para la determinación del valor de utilización económica, los flujos de efectivo son descontados a su valor actual utilizando una tasa de descuento antes de impuestos, que refleja la evolución actual del mercado, sobre el valor temporal del dinero y los riesgos específicos que soporta el activo que se está valorando.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

g. Activos financieros

Todos los activos financieros reconocidos que están dentro del alcance de la NIIF 9 se miden inicialmente a valor razonable. Posteriormente, se miden al costo amortizado o valor razonable sobre la base del modelo de negocio y las características de flujo de efectivo contractuales de los activos financieros.

Activos financieros medidos al costo amortizado

Los activos financieros que cumplen con las siguientes condiciones se miden posteriormente al costo amortizado:

- el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos financieros para cobrar los flujos de efectivo contractuales; y

- los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a flujos de efectivo que son únicamente pagos del capital e intereses sobre el capital principal pendiente.

Los activos financieros que mantiene la Sociedad y que cumplen con las condiciones señaladas anteriormente, corresponden sustancialmente a las inversiones financieras medidas al costo amortizado (Nota 5), los honorarios a cobrar con los fideicomisos (Nota 6) y los depósitos en garantía (Nota 14).

Activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otros resultados integrales

Los activos financieros que cumplen con las siguientes condiciones se miden posteriormente al valor razonable con cambios en otros resultados integrales:

- el activo financiero se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo se logra tanto al cobrar los flujos contractuales como al vender los activos financieros; y

- los términos contractuales del activo financiero dan lugar en fechas específicas a los flujos de efectivo que son únicamente pagos de capital e intereses sobre el monto del principal pendiente.

Cuando un activo financiero que se mide a valor razonable con cambios en otros resultados integrales es dado de baja, el efecto acumulado de los resultados contabilizados dentro de otros resultados integrales se reclasifica de patrimonio al resultado del ejercicio.

La Sociedad no mantenía activos financieros medidos a valor razonable con cambios en otros resultados integrales al 31 de diciembre de 2020 y 2019.

Activos financieros medidos al valor razonable con cambio en resultados

Cualquier activo financiero diferente a los anteriores se mide al valor razonable con cambio en resultados.

La Sociedad no mantenía activos financieros medidos a valor razonable con cambio en resultados al 31 de diciembre de 2020 y 2019.

Deterioro de activos financieros

La Sociedad reconoce una previsión asociada a las pérdidas de crédito esperadas en activos financieros que son medidos al costo amortizado. El deterioro se reconoce en tres etapas que reflejan la potencial variación en la calidad crediticia del activo de la siguiente forma y según se describe a continuación:

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Fase 1 – Activos financieros con bajo nivel de riesgo crediticio

Dentro de esta fase se incluyen activos cuya calidad crediticia no se ha deteriorado significativamente desde el reconocimiento inicial. Las pérdidas de esta Fase 1 son la porción de la pérdida esperada a lo largo de toda la vida del crédito que se derive de aquellos supuestos de "default" que sea posible que ocurran dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de reporte. Los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor bruto del mismo.

Fase 2 – Activos financieros con incremento significativo de riesgo crediticio

Dentro de esta fase se incluye activos con empeoramiento significativo de su calidad crediticia pero todavía sin evidencia objetiva de evento de deterioro. La Sociedad monitorea la evolución del riesgo de "default" desde el inicio hasta la fecha de reporte basado en las calificaciones otorgadas por calificadoras de riesgo reconocidas en plaza o a nivel internacional.

Las pérdidas de esta Fase 2 corresponden al valor actual de las pérdidas de crédito que surjan de todos los eventos de "default" posibles en cualquier momento durante toda la vida de la operación (la media ponderada de la pérdida esperada en relación con las probabilidades de "default"). En la medida que se trata de un valor actual, una pérdida esperada puede ser asimismo consecuencia de un retraso en el pago de importes contractuales, incluso aunque se estime que el deudor los pague en su totalidad. Al igual que en la Fase 1, los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor bruto del mismo.

Fase 3 - Activos financieros deteriorados

Dentro de esta fase se incluyen activos con evidencia de deterioro a la fecha de reporte. Al igual que en la Fase 2, las pérdidas de esta Fase 3 corresponden al valor actual de las pérdidas de crédito que surjan de todos los eventos de "default" posibles en cualquier momento durante toda la vida de la operación (la media ponderada de la pérdida esperada en relación con las probabilidades de "default"). En la medida que se trata de un valor actual, una pérdida esperada puede ser asimismo consecuencia de un retraso en el pago de importes contractuales, incluso aunque se estime que el deudor los pague en su totalidad. A diferencia de Fase 2, los ingresos por intereses generados por dicho activo se calculan sobre el valor neto de previsión.

Medición de las pérdidas de crédito esperadas

La Gerencia ha realizado su estimación de las pérdidas de crédito esperadas en base a la probabilidad de default y al monto que espera recuperase en dicho escenario. Para ello los cálculos se basaron en las tablas estándar de probabilidad de default y recuperación en caso de incumplimiento que publican periódicamente las principales agencias calificadoras de crédito para cada una de sus categorías de riesgo crediticio.

Método del interés efectivo

El método del interés efectivo es un método para calcular el costo amortizado de un activo financiero y el devengamiento del ingreso por intereses a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar a lo largo de la vida esperada del activo financiero o, cuando sea apropiado, un menor período, al importe en libros bruto del activo financiero en el reconocimiento inicial.

Los ingresos son reconocidos sobre el método del interés efectivo para instrumentos de deuda o colocaciones diferentes a aquellos activos financieros valuados al valor razonable con cambios en resultados.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Baja en cuentas de un activo financiero

La Sociedad da de baja a un activo financiero solo cuando los derechos contractuales de recibir un flujo de fondos asociado a dicho activo expiran, o cuando se transfiere el activo financiero junto con todos sus riesgos y beneficios a otra entidad.

h. Beneficios al personal

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal, de carácter legal o voluntario, se reconocen en cuentas de pasivo con cargo a pérdidas en el ejercicio en que se devengan.

i. Provisión gratificación por carrera funcional y provisión incentivo por retiro

Las obligaciones generadas por los beneficios al personal (gratificación por carrera funcional e incentivo por retiro) se reconocen en cuentas de pasivo con cargo a pérdidas al momento en que los empleados han prestado los servicios que les otorgan el derecho a las referidas contribuciones.

Para el cálculo de dichas provisiones, se procedió a efectuar un cálculo actuarial considerando el valor presente de los desembolsos futuros esperados, descontado por la tasa en unidades indexadas (CUI) de BEVSA y considerando las tasas de mortalidad indicadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

Las hipótesis actuariales significativas para la determinación de la referida obligación son las siguientes:

- Tasa de descuento: el valor presente de la obligación se calcula utilizando una tasa de descuento que se determina en función de la curva de rendimientos en unidades indexadas publicada por la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA).

- Mortalidad: el valor presente de la obligación se calcula en función de la mejor estimación de la mortalidad de los participantes del plan de beneficios. Variaciones en la esperanza de vida de los participantes del plan podría modificar el monto de la obligación del referido plan.

- Incremento salarial: el valor presente de la obligación se calcula en base a los salarios futuros de los participantes del plan. Por lo tanto, un aumento en el salario de los participantes del plan aumentaría el monto de la referida obligación.

Los supuestos principales usados para propósitos de las valuaciones actuariales son las siguientes:

	31.12.2020
Tasa de descuento anual promedio	2,57%
Edad de jubilación esperada	60 años
Probabilidad de vida promedio (*)	96%

(*) Con base en la tabla de mortalidad estándar del país indicadas por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

La duración promedio de la obligación por beneficios al 31 de diciembre de 2020 es de 19 años.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

j. Impuestos

De acuerdo con las normas tributarias vigentes, República AFISA es sujeto pasivo de los siguientes impuestos:

- **Impuesto al Patrimonio (IP)**

El Impuesto al Patrimonio grava la posesión de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República por parte de los sujetos pasivos del impuesto (personas físicas, núcleos familiares, sucesiones indivisas, sujetos pasivos del IRAE, titulares de explotaciones agropecuarias, cuentas bancarias con denominación impersonal, sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones y personas jurídicas constituidas en el extranjero).

En virtud de la aplicación de la Ley 18.083, la tasa aplicable es del 1,5% sobre el patrimonio fiscal.

- **Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE)**

El cargo a resultados por impuesto sobre la renta representa la suma del impuesto a pagar y del impuesto diferido.

El impuesto a pagar está basado en la renta gravable del año. La renta gravable difiere de la ganancia neta como se reporta en el estado de resultado integral, ya que excluye rubros de ingresos o gastos que son gravables o deducibles en otros ejercicios y rubros que nunca son gravables o deducibles. El pasivo de la Sociedad por impuesto a pagar es calculado utilizando la tasa de impuesto que está vigente a la fecha de cierre del ejercicio económico.

En virtud de la aplicación de la Ley 18.083, la Sociedad está gravada por el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas y la tasa aplicable para el cálculo del impuesto es del 25%.

El impuesto diferido es aquel que se espera sea pagadero o recuperable por las diferencias entre el valor en libros de los activos y los pasivos en los estados financieros y por los valores de los mismos siguiendo los criterios fiscales utilizados en el cálculo de la renta gravable. El impuesto diferido es contabilizado utilizando el método del pasivo en el balance. Los pasivos por impuesto diferido son generalmente reconocidos para todas las diferencias temporarias imponibles y los activos por impuesto diferido son reconocidos en la medida de que sea probable que habrá rentas gravadas disponibles en contra de las cuales, las diferencias temporarias deducibles puedan ser utilizadas.

El valor en libros de los activos por impuesto diferido es revisado a la fecha de cada cierre de ejercicio económico y reducido en la medida de que no sea probable que suficiente renta gravada esté disponible en el futuro para permitir que todos o parte de los activos sean recuperables.

El impuesto diferido es medido a la tasa de impuesto que se espera se aplique en el ejercicio en que se espera liquidar el pasivo o realizar el activo. El impuesto diferido es cargado o acreditado en el estado de resultado integral, excepto cuando está relacionado a partidas cargadas o acreditadas directamente al patrimonio, en cuyo caso el impuesto diferido también es tratado en el patrimonio.

Los activos y pasivos por impuesto diferido son compensados cuando están relacionados a los impuestos a las ganancias gravados por la misma autoridad impositiva y la Sociedad pretende liquidar el impuesto corriente de sus activos y pasivos sobre una base neta.

- **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**

Respecto a la liquidación de IVA, República AFISA es sujeto pasivo por los ingresos derivados de su gestión como fiduciaria, es decir por los honorarios facturados a los fideicomisos administrados. La tasa aplicable vigente es del 22%.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

- **Tasa de Control Regulatorio del Sistema Financiero (TCRSF)**

Como administradora de fondos de inversión y fiduciario profesional la Sociedad es sujeto pasivo por las comisiones cobradas derivadas de su gestión como administradora y fiduciaria.

La tasa aplicable es del 2‰ (dos por mil).

- **Agente de retención**

En función de la aplicación de la Ley 18.083 y decretos reglamentarios, la Sociedad fue designada agente de retención en ciertas situaciones.

k. Provisiones

Se presentan al costo amortizado.

Las provisiones son reconocidas cuando la Sociedad tiene una obligación presente como resultado de un evento pasado y es probable que se requiera a la Sociedad que cancele dicha obligación. Las provisiones son expresadas a la mejor estimación hecha por la Gerencia sobre el desembolso en el que incurrirá para cancelar dicha obligación a la fecha de balance, descontado al valor presente cuando el efecto es significativo.

l. Arrendamientos

La Sociedad como arrendataria

La Sociedad evalúa si un contrato contiene un arrendamiento en su origen. La Sociedad reconoce un activo y un pasivo por arrendamientos correspondiente respecto a todos los contratos de arrendamiento en los que sea arrendatario.

Medición inicial

El pasivo generado por arrendamientos es medido inicialmente al valor presente de los pagos futuros que no se hayan realizado a la fecha. Dichos pagos se descontarán utilizando la tasa incremental por préstamos del arrendatario.

Los pagos de renta incluidos en la medición del pasivo por arrendamiento consisten en:

- Pagos de renta fijos (incluyendo pagos fijos en sustancia), menos cualquier incentivo por arrendamiento recibido;
- Pagos de renta variables que dependen de un índice o tasa, inicialmente medidos usando el índice o tasa en la fecha de inicio;
- El monto esperado a pagarse por el arrendatario bajo garantías de valor residual;
- El precio de ejercicio de opciones de compra, si el arrendatario tiene certeza razonable de ejercer dichas opciones; y
- Pagos por penalizaciones resultantes de la terminación del arrendamiento, si el período del arrendamiento refleja el ejercicio de una opción de terminación del arrendamiento.

El pasivo financiero por arrendamientos se presenta como un concepto separado en el estado de situación financiera.

El costo de los activos originados en contratos de arrendamiento comprenderá:

- El importe de la medición inicial del pasivo por arrendamientos, tal como se describe en el párrafo anterior;
- Cualquier pago de arrendamiento realizado en o antes de la fecha de inicio, menos cualquier incentivo de arrendamiento recibido;
- Cualquier costo directo inicial incurrido por el arrendatario; y

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

- Una estimación de los costos en que incurrirá el arrendatario en el desmantelamiento o restaurar el activo subyacente a la condición requerida por los términos y condiciones del contrato de arrendamiento.

Medición posterior

Para el caso del pasivo por arrendamientos, deberá:

- Aumentar su valor en libros de forma de reflejar el devengamiento de los intereses (usando el método de interés efectivo);
- Reducir el importe en libros para reflejar los pagos de arrendamientos realizados; y
- Volver a medir el valor en libros para reflejar cualquier revaluación.

Para los activos originados en contratos de arrendamiento, la Sociedad aplicará el modelo del costo menos la depreciación y deterioro acumulado, ajustado por cualquier nueva medición del pasivo por arrendamiento.

Los activos originados en contratos de arrendamiento se deprecian sobre el período que resulte más corto entre el período del arrendamiento y la vida útil del activo subyacente. La depreciación comienza en la fecha de inicio del arrendamiento.

m. Clasificación como pasivos o patrimonio

Los instrumentos de pasivo o patrimonio se clasifican como pasivos financieros o patrimonio de acuerdo a la sustancia del acuerdo contractual.

Instrumentos de patrimonio

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que evidencia un interés residual en los activos de cualquier entidad luego de deducir todos sus pasivos. Los instrumentos de patrimonio emitidos por la Sociedad se registran por los valores históricos en pesos uruguayos recibidos, netos de los costos directos de emisión.

Pasivos financieros

Los pasivos financieros son inicialmente medidos al valor razonable neto de costos de transacción. Con posterioridad son medidos al costo amortizado empleando el método de la tasa de interés efectiva para el devengamiento de los intereses en los casos que corresponda.

n. Reconocimiento de resultados

Los ingresos comprenden el valor razonable de la contraprestación recibida o a recibir por los servicios prestados en el curso ordinario de las actividades de la Sociedad.

La Sociedad reconoce sus ingresos cuando su importe se puede medir confiablemente, es probable que beneficios económicos fluyan a la entidad en el futuro y la transacción cumple con criterios específicos por cada una de las actividades de la Sociedad, como se describe más adelante. Se considera que el monto de los ingresos no se puede medir confiablemente hasta que no se hayan resuelto todas las contingencias relativas a la venta.

Los ingresos provienen principalmente de la prestación de servicios de administración de fideicomisos y fondos de inversión.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Para determinar si reconocer los ingresos, la Sociedad sigue un proceso de cinco pasos:

1. Identificación del contrato con un cliente
2. Identificación de las obligaciones de desempeño
3. Determinación del precio de transacción
4. Asignación del precio de transacción a las obligaciones de desempeño
5. Reconocimiento de ingresos cuando/a medida que las obligaciones de desempeño se cumplen.

Los ingresos se reconocen en un punto en el tiempo o en el tiempo, cuando satisface obligaciones de desempeño mediante la transferencia de los bienes o servicios prometidos a sus clientes.

En caso de corresponder, se reconocen los pasivos contractuales por contraprestaciones recibidas respecto a obligaciones de desempeño aún no satisfechas e informa estos montos como otras cuentas por pagar en el estado de situación financiera. Del mismo modo, si la Sociedad satisface una obligación de desempeño antes de recibir la contraprestación se reconoce un activo por contrato o una cuenta a cobrar en su estado de situación financiera, dependiendo de si se requiere algo más que el paso del tiempo para que la contraprestación sea exigible.

Los ingresos y costos por servicio de administración de fideicomisos y fondos de inversión se reconocen en el período contable en el cual se prestan dichos servicios.

3.5 Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros a una fecha determinada requiere que la Dirección y Gerencia de la Sociedad realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los importes reportados de activos y pasivos, la revelación de activos y pasivos contingentes, así como las ganancias y pérdidas del ejercicio.

Los resultados reales que ocurran en el futuro pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas por la Dirección y Gerencia.

3.6 Medición del valor razonable

El valor razonable es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición, sin importar si el precio es directamente observable o estimado en base a técnicas de valorización.

Cuando se estima el valor razonable de un activo o pasivo, la Sociedad considera las características que toman en cuenta los participantes del mercado al momento de asignar un valor a la fecha de la medición.

Adicionalmente, las mediciones de valor razonable son categorizadas en los niveles 1, 2 y 3 en base a cuán observable es la información considerada para su estimación, tal como se describe a continuación:

- Nivel 1: precios cotizados en mercados activos para el mismo instrumento.
- Nivel 2: precios cotizados en mercados activos para activos o pasivos similares u otras técnicas de valorización desarrolladas a partir de variables observables en el mercado.
- Nivel 3: técnicas de valorización desarrolladas a partir de variables no observables en el mercado.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

3.7 Permanencia de los criterios contables

Los criterios aplicados en la valuación de activos y pasivos, así como también en la determinación del resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020, son similares con los criterios aplicados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019.

Nota 4 - Políticas de gestión del riesgo

A continuación se detallan los principales tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la Sociedad y las políticas de gestión de los mismos:

Riesgo de crédito

Básicamente la Sociedad mantiene letras de regulación monetaria, notas de tesorería, bonos del tesoro, depósitos a plazo fijo y saldos a cobrar con los fideicomisos administrados por los honorarios y por los pagos por cuenta.

El riesgo de crédito asociado a las inversiones financieras es limitado debido a que son inversiones en instrumentos emitidos por el Gobierno uruguayo y/o entidades bancarias con calificación crediticia de grado inversor.

Respecto a la probabilidad de cobranza de los honorarios y pagos por cuenta de los fideicomisos administrados, los riesgos se encuentran minimizados al ser éstos sustancialmente con partes vinculadas (BROU) e instituciones públicas. Asimismo, el riesgo asociado a dichos créditos es bajo debido a que los fideicomisos cuentan con fondos suficientes para el pago de honorarios a la Fiduciaria.

Tal como se menciona en la Nota 3.4.g, al cierre de cada período sobre el que se informa, la Sociedad evalúa si existe alguna evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de activos financieros se encuentran deteriorados en su valor.

Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez se refiere a la capacidad de una entidad de disponer en cada momento de los fondos necesarios para hacer frente a su operativa normal.

La liquidez de la Sociedad depende de la cobranza oportuna de sus cuentas a cobrar, de su efectivo e inversiones financieras medidas al costo amortizado y de la concreción de nuevos fideicomisos para afrontar su operativa. La exposición a este riesgo se acota por lo mencionado en el punto anterior y por los saldos de efectivo e inversiones financieras medidas al costo amortizado (según se revela en la Nota 5, todas las inversiones son de alta liquidez y sustancialmente de corto plazo y mediano plazo).

Riesgo de mercado

No existen activos y/o pasivos significativos sujetos a fluctuaciones de las tasas de interés por lo cual este riesgo se considera poco significativo. Las tasas de interés de las inversiones financieras para mantener hasta el vencimiento se revelan en la Nota 5.

Riesgo de tipo de cambio e inflación

El riesgo de tipo de cambio surge de la exposición a la variación del tipo de cambio.

La Sociedad se encuentra principalmente expuesta a variaciones en la cotización del dólar estadounidense y la unidad indexada.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

La posición en dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2019 es la siguiente:

	31.12.2020		31.12.2019	
	US$	Equivalente en $	US$	Equivalente en $
Activo				
Activo corriente				
Efectivo	232.659	9.850.789	550.176	20.525.966
Inversiones financieras	2.500.162	105.856.852	3.000.033	111.925.223
Créditos	576.545	24.410.926	407.786	15.213.680
Otros activos	9.945	421.069	7.750	289.121
	3.319.311	**140.539.636**	**3.965.745**	**147.953.990**
Activo no corriente				
Inversiones financieras	1.903.276	80.584.704	1.920.643	71.655.359
	1.903.276	**80.584.704**	**1.920.643**	**71.655.359**
Total activo	**5.222.587**	**221.124.340**	**5.886.388**	**219.609.349**
Pasivo				
Pasivo corriente				
Deudas comerciales	(40.499)	(1.714.738)	(25.036)	(934.027)
Deudas financieras	-	-	(109.979)	(4.103.109)
Otras cuentas por pagar	(23.550)	(997.107)	(362.040)	(13.506.988)
Total pasivo	**(64.049)**	**(2.711.845)**	**(497.055)**	**(18.544.124)**
Posición neta activa	**5.158.538**	**218.412.495**	**5.389.333**	**201.065.225**

Análisis de sensibilidad ante cambios en la cotización de la moneda extranjera

La Sociedad se encuentra principalmente expuesta a variaciones en la cotización del dólar estadounidense. La siguiente tabla muestra la sensibilidad de la posición en moneda extranjera de la Sociedad en caso de: escenario 1 - apreciación del 5,53% o escenario 2 - devaluación del 11,01% del tipo de cambio del peso uruguayo frente al dólar estadounidense. Las tasas de sensibilidad consideradas, corresponden al resultado de las encuestas que realiza el Banco Central del Uruguay a analistas económicos y son tomadas por la Sociedad como una base razonable para el análisis de los riesgos financieros derivados de cambios en la cotización de las monedas extranjeras. En particular, las tasas consideradas en los casos de apreciación/devaluación del peso uruguayo frente al dólar estadounidense, corresponden al tipo de cambio mínimo y máximo esperado, respectivamente.

	31.12.2020
Escenario 1	
Pérdida (en $)	(12.078.211)
Escenario 2	
Ganancia (en $)	24.047.216

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

La posición en unidades indexadas (UI) al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2019 es la siguiente:

	31.12.2020		31.12.2019	
	UI	**Equivalente en $**	**UI**	**Equivalente en $**
Activo				
Activo no corriente				
Depósito en garantía	22.500.000	107.653.500	22.500.000	98.219.250
Inversiones financieras	55.394.839	265.042.147	45.912.641	200.422.452
Posición neta activa	**77.894.839**	**372.695.647**	**68.412.641**	**298.641.702**

Análisis de sensibilidad ante cambios en la cotización de la UI

La siguiente tabla muestra la sensibilidad de los activos y pasivos denominados en unidades indexadas ante variaciones en la cotización de la UI. El escenario muestra el efecto en resultados de un aumento del 7,50% en la cotización de la UI en los próximos doce meses. La tasa de sensibilidad considerada, corresponde al resultado de las encuestas que realiza el Banco Central del Uruguay a analistas económicos en relación a las expectativas de inflación y son tomadas por la Sociedad como una base razonable para el análisis de los riesgos financieros derivados de cambios en la cotización de la UI.

	31.12.2020
Ganancia (en $)	27.952.174

Nota 5 - Inversiones financieras medidas al costo amortizado

Las inversiones al 31 de diciembre de 2020 se componen de la siguiente forma:

Inversiones de libre disponibilidad:

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (en $)	Valor razonable (estimado en $)	
Depósito a plazo fijo	US$	20.01.2021	0,10%	33.878.492	33.878.493	(*)
Depósito a plazo fijo	US$	21.01.2021	0,05%	21.170.290	21.170.290	(*)
Depósito a plazo fijo	US$	15.02.2021	0,05%	50.808.070	50.808.070	(*)
Letras de regulación monetaria	$	08.01.2021	8,00%	14.987.182	14.986.827	(**)
Total corriente				**120.844.034**	**120.843.680**	
Bonos del tesoro	US$	14.08.2024	4,50%	22.322.633	23.763.325	(***)
Total no corriente				**22.322.633**	**23.763.325**	

Inversiones con limitaciones a la libre disponibilidad (Nota 14):

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (en $)	Valor razonable (estimado en $)	
Letras de regulación monetaria	$	01.10.2021	7,60%	57.007.958	56.990.297	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02.03.2022	7,50%	11.084.394	11.052.440	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02.03.2022	8,00%	27.539.718	27.631.099	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02.03.2022	7,45%	46.192.719	46.051.832	(**)
Notas de tesorería	UI	29.12.2021	5,25%	27.112.826	27.616.592	(***)
Notas de tesorería	UI	27.09.2022	2,50%	130.715.423	134.355.444	(***)
Notas de tesorería	UI	26.11.2025	4,00%	59.623.051	64.268.852	(***)
Notas de tesorería	UI	24.07.2030	2,90%	47.590.847	50.460.784	(***)
Bonos del tesoro	US$	14.08.2024	4,50%	58.262.071	62.022.278	(***)
Total no corriente				**465.129.007**	**480.449.618**	

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Al vencimiento, los fondos obtenidos de su liquidación serán aplicados a la adquisición de nuevas inversiones, a los efectos de mantener las garantías exigidas por el BCU de acuerdo a lo mencionado en la Nota 14, motivo por el cual se exponen como activos no corrientes.

(*) El valor razonable de los depósitos a plazo fijo no difiere sustancialmente del costo amortizado dado que fueron constituidos a una fecha cercana al cierre del ejercicio.

(**) Importe estimado como el valor actual descontado aplicando la curva de rendimientos en pesos publicada por la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) al cierre del ejercicio, para plazos similares a los remanentes de estos valores (valor razonable Nivel 2).

(***) Corresponde a la cotización al 31 de diciembre de 2020 según la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA).

Las inversiones al 31 de diciembre de 2019 se componían de la siguiente forma:

Inversiones de libre disponibilidad:

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (en $)	Valor razonable (estimado en $)	
Depósito a plazo fijo	US$	07.01.2020	0,50%	111.925.223	111.925.223	(*)
Depósito a plazo fijo	$	07.01.2020	2,5%	17.001.150	17.001.150	(*)
Letras de regulación monetaria	$	20.01.2020	8,59%	3.984.174	3.982.019	(**)
Letras de regulación monetaria	$	30.01.2020	8,57%	6.962.599	6.952.852	(**)
Total corriente				**139.873.146**	**139.861.244**	

Inversiones con limitaciones a la libre disponibilidad (Nota 14):

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (en $)	Valor razonable (estimado en $)	
Letras de regulación monetaria	$	08.05.2020	10,27%	29.035.046	29.063.439	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02.10.2020	10,48%	46.557.910	46.381.151	(**)
Letras de regulación monetaria	$	06.11.2020	10,60%	36.880.808	36.714.854	(**)
Letras de regulación monetaria	UI	30.04.2020	3,50%	22.005.080	22.064.699	(**)
Notas de tesorería	UI	30.04.2020	3,50%	22.011.816	22.064.699	(***)
Notas de tesoreria	UI	29.12.2021	5,25%	25.450.349	25.221.271	(***)
Notas de tesorería	UI	27.09.2022	2,50%	87.554.281	86.955.755	(***)
Notas de tesoreria	UI	24.07.2030	2,90%	43.400.926	40.693.183	(***)
Bonos del tesoro	US$	14.08.2024	4,50%	71.655.359	74.106.011	(***)
Total no corriente				**384.551.575**	**383.265.062**	

Al vencimiento, los fondos obtenidos de su liquidación serán aplicados a la adquisición de nuevas inversiones, a los efectos de mantener las garantías exigidas por el BCU de acuerdo a lo mencionado en la Nota 14, motivo por el cual se exponen como activos no corrientes.

(*) El valor razonable de los depósitos a plazo fijo no difiere sustancialmente del costo amortizado dado que fueron constituidos a una fecha cercana al cierre del ejercicio.

(**) Importe estimado como el valor actual descontado aplicando la curva de rendimientos en pesos publicada por la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) al cierre del ejercicio, para plazos similares a los remanentes de estos valores (valor razonable Nivel 2).

(***) Corresponde a la cotización al 31 de diciembre de 2019 según la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA).

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Nota 6 - Honorarios a cobrar

El saldo se compone según el siguiente detalle:

	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Honorarios a cobrar - Partes vinculadas Fideicomisos (Nota 15)	16.773.339	10.709.312
Honorarios a cobrar - Partes vinculadas República Negocios Fiduciarios S.A. (Nota 15)	927.246	477.637
Honorarios a cobrar - Otros fideicomisos	36.721.452	36.773.760
Pérdidas de crédito esperadas	(6.935.292)	(4.472.483)
	47.486.745	**43.488.227**

La Sociedad mantiene en su cartera créditos vencidos al 31 de diciembre de 2020 y de 2019, para los cuales ha realizado su estimación de pérdidas crediticias por deterioro reconociendo una previsión por $ 6.935.292 al 31 de diciembre de 2020 ($ 4.472.483 al 31 de diciembre de 2019).

La apertura por vencimiento de los honorarios a cobrar al cierre del ejercicio, es la siguiente:

	$
	31.12.2020
Con vencimiento menor a 1 año	39.032.690
Con vencimiento mayor a 1 año y menor a 3 años	-
Con vencimiento mayor a 3 años	-
Total créditos vigentes	**39.032.690**
Total créditos vencidos	**15.389.347**
	54.422.037

Nota 7 - Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos

Los pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos se componen de la siguiente forma:

	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos - Partes vinculadas (Nota 15)	95.842	1.182.300
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos - Otros	3.508.433	513.677
Pérdidas de crédito esperadas	(349.192)	(149.076)
	3.255.083	**1.546.901**

La Sociedad mantiene en su cartera créditos vencidos al 31 de diciembre de 2020 y de 2019, para los cuales ha realizado su estimación de pérdidas crediticias por deterioro reconociendo una previsión por $ 349.192 al 31 de diciembre de 2020 ($ 149.076 al 31 de diciembre de 2019).

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

La apertura por vencimiento de los pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos al cierre del ejercicio, es la siguiente:

	$
	31.12.2020
Con vencimiento menor a 1 año	3.206.416
Con vencimiento mayor a 1 año y menor a 3 años	-
Con vencimiento mayor a 3 años	-
Total créditos vigentes	**3.206.416**
Total créditos vencidos	**397.859**
	3.604.275

Nota 8 - Propiedades, planta y equipo

El saldo al 31 de diciembre de 2020 se compone de la siguiente forma:

(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Inmuebles (terrenos)	**Inmuebles (mejoras)**	**Instalaciones**	**Equipamiento de oficinas y computación**	**Total**
Valores originales y revaluados					
Al inicio del ejercicio	4.981.541	53.625.508	2.786.694	7.041.123	68.434.866
Aumentos	-	-	8.570	475.723	484.293
Al cierre del ejercicio	**4.981.541**	**53.625.508**	**2.795.264**	**7.516.846**	**68.919.159**
Depreciaciones					
Acumuladas al inicio del ejercicio	-	-	2.267.530	5.630.753	7.898.283
Del ejercicio	-	1.324.087	223.066	1.092.717	2.639.870
Acumuladas al cierre del ejercicio	**-**	**1.324.087**	**2.490.596**	**6.723.470**	**10.538.153**
Valor neto al cierre del ejercicio	**4.981.541**	**52.301.421**	**304.668**	**793.376**	**58.381.006**

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

El saldo al 31 de diciembre de 2019 se componía de la siguiente forma:

(cifras expresadas en pesos uruguayos)

	Inmuebles (terrenos)	Inmuebles (mejoras)	Instalaciones	Equipamiento de oficinas y computación	Total
Valores originales y revaluados					
Al inicio del ejercicio	3.681.355	38.631.305	2.736.653	10.437.339	55.486.652
Aumentos	-	997.905	50.041	1.954.233	3.002.179
Bajas – reclasificación	-	-	-	(5.350.449)	(5.350.449)
Ajuste por revaluación	1.300.186	13.996.298	-	-	15.296.484
Al cierre del ejercicio	**4.981.541**	**53.625.508**	**2.786.694**	**7.041.123**	**68.434.866**
Depreciaciones					
Acumuladas al inicio del ejercicio	-	3.372.410	1.990.946	7.385.649	12.749.005
Del ejercicio	-	796.504	276.584	1.133.882	2.206.970
Bajas – reclasificación	-	-	-	(2.888.778)	(2.888.778)
Ajuste por revaluación	-	(4.168.914)	-	-	(4.168.914)
Acumuladas al cierre del ejercicio	**-**	**-**	**2.267.530**	**5.630.753**	**7.898.283**
Valor neto al cierre del ejercicio	**4.981.541**	**53.625.508**	**519.164**	**1.410.370**	**60.536.583**

Nota 9 - Intangibles

El saldo al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2019 se compone de la siguiente forma:

	Software	
	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Valores originales		
Al inicio del ejercicio	60.291.786	66.697.060
Aumentos	2.363.750	4.295.005
Bajas	-	(10.700.279)
Al cierre del ejercicio	**62.655.536**	**60.291.786**
Amortizaciones		
Acumuladas al inicio del ejercicio	52.329.260	56.333.512
Del ejercicio	2.764.473	3.221.784
Bajas	-	(7.226.036)
Acumuladas al cierre del ejercicio	**55.093.733**	**52.329.260**
Valor neto al cierre del ejercicio	**7.561.803**	**7.962.526**

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Nota 10 - Impuesto a la renta

a. Componentes del impuesto a la renta reconocido en el estado de resultado integral

	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Gasto por impuesto corriente		
Impuesto a la renta corriente	(34.611.352)	(30.552.055)
Impuesto diferido		
Ganancia por origen y reversión de diferencias temporarias	3.742.330	2.175.927
	(30.869.022)	**(28.376.128)**

El impuesto a la renta corriente de acuerdo con las normas fiscales se calcula como el 25% del resultado fiscal estimado del ejercicio.

b. Activos y pasivos por impuesto a la renta diferido

Los activos y pasivos que generan diferencias temporarias al 31 de diciembre de 2020 son atribuibles según el siguiente detalle:

	Activo ($)	**Pasivo ($)**	**Neto ($)**
Propiedades, planta y equipo e intangibles	-	(342.050)	(342.050)
Provisión por beneficios para empleados	7.820.449	-	7.820.449
Pérdidas de crédito esperadas	781.173	-	781.173
	8.601.621	**(342.050)**	**8.259.571**

Los activos y pasivos que generan diferencias temporarias al 31 de diciembre de 2019 son atribuibles según el siguiente detalle:

	Activo ($)	**Pasivo ($)**	**Neto ($)**
Propiedades, planta y equipo e intangibles	-	(2.237.779)	(2.237.779)
Provisión por beneficios para empleados	6.185.811	-	6.185.811
Otros	-	(324.604)	(324.604)
Pérdidas de crédito esperadas	614.463	-	614.463
	6.800.274	**(2.562.383)**	**4.237.891**

c. Movimiento durante el ejercicio

El movimiento en la cuenta activo por impuesto a la renta diferido en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 fue el siguiente (cifras expresadas en pesos uruguayos):

		Reconocido en		
	Saldo al 31.12.2019	**Patrimonio (Nota 13.2)**	**Resultados**	**Saldo al 31.12.2020**
Propiedades, planta y equipo e intangibles	(2.237.779)	279.350	1.616.379	(342.050)
Provisión por beneficios para empleados	6.185.811	-	1.634.638	7.820.449
Pérdidas de crédito esperadas	614.463	-	166.710	781.173
Otros	(324.604)	-	324.604	-
	4.237.891	**279.350**	**3.742.330**	**8.259.571**

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

El movimiento en la cuenta activo por impuesto a la renta diferido en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 fue el siguiente (cifras expresadas en pesos uruguayos):

	Saldo al 31.12.2018	Reconocido en Patrimonio (Nota 13.2)	Reconocido en Resultados	Saldo al 31.12.2019
Propiedades, planta y equipo e intangibles	1.513.185	(4.815.952)	1.064.988	(2.237.779)
Provisión por beneficios para empleados	4.881.289	-	1.304.522	6.185.811
Pérdidas de crédito esperadas	437.481	-	176.982	614.463
Otros	45.961	-	(370.565)	(324.604)
	6.877.916	**(4.815.952)**	**2.175.927**	**4.237.891**

d. Conciliación del gasto por impuesto a la renta y la utilidad contable

	31.12.2020		31.12.2019	
	%	$	%	$
Resultado contable antes de impuesto a la renta		146.686.451		131.324.508
Impuesto a la renta según tasa aplicable	25,00%	36.671.613	25,00%	32.831.127
Ajustes que no generan diferencias temporarias				
Impuesto al patrimonio	0,92%	1.344.098	1,15%	1.509.436
Otros conceptos netos	(4,88%)	(7.146.689)	(4,54%)	(5.964.435)
	21,04%	**30.869.022**	**21,61%**	**28.376.128**

Nota 11 - Remuneraciones a pagar

El pasivo por remuneraciones se compone de los siguientes conceptos:

	$	
	31.12.2020	31.12.2019
Remuneraciones fijas	6.884.420	8.884.658
Remuneraciones variables fideicomisos recuperación	650.649	316.065
Remuneraciones variables fideicomisos administración	624.324	504.170
	8.159.393	**9.704.893**
Provisión para bonos por carrera funcional	175.664	142.344
Provisión incentivo por retiro	9.766.891	7.661.292
	9.942.555	**7.803.636**
Total corriente	**18.101.948**	**17.508.529**
Provisión incentivo por retiro	13.260.215	11.015.052
Provisión para bonos por carrera funcional	8.398.204	5.924.560
Total no corriente	**21.658.419**	**16.939.612**
Total	**39.760.367**	**34.448.141**

Remuneraciones fijas

Las remuneraciones fijas corresponden a lo devengado en el mes de diciembre por concepto de sueldos fijos y otras partidas (prima por antigüedad, partida por alimentación y compensación especial de apoyo al núcleo familiar).

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Remuneraciones variables

A partir de enero de 2015 se modificó el sistema de remuneraciones variables aplicándose un criterio basado en un porcentaje sobre los honorarios facturados por la Sociedad y distribuyéndose entre los funcionarios en base a puntajes asignados a cada cargo.

El pasivo al 31 de diciembre de 2020 y 2019 corresponde a lo devengado y aún no liquidado a dichas fechas.

Provisión gratificación por carrera funcional

En virtud del convenio colectivo firmado en diciembre de 2013, se abonará a cada funcionario un porcentaje del sueldo fijo nominal al cumplir 10, 20, 25 y 30 años de trabajo en la Fiduciaria.

La evolución de la provisión se presenta a continuación:

	$
Saldo al 31.12.2018	**4.981.670**
Constitución	1.468.823
Usos	(35.357)
Descuentos	(348.232)
Saldo al 31.12.2019	**6.066.904**
Constitución	2.255.584
Usos	(488.115)
Descuentos	739.495
Saldo al 31.12.2020	**8.573.868**

Provisión incentivo por retiro

En virtud de la decisión del Directorio de la Sociedad de fecha 27 de febrero 2014, se abonará un incentivo por retiro a los funcionarios que alcancen la causal jubilatoria común (por edad y años de servicio), equivalente a doce veces el sueldo mensual nominal más la doceava parte de la remuneración variable percibida en los últimos doce meses.

La evolución de la provisión se presenta a continuación:

	$
Saldo al 31.12.2018	**53.720.717**
Constitución	6.241.461
Usos	(39.177.230)
Descuentos	(2.108.604)
Saldo al 31.12.2019	**18.676.344**
Constitución	8.198.539
Usos	(4.491.967)
Descuentos	644.190
Saldo al 31.12.2020	**23.027.106**

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Nota 12 - Acreedores por leasing

En el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016 se reconoció un pasivo financiero con una empresa proveedora en el área de informática por el contrato de arrendamiento firmado en enero de 2016 por el alquiler de software. Dicho contrato tenía una vigencia de 5 años (60 cuotas).

Al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 no se mantienen saldos por concepto de dicho contrato dado que el mismo se encuentra totalmente cancelado.

El siguiente detalle muestra el perfil de vencimientos del pasivo financiero por el contrato de leasing al 31 de diciembre de 2019:

	Cuotas ($)	Intereses a vencer ($)	Total ($)
Con vencimiento menor a 1 año	4.234.083	(130.974)	4.103.109
	4.234.083	**(130.974)**	**4.103.109**

Nota 13 - Patrimonio

13.1 Capital social e integrado y distribución de utilidades

El capital autorizado de la Sociedad asciende a $ 67.359.392.

El capital integrado al 31 de diciembre de 2020 y 2019 asciende a $ 60.609.392 y está representado mediante títulos de acciones nominativas de valor nominal $ 1 cada una.

Con fecha 15 de mayo de 2020 la asamblea ordinaria de accionistas aprobó la distribución de dividendos por $ 45.000.000 la cual fue pagada en el transcurso del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 la Sociedad no distribuyó dividendos.

13.2 Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo

Tal como se menciona en la Nota 3.4.d, la Sociedad ha aplicado el método de revaluación como método de valoración para determinadas categorías de propiedades, planta y equipo (inmuebles).

Dentro del rubro Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo se incluyen los ajustes por revaluación al valor de los rubros terrenos y mejoras en inmuebles como consecuencia de las tasaciones realizadas en ejercicios anteriores. Adicionalmente, se considera dentro de dicho rubro el monto originado por concepto de impuesto diferido sobre la diferencia entre el valor contable y fiscal de los referidos inmuebles a la tasa fiscal del 25%.

La última tasación fue realizada en el mes de diciembre de 2019. La Gerencia estima que no ha habido cambios significativos en el valor razonable de dichos activos con respecto a la última tasación realizada.

El referido ajuste por revaluación de inmuebles es transferido directamente a la cuenta de Resultados acumulados en la medida que dicho activo es utilizado por parte de la Sociedad.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

A continuación, se presenta la evolución del saldo de la mencionada reserva:

	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Saldo inicial	21.348.958	6.901.103
Superávit del ejercicio	(890.607)	19.465.399
Efecto impuesto diferido por revaluación	279.350	(4.815.952)
Reclasificación a resultados acumulados	-	(201.592)
Sado final	**20.737.701**	**21.348.958**

Durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 se realizaron traspasos a resultados acumulados por $ 890.607 con un efecto en el Impuesto a la renta diferido de $ 279.350, reflejando en el patrimonio un aumento neto por un importe de $ 611.257.

El efecto resultante de la tasación practicada en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 produjo un aumento en propiedades, planta y equipo de $ 19.465.399, con un impacto en el Impuesto a la renta diferido de $ 4.815.952. Asimismo, durante el ejercicio anterior se realizaron traspasos a resultados acumulados por $ 201.592, reflejando en el patrimonio un aumento neto por un importe de $ 14.447.855.

13.3 Reserva legal

La reserva legal corresponde a la reserva del 5% del resultado neto de cada ejercicio, para la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el 20% del capital social.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 la reserva legal se encuentra totalmente constituida.

13.4 Reserva por ajuste por inflación

La Reserva por ajuste por inflación incluye la reexpresión del patrimonio en moneda de cierre hasta el 31 de diciembre de 2011, fecha en que por el cambio normativo se dejó de practicar el ajuste por inflación de los estados financieros practicado con anterioridad de la adopción de las NIIF.

Nota 14 - Activos de disponibilidad restringida

A los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 104 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sociedad constituyó las garantías reales exigidas por la normativa bancocentralista.

Al 31 de diciembre de 2020 dicha garantía se compone por los instrumentos financieros no corrientes detallados en la Nota 5, los cuales ascienden a $ 465.129.007 ($ 384.551.575 al 31 de diciembre de 2019), así como también por los depósitos en el Banco Central del Uruguay por $ 107.653.500 ($ 128.219.250 al 31 de diciembre de 2019), los cuales se exponen en el rubro Otros activos financieros no corrientes.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Nota 15 - Saldos y transacciones con partes vinculadas

A continuación se exponen los saldos y transacciones con partes vinculadas al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2019:

Saldos con BROU	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Activo		
Efectivo		
Bancos	15.032.474	26.615.208
Inversiones financieras medidas al costo amortizado		
Depósitos a plazo fijo	105.856.852	128.926.373
Pasivo		
Deudas comerciales		
Proveedores	397.149	102.597

Los saldos acreedores corresponden a cuentas a pagar por los servicios brindados por el BROU en relación a los honorarios por gestión de cartera de los créditos transferidos a los fideicomisos financieros de recuperación de carteras (Fideicomiso I, II y III).

Saldos con fideicomisos financieros

	$	
Honorarios a cobrar (Nota 6)	**31.12.2020**	**31.12.2019**
Honorarios a cobrar fideicomisos	16.773.339	10.709.312

	$	
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar a fideicomisos (Nota 7)	**31.12.2020**	**31.12.2019**
Pagos por cuenta y cuentas a cobrar fideicomisos	95.842	1.182.300

Los saldos mantenidos con los distintos fideicomisos financieros corresponden básicamente a saldos por honorarios a cobrar compuestos por las comisiones por administración generadas por República AFISA y no cobradas al cierre del ejercicio, y a pagos por cuenta de los fideicomisos financieros que corresponden a los gastos que pertenecen a los fideicomisos financieros pero que República AFISA abona a nombre de éstos.

Saldos con República Negocios Fiduciarios S.A.

	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Honorarios a cobrar con partes relacionadas	927.246	477.637

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

La Sociedad ha realizado las siguientes transacciones con partes vinculadas en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2019:

Transacciones con el BROU	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Gastos de administración		
Honorarios de gestión de cartera	1.583.991	1.605.003
Resultados financieros		
Resultado de inversiones financieras	152.853	606.043
Gastos bancarios	620.819	468.325
Distribución de dividendos	45.000.000	-

Transacciones con los fideicomisos financieros	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Ingresos operativos		
Honorarios por administración de fideicomisos (*)	102.373.073	100.588.717

Transacciones con República Negocios Fiduciarios S.A.	$	
	31.12.2020	**31.12.2019**
Ingresos operativos		
Comisiones por otros servicios - servicios contables y legales	5.205.467	4.160.825

(*) Corresponde a los ingresos por administración de los fideicomisos vinculados al BROU mencionados en la presente nota.

Nota 16 - Información a revelar según Ley 19.889

Literal A - Numero de funcionarios, becarios y situaciones similares, en los últimos cinco ejercicios

Ejercicio	Contratados	Becarios	Pasantes
2016	78	-	-
2017	74	-	-
2018	64	-	-
2019	52	-	-
2020	54	-	-

Literal B – Convenios colectivos vigentes con los trabajadores al cierre del ejercicio 2020

La Sociedad se rige por los siguientes convenios colectivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

Tipo	Grupo	Subgrupo
General	14 - Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones	1 - Fideicomisos

Asimismo, la Sociedad otorga partidas remuneratorias adicionales a lo establecido en los convenios colectivos vigentes, tal como se detalla en la Nota 11.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Literal C - Ingresos, desagregados por división o grupo de servicios y de bienes de la actividad de la entidad, así como los retornos obtenidos sobre el capital invertido

i. Ingresos desagregados según actividad de la empresa para el ejercicio 2020

	$
Ingresos operativos	**291.254.297**
Honorarios por administración de fideicomisos recuperación carteras	110.042.344
Honorarios por administración y estructuración fideicomisos	176.006.486
Honorarios por otros servicios	5.205.467
Ingresos varios	**171.360**
Resultados financieros (Ganancia)	**80.938.694**
Total de ingresos	**372.364.351**

ii. Retorno obtenido del ejercicio sobre el capital invertido (expresado en pesos uruguayos)

	31.12.2020
Resultado neto	115.817.429
Capital invertido - Patrimonio	773.858.990
Retorno obtenido	**15%**

Literal D – Informe referente a las utilidades y costos desagregados para el ejercicio 2020

	$
Gastos de administración	**(223.491.044)**
Remuneraciones	(129.893.526)
Cargas sociales	(40.454.274)
Formación provisión carrera funcional y retiro	(10.454.123)
Gastos de oficina	(10.377.874)
Honorarios profesionales	(8.126.682)
Servicios de mantenimiento de equipos y sistemas de computación	(6.031.564)
Impuesto al patrimonio y otros	(6.028.125)
Depreciaciones y amortizaciones	(5.404.343)
Honorarios de gestión de cartera	(1.583.991)
Servicios contratados	(1.477.911)
Impuestos, tasas y contribuciones	(687.557)
Otros gastos de administración	(2.971.074)
Resultados financieros (Pérdida)	**(2.186.856)**
Impuesto a la renta	**(30.869.022)**
Total de gastos	**(256.546.922)**
Resultado del ejercicio	**115.817.429**

Al 31 de diciembre de 2020 no existen subsidios cruzados.

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

Literal E – Informe referente a los tributos abonados durante el ejercicio 2020

	$
IVA	**50.554.865**
- Retenciones IVA clientes	355.359
- IVA pagos	50.199.506
Impuesto a la renta (IRAE)	**25.831.468**
- Anticipos	25.831.468
Impuesto al patrimonio (IP)	**7.325.302**
- Anticipos	7.325.302
ICOSA	**17.358**
- Anticipos	17.358
Retenciones	**1.843.753**
- IRPF trabajadores independientes	588.255
- IRNR servicios en el exterior	219.782
- IVA e IRAE empresas de seguridad, vigilancia y limpieza	1.035.716
Tasa de control regulatorio del sistema financiero	**529.171**
- Anticipos	529.171
Total	**86.101.918**

Literal F – Detalle de las transferencias a rentas generales

En función de la legislación vigente, no corresponde remitir fondos a Rentas Generales. La distribución de utilidades se aprueba por Asamblea Anual de Accionistas según se detalla en la Nota 13.1.

Literal G – Remuneración de los directores y gerentes de la entidad

El monto abonado durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 por concepto de remuneraciones correspondientes al equipo de Gerencia asciende a $ 26.579.585.

Dentro del equipo de Gerencia se encuentra incluido el Gerente General, las cinco Gerencias funcionales y el Adscripto a la Gerencia General.

Los Directores de la Sociedad no perciben remuneración por el desempeño de su función.

Nota 17 - Contexto actual

A partir del primer trimestre del año 2020, se ha propagado en nuestra región el virus Coronavirus ("COVID-19") que ha sido calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. En tal sentido, se han tomado medidas extraordinarias a nivel regional e internacional para contener dicha pandemia lo cual ha afectado notoriamente la actividad económica regional y global. Adicionalmente, la evolución de la pandemia es altamente incierta y, en consecuencia, también lo son las medidas de contención futuras, su duración e impacto en la actividad económica futura.

En tal sentido, con la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados financieros, la Gerencia estima que la situación descrita previamente no tendrá un impacto significativo en los estados financieros de la Sociedad, ya que los principales negocios de la Fiduciaria son contratos de largo plazo y no han evidenciado a la fecha dificultades operativas y/o financieras.

Por otra parte, tal como se describe en la Nota 5, la Sociedad mantiene en su activo sustancialmente inversiones financieras medidas al costo amortizado correspondientes a letras de regulación monetaria y notas de tesorería emitidas por el Gobierno uruguayo, bonos del tesoro y depósitos a plazo fijo. Dichas inversiones son consideradas de riesgo crediticio bajo a la fecha

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

de cierre del ejercicio, conclusión que se basa en la calificación otorgada a Uruguay por calificadoras de riesgo.

Los valores de los activos y pasivos fueron determinados tal como lo requieren las normas contables aplicables, en base a las condiciones existentes a fecha de cierre del ejercicio. A la fecha de emisión de estos estados financieros; si bien se estima que el impacto sobre la Sociedad no será significativo, se deberá monitorear la duración y/o la gravedad que estos desarrollos tengan en el futuro.

Nota 18 - Hechos posteriores

Con posterioridad al 31 diciembre de 2020 no se han producido hechos o circunstancias que afecten significativamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la Sociedad.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General

Cra. Fernanda Fuentes
Gerente de Administración

El informe fechado el 2 de marzo de 2021
se extiende en documento adjunto
Deloitte S.C.

República Administradora de Fondos de Inversión SA

Estados financieros intermedios condensados por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021 e Informe de compilación.

República Administradora de Fondos de Inversión S.A

Estados financieros intermedios condensados por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021 e informe de compilación

Contenido

Informe de compilación

Estado de situación financiera intermedio condensado

Estado de resultados intermedio condensado

Estado de resultados integral intermedio condensado

Estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado

Estado de flujos de efectivo intermedio condensado

Notas a los estados financieros intermedios condensados

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Informe de Compilación

Señores
Directores de
República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

He efectuado una compilación del estado de situación financiera intermedio condensado de República AFISA al 31 de marzo de 2021 y los correspondientes estados de resultado intermedio condensado, de resultado integral intermedio condensado, de cambios en el patrimonio intermedio condensado y de flujos de efectivo intermedio condensado, sus anexos y notas explicativas por el período de tres meses finalizado en esa fecha, de acuerdo con las normas establecidas en el Pronunciamiento N° 18 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay.

La referida compilación se limitó a presentar bajo la forma de estados financieros las afirmaciones de la Dirección sobre la situación patrimonial y financiera y los resultados de la entidad. Este trabajo no consistió en un examen de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas o una revisión limitada de dichos estados contables, por lo cual no expreso una opinión u otro tipo de conclusión sobre los mismos.

Dejo constancia mi vinculación con República AFISA es en relación de dependencia.

Montevideo, 27 de abril de 2021.

Cra. Fernanda Fuentes
C.J.P.P.U 125.140

PROFESIONALES
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS
$ 200
049350 38

25 de Mayo N º 552 – C.P. 11000 - Telefax: (598) 2915.9066 – ext. 307 y 322
www.republicafisa.com.uy - fideicomiso@fideicomiso.com.uy
Montevideo - Uruguay

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de situación financiera intermedio condensado
al 31 de marzo de 2021

(en pesos uruguayos)

	Nota	31.03.2021	31.12.2020
Activo			
Efectivo		116.922.865	27.827.134
Inversiones financieras medidas al costo amortizado	4	128.883.964	120.844.034
Créditos			
Honorarios a cobrar		87.924.848	47.486.745
Otros activos		972.719	3.779.246
Total activo corriente		**334.704.396**	**199.937.159**
Otros activos financieros			
Depósito en garantía Banco Central del Uruguay	4	109.968.750	107.653.500
Inversiones financieras medidas al costo amortizado	4	496.839.394	487.451.640
Propiedades, planta y equipo		58.041.891	58.381.006
Intangibles		7.366.183	7.561.803
Impuesto a la renta diferido		9.617.878	8.259.571
Total activo no corriente		**681.834.096**	**669.307.520**
Total activo		**1.016.538.492**	**869.244.679**

Las notas que acompañan a estos estados financieros intermedios condensados forman parte integrante de los mismos

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPÚBLICA AFISA

Cra. María Fernanda Fuentes
Gerente de Administración
REPÚBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de situación financiera intermedio condensado al 31 de marzo de 2021

(en pesos uruguayos)

	Nota	31.03.2021	31.12.2020
Pasivo			
Deudas comerciales			
Proveedores		4.615.343	3.660.547
Otras cuentas por pagar			
Remuneraciones a pagar		2.143.637	8.159.393
Acreedores por cargas sociales		6.842.610	11.607.457
Provisiones aguinaldo, licencia y salario vacacional		20.863.361	20.670.786
Provisión incentivo por retiro		10.130.207	9.766.891
Provisión para bonos por carrera funcional		112.331	175.664
Provisiones por cuentas a pagar		1.469.239	1.707.682
Honorarios cobrados por adelantado		6.669.494	1.528.083
Impuestos a pagar		17.456.277	13.156.594
Dividendos a pagar	6	61.000.000	-
Otros		97.549.521	3.294.173
Total pasivo corriente		**228.852.020**	**73.727.270**
Otras cuentas por pagar			
Provisión para bonos por carrera funcional		8.878.646	8.398.204
Provisión incentivo por retiro		14.603.573	13.260.215
Total pasivo no corriente		**23.482.219**	**21.658.419**
Total pasivo		**252.334.239**	**95.385.689**
Patrimonio neto			
Capital integrado	6	60.609.392	60.609.392
Reserva por ajuste por inflación		40.830.109	40.830.109
Reserva por revaluación de propiedades, planta y equipo		20.737.701	20.737.701
Ganancias retenidas			
Reserva legal		12.121.878	12.121.878
Resultados acumulados		629.905.173	639.559.910
Total patrimonio		**764.204.253**	**773.858.990**
Total pasivo y patrimonio		**1.016.538.492**	**869.244.679**

Las notas que acompañan a estos estados financieros intermedios condensados forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPÚBLICA AFISA

Cra. María Fernanda Fuentes
Gerente de Administración
REPÚBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de resultados integral intermedio condensado por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021

(en pesos uruguayos)

	Nota	31.03.2021	31.03.2020
Ingresos operativos			
Honorarios por administración de fideicomisos recuperación carteras	6	35.751.614	16.696.697
Honorarios por administración y estructuración fideicomisos		63.308.247	58.674.013
Honorarios por otros servicios		2.541.464	1.132.662
		101.601.324	**76.503.372**
Gastos de administración			
Remuneraciones		(36.329.968)	(32.792.097)
Cargas sociales		(11.187.917)	(10.573.523)
Honorarios profesionales		(2.014.745)	(1.555.206)
Gastos de oficina		(2.598.157)	(2.272.814)
Formación provisión carrera funcional y retiro		(2.125.522)	(670.706)
Amortizaciones		(647.438)	(1.392.581)
Arrendamiento y mantenimiento de equipos y sistemas de computación		(2.006.655)	(1.527.215)
Honorarios de gestión de cartera	6	(550.818)	(326.001)
Servicios contratados		(81.486)	(435.913)
Impuesto al patrimonio y otros		(148.442)	(186.347)
Impuestos tasas y contribuciones		(206.446)	(297.306)
Otros gastos de administración		(410.228)	(744.888)
		(58.307.824)	**(52.774.597)**
Resultado operativo		**43.293.501**	**23.728.775**
Resultados financieros			
Diferencias de cambio		8.805.629	31.832.981
Reajuste depósito en garantía Banco Central del Uruguay		2.315.250	2.605.500
Reajuste inversiones en UI		6.242.030	6.814.503
Intereses ganados por colocaciones		4.365.859	5.047.770
Reajustes provisiones carrera funcional y retiro		(63.246)	1.405.965
Gastos bancarios		(20.564)	(78.327)
		21.644.958	**47.628.393**
Resultado antes de impuesto a la renta		**64.938.459**	**71.357.168**
Impuesto a la renta	5	(13.593.195)	(13.263.967)
Resultado integral del período		**51.345.264**	**58.093.201**

Las notas que acompañan a estos estados financieros intermedios condensados forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPÚBLICA AFISA

Cra. María Fernanda Fuentes
Gerente de Administración
REPÚBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de flujos de efectivo intermedio condensado por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021

(en pesos uruguayos)

	31.03.2021	31.03.2020
Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas		
Resultado del período antes de impuesto a la renta	64.938.459	71.357.168
Ajustes por:		
Depreciaciones y amortizaciones	647.438	1.392.581
Formación provisión carrera funcional y retiro	2.118.062	879.807
Diferencia de cambio asociada a efectivo	(1.094.446)	(1.011.195)
Diferencia de cambio asociada a rubros no operativos	(8.226.327)	(29.830.676)
Reajustes depósito en garantía e inversiones en UI	(8.557.280)	(9.420.003)
Resultado de inversiones financieras medidas al costo amortizado	(4.365.859)	(5.047.770)
Cambios en rubros operativos:		
Honorarios a cobrar	(40.438.103)	(17.585.883)
Otros activos	53.644	133.836
Deudas comerciales	954.796	(58.895)
Otras deudas y provisiones	117.528.470	(2.931.397)
	123.558.855	**7.877.573**
Impuesto a la renta pagado	(36.851.397)	(19.707.248)
Efectivo proveniente de actividades operativas	**86.707.457**	**(11.829.675)**
Flujo de efectivo relacionado con inversiones		
Constitución neta de inversiones financieras medidas al costo amortizado	1.406.533	108.101.476
(Constitución)/Liberación depósitos en garantía Banco Central del Uruguay	-	30.000.000
Pagos por compra de propiedades, planta y equipo	(31.930)	-
Pagos por compra de intangibles	(80.775)	(87.179)
Efectivo proveniente de actividades de inversión	**1.293.828**	**138.014.297**
Flujo de efectivo correspondiente a actividades de financiamiento		
Pago de acreedores por leasing	-	(1.073.589)
Efectivo aplicado a actividades de financiamiento	**-**	**(1.073.589)**
Variación neta de efectivo	**88.001.285**	**125.111.033**
Diferencias de cambio en el efectivo	**1.094.446**	**1.011.195**
Efectivo al inicio del período	**27.827.134**	**39.375.147**
Efectivo al final del período	**116.922.865**	**165.497.375**

Las notas que acompañan a estos estados financieros intermedios condensados forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPÚBLICA AFISA

Cra. María Fernanda Fuentes
Gerente de Administración
REPÚBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021

(en pesos uruguayos)

	Nota	Capital integrado	Reserva por ajuste por inflación	Reservas por revaluación de inmuebles	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 1 de enero de 2021		**60.609.392**	**40.830.109**	**20.737.701**	**12.121.878**	**639.559.910**	**773.858.990**
Movimientos del período							
Distribución de utilidades	7					(61.000.000)	(61.000.000)
Resultado integral del período						51.345.264	51.345.264
Saldos al 31 de marzo de 2021		**60.609.392**	**40.830.109**	**20.737.701**	**12.121.878**	**629.905.174**	**764.204.254**

Estado de cambios en el patrimonio intermedio condensado por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2020

(en pesos uruguayos)

	Nota	Capital integrado	Reserva por ajuste por inflación	Reservas por revaluación de inmuebles	Reservas	Resultados acumulados	Total patrimonio
Saldos al 1 de enero de 2020		**60.609.392**	**40.830.109**	**21.348.958**	**12.121.878**	**567.851.874**	**702.762.211**
Movimientos del período							
Resultado integral del período						58.093.201	58.093.201
Saldos al 31 de marzo de 2020		**60.609.392**	**40.830.109**	**21.348.958**	**12.121.878**	**625.945.075**	**760.855.412**

Las notas que acompañan a estos estados financieros intermedios condensados forman parte integrante de los mismos.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPÚBLICA AFISA

Cra. María Fernanda Fuentes
Gerente de Administración
REPÚBLICA AFISA

Notas a los Estados Financieros intermedios condensados por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021

Nota 1 - Información básica de la empresa

1.1 Naturaleza jurídica

República Administradora de Fondos de Inversión S.A. (en adelante "República AFISA", "la fiduciaria" o "la Sociedad") es una sociedad anónima cerrada, que tiene por objeto exclusivo la administración de fondos de inversión, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y su modificación posterior en la Ley Nº 17.202 de fecha 24 de setiembre de 1999, y demás normas reglamentarias y complementarias.

La Sociedad se domicilia en la ciudad de Montevideo en la calle 25 de Mayo Nº 552.

Su único accionista es Banco de la República Oriental del Uruguay (en adelante "BROU").

El 31 de diciembre de 2003, el Banco Central del Uruguay (en adelante "BCU") autorizó a Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión S.A. a funcionar como fiduciario financiero en el marco de la Ley Nº 17.703 de fecha 27 de octubre de 2003. Asimismo, en dicha fecha fue inscripta en la Sección Fiduciarios Financieros del Registro de Fiduciarios Profesionales de la División Mercado de Valores y Control de AFAP del BCU.

El día 29 de diciembre de 2005, el organismo de contralor Auditoría Interna de la Nación (AIN) aprobó el cambio de nombre y razón social de la empresa. Durante el mes de enero de 2006 se realizaron las publicaciones y registros correspondientes a efectos de pasar a llamarse "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", pudiendo utilizarse la abreviatura "República AFISA".

1.2 La Sociedad en el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021 ha comenzado a administrar los siguientes fideicomisos:

Fideicomiso Financiero Paysandú II

Con fecha 01 de marzo de 2021, la Intendencia de Paysandú en calidad de Fideicomitente y República AFISA en su condición de Fiduciaria constituyeron un fideicomiso de Oferta Privada denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO PAYSANDÚ II".

El fideicomiso fue constituido con el objeto de obtener financiamiento de largo plazo para realizar diversas obras públicas en el Departamento.

República AFISA gestionará el financiamiento mediante la toma de un Préstamo con una Institución Bancaria de plaza y con los fondos obtenidos efectuará los pagos correspondientes a la ejecución de las obras.

El respaldo para el repago del financiamiento, es la cesión de parte de los crédito presentes y futuros que la Intendencia tiene derecho a percibir del Fideicomiso SUCIVE.

Fideicomiso Financiero Citrícola

Con fecha 24 de marzo de 2021, Citrícola Salteña S.A., Nolir S.A., Múltiple S.A. y República AFISA en su condición de Fiduciaria constituyeron un fideicomiso de Oferta Privada denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO CITRÍCOLA".

El mismo tiene como finalidad la obtención de financiamiento para poner a disposición de la Sindicatura de Citrícola Salteña S.A los fondos necesarios para llevar adelante el desarrollo de la actividad citrícola de la zafra 2021.

República AFISA gestionará la colocación en modalidad oferta privada de Títulos de Deuda a ser emitidos a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).

El respaldo para el repago del financiamiento, es la cesión de los derechos de crédito que tengan o puedan tener las Fideicomitentes contra sus Clientes por la venta de fruta y todo ingreso de fondos que se produzca de la zafra 2021.

Nota 2 - Estados financieros intermedios condensados

Los presentes estados financieros intermedios condensados han sido autorizados para su emisión por parte de la Gerencia con fecha 27 de abril de 2021.

Nota 3 – Declaración de cumplimiento con Normas Contables Adecuadas

3.1 Bases de preparación de los estados financieros intermedios condensados

La presente información financiera intermedia condensada no incluye toda la información que requieren las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la presentación de estados financieros completos, por corresponder a la modalidad de estados financieros condensados previsto en la Norma Internacional de Contabilidad N° 34 – "Información Financiera Intermedia". Por lo tanto, los presentes estados financieros intermedios condensados deben ser leídos conjuntamente con los estados financieros de la Fiduciaria correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

3.2 Permanencia de criterios contables

Los criterios aplicados en la valuación de activos y pasivos, así como también en la determinación del resultado del período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021, son similares con los criterios aplicados en el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.

3.3 Estacionalidad de las transacciones

Dada la operativa de la Administradora, hay un efecto de estacionalidad en las transacciones del mismo que debe ser considerado a los efectos de la lectura de los presentes estados financieros intermedios condensados. Este efecto es debido a la materialidad de la facturación del Fideicomiso SUCIVE en el mes de enero.

3.4 Activos y pasivos en dólares estadounidenses

Los activos y pasivos en dólares estadounidenses se han convertido a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio billete comprador interbancario vigente al 31 de marzo de 2021 ($ 44,187 por US$ 1) y al 31 de diciembre de 2020 ($ 42,340 por US$ 1).

Los activos y pasivos denominados en Unidades Indexadas se han convertido a pesos uruguayos utilizando las cotizaciones vigentes al 31 de marzo de 2021 de 1 UI = $ 4,8875 (1 UI = $ 4,7846 al 31 de diciembre de 2020). Las diferencias de cambio y reajustes han sido imputadas al resultado del período.

3.5 Medición del valor razonable

El valor razonable es el precio que sería recibido por vender un activo o pagado por transferir un pasivo en una transacción ordenada entre participantes del mercado en la fecha de la medición, sin importar si el precio es directamente observable o estimado en base a técnicas de valorización.

Cuando se estima el valor razonable de un activo o pasivo, la sociedad considera las características que toman en cuenta los participantes del mercado al momento de asignar un valor a la fecha de la medición.

Adicionalmente, las mediciones de valor razonable son categorizadas en los niveles 1, 2 y 3 en base a cuán observable es la información considerada para su estimación, tal como se describe a continuación:

- Nivel 1: precios cotizados en mercados activos para el mismo instrumento.
- Nivel 2: precios cotizados en mercados activos para activos o pasivos similares u otras técnicas de valorización desarrolladas a partir de variables observables en el mercado.
- Nivel 3: técnicas de valorización desarrolladas a partir de variables no observables en el mercado.

Nota 4 - Inversiones financieras medidas a costo amortizado

Las inversiones al 31 de marzo de 2021 se componen de la siguiente forma:

Inversiones de libre disponibilidad:

Corto plazo:

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (equivalente en $)	Valor razonable (estimado en $)	
Depósitos a plazo fijo	US$	12/04/2021	0,05%	44.190.812	44.190.812	(*)
Certificado de deposito transferible	US$	12/04/2021	0,02%	44.187.823	44.187.823	(*)
Certificado de deposito transferible	U$S	26/04/2021	0,02%	26.512.287	26.512.287	(*)
Letras de regulación monetaria	$	05/04/2021	4,00%	13.993.042	13.992.029	(**)
Total de inversiones corrientes				**128.883.964**	**128.882.951**	
Bonos del tesoro	US$	14/08/2024	4,50%	22.153.772	24.057.391	(***)
Total de inversiones no corrientes				**22.153.772**	**24.057.391**	

Inversiones con limitaciones a la libre disponibilidad largo plazo:

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (equivalente en $)	Valor razonable (estimado en $)	
Letras de regulación monetaria	$	02/03/2022	7,50%	11.271.848	11.335.785	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02/03/2022	8,00%	28.042.202	28.339.461	(**)
Letras de regulación monetaria	$	01/10/2021	7,60%	57.973.900	58.286.487	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02/03/2022	7,45%	23.486.057	23.616.218	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02/03/2022	7,45%	23.486.057	23.616.218	(**)
Notas de tesoreria	UI	24/07/2030	2,90%	48.098.415	52.298.547	(***)
Notas de tesoreria	UI	29/12/2021	5,25%	28.686.430	28.460.819	(***)
Notas de tesoreria	UI	27/09/2022	2,50%	98.369.713	102.152.465	(***)
Notas de tesoreria	UI	26/11/2025	4,00%	5.120.690	5.690.115	(***)
Notas de tesoreria	UI	26/11/2025	4,00%	56.704.057	62.591.270	(***)
Notas de tesoreria	UI	27/09/2022	2,50%	35.624.904	35.753.363	(***)
Bonos del tesoro	US$	14/08/2024	4,50%	57.821.349	62.789.791	(***)
Total de inversiones no corrientes				**474.685.622**	**494.930.539**	

A los efectos de dar cumplimiento a lo requerido por el artículo 104 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sociedad constituyó las garantías reales exigidas por la normativa bancocentralista.

Al 31 de marzo de 2021 dicha garantía se compone por los instrumentos financieros detallados en la Nota 4 (total de Inversiones con limitaciones a la libre disponibilidad), los cuales ascienden a $ 474.685.622 ($465.129.007 al 31 de diciembre de 2020), así como también por los depósitos en el Banco Central del Uruguay por $ 109.968.750 ($107.653.500 al 31 de diciembre de 2020), los cuales se exponen en el rubro Otros activos financieros no corrientes.

La Sociedad mantiene prendas sobre las inversiones existentes al 31 de marzo de 2021 y 31 de diciembre de 2020 tal como se explica en la presente Nota.

Al vencimiento, los fondos obtenidos de su liquidación serán aplicados a la adquisición de nuevas inversiones, a los efectos de mantener las garantías exigidas por el BCU de acuerdo a lo mencionado en la Nota 3.

(*) El valor razonable de los depósitos a plazo fijo no difiere sustancialmente del costo amortizado dado que fueron constituidos a una fecha cercana al cierre del ejercicio.

(**) Importe estimado como el valor actual descontado aplicando la curva de rendimientos en pesos publicada por la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA) al cierre del ejercicio, para plazos similares a los remanentes de estos valores (valor razonable Nivel 2).

(***) Corresponde a la cotización al 31 de marzo de 2021 según la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. (BEVSA).

Las inversiones al 31 de diciembre de 2020 se componen de la siguiente forma:

Inversiones de libre disponibilidad:

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (equivalente en $)	Valor razonable (estimado en $)	
Depósito a plazo fijo	US$	20.01.2021	0,10%	33.878.492	33.878.492	(*)
Depósito a plazo fijo	US$	21.01.2021	0,05%	21.170.290	21.170.290	(*)
Depósito a plazo fijo	US$	15.02.2021	0,05%	50.808.070	50.808.070	(*)
Letras de regulación monetaria	$	08.01.2021	8,00%	14.987.182	14.986.827	(**)
Total de inversiones corrientes				**120.844.034**	**120.843.680**	
Bonos del tesoro	US$	14.08.2024	4,50%	22.322.633	23.763.325	(***)
Total de inversiones no corrientes				**22.322.633**	**23.763.325**	

Inversiones con limitaciones a la libre disponibilidad :

Instrumento	Moneda	Vencimiento	Tasa anual	Valor en libros (equivalente en $)	Valor razonable (estimado en $)	
Letras de regulación monetaria	$	01.10.2021	7,60%	57.007.958	56.990.297	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02.03.2022	7,50%	11.084.394	11.052.440	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02.03.2022	8,00%	27.539.718	27.631.099	(**)
Letras de regulación monetaria	$	02.03.2022	7,45%	46.192.719	46.051.832	(**)
Notas de tesorería	UI	29.12.2021	5,25%	27.112.826	27.616.592	(***)
Notas de tesorería	UI	27.09.2022	2,50%	130.715.423	134.355.444	(***)
Notas de tesorería	UI	26.11.2025	4,00%	59.623.051	64.268.852	(***)
Notas de tesorería	UI	24.07.2030	2,90%	47.590.847	50.460.784	(***)
Bonos del tesoro	US$	14.08.2024	4,50%	58.262.071	62.022.278	(***)
Total no corriente				**465.129.007**	**480.449.618**	

Al vencimiento, los fondos obtenidos de su liquidación serán aplicados a la adquisición de nuevas inversiones, a los efectos de mantener las garantías exigidas por el BCU de acuerdo a lo mencionado en la presente Nota, motivo por el cual se exponen como activos no corrientes.

(*) Importe estimado aplicando los vectores de precios publicados por el BCU al cierre del ejercicio (valor razonable Nivel 2).

Nota 5 – Impuesto a la renta

La tasa efectiva de impuesto a la renta por el período de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2021 asciende a 20,93% (18,59% por el período finalizado el 31 de marzo de 2020), la cual representa la mejor estimación del promedio de la tasa efectiva esperada para el cierre del período, la cual es aplicada al resultado antes de impuestos.

Nota 6 – Transacciones con partes relacionadas

La Sociedad ha realizado las siguientes transacciones con partes vinculadas en el período finalizado el 31 de marzo de 2021 y al 31 de marzo de 2020:

Transacciones con el BROU	**$**	
	31 de marzo de 2021	**31 de marzo de 2020**
Gastos de administración		
Honorarios de gestión de cartera	550.818	326.001
Ganancias financieras		
Otros resultados financieros	11.818	99.373
Pérdidas financieras		
Gastos bancarios	7.920	12.115
Ingresos operativos		
Honorarios por administración de fideicomisos (*)	35.639.102	15.607.082

(*) Corresponde a los ingresos por administración de los fideicomisos vinculados al BROU (Fideicomiso I, II, III, Fideicomiso Lote I y Orestes Fiandra).

Transacciones con República Negocios Fiduciarios S.A.	**$**	
	31 de marzo de 2021	**31 de marzo de 2020**
Honorarios por otros servicios		
Honorarios de servicios contables y legales	2.541.464	1.132.662

Remuneraciones al personal clave de la Compañía

Los Directores de la Compañía no perciben remuneración por el desempeño de su función.

Nota 7 – Patrimonio

Con fecha 19 de marzo de 2021 la Asamblea ordinaria de accionistas aprobó la distribución de dividendos por $ 61.000.000 la cual a la fecha del presente informen aún no se ha cancelado.

Nota 8 – Contexto actual

A partir del primer trimestre del año 2020, se ha propagado en nuestra región el virus Coronavirus (“COVID-19”) que ha sido calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020. En tal sentido, se han tomado medidas extraordinarias a nivel regional e internacional para contener dicha pandemia lo cual ha afectado notoriamente la actividad económica regional y global. Adicionalmente, la evolución de la pandemia es altamente incierta y, en consecuencia, también lo son las medidas de contención futuras, su duración e impacto en la actividad económica futura.

En tal sentido, con la información disponible a la fecha de emisión de los presentes estados financieros intermedios condensados, la Gerencia estima que la situación descrita previamente no tendrá un impacto significativo en los estados financieros de la Sociedad, ya que los principales negocios de la

Fiduciaria son contratos de largo plazo y no han evidenciado a la fecha dificultades operativas y/o financieras.

Por otra parte, tal como se describe en la Nota 4, la Sociedad mantiene en su activo sustancialmente inversiones financieras medidas al costo amortizado correspondientes a letras de regulación monetaria y notas de tesorería emitidas por el Gobierno uruguayo, bonos del tesoro y depósitos a plazo fijo. Dichas inversiones son consideradas de riesgo crediticio bajo a la fecha de cierre del período, conclusión que se basa en la calificación otorgada a Uruguay por calificadoras de riesgo.

Los valores de los activos y pasivos fueron determinados tal como lo requieren las normas contables aplicables, en base a las condiciones existentes a fecha de cierre del período. A la fecha de emisión de estos estados financieros intermedios condensados; si bien se estima que el impacto sobre la Sociedad no será significativo, se deberá monitorear la duración y/o la gravedad que estos desarrollos tengan en el futuro.

Nota 9 – Hechos posteriores

Con fecha 16 de abril de 2021, la empresa efectivizó el pago correspondiente a los dividendos distribuidos.

De acuerdo con el análisis realizado por la Gerencia, más allá de lo descripto anteriormente en la nota 9, no existen otros hechos posteriores al 31 de marzo de 2021 que afecten significativamente la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la empresa.

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPÚBLICA AFISA

Cra. María Fernanda Fuentes
Gerente de Administración
REPÚBLICA AFISA

República AFISA- marzo 2021

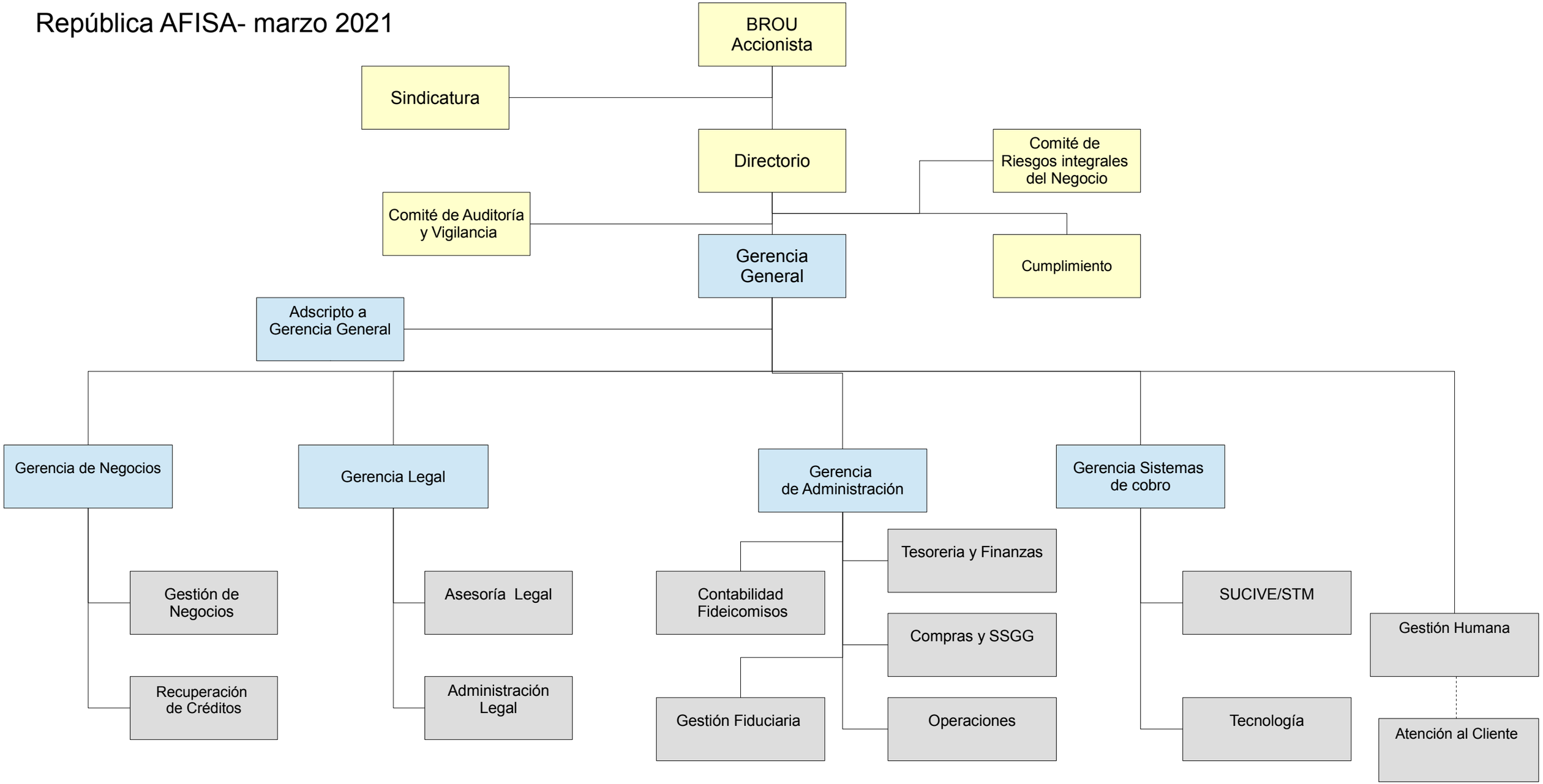

CÓDIGO DE ÉTICA

FEBRERO 2016

ÍNDICE

Introducción **3**

Objetivo **4**

Alcance **4**

Principio generales **5**

Responsabilidades **6**

Representación frente a terceros **8**

Privacidad/Confidencialidad **10**

Incompatibilidades **11**

Conductas de Mercado **12**

Legitimación de Activos provenientes de Actividades Delictivas **14**

Comité de Ética **14**

Denuncias **15**

Consecuencias por incumplimiento **15**

Adhesión **15**

Vigencia **15**

Anexo 1 ..... **16**

Introducción

República AFISA es una empresa fiduciaria que tiene como misión prestar servicios fiduciarios a través de fideicomisos o fondos de inversión, vinculados a la obtención de financiamiento, y administración y recuperación de activos, asistiendo a nuestros clientes en la estructuración y/o gestión de la operación, con la necesaria rentabilidad de la actividad.

Esta actividad exige e implica que la reputación de República AFISA se constituya en un activo fundamental del negocio, que todos y cada uno de los sujetos de este código debe mantener y preservar.

Aspiramos, entonces, a que se nos conozca y evalúe por ser una Compañía comprometida con valores organizacionales como los que se detallan a continuación:

- **Responsabilidad Profesional**

  La responsabilidad profesional está íntimamente ligada a la vocación de servicio en el desempeño de nuestra actividad, a la privacidad y confidencialidad en nuestras actuaciones, y al involucramiento con el proyecto que desarrollamos, dentro del marco legal y del mandato fiduciario de cada uno de nuestros clientes.

- **Eficiencia y Mejora Continua**

  Estamos comprometidos con la eficiencia y mejora continua en todas las actuaciones, buscando ofrecer una óptima calidad de servicio a nuestros clientes, desarrollando productos y servicios que respondan a sus necesidades, y valorando la capacidad de iniciativa y creatividad de nuestra gente.

- **Ética y Transparencia en la Gestión**

  Nuestra actuación se caracteriza por un apego estricto al marco legal y la normativa interna, en particular a nuestro Código de Ética, y por la transparencia en nuestra gestión. Estos factores integran la base de la credibilidad de nuestra actividad.

- **Responsabilidad Social**

  En la definición y desarrollo de nuestros negocios y operaciones incorporamos aspectos de orden social y ambiental, buscando actuar responsablemente en nuestra comunidad.

Objetivo

El Código de Ética de República AFISA describe los principales valores y políticas que rigen las actividades de la Compañía, a los que deben adherir todos los sujetos de este código, y ofrece orientaciones sobre la conducta que se les exige en la conducción de los negocios de la Fiduciaria y de sus asuntos privados.

La inmensidad de las circunstancias que se presentan en una organización, hace imposible abarcar la totalidad de las cuestiones éticas, por lo cual este Código busca ser una referencia relevante para el desarrollo de valores básicos, convirtiéndose en:

a) Guía de conducta para situaciones específicas.
b) Instrumento para fomentar un ambiente de trabajo favorable a través de acciones interpersonales basadas en altos niveles de ética.
c) Facilitador para la discusión de las cuestiones éticas y para mejorar nuestra respuesta a los dilemas e incertidumbres que se presentan en nuestra vida laboral.
d) Soporte para el desarrollo de nuestra Responsabilidad Social Empresarial.
e) Herramienta de compromiso personal e institucional.

Alcance

El presente Código de Ética aplica a todos los empleados de República AFISA, independientemente de su puesto o profesión, a toda otra persona que preste servicios para la Compañía y a todas las personas que determinen el Directorio y la Gerencia General, y se les comunique expresamente su sujeción.

Es obligación de todos los sujetos de este código conocer y cumplir el mismo, informarse de sus sucesivas modificaciones y facilitar su implantación, incluyendo la comunicación al Comité de Ética sobre infracciones del mismo que conozcan (Anexo I).

El referido Código estará a disposición del público a través del sitio web de la institución, y de quienes lo soliciten personalmente.

Principio generales

Integridad:

Son elementos esenciales de la integridad las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, responsabilidad y ausencia de influencias corruptivas, así como el cumplimiento y observancia de las disposiciones normativas. Significa actuar regidos por claros principios morales, éticos y legales, siendo coherentes entre lo que pensamos, decimos y hacemos.

Probidad

Los empleados desempeñarán sus tareas con independencia de sus propios intereses y de presiones externas, desechando toda finalidad de provecho o ventajas indebidos, para sí o para otros.

Equidad

La Compañía y sus empleados deberán aplicar en forma congruente y uniforme las normas y políticas establecidas a fin de asegurar un ambiente de trabajo libre de decisiones arbitrarias o de favoritismos, y brindar un trato equitativo a los clientes y proveedores.

Imparcialidad

Actuar sin conceder preferencias o privilegios indebidos a cualquier persona u organización.

Respeto

En el marco de la actuación profesional dar un trato digno a todas las personas y organizaciones valorando las diferencias y evitando todo tipo de desconsideración, no admitiéndose discriminación en razón de edad, sexo, color, ideología, religión o condición.

Confianza

Honrar nuestros compromisos y manejo responsable de la información que nos confían los clientes.

Honradez

El empleado no deberá utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni deberá buscar o aceptar compensaciones que puedan comprometer su desempeño.

Responsabilidades

Cumplimiento de normas jurídicas y reglamentos internos

República AFISA actúa de conformidad con los más altos estándares de integridad profesional y cumple con todas las leyes, decretos, reglamentos y políticas de la Compañía que sean de aplicación.

Las disposiciones establecidas en el presente Código, no sustituyen ni limitan en modo alguno el conjunto de normas cualquiera sea su fuente, aplicables en nuestra Compañía.

Los sujetos de este código cumplirán tanto las disposiciones generales (leyes, decretos, resoluciones) como la normativa interna que sea aplicable a la actividad que desarrollan.

En la medida que las disposiciones generales sean más rigurosas que las que se establecen en este código, las primeras serán de aplicación preferente.

Los sujetos de este código deberán poner foco en el ejercicio óptimo de sus funciones, empleando su capacidad técnica y profesional al servicio de un adecuado desempeño dentro y para la Compañía.

Se abstendrán de participar en actividades ilegales o inmorales y en ningún caso podrán mantener cualquier tipo de relación profesional con clientes de República AFISA.

Comunicación de sospechas de incumplimiento

Los sujetos de este código tienen la responsabilidad de mantener y desarrollar una conducta recta, imparcial, honesta y conforme con los principios y valores organizacionales.

Identificar y solucionar a tiempo las desviaciones de conducta en el accionar de los mismos son medidas que permiten conservar y mantener la reputación de República AFISA.

Todo sujeto de este código que resulte imputado, inculpado o acusado en un procedimiento judicial o administrativo deberá informar de ello, tan pronto sea posible, al Directorio y/o a la Gerencia del área en el que presta servicios de República AFISA.

Todo sujeto de este código ante situaciones que no se encuentren contempladas en el mismo y le merezcan dudas respecto a que curso de acción tomar, deberá buscar información y orientación adicionales, y aprobación antes de proceder.

En caso de sospecha o conocimiento de posibles violaciones de leyes, decretos, reglamentos, o políticas de este código, los sujetos del mismo deberán comunicarlo de inmediato al Comité de Ética.

República AFISA exhorta a todos los sujetos de este código a comunicar todas las sospechas de incumplimiento del mismo o de violaciones a leyes, decretos, reglamentos y/o políticas y prohíbe

toda medida que implique represalia, discriminación o acoso contra cualquier persona que haya comunicado dudas o reportado posibles violaciones.

Protección de los bienes y documentos

Los sujetos de este código actuarán siempre en el mejor interés de República AFISA, salvaguardando y utilizando adecuadamente los bienes tangibles e intangibles pertenecientes a la Compañía, clientes, proveedores, accionistas u otros terceros que estén bajo su control y evitando actuaciones que puedan reportarle perjuicios.

En particular, los sujetos de este código:

a) protegerán y cuidarán los activos de República AFISA de los que dispongan, no haciendo más utilización de los mismos que la necesaria para sus funciones y absteniéndose de cualquier disposición o gravamen sin la oportuna autorización

b) protegerán y cuidarán la información en poder de República AFISA de la que dispongan o a la que tengan acceso, no haciendo más utilización de la misma que la necesaria para sus funciones y absteniéndose de cualquier disposición de la misma sin la oportuna autorización

c) cuidarán que los gastos en los que se incurra por sus funciones y los generales se ajusten a lo estrictamente necesario e imprescindible

d) prestarán especial protección a los sistemas informáticos y a los archivos e información que contengan, extremando las medidas de seguridad de los mismos

e) respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde a República AFISA en relación a sistemas de gestión, sistemas informáticos, tecnología, manuales, procesos y, en general, demás trabajos desarrollados o creados en la Compañía, ya como consecuencia de su actividad profesional o de la de terceros

f) no utilizarán la imagen y/o el nombre de República AFISA sino para el adecuado desarrollo de sus actividades profesionales

g) se abstendrán de utilizar en beneficio propio oportunidades de negocio que sean de interés para República AFISA

h) utilizarán adecuadamente y con fines profesionales los sistemas de correo electrónico, teléfono, correo de voz y acceso a internet

Precisión de los registros e informes

Todos los sujetos de este código serán responsables de registrar y mantener la información y los datos generados, utilizados y manejados por República AFISA, en forma rigurosa, precisa, exacta, completa y de acuerdo a las normas y principios aplicables.

Los registros y la contabilización de las operaciones deberán ser lo suficientemente detalladas y respaldadas como para reflejar con exactitud y rigor todas las transacciones realizadas por República AFISA.

Especial atención deberá tenerse en los documentos, informes y declaraciones que apliquen en las siguientes áreas:

a) transacciones, acuerdos y acciones
b) contabilidad y estados financieros
c) impuestos
d) relaciones con el accionista
e) compras
f) pagos

Los sujetos de este código deberán conservar todos los documentos, inclusive los archivos electrónicos, que estén bajo su custodia o control.

Quedará prohibida la alteración o destrucción de toda documentación que resulte potencialmente perjudicial para la Compañía por infringir la normativa vigente, aplicar en caso de acción judicial, investigación o cualquier otro procedimiento.

Representación frente a terceros

Trato equitativo

República AFISA promoverá y garantizará el trato equitativo y libre de toda discriminación a sus clientes, proveedores y empleados.

Los sujetos de este código pondrán especial cuidado en:

a) informar con imparcialidad y rigor
b) aplicar las políticas establecidas
c) no discriminar
d) evitar las contrataciones que no sean de interés efectivo
e) no ofrecer ventajas a unos en perjuicio de otros

República AFISA no tolerará ningún tipo de acoso a sus empleados o de éstos hacia sus clientes o proveedores.

Reputación, comparecencia en público, entrevistas y publicaciones

La reputación de República AFISA es uno de sus activos más valiosos.

Todas las comunicaciones de y sobre República AFISA con los medios deberán efectuarse por parte del Directorio y/o la Gerencia General, o por quienes están autoricen expresamente.

La participación de los sujetos de este código en actividades docentes, publicaciones, charlas, conferencias, cursos, entrevistas o presentaciones en público que se relacionen con República AFISA deberá contar con la aprobación de la Gerencia General.

Los sujetos de este código se abstendrán de transmitir, por iniciativa propia o a requerimiento de un tercero, cualquier información o noticia sobre la Compañía, sus clientes, accionistas, empleados y/o proveedores.

Regalos y actividades recreativas

1. **Aceptación personal de regalos y actividades recreativas**

   En términos generales, quedará prohibida a todos los sujetos de este código la aceptación de cualquier tipo de regalo, invitaciones personales, traspaso de artículos de valor, ingreso, comisión o cualquier otro tipo de compensación, préstamo o facilidad financiera vinculada a su actividad profesional en la Compañía o a operaciones efectuadas en nombre de República AFISA, de parte de clientes, proveedores, intermediarios u otros terceros, actuales o futuros. No se incluirán en la presente limitación: a) obsequios que no sean en metálico y cuyo valor no supere las 500 Unidades Indexadas y b) objetos de propaganda de escaso valor.

   Toda invitación personal, regalo, atención o similar que por su frecuencia, características o circunstancias pueda ser interpretado como realizado con la voluntad de afectar el criterio de trato equitativo e imparcialidad será rechazado y puesto en conocimiento de la Gerencia del área en que preste funciones el empleado involucrado.

   En caso de dudas en la aceptación o no de un regalo, invitación o similar los sujetos de este código deberán plantearla a la Gerencia del área en la que presta funciones el empleado, la que resolverá al respecto.

2. **Hacer regalos y proporcionar actividades recreativas**

   Los sujetos de este código no podrán realizar regalos, invitaciones, proporcionar actividades recreativas u ofrecer favores o trato preferencial a clientes, proveedores u otros terceros.

   La Gerencia del área en que presta funciones el empleado, autorizará los destinatarios, el regalo y las circunstancias en las cuales el mismo podrá, si así lo solicitara, realizar obsequios a terceros.

Trato con suministradores de bienes y servicios

República AFISA, con el objetivo de hacer el mejor uso de sus bienes y maximizar su rentabilidad, comprará todos los bienes y servicios que insume su actividad sobre la base del precio y la calidad.

Los sujetos de este código y, muy especialmente, aquellos con intervención en decisiones sobre la contratación de bienes y servicios o la fijación de sus condiciones económicas, evitarán cualquier clase de interferencia con el proveedor que pueda afectar el trato equitativo y la imparcialidad.

Los conflictos de intereses que pudieran ocurrir durante la adquisición de bienes o servicios deberán informarse a la Gerencia del área en que presta/n funciones el/los empleado/s involucrado/s.

La contratación de bienes y servicios deberá efectuarse conforme a los procedimientos establecidos a tales efectos y, en caso de no existir éstos, realizarla con criterios de transparencia y objetividad.

Deberán evitarse relaciones de exclusividad, salvo en situaciones excepcionales autorizadas por la Gerencia del área de qué depende esta responsabilidad.

La información correspondiente a las adquisiciones de República AFISA tendrá carácter confidencial, tanto para los proveedores como para los sujetos de este código.

Privacidad/Confidencialidad

Información de carácter confidencial y secreto

Los sujetos de este código deberán guardar confidencialidad, y por tanto secreto profesional, acerca de toda información no pública que conozcan como consecuencia de su actividad en República AFISA, ya corresponda a la Compañía, sus clientes, empleados y/o proveedores.

Esta obligación tendrá vigencia aún después de cesar la relación con República AFISA y en tanto dicha información no haya tomado estado público.

En consecuencia, los sujetos de este código deberán utilizar dicha información exclusivamente para el desempeño de sus funciones en República AFISA, podrán facilitarla a aquellos sujetos que necesiten conocerla para la misma finalidad y se abstendrán de usarla en beneficio propio.

La información de la Compañía de carácter confidencial incluye sistemas, tecnología, operaciones, resultados, estrategias, proyecciones y planes de ésta.

Los sujetos de este código deberán tomar las medidas de precaución necesarias con el fin de evitar la divulgación de información de carácter secreto y confidencial.

Carácter privado de la información sobre el cliente

Los sujetos de este código deberán utilizar la información sobre los clientes con el único objetivo con el que fue entregada a República AFISA.

Los datos relativos a deudas, posiciones financieras, estados contables, garantías y, en general, toda la información referida al cliente serán tratados con confidencialidad y únicamente se trasladarán a un tercero contando con la autorización expresa del cliente o ante un proceso legal pertinente.

Carácter privado de la información sobre el empleado

Todos los datos de carácter personal relativo a empleados, inclusive sus remuneraciones, serán tratados de forma especialmente restrictiva, bajo estrictos criterios de seguridad y privacidad, procurando al máximo el respeto a la intimidad.

Dichos datos podrán trasladarse a un tercero no relacionado con la empresa, bajo la autorización del empleado, si así lo requiere el ordenamiento jurídico vigente o si son solicitados por el Poder Judicial u organismo administrativo competente al respecto.

Incompatibilidades

Transacción con instrumentos emitidos por República AFISA

Toda compra o venta de títulos, valores o instrumentos financieros por parte de los sujetos de este código, emitidos por República AFISA o un tercero relacionado, deberán ser comunicadas previamente a ser concretadas, al Directorio y aprobado por éste.

Conflictos de intereses

Los sujetos de este código actuarán siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus familiares o de otros terceros no primen sobre los de República AFISA, sus clientes o proveedores.

Asimismo, procurarán evitar los conflictos de intereses y, de ser afectados por éstos, se abstendrán de tomar decisión en las situaciones que se presenten y darán aviso de ello a la Gerencia del área en que prestan funciones.

Inversiones

Los sujetos de este código no deberán invertir en compañías públicas o privadas, con carácter de cliente o proveedor de República AFISA, si dicha inversión pudiera afectar su capacidad de tomar decisiones imparciales o el trato equitativo y libre de toda discriminación para con aquellos.

Actividades y funciones incompatibles

El personal de República AFISA deberá abstenerse de realizar actividades o cumplir funciones incompatibles con el objetivo de la Compañía, que puedan generar conflictos de intereses.

En el caso de actividades de carácter docente, publicaciones, dictado de charlas, conferencias o cursos, deberá respetarse la debida confidencialidad y el secreto de los negocios.

Uso del nombre, de las instalaciones o de las relaciones de República AFISA

Los sujetos de este código no deberán hacer uso del nombre, las instalaciones ni las relaciones de República AFISA para beneficio propio.

Transacciones comerciales con terceros

Los sujetos de este código deberán comunicar a la Gerencia del área en que desempeñan funciones acerca de cualquier transacción o relación comercial que puedan tener con cualquier cliente o proveedor de República AFISA en la que tengan interés o de la que puedan resultar beneficiados, en tanto dicha transacción o relación pueda implicar un conflicto de intereses.

Conductas de Mercado

República AFISA es un activo participante en el mercado de capitales, lo que exige los más altos estándares en su actuación profesional. Conductas inapropiadas no sólo pueden afectar su reputación, sino también la del Mercado en su totalidad.

Lealtad y ética comercial

Los sujetos de este código deberán actuar con lealtad y ética comercial.

Se entiende que se incurre en violación del deber de lealtad y ética comercial cuando se realicen, entre otros, alguno de los siguientes actos:

a) Provocar, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.

b) Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente, los fondos o Fideicomisos gestionados.

c) Adquirir para sí mismos uno o varios valores cuando tengan clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones o en detrimento de los Fondos o Fideicomisos que administran.

d) Anteponer la venta de valores propios a los de los clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, o los Fondos o Fideicomisos que administran, cuando las circunstancias indicaran que prevalezca la de éstos respecto de la misma clase de valor y en idénticas o mejores condiciones.

e) Adquirir para los clientes, los Fondos o Fideicomisos que administran, valores que estaban destinados originalmente a ser adquiridos para la Fiduciaria en función de las circunstancias menos favorables de mercado.

Manipulación de Mercado

Los sujetos de este código deberán abstenerse de fomentar o participar en prácticas que distorsionen la libre formación de los precios.

Dichas prácticas podrán consistir, entre otras, en:

a) La realización de operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores.

b) La realización de operaciones simuladas o el empleo de cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda y la oferta de un valor.

c) La difusión al público a través de cualquier medio, de información falsa o engañosa sobre los emisores y sus valores.

d) La deformación u ocultamiento de hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública.

Uso indebido de Información privilegiada

Se considera información privilegiada la información de un emisor (o de los valores que emita) obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados.

Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

Los sujetos de este código que dispongan de información privilegiada no podrán:

a) Revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado.

b) Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.

c) Adquirir o enajenar para sí o para terceros, directa o indirectamente, valores sobre los cuales posea información privilegiada.

d) En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

Legitimación de Activos provenientes de Actividades Delictivas

República AFISA se compromete, a través de su Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Legitimación de Activos Provenientes de Actividades Delictivas, a implementar un sistema integrado para prevenir estas actividades.

A tales efectos, la Compañía realizará todos los actos tendientes a obtener la identidad de sus clientes, negándose a prestar servicios a quienes nieguen su identificación.

Además, se abstendrá de realizar transacciones en aquellas operaciones que, en su opinión, se presuma existe vinculación con el blanqueo de capitales.

En todos los casos, República AFISA verificará la adecuada justificación de la procedencia de los fondos e informará a la autoridad competente de aquellas operaciones en las que existan indicios de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

República AFISA impartirá las acciones de capacitación con el objetivo de formar a los sujetos de este código en las medidas globales de prevención de legitimación de activos provenientes de actividades delictivas e informará y difundirá acerca de las responsabilidades legales en las que podrían incurrir por su eventual participación en estas actividades.

Los sujetos de este código deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Legitimación de Activos Provenientes de Actividades Delictivas, así como con las normas que a tales efectos se establezcan.

Comité de Ética

Se crea un Comité de Ética que se integrará con tres funcionarios: dos integrantes del Comité de Gerencias y un integrante de la Comisión Representativa del Personal.

Dicho comité sesionará con la totalidad de sus miembros presentes y tomara sus decisiones por mayoría.

Su competencia será asesorar en la materia referente al presente código en todos aquellos casos que se lo solicite, por parte de los Subgerentes de Área, la Gerencia General y el Directorio.

Asimismo recibirá y analizará en forma confidencial las denuncias que se formulen de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo “Denuncias” del presente Código.

También recibirá y analizará los pedidos de aquellos empleados que quieran que se investigue su propia conducta y ajuste a las normas éticas de la Compañía.

En todos los casos en cuanto advierta la menor posibilidad de la existencia de un hecho irregular que amerite sanciones se remitirá los antecedentes al Directorio, previo a la resolución final del caso.

Denuncias

Sin perjuicio del estricto cumplimiento de la normativa referente a denuncias de hechos irregulares, en tanto pueda existir una violación al presente cuerpo normativo se podrá formular denuncia ante el Comité de Ética.

Las denuncias se realizarán en forma escrita y firmada directamente ante el Comité de Ética, quien analizará las mismas en forma confidencial.

Consecuencias por incumplimiento

República AFISA espera que todos los sujetos de este código actúen de conformidad con los más altos estándares de integridad personal y profesional y que cumplan con todas las leyes, decretos, reglamentos, manuales y políticas de la Compañía que sean de aplicación.

El incumplimiento o la violación del presente código pueden dar lugar a la imposición de medidas disciplinarias, incluso al despido o al cese de la relación, además de poder constituir infracciones a la normativa jurídica vigente y dar lugar a la aplicación de sanciones civiles o penales, tanto a los sujetos de este código como a la Compañía.

Adhesión

Recursos Humanos deberá proporcionar una copia del presente Código a todos los empleados, quienes suscribirán su adhesión al mismo mediante comunicación escrita.

Las adhesiones serán remitidas a Recursos Humanos, quien procederá a la guarda de las mismas.

Vigencia

El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez aprobado por el Directorio y comunicado a todos los sujetos del mismo.

ANEXO I

Hago constar que he recibido el Código de Ética y el Código de Buenas Prácticas de República AFISA y que entiendo mis obligaciones como sujeto de ambos Códigos y de los valores y principios a seguir, incluyendo cualquier revisión futura que me sea fehacientemente comunicada.

Entiendo que copias actualizadas del Código de Ética y el Código de Buenas Prácticas de República AFISA se encuentran disponibles para mi conocimiento en el directorio de la WEB interna:

\\archivos\Documentos\Recursos Humanos\Publica\CODIGO DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS

Firma _____

Fecha _____/_____/_____

Aclaración de Firma _____

Anexo VI

RESOLUCIÓN DE TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 558/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001036, Ent. N° 700/2021)

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la constitución de los Fideicomisos Financieros Maldonado I y II entre dicho Gobierno Departamental y República AFISA, a efectos de lograr la recomposición de fondos operativos y cancelación de pasivos financieros;

RESULTANDO: 1) que en sesión de fecha 18/02/2021, mediante la Resolución N° 358/2021 este Tribunal aprobó, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 301de la Constitución de la República informe relativo a la contratación por parte de la Intendencia de uno o dos fideicomisos financieros de oferta publica y/o privada con destino a repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos, por un monto total de hasta U$S 95:000.000 o su equivalente en Unidades Indexadas o pesos uruguayos, por un plazo de 15 años, cediéndose a tales efectos los derechos derivados del cobro que tenga la Intendencia correspondientes a su calidad de beneficiario del fideicomiso SUCIVE, así como también los derechos de crédito derivados de la cobranza de Impuestos Tasas, Precios, Contribuciones y otros ingresos públicos departamentales recaudados a través de las Redes de Cobranza descentralizadas;

2) que la Junta Departamental de Maldonado en sesión de fecha 26/02/2021, aprobó la Resolución N° 1/2021, por mayoría de 21 votos en 31 Ediles presentes, por la cual se dispuso conceder la anuencia solicitada;

1

72

3) que por Resolución N° 1329/2021 de fecha 05/03/2021 el Intendente aprobó la constitución de dos fideicomisos financieros con destino al repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos con plazo de 15 años cada uno, dentro de las condiciones de la anuencia otorgada por la Junta Departamental , con las siguientes características I) un fideicomiso de oferta privada al cual se cederán los derechos de créditos derivados de la cobranza de impuestos, tasas, precios, contribuciones y otros ingresos públicos departamentales recaudados a través de Agentes Recaudadores de cobranza descentralizada (con excepción del SUCIVE) por hasta el monto del fideicomiso más intereses, comisiones, gastos e impuestos y II) un fideicomiso financiero de de oferta pública al cual se cederán los créditos del cobro que tenga la Intendencia correspondiente a su calidad de beneficiario bajo el fideicomiso SUCIVE por hasta el monto del fideicomiso más intereses, comisiones, gastos e impuestos;

4) que en esta oportunidad se remiten los Proyectos de contrato a suscribir con República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" (República AFISA);

5) que consta imputación preventiva con cargo al rubro 5266000 (comisiones bancarias dentro del País)- 5622000 (intereses y gastos de préstamos) - 010400 (Dirección General de Hacienda) por $ 51:181.999 que corresponden a intereses y comisiones fideicomiso financiero;-

6) que según informe de fecha 05/03/2021 el rubro de imputación cuenta con disponibilidad suficiente;

CONSIDERANDO: 1) que en la especie se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 301 de la Constitución de la República en los términos de la Resolución 358/2021 del 18/2/2021;

2) que la elección de República AFISA como fiduciaria en forma directa, se encuentra amparada en lo previsto en el artículo

73

TRIBUNAL DE CUENTAS

33 Literal D) Numeral 35) del TOCAF, dado que República AFISA es una sociedad anónima cuyo capital accionario es 100% estatal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto:

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones;
2) Intervenir el gasto por la suma de $ 51:181.000 por concepto de intereses y comisiones;
3) Devolver las actuaciones al Organismo actuante.

bf

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General

REGINA TOCHETTO ,Escribana de la Intendencia Departamental de Maldonado ,CERTIFICO QUE:Concuerdan bien y fielmente las presentes fotocopias con la Resolución del Tribunal de Cuentas Número 558/2021 de fecha 24 de marzo de 2021, que luce adjunta en Actuación 13 del Expediente Digital Número 2020-88-01-17028 ,que he tenido a la vista y he cotejado.**EN FE DE ELLO, y en ejercicio de mi cargo,**expido el presente en los Papeles Notariales de Actuación Series Hb Números 165565 a 165566,el que sello,signo y firmo en la ciudad de Maldonado el día once de junio del año dos mil veintiuno.-

ARANCEL OFICIAL
ARTICULO Nro. 29
HONORARIOS EXONERADOS

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hb Nº 165555

ESC. REGINA MELANIA TOCHETTO BURGUEÑO - 08923/3

TRIBUNAL DE CUENTAS

Expediente N°	2020-17-1-0005465
Oficio N°	725/2021 C/INFORME
Organismo	INTENDENCIA DE MALDONADO

Fecha:	
Firma:	
Aclaracion:	

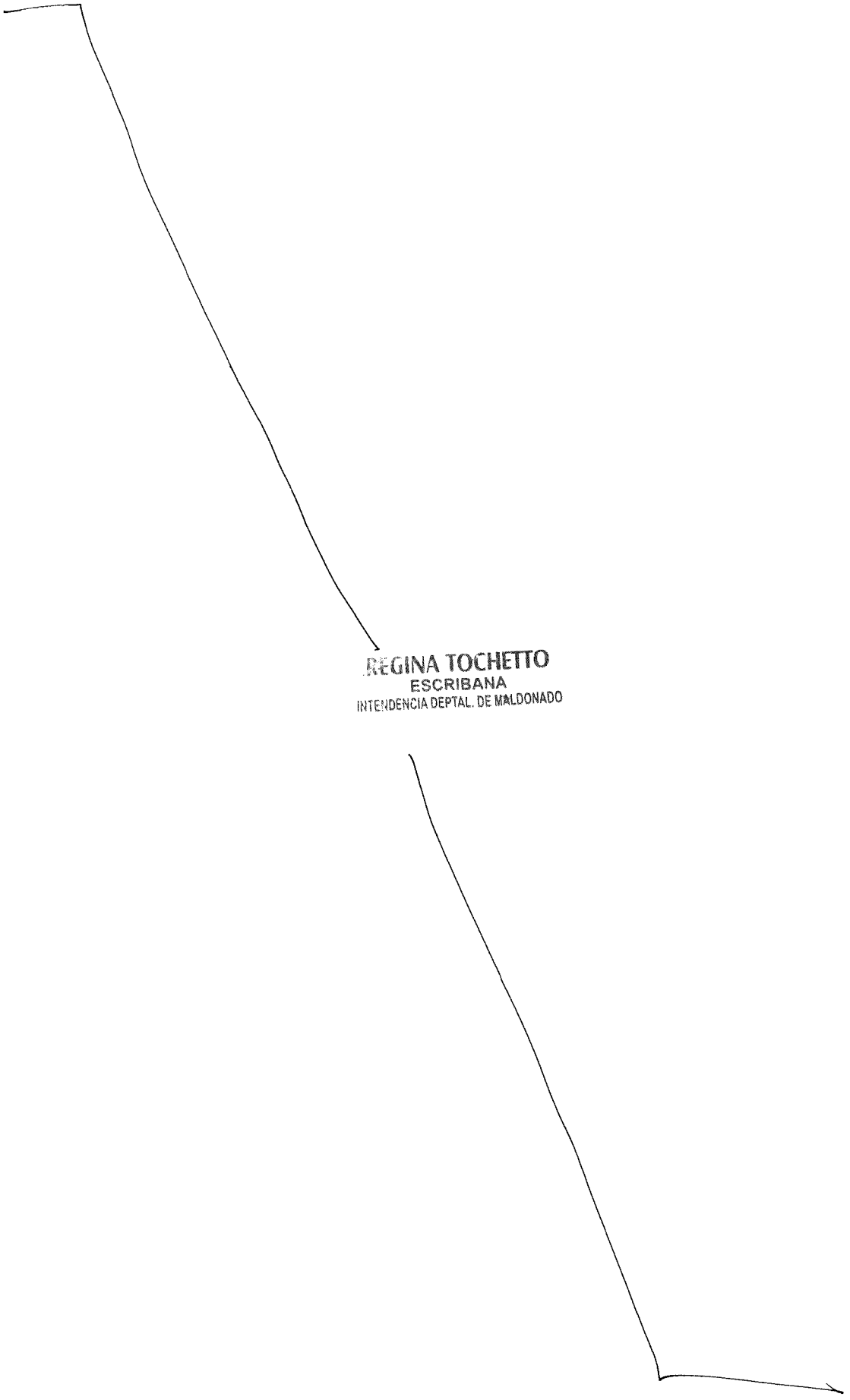
REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 18 de febrero de 2021.

Señor
Secretario General de la
Intendencia de Maldonado
Dr. Álvaro Villegas

E.E. 2020-17-1-0005661
Ent. Nº 4338/2020
Oficio Nº 725/2021

Transcribo la Resolución N° 358/2021 adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 18 de febrero de 2021; y adjunto el respectivo Informe:

VISTO Y CONSIDERANDO: los antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Maldonado relativos a la Resolución N° 07669/2020 de la Intendencia solicitando anuencia para:

a) constituir uno o dos fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada con destino a repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos, por un monto total de hasta U$S 95:000.000 o su equivalente en Unidades Indexadas o pesos uruguayos, por un plazo de 15 años, cediéndose a tales efectos los derechos derivados del cobro que tenga la Intendencia correspondientes a su calidad de beneficiario del fideicomiso SUCIVE, así como también los derechos de crédito derivados de la cobranza de Impuestos Tasas, Precios, Contribuciones y otros ingresos públicos departamentales recaudados a través de las Redes de Cobranza descentralizadas.

b) Contratar líneas de crédito no revolving con instituciones financieras y/o entidades prestadoras de servicio financiero registradas ante el Banco Central del Uruguay, por un monto de hasta U$S 30:000.000 o su equivalente en Unidades Indexadas o pesos uruguayos. Los créditos serán cancelados a través de la constitución de fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada referidos en el literal previo o a más tardar el 28 de febrero de 2022; al amparo de lo dispuesto por el Artículo 301 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo establecido precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el informe que se adjunta;

2) Comunicar a la Intendencia de Maldonado; y

3) Devolver los antecedentes.

Saludo a Usted atentamente.

aa

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General

INFORME

1) OBJETO:

El presente informe se emite en ejercicio de la atribución asignada al Tribunal de Cuentas por el Artículo 301 inciso 2º de la Constitución de la República.

Antecedentes remitidos.-

1.1) El Ejecutivo Departamental de Maldonado, por Resolución N° 07669/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, solicita anuencia a la Junta Departamental de Maldonado a los efectos de:

a) constituir uno o dos fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada con destino a repago de deuda de corto plazo y recomposición de fondos operativos, por un monto total de hasta U$S 95:000.000 o su equivalente en Unidades Indexadas o pesos uruguayos, por un plazo de 15 años, cediéndose a tales efectos los derechos derivados del cobro que tenga la Intendencia correspondientes a su calidad de beneficiario del fideicomiso SUCIVE, así como también los derechos de crédito derivados de la cobranza de Impuestos Tasas, Precios, Contribuciones y otros ingresos públicos departamentales recaudados a través de las Redes de Cobranza descentralizadas.

b) Contratar líneas de crédito no revolving con instituciones financieras y/o entidades prestadoras de servicio financiero registradas ante el Banco Central del Uruguay, por un monto de hasta U$S 30:000.000 o su equivalente en Unidades Indexadas o pesos uruguayos. Los créditos serán cancelados a través de la constitución de fideicomisos financieros de oferta pública y/o privada referidos en el literal previo o a más tardar el 28 de febrero de 2022.

1.2) que de los Considerandos de la referida Resolución referida surge que para la constitución del fideicomiso se contratará directamente con República AFISA.

1.3) Se adjunta, a la Resolución de solicitud de anuencia, un informe Económico – Financiero elaborado por el Gobierno Departamental, suscrito por el Director Gral. de Hacienda, el Dir. de Auditoría Interna y Gestión

Presupuestal y el Asesor de la Dirección Gral. de Hacienda, por el cual se concluye que la alternativa a plantearse ante la situación financiera de la Intendencia de Maldonado es la de reestructurar la actual deuda financiera que se encuentra en el entorno de los U$S 90:000.000, en un plan de 15 años.-

1.4) Se agrega además que dicha actitud no generaría mayores inconvenientes financieros a la Administración, dado que en términos de grandes números, se pasaría a pagar unos U$S 6.5 millones al año de amortización de capital, lo que permite reducir la relación ingreso/deuda del Gobierno Departamental en cada ejercicio mejorando los indicadores y calificación de riesgo crediticio. Este último aspecto, según se informa, facilitaría la posibilidad de obtener créditos a corto plazo (para capital de giro) del BROU manteniendo la relación Ingreso/deuda, sin superar el 15% por ejercicio y con reducción de los resultados financieros tanto del ejercicio, como los acumulados.

1.5) Que asimismo se remite a la Junta Departamental un informe referente a los aspectos del Fideicomiso Financiero, cuya anuencia se solicita, con la finalidad de reperfilar la deuda de la comuna, elevando los plazos de cancelación de las obligaciones económicas.

1.6) En dicho informe se expresa que se prevé la cesión de créditos de la Intendencia de Maldonado respecto de los cobros por concepto de ingresos vehiculares del SUCIVE, teniéndose presente que la Intendencia es el beneficiario en el Fideicomiso SUCIVE del 100 % de los ingresos vehiculares provenientes por dicho Departamento.

1.7) que se estima en el referido informe que la amortización de capital e intereses representara aproximadamente un 5.24% promedio anual de los ingresos de origen departamental y un 4.53% de los recursos totales promedio anual.

1.8) que la Junta Departamental de Maldonado, por Resolución de la Mesa N° 122 – mesa/2020 , de fecha 15 de diciembre de 2020, dispuso remitir estas actuaciones a los efectos de emitirse informe conforme lo previsto por el

Artículo 301 de la Constitución de la República, en forma previa al pronunciamiento del Legislativo Departamental.

2) SITUACIÓN FINANCIERA.

Se detalla información proporcionada por la Intendencia en las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los últimos cuatro ejercicios que se resumen en el siguiente cuadro (expresado en miles de pesos uruguayos):

AÑO	DÉFICIT ACUMULADO	RECAUDACIÓN	DEF.ACUM/RECAUD.
2016	1.764.974	5.353.402	33%
2017	2.167.281	5.692.170	38%
2018	3.477.369	6.289.078	55%
2019	3.387.107	7.163.983	47%

Si bien en el ejercicio 2019 se ha constatado un incremento de la recaudación en un 34% respecto al año 2016 en términos nominales, la relación déficit acumulado / recaudación ha aumentado pasando de un 33 % a un 47 %.

Se deja constancia que, respecto a la Rendición de Cuentas correspondientes al ejercicio 2019, el Tribunal de Cuentas aún no emitió opinión, resultando el importe expuesto en el cuadro del documento remitido.

En relación a los aspectos financieros más relevantes, corresponde expresar:

2.1) El déficit acumulado informado en la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 2019, de acuerdo al documento remitido por la Intendencia que asciende a $ 3.387:106.809, incluye préstamos bancarios a pagar por $ 3.312:177.625.

2.2) En la instancia de la Modificación Presupuestal 2018, se constató que los ingresos presupuestados para los años 2018 a 2020 presentados no eran suficientes para financiar el déficit acumulado en el quinquenio, contraviniéndose en consecuencia lo dispuesto por el Artículo 225 de la Constitución de la República.

2.3) No se cuenta aún con el Presupuesto correspondiente al período 2021-2025 por lo que el análisis fue realizado tomando como base al flujo de fondos enviado por la Intendencia.

2.4) Las líneas de crédito que la Intendencia mantiene vigentes a la fecha corresponden al siguiente detalle:

Proveedor	Moneda	Monto	Monto convertido a U$S	Tasa %	Vencimiento
BROU - 1	$	473.386.000	11.138.492	12,11%	01-mar-21
BROU - 2 (Inv.)	$	226.882.501	5.338.412	12,11%	01-mar-21
NOBILIS - 1	USD	8.000.000	8.000.000	7,35%	01-feb-21
RENMAX - 1	USD	6.200.000	6.200.000	7,35%	01-feb-21
RENMAX - 2	USD	2.900.000	2.900.000	7,40%	01-feb-21
RENMAX - 3	USD	2.900.000	2.900.000	7,39%	01-feb-21
BANQUE HERITAGE	USD	3.000.000	3.000.000	7,43%	01-feb-21
BANCO BANDES	USD	1.900.000	1.900.000	7,43%	28-feb-21
RENMAX - 4	USD	5.285.000	5.285.000	7,43%	01-feb-21
RENMAX - 5	USD	1.315.000	1.315.000	7,20%	01-feb-21
NOBILIS - 2	USD	9.280.000	9.280.000	7,43%	01-feb-21
NOBILIS - 3	USD	4.220.000	4.220.000	7,20%	01-feb-21
BBVA - COVID	USD	1.125.000	1.125.000	7,40%	28-feb-22
BBVA - COVID	USD	1.125.000	1.125.000	7,40%	28-feb-22
SANTANDER - COVID	USD	1.125.000	1.125.000	7,40%	28-feb-22
ITAU - COVID	USD	1.125.000	1.125.000	7,40%	28-feb-22
RENMAX - 6	USD	7.000.000	7.000.000	6,42%	01-mar-21

BBVA	UI	26.730.161	3.000.068	4,36%	26-feb-21
BBVA	UI	26.730.161	3.000.068	4,36%	26-feb-21
SANTANDER	UI	26.730.161	3.000.068	4,36%	26-feb-21
HSBC	UI	26.730.161	3.000.068	4,36%	26-feb-21
ITAU	UI	26.730.161	3.000.068	4,36%	26-feb-21
Total adeudado en U$S			87.977.244		

Se deja constancia que de los préstamos en dólares no se obtuvo copia de los documentos de préstamo correspondientes.

2.5) Los supuestos que se utilizaron para la elaboración del flujo de fondos enviado por la Intendencia son los siguientes:

INGRESOS

Año 2021

1.- Se consideraron que los Ingresos de Origen Departamental, serían iguales al 2020 a Valores Corrientes, excepto el SUCIVE que se consideró ajustado por el IPC (9,59%)

2.- Los Ingresos de Origen Nacional, se siguió el mismo criterio que con el SUCIVE y en el 2021 se consideraron U$D 5.000.000 adicionales por el Proyecto "La Capuera" con recursos del BID a través de la OPP.

Año 2022

1.- Se consideraron que los Ingresos de Origen Departamental, serían iguales al 2019 a Valores Constantes, del 2021, más una recuperación del 1%, habiéndose estimado el IPC del 2021 en 8,5%.

2.- Los Ingresos de Origen Nacional, se consideraron iguales al 2020, expresados a Valores Constantes del 2021.

3 – Se estimó un 1% de recupero de patentes por incremento parque automotor.

Año 2023

1.- Se consideraron que los Ingresos de Origen Departamental, serían iguales al 2019 a Valores Constantes, del 2021, más una recuperación del 3%, 1% 2021, 2% 2022.

2.- Los Ingresos de Origen Nacional, se consideraron iguales al 2020, expresados a Valores Constantes del 2021.

Año 2024

1.- Se consideraron que los Ingresos de Origen Departamental, serían iguales al 2019 a Valores Constantes, del 2021, 1% sobre valores 2023.

2.- Los Ingresos de Origen Nacional, se consideraron iguales al 2020, expresados a Valores Constantes del 2021.

3 – Patentes recupera 1% sobre valores 2023.

Año 2025

1.- Se consideraron que los Ingresos de Origen Departamental, serían iguales al 2019 a Valores Constantes, del 2021, más una recuperación del 4%.

2.- Los Ingresos de Origen Nacional, se consideraron iguales al 2020, expresados a Valores Constantes del 2021.

GASTOS

Año 2021

1.- Los Sueldos se consideraron los mismos del 2020, ajustados por IPC, de acuerdo al convenio vigente.

2.- Los Gastos de Funcionamiento, de acuerdo al Plan de Ejecución Presupuestal, que prevé que el ritmo de Gastos, sea acorde a los Ingresos Efectivos, habiéndose establecido criterios estrictos de topes de Gastos autorizados, se proyectó un Gasto de Funcionamiento total, igual al del 2020 a Valores Corrientes.

3.- Con respecto a los Servicios de Deuda (Amortización de Capital e Intereses), se proyectó la cancelación del total de los Créditos contratados con

anterioridad, excepto el del Fondo COVID, por U$D 4.500.000, cuyo vencimiento será en Febrero de 2022.

Para el caso de cancelación línea dólares, se utilizó t/c promedio de dólares compradores por fideicomiso al día de la fecha (se adjunta cuadro) t/c 41.15

Para venta U$S prestamos U$S 30 mil t/c 41.05

4.- En lo referente a las líneas del BROU, se consideró la cancelación y renovación en Febrero 2021, proyectándose la cancelación total al momento de los desembolsos del Fideicomiso Financiero.

5.- Del Fideicomiso Financiero, solo se prevé un pago de Intereses en Octubre 2021.

6.- Las Inversiones se determinaron, sobre la base de los remanentes financieros luego de deducidos los Gastos de los puntos anteriores, habiéndose tenido en cuenta las Obras en Ejecución y las acordadas con la OPP.

Año 2022

1.- Los Sueldos se consideraron los mismos del 2021, a Valores Constantes del 2021.

2.- Los Gastos de Funcionamiento, se consideraron los mismos del 2021, incrementados en un 2%.

3.- Con respecto a los Servicios de Deuda (Amortización de Capital e Intereses), se proyectó la cancelación del Fondo COVID, por U$D 4.500.000 más intereses, en Febrero 2022.

4.- Del Fideicomiso Financiero, solo se previó el pago de Intereses en Febrero, Junio y Octubre.

5.- Las Inversiones se determinaron, sobre la base de los remanentes financieros luego de deducidos los Gastos de los puntos anteriores, habiéndose tenido en cuenta las Obras en Ejecución y las acordadas con la OPP.

Año 2023

1.- Los Sueldos se consideraron los mismos del 2021, a Valores Constantes del 2021.

2.- Los Gastos de Funcionamiento, se consideraron los mismos del 2021, incrementados en un 2%.

3.- Del Fideicomiso Financiero, se previó el pago de Intereses en Febrero, Junio y Octubre y la amortización de capital pactada en Febrero.

4.- Las Inversiones se determinaron, sobre la base de los remanentes financieros luego de deducidos los Gastos de los puntos anteriores, habiéndose tenido en cuenta las Obras en Ejecución y las acordadas con la OPP.

Año 2024

1.- Los Sueldos se consideraron los mismos del 2021, a Valores Constantes del 2021.

2.- Los Gastos de Funcionamiento, se consideraron los mismos del 2021, incrementados en un 2%.

3.- Del Fideicomiso Financiero, se previó el pago de Intereses en Febrero, Junio y Octubre y la amortización de capital pactada en Febrero.

4.- Las Inversiones se determinaron, sobre la base de los remanentes financieros luego de deducidos los Gastos de los puntos anteriores, habiéndose tenido en cuenta las Obras en Ejecución y las acordadas con la OPP.

Año 2025

1.- Los Sueldos se consideraron los mismos del 2021, a Valores Constantes del 2021.

2.- Los Gastos de Funcionamiento, se consideraron los mismos del 2021, incrementados en un 2%.

3.- Del Fideicomiso Financiero, se previó el pago de Intereses en Febrero, Junio y Octubre y la amortización de capital pactada en Febrero.

4.- Las Inversiones se determinaron, sobre la base de los remanentes financieros luego de deducidos los Gastos de los puntos anteriores,

habiéndose tenido en cuenta las Obras en Ejecución y las acordadas con la OPP.

OTRAS NOTAS:

1.- Contratar un crédito a corto plazo de U$D 30:000.000, para hacer frente a las obligaciones hasta que se concrete el fideicomiso. Las condiciones serían a una tasa de interés pactada del 4% y vencimiento al 25/02/2022.

2.-En el Plan de Obras para el 2021, la única obra nueva planificada es la que se realizara en La CAPUERA, con financiamiento de OPP y el BID., FDI y cominería rural. el resto de lo asignado a Inversiones, corresponde a finalizaciones de obras actualmente en ejecución para 20/21 . Detalle obras 2021 OPP e Intendencia

3,- Las transferencias a la Junta Departamental están incluidas en gastos de funcionamiento

4. los gastos enero 2021 son reales

A continuación se expone, resumido por año, un resumen del Flujo de Fondos que fuera presentado en forma mensual, expresado en Miles de $:

FLUJO DE FONDOS PROYECTADOS (en miles de pesos)

	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025
Saldo Inicial Caja y banco 31/12/20	**313.824**	**190.223**	**191.694**	**230.083**	**354.648**
Ingresos totales	**13.590.840**	**8.549.941**	**8.713.155**	**8.789.314**	**8.999.314**
Departamentales	4.681.639	6.036.381	6.157.108	6.218.679	6.218.679
patentes	1.402.206	1.416.228	1.458.714	1.473.302	1.473.302
Nacionales	1.567.540	1.097.333	1.097.333	1.097.333	1.307.333
Erogaciones totales	**13.714.442**	**8.549.595**	**8.674.767**	**8.664.748**	**8.962.822**
Sueldos	3.453.404	3.453.404	3.453.404	3.453.404	3.453.404
Funcionamiento	3.205.656	3.269.769	3.269.769	3.269.769	3.367.862
Intereses BROU	39.631	-	-	-	-
Intereses PRIVADOS	177.921	142.520	133.590	123.570	113.551
Inversiones	900.000	1.010.910	1.050.000	1.050.000	1.260.000
Cancelaciones pasivos netos					
- Residuos pasivos	481.741	481.741	481.741	481.741	481.741
Amortizaciones Capital prestamos	2.824.050	-	286.263	286.263	286.263
- Amortización brou COVID	2.632.039	191.250	-	-	-
Contratación de préstamos					
- Bancos , CORREDORES fideicomiso	5.939.456	-	-	-	-
Saldo Final	**190.223**	**190.569**	**230.083**	**354.648**	**391.140**

2.6) Analizando el flujo de fondos precedente se constata que la Intendencia no previó algunos aspectos, los cuales se detallan bajo el título ajustes en el siguiente cuadro:

FLUJO DE FONDOS PROYECTADOS (en miles de pesos)					
	2.021	2.022	2.023	2.024	2.025
Saldo Inicial Caja y banco 31/12/20	**313.824**	**190.223**	**191.694**	**230.083**	**354.648**
Ingresos totales	**13.590.840**	**8.549.941**	**8.713.155**	**8.789.314**	**8.999.314**
Departamentales	4.681.639	6.036.381	6.157.108	6.218.679	6.218.679
patentes	1.402.206	1.416.228	1.458.714	1.473.302	1.473.302
Nacionales	1.567.540	1.097.333	1.097.333	1.097.333	1.307.333
Erogaciones totales	**13.714.442**	**8.549.595**	**8.674.767**	**8.664.748**	**8.962.822**
Sueldos	3.453.404	3.453.404	3.453.404	3.453.404	3.453.404
Funcionamiento	3.205.656	3.269.769	3.269.769	3.269.769	3.367.862
Intereses BROU	39.631	-	-	-	-
Intereses PRIVADOS	177.921	142.520	133.590	123.570	113.551
Inversiones	900.000	1.010.910	1.050.000	1.050.000	1.260.000
Cancelaciones pasivos netos					
- Residuos pasivos	481.741	481.741	481.741	481.741	481.741
Amortizaciones Capital prestamos	2.824.050	-	286.263	286.263	286.263
- Amortización brou COVID	2.632.039	191.250	-	-	-
Contratación de préstamos					
- Bancos , CORREDORES fideicomiso	5.939.456	-	-	-	-
Saldo Final	**190.223**	**190.569**	**230.083**	**354.648**	**391.140**
Ajustes					
Recursos Departamentales	1.696	(89.183)	(92.144)	(94.832)	(94.832)
Intereses Prestamo BROU	(39.662)	(79.323)	(79.323)	(79.323)	(79.323)
Intereses Prestamo no "Revolving"	(43.272)	(8.654)	-	-	-
Gastos Fideicomiso	(10.684)	(7.103)	(7.103)	(7.103)	(7.103)
Total Ajustes	**(91.922)**	**(184.264)**	**(178.571)**	**(181.259)**	**(181.259)**
Saldo Final Ajustado	**98.301**	**(85.617)**	**(224.674)**	**(281.368)**	**(426.135)**

Recursos Departamentales	(369.296)
Intereses Préstamos BROU	(356.955)
Intereses Préstamos no "Revolving"	(51.927)
Gastos Fideicomiso	(39.097)
Total Ajustes	(817.275)

Del análisis de los conceptos ajustados se observa.

- Utilizando los supuestos establecidos por la Intendencia, el concepto "Incrementos de Recursos Departamentales" no resulta correcto el cálculo lo que determinó una sobrevaloración miles $ 369.296.

- En relación a las líneas de crédito con el "BROU" y la "no Revolving", el plazo máximo para el pago se estimó al 30/06/2021 Cuando se envía a este

Tribunal se solicita autorización para un plazo con vencimientos al 31/12/2025 y 28/02/2022 respectivamente. Por lo que no se contempló el devengamiento de intereses por todo el período hasta el vencimiento de acuerdo al siguiente detalle:

- Intereses por la extensión del plazo de las líneas de crédito con el BROU por un capital de hasta un monto de UI 169.899.639, por miles de $ 356.955.

- Intereses del nuevo préstamo solicitado por un capital de hasta USD 30.000.000, por miles de $ 51.927.

- No se tuvieron en cuenta los Incrementos de Gastos de Funcionamiento por gastos de contratación de los fideicomisos por miles de $ 39.097.

Por lo tanto, como resultado de los ajustes, el flujo de fondos proyectado resulta que en el período 2021-2025 se produce un Déficit de disponibilidad de miles de $ 426.135

No obstante, en relación a los recursos departamentales, en particular a los ingresos por concepto de patentes, el criterio utilizado fue ajustar por evolución de IPC. Es de destacar, que en el 2021, no todos los vehículos fueron ajustados por este concepto. Los padrones de mayor valor, fueron ajustados por evolución de dólar. Por lo tanto, ello podría determinar un menor déficit al expresado.

3) NORMAS Y CRITERIOS APLICABLES:

3.1) De conformidad al Art. 301 inciso 2 de la Constitución de la República, los Gobiernos Departamentales requieren para contratar préstamos "la iniciativa del Intendente y la aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de componentes de la Junta Departamental, previo informe del Tribunal de Cuentas. Si el plazo de los préstamos excediera el período de gobierno del

Intendente proponente, se requerirá para su aprobación, los dos tercios de votos del total de componentes de la Junta Departamental".

3.2) El informe de este Tribunal tiene por objeto el control de los aspectos legales y las condiciones económico-financieras en que se contrata el préstamo y las posibilidades de su reintegro de acuerdo con los recursos que se prevean a esos efectos.

3.3) Dicho informe, de acuerdo con la norma precitada, debe ser previo al pronunciamiento de la Junta.

4) CONCLUSIONES.

4.1) Se ha dado cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 301 inciso 2° de la Constitución de la República, en tanto se solicita el informe que compete a éste Tribunal, previo al otorgamiento de la anuencia por el Legislativo Departamental.

4.2) Es del caso tener presente que de concederse la anuencia por la Junta Departamental, deberá contar con el voto de dos tercios de los integrantes del Legislativo Departamental.

4.3) Otorgada la anuencia respectiva y culminado el procedimiento legal de contratación que conforme a derecho corresponda, deberá ser sometido por la Intendencia actuante, junto con el contrato proyectado, o suscrito ad referéndum, a la intervención preventiva que compete a éste Tribunal.

4.4) Sobre la base de la información proporcionada por la Intendencia, del punto 2 del presente informe resulta lo siguiente:

4.4.1) Se constata una situación de endeudamiento estructural de la Intendencia a la que se suma una situación de deterioro en la situación económico financiera conforme a la evolución del déficit acumulado.

4.4.2) Del flujo de fondos proyectado resulta un Déficit de disponibilidad al 31/12/2025 de miles de $ 426.135, con la salvedad del error en el criterio utilizado para el 2021 de los ingresos vehiculares. Por lo tanto, el incremento en el nivel de ingresos proyectado puede no ser suficiente para afrontar las obligaciones de corto y largo plazo que la Intendencia prevé asumir.

4.4.3) En relación a los supuestos utilizados para la confección del flujo de fondos presentado:

- No se tuvo en cuenta una baja en los ingresos que pudiera resultar a causa de la situación de emergencia sanitaria.

- Se utilizó un supuesto erróneo en el índice utilizado para los ingresos vehiculares correspondientes al 2021. No todos los aforos de los vehículos se actualizan por IPC. Una gran proporción por la evolución del Dólar.

- La Intendencia estima un aumento menor de los gastos de funcionamiento.

4.4.4) Se está solicitando autorización para obtener préstamos para reestructurar la deuda de la Intendencia, lo que significa que el nuevo pasivo que se contraiga tendrá como destino abonar deuda ya existente.

4.4.5) Se detalla en el siguiente cuadro el ratio de solvencia, donde se relaciona el conjunto de derechos con el conjunto de obligaciones de la Intendencia, y se puede observar la evolución del endeudamiento para los últimos cuatro años. Para el último año analizado, 2019, el activo de la Intendencia puede hacer frente al 18% de su endeudamiento si este último fuera exigible.

	Expresado en pesos uruguayos ($)			
	2016	2017	2018	2019
ACTIVO	**619.283.901**	**319.424.335**	**395.871.171**	**725.649.311**
Caja	24.479.842	78.760.380	64.710.883	32.295.846
Bancos	220.671.806	115.220.577	262.445.304	453.052.380
Cobros Diferidos en Caja	(4.751.701)	(51.944.425)	(47.116.435)	-
Junta Deptal a Favor	3.945.389	13.123.607	6.741.636	-
Otros Creditos / Instrumentos Fin.	374.938.566	164.264.195	109.089.783	97.348.480
Extrapresupuesto a cobrar	-	-	-	142.952.606
PASIVO	**2.383.900.124**	**2.486.414.007**	**3.871.287.540**	**4.112.756.120**
Obligaciones presup. impagas	428.499.304	393.163.586	649.727.180	612.460.183
Acreedores financieros	1.829.106.434	1.963.221.603	3.031.204.629	3.312.177.625
Indisponibles	126.294.386	130.028.817	190.355.731	183.717.351
Extrapresupuesto a pagar	-	-	-	4.400.961
RATIO ACTIVOS/ PASIVOS	**26%**	**13%**	**10%**	**18%**

4.4.6) Al presentar el nuevo Presupuesto la Intendencia deberá prever para todo el quinquenio la disponibilidad presupuestal para el pago de los intereses y demás gastos que correspondan.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General

10619 26/2/21
Sec. Secretaría General

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hb Nº 165567

ESC. REGINA MELANIA TOCHETTO BURGUEÑO - 08923/3

REGINA TOCHETTO ,Escribana de la Intendencia Departamental de Maldonado ,CERTIFICO QUE:Concuerdan bien y fielmente las presentes fotocopias con el Oficio 725/2021 que transcribe la Resolución del Tribunal de Cuentas Número 358/2021 de fecha 18 de febrero de 2021 ,que he tenido a la vista y he cotejado. **EN FE DE ELLO, y en ejercicio de mi cargo,**expido el presente en los Papeles Notariales de Actuación Series Hb Números 165555 a 165563 y 165567,el que sello,signo y firmo en la ciudad de Maldonado el día once de junio del año dos mil veintiuno.-

ANCEL OFICIAL
TICULO Nro. 29
IOS EXONERADOS

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
TENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

REGINA TOCHETTO
ESCRIBANA
INTENDENCIA DEPTAL. DE MALDONADO

Anexo VII

ACTA DE DIRECTORIO DEL FIDUCIARIO
APROBANDO LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Montevideo, 20 de abril de 2021.

ASUNTO: FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I

VISTO:

I) Que la Intendencia de Maldonado ha tomado contacto con República AFISA, a los efectos de constituir un fideicomiso financiero de oferta pública y un fideicomiso financiero de oferta privada, con el fin de obtener fondos necesarios para cancelar deuda de corto plazo y recomponer fondos operativos.

II) Que con fecha 09/12/2020 y 06/04/2021 se suscribieron dos Acuerdos (etapa 1 y etapa 2) entre la Intendencia y República AFISA para la estructuración de los fideicomisos financieros y la gestión fiduciaria de los mismos, una vez acordados los términos y condiciones de los contratos constitutivos.

RESULTANDO:

I) Que la Junta Departamental de Maldonado, según Resolución N°1/2021 de fecha 26/02/2021, otorgó anuencia a la Intendencia para tomar financiamiento por un monto total de hasta US$ 95.000.000 o su equivalente en otras monedas.

II) Que el financiamiento se instrumentará a través de la constitución de dos fideicomisos con República AFISA; un fideicomiso de oferta pública que se financiará a través de la emisión de títulos de deuda por hasta US$ 55.000.000 y un segundo fideicomiso de oferta privada por el remanente, cuyo financiamiento se gestionará con el BROU.

III) Que para la constitución del fideicomiso de oferta pública, de acuerdo a lo previsto en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores del BCU, es necesaria la aprobación del Directorio de la Fiduciaria. El fideicomiso de oferta privada será aprobado oportunamente por el Comité de Gerencias, en virtud de las facultades conferidas.

IV) Que la emisión de los títulos de deuda de oferta pública estará respaldado por la cesión de la Intendencia de Maldonado de los tributos recaudados por el Fideicomiso SUCIVE en las cantidades suficientes para el repago de capital, intereses y gastos del fideicomiso.

V) Que en caso que el SUCIVE cesara por cualquier motivo, la recaudación proveniente del mismo y que constituye el activo del Fideicomiso Financiero Maldonado I, se mantendrá cedida por el mismo monto, cualquiera sea la forma en que se realice el cobro de los tributos correspondientes a la Patente de Rodados.

CONSIDERANDO:

I) que República AFISA tiene experiencia en la gestión de este tipo de fideicomisos y ambas partes, tras sendas reuniones, han proyectado las bases para la constitución de un fideicomiso financiero de oferta pública, con la finalidad expresada;

II) que las principales obligaciones de la Fiduciaria en cuanto a la gestión del patrimonio, consistirán en:

i. Emitir los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos y condiciones a ser establecidos en el Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda y en el Prospecto.

ii. Recibir en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes de los Créditos SUCIVE fideicomitidos, y una vez deducidos los importes correspondientes a comisiones, costos y demás gastos previstos en el Contrato, realizar el pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda emitidos.

iii. Con el producido de la Emisión (previa deducción de los gastos previstos en el Contrato de Fideicomiso) proceder a: i)) realizar los pagos de la Deuda IM, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y ii) luego de retenido los fondos necesarios para realizar los pagos señalados anteriormente (Deuda IM), transferir a la IM los fondos remanentes.

III) Que el contrato de fideicomiso cuenta con el visto bueno de los servicios legales de la fiduciaria.

IV) que por los servicios de administración del Fideicomiso que prestará República AFISA, en su carácter de Fiduciaria, percibirá UI 44.200 mensuales más IVA.

ATENTO, a lo expresado, la Gerencia General eleva a consideración del Directorio el siguiente proyecto de **RESOLUCIÓN**

Apruébase la participación de República AFISA como Fiduciaria, en el Fideicomiso Financiero de Oferta Pública estructurado para la Intendencia de Maldonado como Fideicomitente, sobre la base del contrato que se adjunta a la presente como Anexo I, y forma parte integrante de esta resolución. Facultase a los apoderados con facultades suficientes de República AFISA a realizar aquellas modificaciones que sean necesarias a efectos de la suscripción del mismo y/o como consecuencia de eventuales observaciones que pudiera efectuar el BCU, dando cuenta al Directorio una vez suscripto el contrato o su respectiva modificación.

I. Los términos y condiciones principales del Fideicomiso proyectado y de la Emisión de los Títulos de Deuda a realizarse bajo el mismo son los siguientes:

Fideicomitente:	Intendencia de Maldonado
Fiduciaria:	República AFISA
Beneficiarios:	Titulares de los Títulos de Deuda a emitirse
Denominación:	FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Títulos a emitirse:	Títulos representativos de deuda escriturales.
Moneda:	Pesos uruguayos expresados en Unidades Indexadas (UI)
Monto Total de la Emisión:	Hasta el equivalente en Unidades Indexadas a US$ 55.000.000 de Valor Nominal.
Interés:	A determinar por el Fiduciario en el Prospecto y/o Documento de Emisión.
Plazo:	Hasta 15 años desde la primera Fecha de Emisión.
Plazo de Gracia:	Hasta enero de 2023 para el pago de capital.
Pago de Interés:	Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral en febrero, junio y octubre de cada año. El primer pago se realizará en octubre de 2021.
Amortización de capital:	Una vez terminado el Plazo de Gracia, se comenzarán a realizar las amortizaciones conjuntamente con los pagos de intereses. El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas, en cada mes de febrero. La primera amortización se abonará en febrero de 2023.
Fecha de Pago:	El día 05 de febrero, 05 de junio y 05 de octubre de cada año.
Suscripción e integración:	A determinar en el Prospecto.
Cotización:	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o Bolsa de Valores de Montevideo.

II. Por los servicios de administración del Fideicomiso que prestará República AFISA en su carácter de Fiduciaria, se percibirá UI 44.200 mensuales más IVA.

ELÉVESE A DIRECTORIO

Cr. Jonathan Crokidar
Gerente de Negocios
REPÚBLICA AFISA

Cr. Jorge Castiglioni
Gerente General
REPÚBLICA AFISA

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Directorio

Asunto: FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I – Constitución.

Montevideo, 22 de abril de 2021.

VISTO: Los antecedentes del caso.

ATENTO, a lo considerado en Sala,

SE RESUELVE: procédase de conformidad con el proyecto de resolución que antecede.

Se incorpora al Acta de Directorio de Fecha 22 ABR. 2021

Esc. Martín Trivel
Secretaría de Directorio
REPÚBLICA AFISA

25 de Mayo N º 552 – C.P. 11000 - Telefax: (598) 2915.9065 – ext. 307 y 322
www.republicafisa.com.uy - fideicomiso@fideicomiso.com.uy
Montevideo - Uruguay

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

ANEXO I

CONTRATO DE FIDEICOMISO

"FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I"

FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I

En Montevideo, el día [.....] de [.....] de 2021 comparecen:

POR UNA PARTE: la **INTENDENCIA DE MALDONADO** (en adelante indistintamente la "**IM**" o el "**Fideicomitente**"), representada en este acto por [.....] en su calidad de Intendente, y [.....] en su calidad de [.....], con domicilio a estos efectos en [.....], ciudad de [.....], departamento de Maldonado;

POR OTRA PARTE: **REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante indistintamente "**REPÚBLICA AFISA**" o "**RAFISA**", o la "**Fiduciaria**" o "**Fiduciario**", y conjuntamente con la IM las "**Partes**"), representada en este acto por los Sres. [.....] y [.....] en su calidad de [.....], con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011;

POR OTRA PARTE: REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso Financiero Sistema Único de cobro de Ingresos Vehiculares (el "**Fideicomiso SUCIVE**") representada en este acto por los Sres. [.....] y [.....] en su calidad de [.....], con domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011.; comparece a los efectos de tomar conocimiento en lo que pueda interesar al Fideicomiso Financiero Sistema Único de cobro de Ingresos Vehiculares.

Y DICEN QUE: El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA convienen en constituir un fideicomiso financiero de oferta pública, de conformidad con las disposiciones de la Ley 17.703, de 27 de octubre de 2003, para la securitización del flujo de recaudación tributaria que se dirá, el que se denominará "**FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I**" (en adelante, "**Fideicomiso**") y se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Partes intervinientes.

Las partes intervinientes en este Fideicomiso son las siguientes:

1.1. La Fiduciaria es REPÚBLICA AFISA, una sociedad anónima, cuyo objeto exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión de conformidad con la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, modificativas y complementarias, y que se encuentra expresamente facultada para actuar como fiduciaria en fideicomisos financieros al tenor de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 17.703.

1.2. El Fideicomitente es la Intendencia de Maldonado, persona pública estatal Gobierno de Maldonado.

SEGUNDA: Antecedentes.

2.1. La IM mantiene, a la fecha de celebración de este Fideicomiso, contratos de préstamo y líneas de crédito con diferentes acreedores, lo cual se amplía en el detalle establecido como Anexo 1 (en adelante, la "**Deuda IM**"):

2.2. Con la finalidad de obtener los fondos necesarios para cancelar la Deuda IM, y recomponer fondos operativos, la IM ha decidido celebrar el presente Fideicomiso para la emisión de títulos de deuda escriturales de oferta pública.

2.3. La Junta Departamental de Maldonado, según Resolución 1/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, otorgó la anuencia solicitada por el Sr. Intendente oportunamente para tales fines, la cual se adjunta como Anexo 2.

2.4. Asimismo, el Sr. Intendente de Maldonado, por Resolución N° 01329/2021 de fecha 05/03/2021, la cual se adjunta como Anexo 3, resolvió constituir un fideicomiso financiero con la finalidad de obtener recursos mediante la emisión de títulos de deuda escriturales de oferta pública con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso (según se define más adelante) en las cantidades, términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

2.5. A tales efectos, la IM aportará al Fideicomiso, y por tanto integrará el patrimonio del Fideicomiso, los Créditos SUCIVE (según se define más adelante), como fuente de pago de los Títulos de Deuda a emitir por el Fideicomiso.

2.6. Con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria emitirá Títulos de Deuda en Unidades Indexadas por hasta la suma equivalente a US$ 55.000.000 (dólares estadounidenses cincuenta y cinco millones) mediante oferta pública.

2.7. Con fecha 28/12/2011, la IM adhirió, en calidad de fideicomitente y beneficiario, al Fideicomiso SUCIVE, por lo que, desde esa fecha, el fiduciario del Fideicomiso SUCIVE es el titular de los derechos de cobro de los Ingresos Vehiculares correspondientes al departamento de Maldonado, teniendo la IM derecho a percibir la totalidad (es decir, el 100%) de la recaudación correspondiente por concepto de SUCIVE en su calidad de beneficiario, de acuerdo a la definición de Créditos SUCIVE establecida debajo (Anexo 4).

2.8. A la fecha de constitución del presente fideicomiso, la IM se encuentra gestionando la autorización a la Comisión de Seguimiento del SUCIVE -creada por el artículo 3 de la Ley 18.860 a efectos de realizar las retenciones necesarias del

Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la Resolución del Sr. Intendente y la Resolución de la Junta Departamental de Maldonado referidas en la cláusula 2.2 y 2.4 anteriores, a los efectos de la cesión de los Créditos SUCIVE al presente Fideicomiso.

TERCERA: Definiciones. Interpretación de referencias.

3.1. A todos los efectos bajo este Contrato: (i) los términos en mayúscula tienen los significados que aquí se les asigna; y (ii) todos los términos aquí definidos se utilizan indistintamente en singular o plural.

Activos: son todos los bienes y derechos, presentes y futuros, que se encuentren en el patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Créditos SUCIVE y los importes que reciba el Fideicomiso derivados de la integración de los Valores, así como todos los derechos económicos, presentes y futuros, que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

Asamblea de Titulares: es la reunión de los Titulares de Títulos de Deuda de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Entidad Representante.

BCU: es el Banco Central del Uruguay.

BEVSA: es la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A.

BROU: es el Banco de la República Oriental del Uruguay

Beneficiarios: son los Titulares de los Valores.

BVM: es la Bolsa de Valores de Montevideo S.A.

Créditos SUCIVE: significa: a) todos los derechos de crédito que tenga la IM correspondientes a su calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso SUCIVE, lo que incluye sin limitación el derecho a percibir todas las sumas emanadas del certificado de participación emitido del cual es titular bajo el Fideicomiso SUCIVE (cláusula 9 de dicho contrato) y, en general, todos los montos líquidos que le corresponda percibir a la IM bajo el Fideicomiso SUCIVE correspondientes a los Ingresos Vehiculares respectivos a su jurisdicción; y b) en caso que, por la razón que fuere, el Fideicomiso SUCIVE deje de existir o los derechos correspondientes a los Ingresos Vehiculares vuelvan al patrimonio de la IM, todos los créditos contra los agentes recaudadores que se contraten para su percepción, así como todos los derechos de crédito que tenga la IM correspondientes a su calidad de beneficiario o socio bajo el fideicomiso, persona o entidad jurídica que sustituya al Fideicomiso SUCIVE en sus funciones.

Contrato: significa el presente contrato de fideicomiso financiero.

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Contrato de Entidad Registrante: es el contrato en virtud del cual BVM asume la calidad de Entidad Registrante de los Titulares.

Contrato de Entidad Representante es el contrato en virtud del cual BEVSA asume la calidad de representante de los titulares de los Títulos de Deuda.

Cuenta/s de Recaudación: es la o las cuentas bancarias abiertas a nombre de la Fiduciaria en el BROU u otra institución de intermediación financiera, en las cuales se acreditarán todos los ingresos del Fideicomiso, incluyendo, entre otros, los fondos provenientes de la emisión de los Valores y el Flujo de Fondos y se debitarán los gastos deducibles y los pagos que instruya la IM.

Deuda IM: tiene el significado atribuido en la cláusula 2.1 (*Antecedentes*).

Día Hábil: significa un día en el que los bancos y en general las instituciones de intermediación financiera atienden al público en la ciudad de Montevideo.

Día de la Transferencia: es el día de la fecha, a partir del cual la Fiduciaria adquiere los Créditos SUCIVE de parte de la IM.

Documento de Emisión de los Títulos de Deuda: es el documento que establece los términos y condiciones en los que la Fiduciaria emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, cuya fecha será la Fecha de Emisión correspondiente.

Entidad Representante: es BEVSA quien deberá actuar en calidad de Representante de los Titulares de los Títulos Valores previsto en el art. 73 de la ley de la ley 18.627.

Entidad Registrante: es BVM la que será la entidad encargada de llevar adelante el Registro de Titulares de los Títulos de Deuda de la presente emisión.

Fecha de Emisión: es la fecha en que se hace efectiva cada emisión de los Valores contra la Integración de los mismos.

Fecha o Día de Pago: es el día hábil bancario en que REPÚBLICA AFISA efectúa a los beneficiarios el pago de intereses y/o amortizaciones correspondientes a los Títulos de Deuda. Los días de pago tendrán lugar en los días de vencimiento o el día hábil siguiente.

Fideicomitente: es la Intendencia de Maldonado.

Fideicomiso: es el fideicomiso financiero que se constituye por el presente Contrato.

Fideicomiso SUCIVE: Es el Fideicomiso Financiero del Sistema Único de Ingresos Vehiculares, cuyo contrato fue suscrito el 28/12/2011 entre la Comisión de

Seguimiento del SUCIVE - órgano creado por el art. 3º de la Ley Nº. 18.860 de 23/12/11 – y RAFISA como fiduciaria, al cual adhirió la IM. Por ese acto la IM transfirió al Fideicomiso SUCIVE, por el plazo allí establecido, sus derechos de cobro de Ingresos Vehiculares a los efectos previstos en la Ley 18.860 del 23/12/11 y en el contrato de fideicomiso, resultado de lo cual la IM tiene derecho a percibir el 100% de los créditos de su jurisdicción incorporados al SUCIVE.

Fiduciaria: es REPÚBLICA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA.

Flujo de Fondos: es el flujo de cobranzas que por la cesión de los Créditos SUCIVE tiene derecho a percibir la Fiduciaria.

Fondos Netos Remanentes: es la suma de dinero que se encuentre remanente en el patrimonio del Fideicomiso, una vez que se hayan cancelado la totalidad de las obligaciones bajo los Títulos de Deuda y los Gastos del Fideicomiso.

Gastos del Fideicomiso: son los gastos, tributos, costos, comisiones, honorarios y erogaciones que se detallan en la cláusula 26 del presente Contrato.

Ingresos Vehiculares: Son los derechos de cobros presentes y futuros que la IM cedió al Fideicomiso SUCIVE, y que tiene respecto:

a) Al impuesto a los vehículos de transporte (num. 6º del art. 297 de la Constitución de la República), los recargos, multas y moras respectivas;

b) A las multas que pudieran corresponder a los propietarios, poseedores, conductores u otros sujetos pasivos de dichos vehículos; y

c) A los precios, tasas, peajes, y demás conceptos similares que corresponda abonar a los vehículos automotores de acuerdo a la Constitución de la República y la normativa aplicable.

Integración: significa el aporte de fondos a cuenta de los Valores suscriptos.

Ley de Fideicomiso: significa la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, y cualquier otra ley y/o norma modificatoria o complementaria, así como sus respectivas reglamentaciones.

Mayoría Absoluta de Titulares: es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado en circulación por dichos valores a la fecha de que se trate.

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Mayoría Especial de Titulares: es el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado en circulación a la fecha de que se trate.

Pesos Uruguayos: es la moneda de curso legal en la República Oriental del Uruguay.

Prospecto: es el prospecto que la Fiduciaria confecciona a los efectos de la emisión de los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, el cual los Titulares declaran conocer y aceptar en todos sus términos.

Registro de Valores Escriturales: es el registro llevado por la Entidad Registrante en el que se asientan los nombres y otros datos relativos a los Titulares, así como las transferencias y otros negocios jurídicos relativos a los mismos, conforme a lo dispuesto por el art. 23 y siguientes de la ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009, el Decreto Reglamentario Nº 322/011 y normas concordantes.

RNMV: es la Recopilación de Normas del Mercado de Valores emitida por el BCU.

Títulos de Deuda: son los títulos de deuda escriturales a ser emitidos bajo este Fideicomiso por la Fiduciaria al amparo del art. 25 de la ley 17.703 de 27 de octubre de 2003, que cuentan con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso, que se rigen en lo pertinente por el Decreto-Ley 14.701 de 12 de Setiembre de 1977 y por el inciso primero del art. 25 y art. 27 de la ley 17.703 y por los artículos por los artículos 14 y siguientes de la Ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009. Los Títulos de Deuda otorgarán a sus legítimos titulares el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el Documento de Emisión de los Títulos de Deuda.

Titulares: son quienes figuren como propietarios de los Títulos de Deuda en los registros de la Entidad Registrante, estando por ello legitimados para ejercer los derechos correspondientes.

Valores: son los Títulos de Deuda.

UI o Unidad Indexada: es la unidad de cuenta creada por Ley 17.761 del 4 de mayo de 2004.

CUARTA: Objeto.

4.1. Por el presente contrato se constituye el fideicomiso financiero denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I", con la finalidad de obtener financiamiento para poner a disposición de la IM los dineros necesarios para cancelar la Deuda IM, y recomponer fondos operativos.

4.2. A tales efectos la IM cede los Créditos SUCIVE a favor del presente Fideicomiso hasta la suma establecida en la Cláusula 5.2 más los importes necesarios allí indicados, a fin de que la Fiduciaria proceda a su securitización mediante la emisión de Títulos de Deuda de oferta pública en los términos contenidos en el presente Contrato.

4.3. Con los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda, el Fiduciario en primer lugar cancelará la Deuda IM y en segundo lugar transferirá los fondos remanente a la IM a efectos de recomponer fondos operativos.

4.4. El patrimonio del Fideicomiso queda afectado única y exclusivamente a los fines que se destina y sólo podrán ejercitarse respecto a él, los derechos y acciones que se refieran a dichos Activos, por lo que la Fideicomitente no se reserva sobre los Activos derechos ni acciones mientras se encuentre pendiente el pago total o parcial de los Valores y demás prestaciones establecidas en el presente Contrato.

QUINTA: Incorporación de los Créditos SUCIVE al Fideicomiso.

5.1. Antecedentes

5.1.1 La IM adhirió al Fideicomiso SUCIVE con fecha 28/12/2011 por lo que desde dicha fecha éste es el titular de los derechos de cobro de los Ingresos Vehiculares de su jurisdicción, teniendo derecho la IM a la totalidad (es decir, el 100%) de la recaudación que hiciere el SUCIVE de dichos derechos. Con fecha 10 de noviembre de 2016, la Comisión de Seguimiento del SUCIVE - creada por art. 3 de la Ley 18.860 - otorgó autorización a efectos de realizar las retenciones necesarias del Fideicomiso SUCIVE en consonancia con la resolución del Sr. Intendente y la Resolución de la Junta Departamental de Maldonado referidas en las cláusulas 2.33 y 2.4 del presente Contrato.

5.1.2 La IM, durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, renuncia a modificar el Fideicomiso SUCIVE, y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria. En el caso que, por mandato normativo, otra imposición, causa de fuerza mayor o cualquiera otra causa reasuma la IM los derechos correspondientes a los Ingresos Vehiculares, se entienden desde ya cedidos a este Fideicomiso los créditos contra los agentes recaudadores que se contraten para su percepción.

5.2. Transferencia

5.2.1 En virtud del presente Contrato, el Fideicomitente transfiere a la Fiduciaria, libre de obligaciones y gravámenes y sin recurso, los Créditos SUCIVE, los que

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

comprenden la totalidad de los derechos de crédito, presentes y futuros, del Fideicomitente emergentes del Fideicomiso SUCIVE o de quien lo sustituya en el futuro, hasta la suma de UI 724.100.000 (Unidades Indexadas setecientos veinticuatro millones cien mil) más todos los importes necesarios para cubrir los Gastos del Fideicomiso no contemplados en la cesión inicial que exija la administración y gestión del presente Fideicomiso, en las condiciones, plazos y montos expresados en el cuadro siguiente:

Año	Enero	Mayo	Setiembre
2021		1.400.000	9.000.000
2022	9.000.000	9.000.000	9.000.000
2023	44.000.000	8.400.000	8.400.000
2024	43.400.000	7.800.000	7.800.000
2025	42.800.000	7.200.000	7.200.000
2026	42.600.000	6.600.000	6.600.000
2027	41.600.000	6.000.000	6.000.000
2028	41.000.000	5.400.000	5.400.000
2029	40.400.000	4.800.000	4.800.000
2030	39.800.000	4.200.000	4.200.000
2031	39.200.000	3.600.000	3.600.000
2032	38.600.000	3.000.000	3.000.000
2033	38.000.000	2.400.000	2.400.000
2034	37.500.000	1.800.000	1.800.000
2035	36.800.000	1.200.000	1.200.000
2036	36.200.000		
Total cesión en UI		724.100.000	

5.2.2 A efectos de la conversión a pesos uruguayos se tomará la cotización de la Unidad Indexada del último día del mes anterior a la próxima Fecha de Pago. En caso de que los fondos recaudados en el mes correspondiente por los Créditos SUCIVE no sean suficientes para transferir las sumas indicadas precedentemente, se continuará reteniendo en los meses subsiguientes hasta alcanzar dichas sumas. En estos casos, la retención de fondos también se realizará a partir del primer día del mes y hasta completar los importes indicados precedentemente.

5.2.3 La IM se desprende en este acto de todos sus derechos sobre los Créditos SUCIVE cedidos, y coloca a la Fiduciaria en su mismo lugar, grado y prelación, garantizando la existencia y legitimidad de los Créditos SUCIVE, así como el cumplimiento y solvencia del Fideicomiso SUCIVE, en las condiciones que surgen del presente Contrato y de la documentación relacionada En ningún caso el Fideicomiso

SUCIVE estará obligado a realizar pago alguno a la Fiduciaria si no dispusiera de fondos recaudados por cuenta de la IM.

5.2.4 La finalidad de la transferencia de los Créditos SUCIVE al patrimonio del Fideicomiso es que los mismos sirvan como cobertura del pago de los Títulos de Deuda emitidos por REPÚBLICA AFISA, así como de toda otra prestación referida en el presente Contrato.

5.3. REPÚBLICA AFISA, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, se dará por notificada de la cesión de los Créditos SUCIVE al presente Fideicomiso, una vez que reciba de la Comisión de Seguimiento de SUCIVE la autorización referida en la cláusula 2.8, quedando entonces verificada la referida cesión.

El Fideicomiso SUCIVE brindará al presente Fideicomiso toda la información relativa a la cobranza de los Ingresos Vehiculares de la jurisdicción de la Intendencia de Maldonado, y ésta autoriza expresamente a REPÚBLICA AFISA, como fiduciaria del Fideicomiso SUCIVE, a brindar la información referida cuando la misma se requiera.

5.4. La Fiduciaria, en su caso, instruirá a cualquier agente recaudador que en el futuro pudiere recaudar los Ingresos Vehiculares de la IM, a volcar el referido flujo neto en las Cuentas de Recaudación en un plazo máximo de 30 días corridos desde su contratación. Sin perjuicio de lo anterior la Fideicomitente se obliga a i) contratar agentes recaudadores independientes de la IM; ii) notificar a la Fiduciaria los nuevos agentes recaudadores en un plazo máximo de 10 días corridos de la contratación.

SEXTA: Tradición de los Créditos SUCIVE.

6.1. La IM hace tradición de los Créditos SUCIVE cedidos a favor de la Fiduciaria y garantiza la existencia y legitimidad de esos derechos, así como el cumplimiento y la solvencia de Fideicomiso SUCIVE en las condiciones que surgen del presente, y de la documentación relacionada, quedando la Fiduciaria facultada para hacer uso de los derechos cedidos a su vista y paciencia, adquiriéndolos con la finalidad de integrar el patrimonio del Fideicomiso, que quedará afectado al respaldo de los Títulos de Deuda a emitir.

6.2. Queda convenido que la transferencia o cesión de los Créditos SUCIVE fideicomitidos opera por la mera inclusión de los mismos en el presente Contrato (artículo 33 literal B de la Ley 16.774 de 27 de setiembre de 1996, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley 17.202 de 24 de setiembre de 1999). En cuanto a la eficacia de la tradición respecto de los deudores cedidos y demás terceros, será de aplicación en lo pertinente los artículos 33 y 34 de la Ley 16.774 en la redacción dada por la Ley 17.202, conforme la remisión que a estas normas efectúa el artículo 30 de la Ley 17.703.

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

6.3. La presente transferencia de Créditos SUCIVE con fines de conformación de un fideicomiso financiero, incluye:

a) Los términos bajo los cuales la IM transfiere a favor de la Fiduciaria los Créditos SUCIVE, y se establecen las responsabilidades y obligaciones de dar, hacer o no hacer que le corresponde a cada uno de ellos.

b) Las condiciones generales aplicables a la emisión de los Valores a ser emitidos por la Fiduciaria con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso.

c) Los demás aspectos relativos al presente proceso de securitización de activos que de acuerdo con lo establecido en las leyes 18.627, 16.774, 17.202 y 17.703 en lo pertinente, deben ser precisados en el presente Contrato.

SÉPTIMA: Alcance de la transferencia.

7.1. La transferencia de los Créditos SUCIVE que constituye el objeto del presente Fideicomiso implica que la IM cede al Fideicomiso la totalidad de los derechos derivados de los mismos, incluyendo la transmisión a favor del Fideicomiso de los intereses, privilegios, costas y costos judiciales y demás derechos accesorios, así como las garantías que respaldan y refuerzan los Créditos SUCIVE.

7.2. Como consecuencia de la transferencia operada, el Fideicomiso asume el dominio sobre los activos de referencia con plenas potestades, incluidas las de administración, uso, gestión, disposición y reivindicación según los términos establecidos en el presente Contrato.

OCTAVA: Cuentas de Recaudación.

La Fiduciaria abrirá en el BROU, en representación del Fideicomiso, las Cuentas de Recaudación, las cuales podrán comprender una o más cuentas en las cuales se depositarán los fondos provenientes de la emisión de los Valores, así como también los ingresos derivados directa o indirectamente de la cobranza del Flujo de Fondos.

NOVENA: Valores a ser emitidos.

9.1. Con el respaldo del patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria realizará la emisión de Títulos de Deuda de oferta pública en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. Los Títulos de Deuda serán escriturales y serán emitidos a favor de los Titulares mediante el Documento de Emisión.

9.2. Los Títulos de Deuda serán emitidos y colocados mediante el mecanismo de oferta pública, debiendo la Fiduciaria realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción en el Registro de Valores del BCU y en el Registro de Emisores y Valores

de BEVSA y BVM, y en el Registro Nacional de Actos Personales de la Dirección General de Registros, Ministerio de Educación y Cultura.

DÉCIMO: Condiciones Generales de la emisión de los Valores.

10.1 De acuerdo a los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria efectuará la emisión Títulos de deuda con las siguientes características:

Denominación	FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I
Títulos a emitirse	Títulos representativos de deuda escriturales.
Moneda	Pesos uruguayos expresados en Unidades Indexadas (UI)
Monto Total de la Emisión	Hasta el equivalente en Unidades Indexadas a US$ 55.000.000 de Valor Nominal. A los efectos de determinar el monto en Unidades Indexadas, se tomará en cuenta el valor de la Unidad Indexada del primer día de Suscripción de los Valores y la cotización del dólar estadounidense interbancario billete comprador del día hábil anterior.
Interés Compensatorio	A determinar por el Fiduciario en el Prospecto y/o Documento de Emisión.
Plazo	Hasta 15 años desde la primera Fecha de Emisión.
Plazo de Gracia	Hasta enero de 2023 para el pago de capital.
Pago de Interés	Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral en febrero, junio y octubre de cada año. El primer pago de intereses se realizará en octubre de 2021.
Amortización de capital	Una vez terminado el Plazo de Gracia, se comenzarán a realizar las amortizaciones. El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas, en cada mes de febrero. La primera amortización se abonará en febrero de 2023.
Activos fideicomitidos	Flujo de Fondos provenientes de los Créditos SUCIVE que se transfieren al presente Fidecomiso.
Valuación de los	Los Activos, así como los Pasivos del Fideicomiso, se

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Activos y Pasivos del Fideicomiso	valuarán según las normas contables adecuadas en el Uruguay, en particular las normas emitidas por el BCU.
Fecha de Emisión	La Fiduciaria procederá a realizar la emisión de los Títulos de Deuda una vez inscripta la emisión en el Registro de Valores del BCU, en el Registro de Emisores y Valores de BEVSA y/o BVM y en el Registro Nacional de Actos Personales de la Dirección General de Registros, Ministerio de Educación y Cultura, en la forma establecida en el Prospecto. En caso de que el Prospecto disponga integraciones diferidas, se emitirán los Documentos de Emisión correspondientes, una vez verificada cada integración.
Fecha de Pago	El día 05 de febrero, 05 de junio y 05 de octubre de cada año hasta la cancelación total de cada Título de Deuda, a partir de la primera emisión de los Títulos de Deuda. En caso de que alguna de las Fechas de Pago previstas resulte ser un día no hábil, cada pago deberá ser abonado en su defecto el primer día hábil siguiente a cada una de dichas fechas, aplicándose siempre la cotización de la UI del día del pago.
Intereses moratorios	La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengará desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa anual de 3 % superior al Interés Compensatorio calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago, que comenzarán a devengarse a partir de la mora sobre las obligaciones de pago vencidas.
Tipo de licitación	A determinar en el Prospecto.
Cotización	Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. y/o Bolsa de Valores de Montevideo.
Oferta pública	El Fideicomiso y los Títulos de Deuda a emitirse serán inscriptos en el Registro de Valores del BCU.
Suscripción e integración	Según las Reglas del Sistema de licitaciones de BEVSA y/o BVM.

25 de Mayo Nº 552 – C.P. 11000 - Telefax: (598) 2915.9066 – ext. 307 y 322
www.republicafisa.com.uy - fideicomiso@fideicomiso.com.uy
Montevideo - Uruguay

	Las ofertas de suscripción de los Títulos de Deuda podrán ser formuladas en BEVSA y/o BVM en los plazos y en las condiciones que la Fiduciaria establezca en el Prospecto. La integración del monto adjudicado deberá realizarse de conformidad a lo establecido en el Prospecto, pudiendo determinarse integraciones diferidas.

DÉCIMO PRIMERA: Pago a los Titulares de los Títulos de Deuda.

11.1. La Fiduciaria recibirá en la Cuenta de Recaudación los depósitos provenientes de los Flujos de Fondos y los fondos provenientes de la emisión de los Títulos de Deuda.

11.2. La Fiduciaria se obliga a acreditar dichos fondos en depósito a la vista en la Cuenta de Recaudación correspondiente, previo descuento de los Gastos del Fideicomiso que correspondan de acuerdo a este Contrato.

11.3. De las sumas que se reciban en las Cuentas de Recaudación por la percepción del Flujo de Fondos, la Fiduciaria en primer término retendrá y en su caso pagará los Gastos del Fideicomiso que correspondan, luego realizará el pago del capital e intereses de los Títulos de Deuda emitidos. Dichos Gastos del Fideicomiso no afectarán los importes que cada Titular tiene derecho a recibir por concepto de repago de los Títulos de Deuda.

11.4. El repago de los Títulos de Deuda se realizará por la Fiduciaria a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de inscribirse en el Registro de Valores Escriturales.

11.5. La Fiduciaria, una vez realizados los pagos anteriormente señalados, y si existiera un saldo remanente en cada oportunidad de pago, luego de efectuar las reservas que en cada caso pueda aplicar sobre los fondos según las prácticas prudenciales que la Fiduciaria determine, procederá a liberar los fondos remanentes a favor de la IM, en la cuenta que ésta indique, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDA: Entidad Registrante.

12.1. BVM actuará como Entidad Registrante de la emisión de los Títulos de Deuda, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican en este Contrato y en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda.

12.2. La Entidad Registrante será la encargada de llevar el Registro de Valores Escriturales en el que se anotarán el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro de Valores Escriturales todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

12.3. La Entidad Registrante podrá llevar el Registro de Valores Escriturales por medios físicos o electrónicos. Así mismo queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante de los Titulares, la nómina de Titulares con sus nombres y domicilios registrados, a efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate.

12.4. Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro de Valores Escriturales presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importará inmovilización de la cuenta. En caso de que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el artículo 45 y siguientes de la RNMV -Capítulo IV, Sección III-, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante. Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que ésta le requiera a tales efectos.

12.5. La transmisión de Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

12.6. El día en que la Fiduciaria pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante y la Entidad Registrante procederá a darles de baja del Registro de Valores Escriturales en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

12.7. En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda, o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de

la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro de Valores Escriturales, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

12.8. La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro de Valores Escriturales. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda, o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

12.9. La Entidad Registrante podrá negarse -sin incurrir en responsabilidad- a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente.

DECIMO TERCERA: Entidad Representante

BEVSA actuará como Entidad Representante de los Titulares de Títulos de Deuda.

DÉCIMO CUARTA: Obligaciones de la Fiduciaria.

14.1. Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, la Fiduciaria realizará las siguientes actividades:

a) Administrar el patrimonio del Fideicomiso conforme a las disposiciones del presente Contrato y la normativa vigente;

b) Emitir los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda y en el Prospecto;

c) Otorgar los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines o para la defensa del patrimonio del Fideicomiso;

d) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio del Fideicomiso. En caso de que sea fiduciaria en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos;

e) Abstenerse de gravar los Activos del Fideicomiso, excepto gravámenes involuntarios o forzosos que resulten por aplicación de disposiciones legales, reglamentarias o judiciales u otras que deba acatar;

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

f) Abstenerse de tomar préstamos o celebrar operaciones financieras o cualquier otra operación por las cuales pueda resultar deudor con cargo al patrimonio del Fideicomiso, salvo en el caso que, de acuerdo al mecanismo previsto de obtención de los fondos, no se obtuvieran la totalidad de los mismos;

g) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información relacionada con el presente Contrato;

h) Realizar los pagos correspondientes por concepto de capital e intereses, a los tenedores de los Títulos de Deuda;

i) Una vez cancelados los Títulos de Deuda, los Gastos del Fideicomiso y demás obligaciones derivadas de este Contrato, deberá transferir los Fondos Netos Remanentes, de existir, al Fideicomitente;

14.2. En particular respecto de la administración de los fondos provenientes de la emisión de los Valores, deberá observar las siguientes directivas:

14.2.1. La Fiduciaria recibirá los fondos correspondientes a la emisión de los Títulos de Deuda emitidos por medio del presente Fideicomiso y los acreditará en una o más Cuentas de Recaudación a la vista. Con dichos fondos, previa deducción de los Gastos del Fideicomiso, procederá según lo indicado a continuación.

14.2.2. Deuda IM. La Fiduciaria procederá a realizar los pagos de la Deuda IM, de acuerdo a los términos y condiciones de cada préstamo que integre la Deuda IM. En caso de que la IM haya pagado directamente parte de la Deuda IM, acreditará dicha situación ante la Fiduciaria, en cuyo caso, la Fiduciaria reintegrará los fondos directamente a la IM.

14.2.3. Recomposición de Fondo Operativos. Luego de retenido los fondos necesarios para realizar los pagos señalados en la cláusula 14.2.2 (Deuda IM), la Fiduciaria procederá a transferir a la IM los fondos remanentes dentro de los 5 días hábiles de haberse acreditados los fondos en la cuenta del Fideicomiso.

14.2.4. En ningún caso la Fiduciaria estará obligada a pagos a terceros, ni transferencias, si no existen fondos afectados a tal fin.

14.2.5. En caso de existir sobreprecio de la emisión de los Títulos de Deuda, el mismo quedará a disposición de la IM.

14.3. En tanto no sea necesario mantener liquidez para hacer frente a los pagos previstos, la Fiduciaria podrá hacer inversiones temporarias. Para ello, podrá invertir los fondos del Fideicomiso, exclusivamente en valores públicos emitidos por el Estado Uruguayo y/o depósitos a plazo fijo en bancos oficiales, de forma de maximizar su

rendimiento. Dichas operaciones serán notificadas oportunamente a la IM. El resultado de las inversiones quedará a disposición de la Intendencia.

DÉCIMO QUINTA: Plazo del Fideicomiso.

15.1. El Fideicomiso se mantendrá vigente y válido hasta el momento en que se cancelen en forma total los Títulos de Deuda emitidos por la Fiduciaria y se cancelen todas las demás obligaciones derivadas de este Contrato.

15.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomiso podrá extinguirse en forma previa, por la imposibilidad absoluta del cumplimiento de los fines para el cual fue constituido.

15.3. Una vez ocurrida la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria procederá a la liquidación del Fideicomiso, elaborando un balance final de liquidación a tales efectos.

DÉCIMO SEXTA: Facultades de la Fiduciaria.

16.1. La Fiduciaria tendrá respecto del patrimonio del Fideicomiso las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, debiendo realizar sus funciones de acuerdo a lo establecido en este Contrato. Los actos y contratos celebrados por la Fiduciaria en infracción a lo establecido en este Contrato serán inoponibles a la Fideicomitente y a los Titulares.

16.2. La Fiduciaria deberá actuar en todo momento con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, tomando las decisiones que, a su juicio, sean aconsejables a los fines del Fideicomiso. Las decisiones tomadas por la Fiduciaria en estos aspectos serán de su exclusivo juicio y no le generarán responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

16.3. En las contrataciones que realizare la Fiduciaria para el Fideicomiso, se solicitará a los proveedores que declaren respetar pautas de conductas éticas y profesionales que resulten compatibles con los principios del código de ética de la Fiduciaria, en particular los de integridad, probidad, imparcialidad, respeto, confianza y honradez.

DÉCIMO SEPTIMA: Prohibiciones de la Fiduciaria.

La Fiduciaria no podrá en ningún caso:

a) Liberarse de su obligación de rendir cuentas de acuerdo a los términos incluidos en este Contrato;

b) Liberarse de responsabilidad por actos culposos graves o dolosos realizados por él o por sus dependientes;

c) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo a la Fideicomitente o a los Titulares o Beneficiarios el resultado del Fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con el patrimonio del Fideicomiso;

d) Realizar operaciones, actos o contratos con los Activos del Fideicomiso, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de control o dirección;

e) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los Activos del Fideicomiso respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización expresa de la Mayoría Absoluta de Titulares.

DÉCIMO OCTAVA: Responsabilidad de la Fiduciaria.

18.1. REPÚBLICA AFISA, en su calidad de Fiduciaria del presente Fideicomiso, se limitará a cumplir con los procedimientos descritos en este Contrato y no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor.

18.2. La Fiduciaria sólo será responsable de los actos que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con el patrimonio del Fideicomiso y hasta el monto que éste alcance. La Fiduciaria no responde por las obligaciones asumidas en nombre del Fideicomiso frente a los Titulares y otros terceros, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 16 (*Facultades de la Fiduciaria*).

18.3. La Fiduciaria no será responsable de actos o hechos de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto originado por autoridad competente o un tercero.

DECIMO NOVENA: Cese de la Fiduciaria.

19.1. La Fiduciaria cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

a) Por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio de sus funciones;

b) En la medida que sea permitido por la legislación aplicable, por disolución, , concurso o liquidación judicial de la Fiduciaria;

c) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el BCU;

d) Por renuncia de acuerdo a los términos de la cláusula 20.1 de este Contrato.

e) Por su sustitución de acuerdo a los términos de la cláusula 21 de este Contrato.

f) Por remoción judicial, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el presente Contrato.

19.2. Al cesar en su cargo la Fiduciaria elaborará un balance del patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiere rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

19.3. El fiduciario sustituto será designado por parte de la Mayoría Absoluta de Titulares dentro de los plazos indicados en las cláusulas siguientes para los casos de renuncia o sustitución, o dentro de un plazo de 60 (sesenta) días para el resto de los casos.

19.4. Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los Activos que integran el patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMO: Renuncia de la Fiduciaria.

20.1. La Fiduciaria podrá renunciar a sus funciones que surgen del presente Contrato en los siguientes supuestos:

a) Ante el incumplimiento de la IM con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Contrato;

b) Ante la imposición de cualquier nuevo tributo o carga que grave a la Fiduciaria y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio de la Fiduciaria torne inconveniente su continuación;

c) Ante la sanción de leyes, decretos, reglamentos u otra normativa que a criterio de la Fiduciaria torne imposible o más gravosa la continuación del mismo en tal carácter.

20.2. En todos los casos, la renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio del Fideicomiso al fiduciario sustituto. La Fiduciaria no será responsable por la no aceptación de la calidad de agente fiduciario por parte de un tercero.

20.3. A efectos de hacer efectiva su renuncia, la Fiduciaria deberá convocar a una Asamblea de Titulares con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en que se proponga celebrar la misma, a efectos de poner en conocimiento de los Titulares su renuncia.

20.4. Dentro del plazo de 60 (sesenta) días de celebrada la referida Asamblea de Titulares, los Titulares deberán designar por Mayoría Absoluta de Titulares un

fiduciario sucesor y comunicar a la Fiduciaria dicha designación, mediante comunicación escrita que incluirá el nombre y domicilio del fiduciario sucesor. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, la Fiduciaria deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso.

20.5. En caso de que la Asamblea de Titulares no resolviera el nombramiento del sustituto fiduciario, el fiduciario renunciante convocará a una nueva Asamblea de Titulares con un plazo de al menos 60 días, a efectos de poner los Activos del Fideicomiso a disposición de la Asamblea de Titulares, para que resuelva si ella continúa con la administración de los mismos, si designa un fiduciario sustituto o si resuelve la liquidación del Fideicomiso.

20.6. En caso de que la Asamblea de Titulares no se expidiera a estos respectos se extinguirá el Fideicomiso, procediendo el fiduciario renunciante a liquidar el patrimonio del Fideicomiso.

VIGÉSIMA PRIMERA: Sustitución de la Fiduciaria.

21.1. En caso de que la Fiduciaria incumpla con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato, del Documento de Emisión de los Títulos de Deuda o del Prospecto, por Mayoría Absoluta de Titulares se podrá disponer la sustitución de la Fiduciaria por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en fideicomisos financieros en la República Oriental del Uruguay.

21.2. En tal caso, la Fiduciaria deberá ceder todos sus derechos y obligaciones bajo este Contrato al nuevo fiduciario, el cual deberá ser nombrado por Mayoría Absoluta de Titulares.

21.3. La Mayoría Absoluta de Titulares deberá notificar a la Fiduciaria con una antelación de al menos 45 (cuarenta y cinco) días, la designación de un fiduciario sustituto, comunicando su nombre y domicilio. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la recepción de la notificación de la designación del fiduciario sucesor, la Fiduciaria deberá otorgar y entregar todas las notificaciones, instrucciones y demás documentos vinculados al presente Contrato con el fin de transferir al fiduciario sucesor el patrimonio del Fideicomiso. Los gastos y honorarios que se generen por dicha sustitución serán de cargo del patrimonio del Fideicomiso.

21.4. El nuevo fiduciario y/o la Mayoría Absoluta de Titulares comunicarán a la IM dicha sustitución y los datos de la nueva entidad que asumirá la calidad de fiduciario del presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Actuación de Titulares. Asambleas y resoluciones de Titulares. Competencias.

22.1. Forma de actuación de los Titulares.

a) Actuación en Asamblea: Cualquier solicitud, requerimiento, autorización, instrucción, noticia, consentimiento, decisión y otra acción establecida en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Entidad Representante o en los Títulos de Deuda como correspondiendo a los Titulares o a determinadas mayorías de Titulares deberá ser adoptada en Asamblea de Titulares.

b) Nómina de Titulares: La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares según conste en el Registro de Valores Escriturales, a los solos efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate en Asamblea de Titulares, quedando la Entidad Representante comprendida en el deber de guardar secreto establecida en el artículo 54 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este literal.

22.2. Asambleas de Titulares.

a) Solicitud de Convocatoria: En cualquier momento la Fiduciaria, la Entidad Representante o Titulares que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del total del capital adeudado bajo los Títulos de Deuda podrán convocar, a través de la Entidad Representante, una Asamblea de Titulares. La Entidad Representante la convocará dentro del plazo de 60 (sesenta) días de recibida la solicitud.

b) Fecha y lugar de las Asambleas: Las Asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que la Entidad Representante determine y, en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones, se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la ley Nº 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en el Documento de Emisión o en el Prospecto.

c) Día de cierre de registro: La Entidad Representante podrá establecer un día de cierre de registro de los Titulares, a fin de determinar la identidad de los mismos.

d) Formalidades de la convocatoria: La Entidad Representante podrá apartarse de los requisitos formales de convocatoria antes señalados y adoptar los criterios, normas y decisiones que a su exclusivo criterio sean razonables y en el mejor interés de los Titulares en su conjunto y aunque pudiere no serlos para uno o varios Titulares en particular.

22.3. Desarrollo de las Asambleas.

a) Asistencia: Todos los Titulares tienen derecho de asistencia a las Asambleas de Titulares. Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas serán los Titulares registrados, los representantes de la Fiduciaria, la Entidad Registrante, las Bolsas de Valores en las que los Títulos de Deuda coticen, el BCU y los asesores o terceros que la Entidad Representante razonablemente y a su exclusivo criterio acepte que asistan.

b) Presidencia de la Asamblea: Las Asambleas serán presididas por la Entidad Representante, o por un Titular o cualquier tercero que la Entidad Representante designe.

c) Procedimiento para el desarrollo de la Asamblea: La Entidad Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la Asamblea de Titulares, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento, incluso durante el desarrollo de la Asamblea de Titulares, y sin que tal reglamentación, decisión o interpretación sea un precedente para otras situaciones en la misma Asamblea de Titulares ni para Asambleas de Titulares futuras, conservando la Entidad Representante en todos los casos las más amplias facultades de decisión inapelables. La Entidad Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que la votación sea secreta.

d) Quórum de asistencia: El quórum de asistencia requerido para que la Asamblea sesione válidamente será de Titulares que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la Asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.

e) Mayoría Absoluta de Titulares: Toda resolución de Titulares se adoptará por el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 50% (cincuenta por ciento) del capital adeudado al momento de la decisión, deducidos los Títulos de Deuda propiedad de los accionistas de la Fiduciaria (según se indica al final de este literal), o personas controladas de ésta según lo definen los artículos 48 y 49 de

la ley Nº 16.060 y el artículo 122 de la RNMV del BCU entendida dicha vinculación en la forma establecida en la RNMV del BCU, quedando excluida de esta situación, aquellos Titulares que, por su estructura jurídica y actividad de negocios, únicamente compartan accionistas comunes sin que exista entre ellas controles de una sobre la otra, salvo que este Contrato, el Contrato de Entidad Representante, el Documento de Emisión o la legislación vigente requieran una mayoría superior. Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

f) Derecho a voto: Tendrán derecho a voto aquellos Titulares presentes en la Asamblea de Titulares que estén debidamente registrados como Titulares de Títulos de Deuda según el Registro de Valores Escriturales. Cada Título de Deuda dará derecho a un voto. La Entidad Representante podrá exigirle a la Fiduciaria que declare por escrito y bajo su responsabilidad si ha adquirido, directa o indirectamente, Títulos de Deuda o si está en conocimiento de que lo hayan hecho sus accionistas, o controladas (según lo definen los artículos 48 y 49 de la ley Nº 16.060 y el artículo 122 de la RNMV del BCU) y que indique su monto. Se deja expresa constancia que el accionista de la Fiduciaria, República AFAP y empresas vinculadas, pueden tener participación en las Asambleas por los Títulos de Deuda de las que sean titulares con voz y voto.

g) Obligatoriedad de las resoluciones de las Asambleas: Toda decisión adoptada en una Asamblea de Titulares regularmente celebrada por el voto de Titulares que representen el capital requerido para dicha decisión, será obligatoria para todos los Titulares, aún para los ausentes o disidentes.

22.4. Competencia de las Asambleas.

22.4.1. La Asamblea de Titulares tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día.

22.4.2. La Asamblea de Titulares, por una Mayoría Especial de Titulares, podrá resolver:

a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Títulos de Deuda; cambio en la moneda de pago o recepción de pagos anticipados.

b) Consagrar la forma de enajenación de los Activos del patrimonio del Fideicomiso

c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio del Fideicomiso como unidad de los bienes que lo conforman.

d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.

e) La sustitución de la Entidad Representante.

22.5. La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 120 (ciento veinte) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.

22.6. **Restricciones.** Las Asambleas no podrán adoptar una resolución o actuar de forma tal, que la resolución adoptada o la actuación se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el presente Contrato, en el Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el presente Fideicomiso. La Fiduciaria podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

VIGÉSIMA TERCERA: Otras obligaciones de la Fideicomitente.

El Fideicomitente se obliga a:

a) Mientras se mantenga vigente la cesión de los Créditos SUCIVE a favor del Fideicomiso, la IM se obliga a cumplir en tiempo y forma, con todas las obligaciones que la Constitución Nacional y las leyes y su reglamentación ponen a su cargo.

b) Sin perjuicio de las demás obligaciones que asumen en virtud de la ley y de este contrato, el Fideicomitente se compromete a suscribir los documentos privados y públicos que fuesen necesarios para la transferencia de los Créditos SUCIVE.

c) Durante el plazo de vigencia del presente Fideicomiso y hasta la completa ejecución de las obligaciones que deban ser cumplidas con cargo al patrimonio del Fideicomiso, renuncia a modificar el Fideicomiso SUCIVE (salvo en lo directa o indirectamente necesario para la transferencia de los Créditos SUCIVE), y se obliga mantener el cumplimiento de sus obligaciones para con los mismos, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la Fiduciaria.

d) Para el caso de contrataciones de nuevos agentes recaudadores, la IM se obliga a introducir en sus contratos las mismas estipulaciones que las contenidas en los contratos actuales, y deberá comunicar estas contrataciones en forma previa a la Fiduciaria.

e) Mantener sin alteración de ningún tipo el Flujo de Fondos, debiendo realizar todos los actos necesarios ya sean de naturaleza administrativa o judicial, y evitar cualquier tipo de omisión a efectos de preservar el Flujos de Fondos al Fideicomiso; y a evitar en particular, el ejercicio de cualquier potestad o el dictado de cualquier acto que pudiera afectar, directa o indirectamente dicho Flujo de Fondos.

f) Informar por escrito a la Calificadora de Riesgo y al Fiduciario respecto de los nuevos préstamos o financiamientos a los que accediere a cualquier título (mutuos, descuento de créditos, fideicomisos, etc.) dentro de los diez Días Hábiles subsiguientes a su obtención o constitución. En caso de que la Fiduciaria tome conocimiento del incumplimiento de la presente obligación y que la calificación resultante a partir de considerar esa nueva información financiera no correspondiere a grado inversor, la Fiduciaria convocará a la Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda, la que podrá modificar únicamente las condiciones de la emisión de los Valores detalladas en la cláusula 22.4.2, literal a) con las restricciones del 22.6.

g) Transferir las sumas necesarias para los Gastos del Fideicomiso en caso de insuficiencia de fondos provenientes de los Activos del Fideicomiso.

h) Ser responsable, y dejar a salvo a la Fiduciaria en caso que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra de la Fiduciaria, en virtud de la celebración del presente Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo bajo este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave. La Fideicomitente se obliga a reembolsar al Fiduciario cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo sin que implique limitación honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda en relación con cualquiera de los actos que se lleven a cabo bajo este Fideicomiso, salvo dolo o culpa grave.

VIGÉSIMA CUARTA: Declaración de la IM.

La IM declara y garantiza que:

a) Tiene competencias y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato.

b) Las personas que firman en representación de la IM son competentes para suscribir los mismos y obligar a la IM de acuerdo a los términos y condiciones de dicho documento.

c) Ha cumplido con todos los requisitos normativos necesarios para la suscripción del presente Contrato.

d) Todas las obligaciones asumidas por la IM por la firma del Contrato son válidas, eficaces y plenamente ejecutables según sus propios términos.

e) No existe ninguna limitación ni restricción legal, reglamentaria, ni de ningún otro tipo para el otorgamiento del Contrato, y el otorgamiento de este no viola ni resulta en un incumplimiento bajo ninguna norma de derecho vigente, o bajo cualquier obligación o restricción que afecte a la IM o cualquiera de sus créditos o ingresos cedidos bajo el presente Contrato.

f) Ha informado y se obliga a informar en el futuro a la Fiduciaria en forma veraz, suficiente y oportuna, sobre toda circunstancia relevante para los fines del presente Fideicomiso.

g) Autoriza a la Fiduciaria a utilizar el nombre y/o el logo del Fideicomitente, el del Fideicomiso, así como las principales características del mismo en sus canales de comunicación y en publicidad institucional y de productos y servicios.

VIGÉSIMA QUINTA: Información y rendición de cuentas a los Titulares.

25.1. La Fiduciaria enviará a la Calificadora de Riesgo y a la Entidad Representante, para que esta última a su vez reenvíe a los Titulares dentro de las siguientes 48 horas hábiles de recibidos, la siguiente información:

a) Anualmente, copia de los estados financieros del Fideicomiso al 30/06 con informe de revisión limitada, en archivo magnético.

b) Anualmente, copia de los estados financieros del Fideicomiso al 31/12 con informe de auditoría, en archivo magnético.

25.2. Cada informe enviado se considerará una rendición de cuentas y se considerará aceptado si no fuera observado por escrito por el Titular en forma fehaciente dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la fecha de notificación realizada por la Entidad Representante.

25.3. La Entidad Representante podrá solicitar en cualquier momento, y sin costo alguno a su respecto, la ampliación de los datos o información complementaria respecto a la rendición de cuentas remitida por la Fiduciaria.

25.4. En caso de que un Titular no reciba los estados financieros al 30/06 dentro de los primeros 90 (noventa) días corridos siguientes al cierre del semestre, y los estados financieros al 31/12 dentro de los primeros 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre del ejercicio, podrá requerir una copia de los mismos en el domicilio de la Fiduciaria. En este caso, los 30 (treinta) días corridos para efectuar observaciones se contarán desde la fecha de su entrega por parte de la Fiduciaria.

25.5. Cuando los informes indicados anteriormente se realicen a la IM, incluirán una vía para ésta y otra a efectos de su remisión a la Junta Departamental.

25.6. Luego de la aprobación expresa o tácita, la Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad en relación a la rendición de cuentas, frente a los Titulares y otros terceros, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 16 (*Facultades de la Fiduciaria*).

25.7. Independientemente del informe anual referido, cualquier Titular podrá, con 10 (diez) Días Hábiles de preaviso, requerir por escrito información sobre el patrimonio del Fideicomiso y cualquier otra información con la que cuente la Fiduciaria y que razonablemente pueda interesar al Titular. En estos casos de solicitud de informes adicionales podrán ser aplicables a los Titulares que así lo requieran, cargos por emisión de informes extraordinarios según establezca la Fiduciaria.

25.8. Cualquier información, fuera de la pactada, que la Fiduciaria proporcione a cualquier Titular, aún en forma regular, no importa obligación para la Fiduciaria de continuar proporcionándola.

VIGÉSIMA SEXTA: Gastos del Fideicomiso.

26.1. Serán de cargo y costo exclusivo del patrimonio del Fideicomiso los siguientes conceptos:

a) los costos de conservación, cobro, enajenación, o liquidación de los Activos del Fideicomiso, así como los que demande la distribución de los Flujos de Fondos.

b) los honorarios por consultorías, auditorías, asesoramiento legal, actuaciones notariales y demás costos que se requieran para la instrumentación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación en todos los actos relativos al Fideicomiso.

c) cualquier impuesto, tasa o contribución que grave al Fideicomiso, los Créditos SUCIVE, Flujo de Fondos, o los pagos que la Fiduciaria efectúe a los Titulares o terceros.

d) cualquier imposición, gravamen o deducción que se imponga legal, judicial o reglamentariamente sobre el Fideicomiso.

e) la remuneración de la Fiduciaria establecida en la cláusula 27 de este Contrato.

f) la remuneración de los servicios de la empresa calificadora de riesgo; en caso de que el Fideicomitente y/o la Fiduciaria haya adelantado la remuneración correspondiente a la calificación inicial se procederá a su reintegro.

g) la remuneración de los servicios del auditor externo que realice la auditoria de los estados contables del Fideicomiso, la cual será seleccionada por la Fiduciaria.

h) Honorarios legales en los que deba incurrir la Fiduciaria para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

i) los gastos y comisiones necesarios para mantener el registro y cotización de los Títulos de Deuda.

j) los gastos de convocatoria y realización de las Asambleas de Titulares.

k) cualquier futuro gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria luego de la Fecha de Emisión, para cumplir exigencias legales o reglamentarias aplicables al Fideicomiso o los Títulos de Deuda, así como cualquier gasto o costo en que deba incurrir la Fiduciaria para cumplir con los fines del Fideicomiso y para celebrar las Asambleas de Titulares. La Fiduciaria deberá informar a la Fideicomitente sobre dichos gastos.

l) todas las demás obligaciones de contenido económico (costos, tasas, tributos, comisiones, gastos y en general, cualquier erogación) contraídas por la Fiduciaria que resulten indispensables para el fiel cumplimiento del mandato fiduciario.

26.2. No serán de cargo del Fideicomiso aquellos gastos que se encuentran cubiertos por la remuneración que recibe la Fiduciaria de acuerdo a este Contrato, ni aquellos gastos o costos que se hayan generado por responsabilidad de la Fiduciaria.

26.3. La Fiduciaria no estará obligada a adelantar dichos tributos, gastos o costos en caso de que los mismos no puedan ser cubiertos con fondos correspondientes al patrimonio del Fideicomiso.

26.4. En caso de que la Fiduciaria no pueda retener los importes señalados anteriormente de los pagos que reciba por los Créditos SUCIVE, cualquiera sea la razón, dichas sumas podrán ser adelantadas por los Titulares, quienes tendrán derecho a ser reembolsados por el Fideicomiso, descontando los importes correspondientes del flujo de fondos una vez que se reanuden los pagos.

VIGÉSIMA SEPTIMA: Retribución de la Fiduciaria.

27.1. En compensación por los servicios de administración del Fideicomiso que la Fiduciaria se obliga a prestar por el presente Contrato, la Fiduciaria percibirá UI 44.200 mensuales, liquidables a partir de la emisión de los Valores.

27.2. A todas las comisiones deben agregársele los impuestos presentes o futuros que correspondan (IVA, etc.), los que también serán de cargo del Fideicomiso.

VIGÉSIMA OCTAVA: Indemnidad.

28.1. La IM se hará responsable, dejando a salvo a la Fiduciaria en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento o demanda en contra de la Fiduciaria, en virtud de la celebración de este Contrato o por cualquiera de los actos que lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto en los casos de dolo o culpa grave de la Fiduciaria, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 16 (*Facultades de la Fiduciaria*).

28.2. La IM se obliga a reembolsar a la Fiduciaria cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios y gastos legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en la República Oriental del Uruguay o en el extranjero, en contra de la Fiduciaria, en relación con cualquiera de los actos que se lleve a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por dolo o culpa grave de la Fiduciaria.

28.3. La Fiduciaria se obliga a dar diligentemente aviso por escrito (mediante publicaciones o cualquier otro medio fehaciente que la Fiduciaria determine) a la IM respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviera relacionada con el presente Fideicomiso y/o el patrimonio del Fideicomiso, de forma de que la IM pueda deducir útilmente sus defensas ante la respectiva demanda o requerimiento judicial.

VIGÉSIMA NOVENA: Destino de los Activos al finalizar el Fideicomiso.

29.1. Luego de cancelado los Títulos de Deuda y todos los Gastos del Fideicomiso, así como cualquier otra obligación de la Fiduciaria en el marco de este Fideicomiso, y antes de la extinción del Fideicomiso, la Fiduciaria estará obligada a entregar los Fondos Netos Remanentes, de existir, al Fideicomitente.

29.2. En caso de insuficiencia del patrimonio del Fideicomiso para dar cumplimiento a las obligaciones del Fideicomiso, o en el caso de otras contingencias que pudieren afectar dicho cumplimiento, la Fiduciaria citará a los Titulares a través de la Entidad

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Representante a los efectos de que, reunidos en Asamblea de Titulares, resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio del Fideicomiso.

29.3. En cualquier caso, la liquidación del Fideicomiso se realizará en forma privada de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomiso.

TRIGÉSIMO: Mora automática.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de clase alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Jurisdicción y ley aplicable.

31.1. El presente Contrato se rige por y está sujeto a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

31.2. Todas las diferencias, desavenencias y/o controversias que se produzcan entre las partes, derivadas de este Contrato, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el MERCOSUR, de la Bolsa de Comercio del Uruguay. El número de árbitros será de uno, la sede del arbitraje será Montevideo, el procedimiento se desarrollará en idioma español, y el tribunal fallará de acuerdo a derecho y no en base a la equidad.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Interpretación del contenido del Contrato.

Las partes reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido. Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.

TRIGÉSIMA TERCERA: Comunicaciones.

33.1. Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones entre las partes se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente al domicilio constituido por cada parte en este Contrato, los cuales se consideran domicilios especiales (art. 32 Código Civil); la constitución de los domicilios electrónicos será oportunamente comunicada. Asimismo, cuando se trate de intimaciones, se realizarán a través de TCC PC.

33.2. Las comunicaciones con los Titulares tendrán ese mismo régimen, se tomará como válido el domicilio -incluyendo la casilla de correo electrónico- que cada Titular haya declarado al momento de adquirir los Títulos de Deuda emitidos y se encuentre registrado en el Registro de Valores Escriturales.

33.3. Las comunicaciones se considerarán efectivas: a) en la fecha de entrega si se cumple personalmente; b) en la fecha de recibo de retorno si se hacen por telegrama colacionado;) Y c) en la fecha de confirmación de lectura o de confirmación de recibido si es por correo electrónico.

33.4. Las instrucciones de la Fideicomitente deberán ser comunicadas por escrito y: a) entregadas personalmente; b) escaneadas o fotografiadas adjuntas a un correo electrónico con firma digital emitida por una empresa habilitada; c) mediante el sistema de expediente electrónico de la IM.

33.5. La Fiduciaria se dará por notificada de las instrucciones a partir del día hábil siguiente a su recepción.

33.6. Las Partes se notificarán oportunamente la nómina de las personas habilitadas a fin de efectuar las comunicaciones e impartir las instrucciones que correspondieren en el marco de este Fideicomiso; la designación de dichas personas deberá respetar en todo caso las disposiciones especiales que existan al respecto en el presente Contrato.

TRIGÉSIMA CUARTA: Registro del Fideicomiso.

El presente Contrato será inscripto de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley 17.703 y artículo 2 de su Decreto Reglamentario, en el Registro de Actos Personales, Sección Universalidades (Dirección General de Registros, Ministerio de Educación y Cultura).

TRIGÉSIMA QUINTA: Certificación de firmas.

Las partes solicitan al Esc. [.....] la certificación notarial de las firmas puestas al pie del presente Contrato, así como la protocolización del mismo.

Las partes firman al pie del presente en señal de conformidad un ejemplar en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

:fax: (598) 2915 9066 – ext. 307 y 322
fideicomiso@fideicomiso.com.uy
o - Uruguay

REPUBLICA AFISA

República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

ANEXO 1

DETALLE DE LA DEUDA IM

La Fiduciaria procederá al pago del capital aquí indicado más los intereses y comisiones devengados a la fecha de cancelación.

Acreedor	Moneda	Capital	Vencimiento	
BROU	$	700.268.501,00	30/06/2021	
Scotiabank	UI	10.203.484,26	28/02/2022	(*)
BBVA	UI	10.203.484,26	28/02/2022	(*)
Itaú	UI	10.203.484,26	28/02/2022	(*)
Santander	UI	10.203.484,26	28/02/2022	(*)

(*) Los Contratos de Préstamo permiten la cancelación anticipada a partir del 30/06/2021

ANEXO 2

APROBACIÓN DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO A LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

ANEXO 3

RESOLUCIÓN DEL INTENDENTE - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO

ANEXO 4

CONTRATO DE FIDEICOMISO SUCIVE.

ADHESIÓN DE LA INTENDENCIA DE MALDONADO

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, la representación fotostática que antecedente con el documento original y del mismo tenor que tuve a la vista y con el cual he cotejado este testimonio. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de República AFISA y para su presentación ante las Oficinas Públicas y/o Privadas pertinentes, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno en diecinueve hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie Hb números 000038 a 000056.

Juan Pablo Rosas Moncalvo
ESCRIBANO

ARANCEL OFICIAL
Artículo: 8
Honorario: $ 2891
Mont. Not.: $ 526
Fdo. Gremial: $ —

$ 478,00
122968

MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 135343

MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 135343

MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 135343

MONTEPIO NOTARIAL $ 10,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 135343

046705

MONTEPIO NOTARIAL $ 5,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 047768

MONTEPIO NOTARIAL $ 2,00 LEY 17.437 REPUBLICA O. DEL URUGUAY 053469

Anexo VIII

MODELO DE DOCUMENTOS DE EMISIÓN

MODELO DE DOCUMENTO DE EMISIÓN

FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I DE OFERTA PÚBLICA

DOCUMENTO DE EMISIÓN

TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Monto: UI [*]

En Montevideo, [……] de […..] de 20[…..], República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de fiduciario del fideicomiso financiero "**FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I**" de oferta pública (en adelante "República AFISA" o el "Fiduciario"), constituyendo domicilio en 25 de mayo 552 de la ciudad de Montevideo, emite títulos representativos de deuda conforme a los siguientes términos y condiciones.

PRIMERO (Antecedentes)

El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el contrato de "**FIDEICOMISO FINANCIERO MALDONADO I**" de oferta pública, de fecha 23/04/21 y de su posterior modificación de fecha 25/06/21 entre la Intendencia de Maldonado (en adelante "IM") como parte Fideicomitente y República AFISA en su calidad de Fiduciario (en adelante el "Contrato"), y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Contrato y en el Prospecto.

SEGUNDO (Definiciones)

Todo término en mayúscula que no se encuentre definido expresamente en el presente documento, tendrá el significado a él atribuido en el Contrato.

TERCERO (Términos y condiciones de los Títulos de Deuda)

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite títulos escriturales representativos de deuda (en adelante los "Títulos de Deuda") a favor de los Titulares, de acuerdo con los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, en el Contrato y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares declaran conocer el Prospecto, el Contrato y el presente Documento de Emisión, y, declaran aceptar todos los términos de los mismos.

3.1. Monto y moneda.

La moneda de la emisión es en Pesos Uruguayos expresados en Unidades Indexadas.

El monto total de la emisión de Títulos de Deuda es de UI [……..].

El Valor Nominal de cada Título de Deuda es de UI 1 (Unidades Indexadas, uno).

No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de los Títulos de Deuda.

3.2. Garantía

Los Títulos de Deuda están únicamente garantizados y serán exclusivamente pagados con los Créditos SUCIVE incorporados al patrimonio del Fideicomiso y con el Flujo de Fondos que se genere por la cobranza de dichos créditos.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares comprenden y aceptan que los bienes fideicomitidos están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato y en el Prospecto, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dicho documento.

3.3. Interés Compensatorio.

El capital de los Títulos de Deuda devengará un interés compensatorio sobre saldos pagaderos en cada fecha de pago, calculado a la tasa del [……..]% lineal anual desde la Fecha de Emisión. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de 360 días y meses de 30 días.

3.4 Plazo y forma de pago

El plazo de los Títulos de Deuda será hasta el 5 de febrero de 2036, con una gracia para el pago de capital hasta enero de 2023.

Los intereses de los Títulos de Deuda serán pagaderos en forma cuatrimestral el día 5 de cada mes de febrero, junio y octubre de cada año. El primer pago de intereses será el 05 de octubre de 2021.

Una vez terminado el Plazo de Gracia, se comenzarán a realizar las amortizaciones de capital.

El capital de los Títulos de Deuda se pagará en 14 cuotas anuales, iguales y consecutivas, el día 5 de cada mes de febrero. El primer pago de capital será el 05 de febrero de 2023.

En caso de que alguna de las Fechas de Pago previstas resulte en día inhábil, cada pago se deberá realizar el primer Día Hábil siguiente, aplicándose la cotización de la UI al día de pago.

A. Opción de amortización acelerada (Febrero 2023):

En febrero de 2023, habrá una opción de amortización acelerada (la “Opción”) por un Valor Nominal total máximo equivalente a 1/14 del Valor Nominal emitido (el “Monto de Amortización Inicial”), a favor de los Titulares, con un tope individual de Valor Nominal de UI 500.000. El precio de ejercicio de la opción será equivalente a 99.5% del precio de corte de la emisión.

La Opción será adjudicada de la siguiente manera:

1) Si la sumatoria de los Valores Nominales de los pedidos de amortización acelerada de los Titulares que desean ejercer la Opción es inferior al Monto de Amortización Inicial, se completarán todos los pedidos de Titulares.

El remanente, hasta el Monto de Amortización Inicial, se amortizará a todos los Titulares (aunque no hayan ejercido la Opción) a prorrata y a la par, incluyendo lo que corresponda por el monto nominal no amortizado de los Titulares que ejercieron la Opción.

En caso de no haber pedidos de amortización acelerada, el Monto de Amortización Inicial se destinará a amortizar a todos los Titulares a prorrata y a la par.

2) Si la sumatoria del Valor Nominal de los pedidos de ejercicio de la Opción, es superior al Monto de Amortización Inicial, se prorratea la amortización según el valor nominal de los pedidos recibidos.

B. Amortizaciones regulares:

El capital de los Títulos de Deuda remanente luego de la Amortización Inicial, será amortizado en 13 cuotas anuales iguales y consecutivas en cada mes de febrero a partir de Febrero de 2024, a prorrata y a la par.

En caso de que alguna de las fechas de pago previstas resulte ser un día no hábil, cada pago deberá ser abonado en su defecto el primer día hábil siguiente a cada una de dichas fechas, aplicándose siempre la cotización de la UI del día del pago.

3.5. Falta de Pago

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses devengara desde el día siguiente de la Fecha de Pago de que se trate, intereses moratorios a una tasa de [.....] % superior al Interés Compensatorio establecida en la cláusula 3.3 de este Documento de Emisión, calculados sobre los saldos de capital e intereses pendientes de pago, que comenzaran a devengarse a partir de la mora sobre las obligaciones de pago vencidas.

3.6. Limitación de responsabilidad.

EL FIDUCIARIO, LA ENTIDAD REPRESENTANTE, LA ENTIDAD REGISTRANTE Y LAS BOLSAS EN DONDE COTICEN LOS TITULOS DE DEUDA, NO ASUMEN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA FRENTE A LOS TITULARES POR LA FALTA DE PAGO DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO, LA ENTIDAD REPRESENTANTE, LA ENTIDAD REGISTRANTE Y DE LAS BOLSAS, NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMSIO Y POR LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 17.703.

EL FIDUCIARIO PODRÁ SER RESPONSABILIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN LOS CASOS QUE MEDIE DOLO O CULPA GRAVE DE SU PARTE.

CUARTO (Pago a los Titulares)

Los pagos de capital e intereses correspondientes a los Títulos de Deuda se harán efectivos por parte del Fiduciario de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.4 del presente.

Todos los pagos de los Títulos de Deuda se realizarán una vez deducidos los tributos o retenciones que correspondan.

Los pagos se aplicarán en primer lugar a los intereses generados hasta el momento del pago y el exceso se afectará a la amortización de capital cuyo detalle deberá explicitarse en cada pago.

Todos los pagos a ser efectuados a los Títulos de Deuda serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, deducción, retención, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, como emisor de los Títulos de Deuda y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener en todos los casos el Impuesto a la Renta que corresponda sobre cada pago de intereses de los Títulos de Deuda, excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas ("IRAE") o Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), o el Impuesto a la Renta de los No Residentes ("IRNR"), y que notifiquen expresamente a la Entidad Registrante, previo a cada Fecha de Pago, para que esta última informe al Fiduciario que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Títulos de Deuda.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante la Entidad Registrante para que ésta última confirme su tenencia al momento de la retención y envíe la información al Fiduciario para la emisión del respectivo resguardo.

QUINTO (Procedimiento de pago)

Los pagos se realizarán por el Fiduciario en su calidad de "Agente de Pago" a través de la transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro. En caso de que el Titular cierre la cuenta indicada, los pagos serán retenidos por el Fiduciario hasta tanto el Titular informe al Fiduciario una nueva cuenta. Llegado el vencimiento de los Títulos de Deuda sin que el Titular hubiese informado una nueva cuenta, el Fiduciario podrá consignar judicialmente los importes acumulados.

El Fiduciario, en su calidad de "Agente de Pago", no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. El

Fiduciario cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los costos asociados a la misma, de cuenta de dicho Titular.

SEXTO (Registro y transferencia de los Títulos de Deuda)

6.1. Registro

La Entidad Registrante llevara un Registro en el que se anotaran el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro de Valores Escriturales todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda y cualquier otra mención que se derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

El Registro podrá llevarse por medios físicos o electrónicos.

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro de Valores Escriturales presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma, mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importara inmovilización de la cuenta. En caso de que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el art. 45 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores – Libro I, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante.

Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de los derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos, deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que esta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante, y esta Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta.

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro de Valores Escriturales, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave.

La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse – sin incurrir en responsabilidad – a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante, en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente.

6.2. Características de los Títulos de Deuda:

Los Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la ley Nº 18.627.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los gastos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Títulos de Deuda y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

Para la emisión de una nueva constancia a un Titular, respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío o hurto de tal constancia, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de una segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.

6.3. Transferencia de los Títulos de Deuda:

La transferencia de derechos de los Titulares de los Títulos de Deuda se operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen al Fiduciario por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Títulos de Deuda y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Dia Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos por la Entidad Registrante.

La Entidad Registrante solo reconocerá como Titulares de los derechos representados por el Titulo de Deuda a quienes figuren registrados como Titulares en el Registro.

En caso de venta de un Título de Deuda, deberá solicitarse la cancelación del Título de Deuda anterior, y la emisión de uno o más nuevos Títulos de Deuda por los valores correspondientes a los nuevos Titulares.

SÉPTIMO (Modificaciones de las condiciones de la emisión)

La Asamblea tendrá competencia para adoptar resolución sobre cualquier asunto contenido en el orden del día. La Asamblea de Titulares, por una Mayoría Especial de Titulares, esto es, por el voto conforme de al menos dos Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen en conjunto un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) del capital adeudado a la fecha de que se trate, podrá resolver:

(a) Modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, únicamente en cuanto al otorgamiento de quitas o esperas para el pago; reducción o quita de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado por los Títulos de Deuda; modificación de la fecha de pago, modificación de la moneda de pago, o recepción de pagos anticipados.

(b) Consagrar la forma de enajenación de los activos del patrimonio del Fideicomiso.

(c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman.

(d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del mismo.

(e) La sustitución de la Entidad Representante.

Las Asambleas no podrán adoptar una resolución que se oponga, contradiga o incumpla lo pactado en el Contrato, en el Documento de Emisión, en el Prospecto o en los demás contratos relacionados con el Fideicomiso. El Fiduciario podrá (pero no estará obligado a ello) dejar constancia de su opinión respecto de si una resolución o acción se opone, contradice o viola lo allí pactado.

OCTAVO (Caducidad anticipada de los Títulos de Deuda)

La Mayoría Absoluta de Titulares podrá resolver la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Títulos de Deuda, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, en caso de que no ingresaran al Fideicomiso fondos que permitan atender las amortizaciones de los Títulos de Deuda, y como consecuencia de ello se incumpla con el pago de los Títulos de Deuda por un plazo superior a los 110 (ciento diez) días corridos de la fecha en la cual debió ser realizado dicho pago.

Una vez resuelta por la Mayoría Absoluta de Titulares la caducidad anticipada, la IM quedará obligada a aumentar el monto de los Créditos SUCIVE objeto de la cesión, según se establece en la cláusula 5.2.1 del contrato de fideicomiso, y/o a incorporar nuevos créditos al patrimonio del fideicomiso (ya sea originados en tributos, impuestos, multas, precios, tasas y/o demás conceptos que la IM perciba actualmente o en el futuro) de forma que el saldo remanente de los Títulos Deuda se pueda cancelar en la mitad del plazo remanente establecido en el cronograma original. A dichos efectos la IM se obliga a celebrar las cesiones de crédito que correspondan y a notificar a los deudores cedidos dentro del plazo de 20 días hábiles de resuelta la caducidad anticipada.

NOVENO (Otras obligaciones y responsabilidades del Fiduciario)

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares.

El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Titulares no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a, lo establecido en este Documento de Emisión de Títulos de Deuda, en el Contrato o en el Prospecto, sin el consentimiento del Fiduciario.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme a lo dispuesto anteriormente sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.

DECIMO (Sustitución del Fiduciario)

De acuerdo con el Contrato, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en la República Oriental del Uruguay.

La sustitución se llevará a cabo de acuerdo con el mecanismo establecido en el Contrato.

UNDECIMO (Actuación de los Titulares)

Las disposiciones relativas a la actuación de los Titulares, a las Asambleas de Titulares, a su competencia y funcionamiento, y a las resoluciones que obligan a todos los Titulares se encuentran establecidas en el Contrato.

La Entidad Registrante queda expresamente autorizada a proporcionar a la Entidad Representante una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares, a los efectos de que la Entidad Representante pueda convocar a los Titulares para que expresen su decisión sobre el tema que se trate. Al adquirir los Títulos de Deuda los Titulares reconocen y aceptan expresamente que la Entidad Registrante estará autorizada a otorgar dicha información con el alcance establecido en este párrafo.

DUODECIMO (Entidad Registrante y Entidad Representante)

BVM actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de llevar el Registro, de acuerdo con los términos incluidos en el Contrato de Fideicomiso, el presente Documento de Emisión de Títulos de Deuda, y en el contrato de Entidad Registrante.

BEVSA actúa como Entidad Representante de la presente emisión, siendo la entidad encargada de representar a los Titulares de los Títulos de Deuda de acuerdo con los términos incluidos en el Contrato de Fideicomiso, en el presente Documento de Emisión y en el contrato de Entidad Representante.

DECIMO TERCERO (Agente de Pago)

Republica AFISA actuara como Agente de Pago de la presente emisión.

DECIMO CUARTO (Cotización)

Los Títulos de Deuda cotizarán en BEVSA y BVM.

BEVSA y/o BVM no asumen responsabilidad alguna, principal ni de garantía, por los títulos de deuda emitidos por el fideicomiso, ni por el contenido del prospecto, que tuvieron a la vista.

Asimismo, BEVSA y/o BVM, ni sus directivos, gerentes, principales o asesores, efectúan una recomendación o predicción alguna respecto de la información contenida en el prospecto de emisión, sobre el fideicomiso, sobre el o los negocios propuestos, ni sobre todas las instituciones que en forma directa o indirecta participan en o con el fideicomiso, ni asumen responsabilidad alguna principal ni de garantía por los títulos de deuda emitidos por el fideicomiso.

DECIMO QUINTO (Prospecto)

El Fiduciario ha elaborado el Prospecto, en base a la información económica, financiera y comercial que le fuera suministrada por el Fideicomitente.

DECIMO SEXTO (Ratificación y aceptación)

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda que estarán a disposición de los Titulares en el domicilio de la Entidad Registrante.

DECIMO SÉPTIMO (Comunicaciones)

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Título de Deuda mantenga informado como tal, ante la Entidad Registrante.

Deberá considerarse como efectivamente notificada cualquier comunicación desde la fecha de recepción por parte de los Titulares, tomando dicha fecha como inicio de los plazos aplicables a los mismos.

DECIMO OCTAVO (Ley y Jurisdicción aplicable)

Los Títulos de Deuda y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay y quedan sometidos a la jurisdicción arbitral según lo dispuesto en el Contrato.

DÉCIMO NOVENO (Registro de la emisión)

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la Ley 18.627, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay, según Resolución [……] de fecha [*] que habilita su oferta pública bajo la ley Nº 18.627.

Se solicita a [la/el Escribana/o …….] la certificación de firmas del presente Documento de Emisión, así como su protocolización.

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A.

_____

Anexo IX

AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE SUCIVE

CONGRESO DE INTENDENTES

ACTA Nº 83/2021 COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL SUCIVE En Montevideo, a los 22 días del mes de abril de 2021, reunida la Comisión del artículo 3º de la ley 18860, trata el temas que se indica y adopta la resolución que se establece:

REFERENCIA La Intendencia de Maldonado gestionó y obtuvo en su Junta Departamental la anuencia para un fideicomiso por el término de 15 años, por un total de U$S 55.000.000, con afectación de su recaudación del SUCIVE. A los fines del Fideicomiso Financiero Maldonado I, debe procederse al otorgamiento del aval respectivo de acuerdo al literal E) del artículo 3º de la ley 18860.

RESOLUCIÓN Otorgar el aval a que refiere el literal E) del artículo 3º de la ley 18860, en base al informe de viabilidad financiera librado por la fiduciaria y agregado a estas actuaciones. Se instruye a Rafisa su cumplimiento.

José Luis Falero
Subdirector OPP

Cra. Beatriz Quian
Representante del Mef